

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular 2

Anexos 22, 23 y 24 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de marzo de 2005 10

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Pandura-Oeste, perteneciente al proyecto de inversión integral Cuenca de Burgos, del Activo Integral Burgos, Región Norte 13

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Anáhuac-Karma, perteneciente al proyecto de inversión integral Cuenca de Burgos, del Activo Integral Burgos, Región Norte 14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 16

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fabricación y Reparación Electromecánica, S.A. de C.V. 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Elide Olimpia Sevilla Zavaleta 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el licitante René González Hernández	93
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Leonardo Anzures González	94
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Alstom Power México, S.A. de C.V.	95
Circular por la que se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Jarleo Company, S.A. de C.V.	95
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Syotec, S.A. de C.V.	96
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ariel Consultores, S.A.	97
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bombas Aguilar de México, S.A. de C.V.	98
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Alfa de Occidente, S.A. de C.V.	98
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Silverio Martínez Pérez	99
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Alto Nivel Constructivo, S.A. de C.V.	100

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 397-29-64.04 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	101
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-85-84 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.	102
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-41-72.415 hectáreas, Municipio de Montemorelos, N.L.	102
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Sebastián, con una superficie de 102-92-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	103
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pascuala, con una superficie de 105-15-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	104
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Reynaldo, con una superficie de 105-86-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	104
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tunitas, con una superficie aproximada de 900-51-90 hectáreas, Municipio de Chínipas, Chih.	105
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Amarilla, con una superficie aproximada de 2,500-00-00 hectáreas, Municipio de Temosachi, Chih.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie de 284-48-17 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie de 27-45-70 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	107
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Reyes o Frente Choyo, con una superficie de 87-42-36 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.	108

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Armería de dicha entidad federativa	1
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Colima	4
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Instituto de Vivienda de dicha entidad federativa	8

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el municipio del mismo nombre	12
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Manzanillo de dicha entidad federativa	16
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Tecomán de dicha entidad federativa	20
Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Villa de Alvarez de dicha entidad federativa	24

AVISOS

Judiciales y generales	28
------------------------------	----

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	1
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	1
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	1
Indice nacional de precios al consumidor	2

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 bis; la fracción XXXIII del artículo 36; primero y cuarto párrafos de la fracción I del artículo 53; segundo párrafo del artículo 81; segundo transitorio; tercero transitorio; quinto transitorio; primero y segundo párrafos del sexto transitorio, noveno transitorio, décimo transitorio y décimo primero transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de enero de 2003; y **Se adicionan**, el artículo 51 con un tercer párrafo, pasando el actual párrafo tercero a cuarto, los artículos 124 bis; 124 bis 1; 124 bis 2; todos ellos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 4 bis.- No se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular, en los términos del Artículo 4 de esta Ley, las asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas, así como los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

...

Artículo 36. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la cual se encuentren afiliadas;

XXXIV. ...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

...

Cualquier requerimiento de información o documentación que realice la Comisión a la Federación o Confederación, suspenderá el cómputo del plazo con el que cuenta la Comisión para emitir su resolución. Dicho plazo comenzará a computarse nuevamente a partir de que se reciba la información o documentación requerida.

...

Artículo 53.- ...

I. Para Federaciones, tener cuando menos la solicitud de ocho sociedades, asociaciones o Entidades que deseen afiliarse. Para constituir una Confederación se requerirá la solicitud de cuando menos cinco Federaciones.

...

...

En cualquier caso, al término de dos años contados a partir de la fecha en que sean autorizadas, las Federaciones y las Confederaciones deberán tener afiliadas, respectivamente, al número mínimo de Entidades y Federaciones.

...

II. a VII. ...

...

Artículo 81.- ...

La Federación publicará semestralmente en el **Diario Oficial de la Federación** y en por lo menos un periódico de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que opera, un listado en el que se exprese de manera diferenciada, a las Entidades afiliadas, a aquéllas respecto de las cuales ejerza funciones de supervisión auxiliar sin que le estén afiliadas, así como aquellas sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se hayan registrado ante la Federación en términos de lo previsto en la fracción V del Artículo 4 bis de esta Ley.

Artículo 124 bis.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de tres meses para que las autoridades administrativas resuelvan lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario o bien que la solicitud correspondiente se acompañe de dictamen u opinión favorable de una Federación siempre que así se requiera en esta Ley o en las disposiciones que de ésta emanen. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad competente que deba resolver, conforme al Reglamento Interior respectivo. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

Los requisitos de presentación y plazos, así como otra información relevante aplicables a las promociones que realicen las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración deberán precisarse en disposiciones de carácter general.

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un término que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la autoridad y, cuando éste no sea expreso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que las autoridades administrativas resuelvan y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado las autoridades desecharán el escrito inicial.

Si las autoridades no hacen el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrán rechazar el escrito inicial por incompleto.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que las autoridades contesten empezarán a correr el día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 124 bis 1.- Las autoridades administrativas competentes, a solicitud de la parte interesada podrán ampliar los plazos establecidos en la presente Ley, sin que dicha ampliación exceda, en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente en las disposiciones aplicables, cuando así lo exija el asunto y no tengan conocimiento de que se perjudica a terceros en sus derechos.

Artículo 124 bis 2.- No se les aplicará lo establecido en los Artículos 124 bis y 124 bis 1 a las autoridades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia.

Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003.

SEGUNDO.- El plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será hasta el 31 de diciembre de 2005.

TERCERO.- El plazo a que se refiere el tercer párrafo del Artículo Primero Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será hasta el 31 de diciembre de 2005.

QUINTO.- El plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será hasta el 31 de diciembre de 2005.

SEXTO.- Los grupos de personas a que se refiere el Artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberán sujetarse a lo establecido por el Artículo 4 bis de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

Concluido el plazo anterior, las asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas, así como los grupos de personas físicas que no se sujeten a lo establecido por el Artículo 4 bis de esta Ley, deberán abstenerse de captar recursos, en caso contrario se ubicarán en los supuestos de infracción previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las disposiciones que resulten aplicables.

NOVENO.- El plazo a que se refiere el Artículo Octavo Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será hasta el 31 de diciembre de 2005.

DÉCIMO.- El plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será hasta el 31 de diciembre de 2005. En este último caso, el destino de los recursos que integren los Fondos de Protección respectivos, se determinará observando lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

DÉCIMO PRIMERO.- El plazo a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto del 4 de junio de 2001 por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular será hasta el 31 de diciembre de 2005.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Salvo por lo previsto en el segundo párrafo de este artículo, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las sociedades o asociaciones que capten recursos de sus socios o asociados para su colocación entre éstos, y que hayan solicitado la autorización de la Comisión para operar como Entidades antes del 31 de diciembre de 2005, podrán seguir captando recursos hasta en tanto reciban una respuesta de la Comisión a su solicitud de autorización.

Lo anterior no será aplicable a aquellas sociedades que presenten su solicitud de autorización acompañada de un dictamen desfavorable de alguna Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, así como las uniones de crédito que capten depósitos de ahorro, las sociedades de ahorro y préstamo y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y aquellas con secciones de ahorro y préstamo, deberán obtener, a más tardar el 31 de diciembre de 2005, la autorización de la Comisión para operar como Entidades.

En caso que no obtengan la autorización correspondiente de la Comisión, las personas a que se refiere este precepto deberán abstenerse de realizar actividades que impliquen la captación de recursos, salvo que, al 31 de diciembre de 2005, cumplan con los requisitos siguientes:

I. La asamblea general de socios o asociados de la sociedad o asociación de que se trate, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para obtener la autorización de la Comisión para constituirse y operar como Entidad y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este artículo. El acuerdo de la asamblea deberá incluir la conformidad de ésta para que la sociedad o asociación asuma las obligaciones que se originen de los programas a que se refiere la fracción III de este artículo.

De igual forma, la asamblea, en su carácter de órgano supremo de la sociedad o asociación correspondiente, deberá aprobar su afiliación a una Federación autorizada por la Comisión, y/o la celebración de un contrato de prestación de servicios, en términos de lo señalado en la fracción II de este artículo, manifestando que dichos actos quedarán sujetos al cumplimiento de los programas a que se refiere la fracción III de este precepto.

Asimismo, la asamblea general de socios o asociados, deberá expresar su consentimiento para que la sociedad o asociación sea evaluada y clasificada de conformidad con lo establecido en la fracción IV de este artículo, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de su evaluación y clasificación.

Los órganos de administración de las sociedades o asociaciones deberán adoptar los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores;

II. Se afilie a una Federación autorizada por la Comisión, o en su defecto, celebre con alguna de ellas, un contrato de prestación de servicios que prevea, entre otros aspectos, que la Federación le proporcione asesoría técnica, legal, financiera y/o de capacitación, y que permita a la Federación evaluar el cumplimiento de la sociedad o asociación a lo previsto en este artículo.

Dicho contrato deberá tener como anexo los programas a que se refiere la fracción III de este precepto.

La Federación deberá verificar, previamente a la celebración de los actos referidos en el párrafo anterior, que la sociedad o asociación haya dado cumplimiento a lo previsto en la fracción I de este artículo;

III. Participar, en programas de asesoría, capacitación y seguimiento con la Federación a la que se hayan afiliado y/o con la que, en su caso, hayan celebrado el contrato de prestación de servicios a que se refiere la fracción anterior. Dichos programas deberán ser llevados a cabo por la referida Federación con la opinión de un consultor con experiencia en finanzas populares contratado por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Los programas a que hace referencia el párrafo anterior deberán considerar, en su caso, los Trabajos de Consolidación definidos en el Artículo 2, fracción XI, de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores;

IV. Haber sido clasificadas por la Federación a que se refiere la fracción II anterior con la opinión del consultor correspondiente, en las categorías a que se refieren los incisos a) a c) de esta fracción. Para efectos de lo anterior, las Federaciones con la opinión del consultor, deberán evaluar a las sociedades o asociaciones correspondientes, con base en la metodología y criterios que formulen de manera conjunta con los consultores y que se den a conocer por conducto del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

La metodología y criterios, conforme a los cuales la Federación evaluará a las sociedades o asociaciones, deberán prever como mínimo que la clasificación de las sociedades o asociaciones se efectúe considerando principalmente su estabilidad financiera, así como otros aspectos relacionados con su organización y funcionamiento tales como, control interno, gobierno corporativo, contabilidad y otras características.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, la Federación con la opinión de los consultores, clasificará a las sociedades o asociaciones en alguna de las categorías siguientes:

a) Categoría A. Aquellas sociedades o asociaciones que estén en posibilidades de cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión para constituirse y operar como Entidades en términos de esta Ley;

b) Categoría B. Aquellas sociedades o asociaciones que requieran de un plan de estabilización financiera y operativa, así como de un programa de ajuste para estar en posibilidades de cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión para constituirse y operar como Entidades;

c) Categoría C. Aquellas sociedades o asociaciones que requieran llevar a cabo un proceso de reestructuración que pueda implicar, entre otros aspectos, su fusión con otra sociedad, su escisión o la transmisión de activos y pasivos, entre otros, y que además puedan necesitar apoyos financieros, a fin de estar en posibilidad de cumplir los requisitos mínimos para solicitar la autorización a la Comisión para constituirse y operar como Entidades, o

d) Categoría D. Aquellas sociedades o asociaciones que no estén en posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos para poder solicitar la autorización para constituirse y operar como Entidades.

No se considerará dentro de los requisitos que las sociedades o asociaciones deban cumplir para obtener la autorización de la Comisión en términos de lo previsto en esta fracción, al dictamen a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley, y

V. Den cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, términos y condiciones contenidas en los programas establecidos con base en la fracción III de este artículo.

Para tales efectos, la Federación con la opinión del consultor, deberá evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de asesoría, capacitación y seguimiento referidos en el segundo párrafo de la fracción III anterior.

En el evento de que la Federación detecte algún posible incumplimiento a las obligaciones consignadas en los programas establecidos con base en la fracción III de este artículo, deberá notificar este hecho a la sociedad o asociación de que se trate, a fin de que ésta en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, subsane las observaciones respectivas a satisfacción de la Federación con la opinión del consultor. En caso contrario, o bien de no atenderse la notificación en el plazo correspondiente, la Federación deberá dar por terminada la afiliación o el contrato de prestación de servicios celebrado con la sociedad o asociación de que se trate, e informará de este hecho a la Comisión, a efecto de que dicho órgano desconcentrado tome las acciones que conforme a derecho correspondan. La terminación anticipada a que se refiere este párrafo, no generará responsabilidad alguna a cargo de la Federación.

La Federación de igual forma, y para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo Quinto Transitorio de este Decreto, deberá dar aviso de lo anterior al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Las sociedades o asociaciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en este precepto, podrán continuar realizando las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta el 31 de diciembre de 2008. Lo anterior, en el entendido de que a más tardar en esa fecha, deberán obtener la autorización de la Comisión para constituirse y operar como Entidades.

Las Federaciones publicarán semestralmente en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuando menos un periódico de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que operen, un listado en el que se mencionen las sociedades o asociaciones que hayan afiliado o asesoren en términos de lo previsto en la fracción II del presente artículo y que cumplan con los requisitos señalados en este precepto.

Las sociedades o asociaciones a que se refiere este artículo que al 31 de diciembre de 2008 no obtengan la autorización de la Comisión para operar como Entidades o que se ubiquen en el supuesto de incumplimiento señalado en el tercer párrafo de la fracción V de este artículo, deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen captación. En caso contrario, se ubicarán en los supuestos de infracción previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las disposiciones que resulten aplicables.

Las sociedades o asociaciones a que se refiere este precepto que incumplan alguno de los requisitos previstos en este artículo, o bien no obtengan la autorización de la Comisión para operar como Entidades en

la fecha a que se refiere el párrafo anterior, deberán hacer esta situación del conocimiento de sus socios o asociados, mediante publicación en un periódico de amplia circulación en las plazas en las que operen, así como mediante la colocación de avisos en sus oficinas o sucursales. Lo anterior sin perjuicio de que la Federación respectiva deberá hacer este hecho del conocimiento público mediante las Citadas publicaciones.

Para efectos de lo previsto en este precepto, la fracción III del artículo 3, los párrafos primero, tercero y quinto del Artículo 5, el segundo párrafo del Artículo 6, el párrafo primero del Artículo 7, el párrafo primero del Artículo 8, los Artículos 38-A a 38-Q, el párrafo primero del Artículo 45 bis-3, el Artículo 51, el párrafo sexto del Artículo 53 y el párrafo segundo del Artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, seguirán aplicando en los términos vigentes y hasta el 31 de diciembre de 2008 a las Sociedades de Ahorro y Préstamo que cumplan con los requisitos contenidos en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sociedades o asociaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, podrán distribuir productos, servicios y programas gubernamentales, actuar como agentes de pago de los mencionados programas y otorgar créditos o prestar servicios relacionados con éstos, cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se hayan sujetado al régimen previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de este Decreto;
- II. Hayan sido clasificadas en las categorías a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción IV del Artículo Cuarto Transitorio anterior, y
- III. Se sujeten en todo momento a las reglas de operación de los apoyos, programas o servicios gubernamentales correspondientes, así como a las demás normas o disposiciones o acuerdos que resulten aplicables.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, deberá enviar a la Secretaría de la Función Pública un listado de las sociedades o asociaciones que al 31 de diciembre de 2005 estén en posibilidades de realizar las operaciones referidas en el primer párrafo de este artículo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la citada fecha.

En caso de que en términos de lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción V del artículo anterior, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, tenga conocimiento de que una sociedad o asociación que realice operaciones de las previstas en este artículo, incumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I y II de este precepto, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que dicha Secretaría, por conducto de los Órganos Internos de Control correspondientes, lo haga del conocimiento de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal encargadas de la administración y distribución de programas, productos o apoyos gubernamentales.

Las sociedades o asociaciones que a la entrada en vigor del presente artículo, realicen las operaciones a que se refiere este artículo y que no cumplan con los requisitos que en él se señalan, deberán abstenerse de continuar realizando dichas operaciones contando con un plazo de hasta ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para pagar, liquidar, finiquitar o dar por terminadas las operaciones vigentes a esa fecha.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Federaciones podrán afiliarse hasta el 31 de diciembre de 2005, así como prestar servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación, a sociedades o asociaciones de las referidas en el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio anterior que tengan intención de sujetarse a los términos de esta Ley. A partir de la fecha anteriormente indicada, las Federaciones solamente podrán mantener afiliadas a Entidades o a sociedades o asociaciones que cumplan con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de este Decreto.

Las sociedades o asociaciones que se afilien a una Federación en términos de lo dispuesto por este artículo, no podrán participar en las sesiones de los órganos sociales de la Federación cuando se traten asuntos que estén relacionados, directa o indirectamente, con el régimen previsto en el artículo Cuarto Transitorio de este Decreto; con la organización, integración, funcionamiento y desempeño del Comité de Supervisión correspondiente, o con cualquier otro aspecto relacionado con la supervisión auxiliar que ejerza la Federación. No podrán formar parte del Comité de Supervisión de la Federación, personas que tengan

vínculos laborales o económicos con las sociedades o asociaciones que la propia Federación tenga afiliadas en términos de este artículo.

Las restricciones previstas en el párrafo anterior, deberán hacerse constar expresamente en los estatutos sociales o bases constitutivas de las Federaciones, así como en su reglamento interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen previsto en el Artículo 4 bis de esta Ley, será aplicable también a las sociedades cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus socios para su colocación entre éstos, siempre y cuando cumplan con los límites y condiciones previstos en el propio Artículo 4 bis de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las sociedades de ahorro y préstamo y las uniones de crédito que cumplan con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de este Decreto y que hayan sido clasificadas en las categorías a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción IV del citado artículo, podrán llevar a cabo, hasta el 31 de diciembre de 2005 o, en su caso, hasta el vencimiento del plazo a que se refiere el propio Artículo Cuarto Transitorio de este Decreto, las operaciones siguientes:

I. La recepción y emisión de órdenes de pago, transferencias y remesas de dinero, todas ellas en moneda nacional, mediante abono en cuenta o para pago en ventanilla;

II. La distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales, mediante abono en cuenta o pago en ventanilla;

III. El otorgamiento de créditos y la prestación de otros servicios relacionados con programas gubernamentales;

IV. La recepción de créditos de fideicomisos públicos o de fomento, de conformidad con los lineamientos, programas o reglas que esos fideicomisos expidan para tales efectos, y

V. La recepción de créditos de la Financiera Rural, en calidad de Intermediarios Financieros Rurales conforme a la Ley que regula al citado organismo descentralizado, y en general, de otras dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, sujetándose a los lineamientos, programas o reglas que la misma Financiera Rural o demás entidades expidan para tales efectos.

Las operaciones previstas en este artículo, podrán llevarse a cabo en beneficio de socios o terceros, siempre que, en este último caso se permita a los terceros de que se trate su participación como socios en un plazo que no deberá exceder de doce meses.

En la realización de las operaciones previstas en las fracciones II y III de este precepto, las sociedades de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de este Decreto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en la realización de las operaciones previstas en las fracciones I, II, y IV del presente artículo, las uniones de crédito deberán someterse a las Reglas de Carácter General mediante las que se autoriza a las uniones de crédito a llevar a cabo, de manera temporal, la distribución y pago de remesas de dinero, la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales y la recepción de créditos de fideicomisos públicos, como actividades análogas y conexas a las establecidas por el Artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 19 de noviembre de 2003.

No será aplicable en la realización de las operaciones contenidas en este artículo lo previsto en el artículo 38-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

A las Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito que de conformidad con lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular sean autorizadas por la Comisión como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, les será revocada la autorización que les hubiere sido otorgada en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito a partir de la fecha en que surta efectos la autorización para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, sin que se ubiquen en estado de disolución y liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- Las sociedades cooperativas, así como las sociedades y asociaciones civiles que capten recursos de sus socios o asociados para su colocación entre éstos y que tengan la intención de solicitar la autorización de la Comisión para constituirse y operar como Entidades, podrán transformarse en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o en sociedades anónimas, mediante acuerdo de la mayoría de los socios o asociados con derecho a voto.

El acuerdo de transformación adoptado de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior deberá protocolizarse ante Fedatario Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se modifican las fechas de 1 de septiembre de 2004 y 30 de junio de 2004 a que hace referencia el primer párrafo de la fracción V del artículo 8 de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para quedar en 31 de diciembre de 2005 y 1 de enero de 2006, respectivamente.

Asimismo, se modifica la fecha a que hace referencia la fracción VI del artículo 8 de la misma ley, para quedar en 31 de diciembre de 2005.

Se proroga el periodo durante el cual operará el Fideicomiso que administrará el fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley, publicado el 29 de diciembre del 2000, para que concluya doce meses después de la fecha a que hace referencia el cuarto párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto o cuando se extinga su patrimonio, lo que suceda primero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las asociaciones y sociedades que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos y que se hayan constituido con posterioridad al 4 de junio de 2001 y hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, excepto aquellas a que se refiere el Artículo 4 bis de esta Ley, deberán abstenerse de realizar nuevas operaciones a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y deberán llevar a cabo los actos necesarios para la liquidación de las operaciones que impliquen captación de recursos que a dicha fecha tengan concertadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en protección de los intereses del público ahorrador así como del interés público, las asociaciones o sociedades a que se refiere este precepto podrán continuar realizando las operaciones referidas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Se registren ante una Federación a más tardar el 5 de junio de 2005;

II. Declaren, bajo protesta de decir verdad, a la Federación ante la cual se registren, que sus socios, asociados, consejeros y administradores, según sea el caso: (i) no han sido condenados por sentencia irrevocable por la comisión de delitos considerados como financieros o patrimoniales y (ii) no están sujetas a algún procedimiento penal tendiente al fincamiento de responsabilidades legales por cualquiera de los delitos considerados como financieros o patrimoniales;

III. Acrediten a la Federación ante la cual se registren que, al momento de su constitución, el número de sus socios o asociados no era superior a 250 personas y que el monto total de sus activos era inferior al equivalente a 350,000 unidades de inversión en ese mismo momento, y

IV. A más tardar el 31 de diciembre de 2005, se sujeten a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ANEXOS 22, 23 y 24 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido

Estructura de los archivos en los que se deberá presentar la información a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004.

La entrega de los archivos a los que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto deberá realizarse de la siguiente manera:

El soporte para hacer llegar los archivos de información desde cada Prestador del Servicio de Adquirente al SAT será uno o tantos Discos Compactos de sólo lectura como sean necesarios para contener la totalidad de la información encriptada, mismos que deberán ser identificados con el nombre del Prestador del Servicio de Adquirente y el número total de discos y la fecha de la entrega.

Cada archivo de información podrá constar de tantos registros como la capacidad del medio físico de entrega lo permita, con la precaución de no sobrepasar la cantidad de registros posibles según el segundo campo de registros "consecutivo de registros", el cual sólo puede contener 8 dígitos (99999999).

Los registros de información serán de longitud variable con campos separados por el carácter pipe (|) y con la misma marca para fin de registro.

Los archivos en los que se presente la información a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto deberán contener los siguientes apartados de datos:

El nombre de cada archivo de datos se conformará de la siguiente manera:

Identificador	Descripción	Tipo y Longitud	Valores
01	Identificador de Institución	9(05)	Según Catálogo
02	Ejercicio	9(04)	Ejercicio Reportado
03	Consecutivo de archivo	9(03)	

Los archivos de información deberán ser integrados por registros que tendrán la estructura siguiente:

1.- Primer Registro del Archivo, Registro de Encabezado (Header).

Núm.	Descripción	Uso	Tipo y Longitud	Valores
01	Tipo de registro	Requerido	9(01)	(Valor 1=Header)
02	Consecutivo de registro del archivo	Requerido	9(08)	
03	Consecutivo de archivo	Requerido	9(03)	
04	Fecha de presentación	Requerido	9(08)	AAAAMMDD

05	Ejercicio	Requerido	9(04)	AAAA
06	Identificador de institución	Requerido	9(05)	Según catálogo
07	Tipo de presentación	Opcional	X(01)	(N = normal, C = complementaria)
08	Uso futuro	Requerido	(xxx)	

2.- Registros de Detalle.

La estructura de los registros de detalle a que se refiere este numeral, así como los catálogos que se indican en este anexo, estarán a disposición de los Prestadores del Servicio de Adquirente que hayan presentado oportunamente la documentación a que se refiere la regla 17.1. de la Resolución en la Administración General de Grandes Contribuyentes.

3.- Ultimo Registro del Archivo, Registro Sumario.

Núm.	Descripción	Tipo y Longitud	Valores
01	Tipo de registro	9(01)	(Valor 9=Sumario)
02	Consecutivo de registro del archivo	9(08)	
03	Número de registros de detalle	9(08)	

El separador de campos y fin de registros; en los registros de longitud variable será el carácter "pipe" (|, ASCII 124).

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido
Características técnicas de las TPV(s) 1.- Línea base. 2.- Características técnicas para la conexión e interconexión.

1.- Línea base.

Las TPV(s) deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales se entenderán como línea base.

- a. Tener la capacidad de lectura de tarjetas con chip de acuerdo a lo especificado en el "ISO/EIC 7816: Identification cards - Integrated circuit(s) cards with contacts".
- b. Contar con capacidad de interactuar con chip en al menos los protocolos establecidos por:
 - EMV 2000 o superior compatible con Proton Prisma R4.
 - EMVCo (México).
 - "Global Platform Card Specification, Version 2.1.1., Global Platform, 2003".
- c. Contar con un sistema operativo abierto de última generación, o bien con mecanismos tales que permitan la integración de una aplicación sin importar la plataforma de la TPV (Ej. Especificación JavaPOS v. 1.8).
- d. Contar con al menos un procesador de 32 bits.
- e. Contar con una capacidad de almacenamiento mínima de 4MB, para almacenamiento de transacciones y operaciones de actualización.
- f. Contar con impresora o permitir la conexión a una, con capacidad gráfica mínima de 200 dpi.
- g. Pantalla que permita la interacción del operador o, en su caso, del cliente, con la TPV.
- h. Teclado alfanumérico.
- i. Funciones criptográficas que permitan la realización de Firmas Electrónicas Avanzadas (RSA) con el manejo de certificados X.509 v3 y Claves de al menos 1024 bytes.

- j. Soporte para interacción con tarjetas "legadas" mediante el uso de lectores de banda magnética.
- k. Permitir la conexión de dispositivos externos, tales como scanner de huellas dactilares, de códigos de barras, etc.
- l. Permitir, desde un ente externo vía USB o tecnología inalámbrica, la realización de Firmas Electrónicas Avanzadas (RSA), con manejo de certificados X.509 v3 y Claves de 1024 a 2048 bytes.
- m. Capacidad de interactuar con otros estándares de monedero electrónico con liquidación central.
- n. Conexión opcional a PINPAD externo para transacciones con autorización de PIN, soportando el estándar PED VISA.

2.- Características técnicas para la conexión e interconexión.

De conformidad con lo establecido en la regla 17.7., fracción VI de la Resolución, las TPV(s) deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- a.- Capacidad de conexión por al menos uno de los siguientes medios: los siguientes medios: dial up, GPRS, Wi-Fi, Wi-Max, Bluetooth etc.
- b.- Capacidad de conexión por protocolo IP.
- d.- Multi aplicaciones, que permita la convivencia segura de aplicaciones de pago, relacionadas con pago y de no pago, en el mismo dispositivo. Dichas aplicaciones podrán realizar transacciones tanto gubernamentales como privadas o híbridas en su defecto.
- e.- Validación de descargas, que cuente con mecanismos que permitan la descarga, actualización y ejecución sólo de aplicaciones autorizadas; así como la actualización en línea de los programas operativos y de firm ware.
- f.- Identificador único para cada TPV.
- g.- Capacidad para reportar los registros de las transacciones que realicen las TPV(s).

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido

Datos que deberán contener los reportes automatizados relativos a las transacciones realizadas por las TPV(s).

Los reportes automatizados a que se refieren las reglas 17.7., fracción III y 17.8., fracción V de la Resolución deberán incluir los siguientes datos:

Núm.	Elemento	Uso	Descripción
1	IdMensaje	Requerido	Número único que identifica el mensaje de transacción.
2	IdTipo	Requerido	Identificador que establece el tipo de transacción cubierta por el mensaje. Por ejemplo: Débito, Crédito, Monedero, Tiempo Aire, etc.
3	Timestamp	Requerido	Indicador de fecha y hora de generación del mensaje en el formato AAAAMDDTHH:MM:SS. Por ejemplo las 3:45 de la tarde del día primero de junio del 2005 sería expresada como: 20050601T15:45:00.
4	Monto	Requerido	Número de punto flotante con al menos 2 posiciones decimales para la expresión del monto cubierto por la transacción.
5	IdTPV	Requerido	Identificador único de la terminal punto de venta que generó el mensaje.
6	IdReceptor	Requerido	Identificador del número de afiliación o similar de la entidad receptora del pago.

7	NúmAprobacion	Opcional	Número o referencia de aprobación correspondiente a la transacción. Se considera requerido para aquellas transacciones que lo soporten, tales como crédito, débito y monederos con cámara de compensación.
8	Referencia	Opcional	Campo opcional a ser usado cuando se generen mensajes concatenados. En dichos casos se expresará en este campo el identificador del mensaje que originó la creación del mensaje reportado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Pandura-Oeste, perteneciente al proyecto de inversión integral Cuenca de Burgos, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 3D PANDURA-OESTE, PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INTEGRAL CUENCA DE BURGOS, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Eduardo B. Peña Torres, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-1797-2005, de fecha 11 de mayo de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Pandura-Oeste”, proyecto de inversión integral Cuenca de Burgos, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 23.63 km al suroeste de Nuevo Laredo y a 109.93 km al noroeste de Ciudad Mier, en el Estado de Tamaulipas, y a 47.48 km al noreste de Anáhuac, en el Estado de Nuevo León, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1483, A-1484, A-1490 y A-1512.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 247 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 3D PANDURA-OESTE

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	426,621.00 m	3'028,500.00 m	27°22'45.58" N	99°44'31.47" W
2	426,621.00 m	3'013,432.00 m	27°14'35.87" N	99°44'28.21" W
3	445,362.00 m	3'013,432.00 m	27°14'39.01" N	99°33'06.78" W
4	446,390.00 m	3'019,340.00 m	27°17'51.18" N	99°32'30.33" W
5	441,173.00 m	3'019,340.00 m	27°17'50.41" N	99°35'40.12" W
6	441,173.00 m	3'028,500.00 m	27°22'48.12" N	99°35'41.71" W

3. METODO EXPLORATORIO

El “Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Pandura-Oeste”, se realizará mediante el método sísmológico tridimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas fuente tendrá rumbo noreste-suroeste y la de las líneas receptoras noroeste-sureste.

El vibrosismo controlado se genera utilizando cuatro camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá obtener información sísmica que ayude a definir y detallar oportunidades del Cretácico Superior (cuerpos arenosos de la formación Navarro-Taylor y calizas arcillosas de la formación Austin) y del Paleoceno en las formaciones Wilcox y Midway (arenas P18 y P28).

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Anáhuac-Karma, perteneciente al proyecto de inversión integral Cuenca de Burgos, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 3D ANAHUAC-KARMA, PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INTEGRAL CUENCA DE BURGOS, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Eduardo B. Peña Torres, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-1796-2005, de fecha 11 de mayo de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Anáhuac-Karma”, proyecto de inversión integral Cuenca de Burgos, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 54.07 km al suroeste de Nuevo Laredo y a 118.62 km al noroeste de Ciudad Mier, en el Estado de Tamaulipas, y a 17.09 km al suroeste de Anáhuac, en el Estado de Nuevo León, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1488, A-1490, A-1510 y A-1512.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 274 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 3D
ANAHUAC-KARMA**

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	389,600.00 m	3'011,700.00 m	27°13'30.66" N	100°06'53.64" W
B	401,400.00 m	3'003,500.00 m	27°09'07.41" N	99°59'42.34" W
C	412,400.00 m	3'003,500.00 m	27°09'10.08" N	99°53'02.73" W
D	420,300.00 m	3'014,600.00 m	27°15'12.56" N	99°48'18.31" W
E	413,400.00 m	3'019,500.00 m	27°17'50.30" N	99°52'30.46" W
F	407,200.00 m	3'010,480.00 m	27°12'55.70" N	99°56'13.53" W
G	394,900.00 m	3'019,000.00 m	27°17'29.39" N	100°03'43.24" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sísmica 3D Anáhuac-Karma", se realizará mediante el método sísmológico tridimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas fuente tendrá rumbo noreste-suroeste y la de las líneas receptoras noroeste-sureste.

El vibrosismo controlado se genera utilizando cuatro camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones tiene por objetivo precisar los rasgos estructurales y estratigráficos que apoyan las localizaciones y oportunidades exploratorias generadas con sísmica bidimensional y definir las nuevas oportunidades identificadas, las cuales se encuentran ubicadas en las formaciones Novillo y Olvido del Jurásico Superior; en las formaciones Taraises, en su miembro basal, y Cupido del Cretácico Inferior, y en las formaciones Austin y Navarro-Taylor del Cretácico Superior.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7305.11.01 Y 7305.12.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 09/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 28 de abril de 2003, las empresas Tubacero, S.A. de C.V., y Tubería Laguna, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tubacero y Tubería Laguna, respectivamente, por conducto de su representante legal, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001, las importaciones tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresas solicitantes

3. Tubacero y Tubería Laguna son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Lázaro Cárdenas número 2400 Oriente, Unidad PD-11, colonia Valle Oriente, código postal 66260, Garza García, Nuevo León y cuya principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de tubería de acero de diversos tipos, entre los cuales se encuentra la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001 representaron más del 39 por ciento de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura. Para acreditar lo anterior presentaron carta de certificación de la producción nacional expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) de fecha 7 de noviembre de 2002.

Información sobre el producto

Descripción general del producto

5. De conformidad con la información que obra en el expediente administrativo, la tubería objeto de esta investigación, tanto la importada de los Estados Unidos de América como la de fabricación nacional, es un bien comerciable o commodity de uso común en obras hidráulicas, sanitarias y petroleras, entre otras, que se fabrica bajo diversas normas, o incluso en ausencia de la misma, en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas; esta mercancía se conoce con el nombre genérico de tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta.

Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, la tubería objeto de la presente investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01, en las cuales la unidad de medida establecida es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en pies o su equivalente en metros.

7. La partida 7305 considera a "los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero"; las subpartidas 7305.11 y 7305.12 incluyen a los "tubos soldados longitudinalmente con arco sumergido del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos" y "los demás tubos soldados longitudinalmente de los utilizados en oleoductos o gasoductos",

respectivamente. Tanto la fracción arancelaria 7305.11.01 como la 7305.12.01 los describe "con espesor de pared inferior a 50.8 mm".

8. Conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Económica Europea, las Repúblicas de Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, realizadas por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01, se sujetaron a un arancel ad valorem de 3 por ciento. Actualmente, las importaciones estadounidenses se encuentran libres del pago arancelario.

9. En 2001, las importaciones clasificadas en las fracciones referidas, originarias de países con los cuales no se tenían acuerdos comerciales, quedaron sujetas a un arancel ad valorem de 18 por ciento, el cual disminuyó a 15 por ciento conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004.

Características físicas y técnicas

10. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la tubería investigada se fabrica a partir de la placa o rollo de acero de bajo carbono (desde grado A hasta X-80), principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma del American Petroleum Institute 5L (API 5L), la cual permite diversos métodos de soldado, entre ellos, por resistencia eléctrica (ERW), por emisión de láser o por arco sumergido (DSAW / SAW). En particular, las solicitantes indicaron que esta tubería también puede fabricarse bajo otras normas, entre ellas, las que se indicaron en los puntos 18 y 21 de las resoluciones de inicio y preliminar, respectivamente, así como 20 de esta Resolución.

11. Al respecto, con base en documentación proporcionada por las solicitantes y la empresa importadora Gasoducto Bajanorte, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo, Gasoducto Bajanorte, entre ella, copia de la norma API 5L, en la resolución preliminar se estableció que la tubería investigada presenta costura longitudinal recta realizada mediante los procesos de soldado por resistencia eléctrica, emisión de láser o por arco sumergido; su diámetro exterior se encuentra en un rango mayor a 16 y hasta 48 pulgadas, con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgada (4.77 y 25.4 milímetros, respectivamente) y con extremos planos; esta tubería puede contener como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26, 1.85, 0.030, 0.015 y 0.43 por ciento, respectivamente, así como un máximo de 0.15 por ciento de otros elementos (Niobio, Vanadio y Titanio).

12. Asimismo, cabe señalar que estas características y especificaciones técnicas, así como la composición química de la tubería investigada originaria de los Estados Unidos de América y la de fabricación nacional, se encuentran dentro de los rangos especificados por la norma API 5L y que las diferencias en algunos parámetros que se presentan entre ellas, no son en niveles que permita presumir que no son similares, tal como se indicó desde la resolución de inicio y no fue cuestionado por alguna de las partes comparecientes en el transcurso de esta investigación.

Proceso productivo

13. Los principales insumos para la fabricación de la tubería investigada son la placa o rollo de acero de bajo carbono, desde grado A hasta X-80, así como material fundente y alambre de acero para soldadura. En particular, Tubacero y Tubería Laguna indicaron que esta tubería se fabrica mediante el proceso denominado "rolado piramidal, o bien el conocido como "uo" o el llamado formado continuo", que aunque distintos, son tecnológicamente competitivos entre sí y la utilización de uno u otro no aporta ventajas significativas de tiempo y costo.

14. De acuerdo con información de las solicitantes, la fabricación de la tubería investigada mediante formado continuo se lleva a cabo de la siguiente manera: generalmente la placa en rollo se corta en tiras, las cuales mediante este proceso adquieren la forma cilíndrica; posteriormente, los tubos se sueldan por resistencia eléctrica, luego son enfriados y cortados; a continuación la tubería es sometida a diversas pruebas, después de las cuales es biselada; posteriormente se somete a una inspección final, para luego enviarse al almacén y área de embarque.

15. Por lo que se refiere al método de rolado piramidal, en éste, al igual que en el indicado en el punto anterior, casi siempre la placa en rollo se corta en tiras, las cuales adquieren la forma cilíndrica por rolado piramidal; a continuación, los tubos son soldados, cortados, biselados y, finalmente, sometidos a diversas pruebas, después de las cuales se envían al patio de embarques.

16. En relación con estos procesos productivos mediante los cuales se fabrica el producto objeto de esta investigación, tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, en diámetros mayores de 16 pulgadas y hasta 48, incluida la de fabricación nacional y la importada originaria de los Estados Unidos de América, en el transcurso de esta investigación las partes comparecientes, entre ellas, la importadora Gasoducto Bajanorte y la exportadora Oregon Steel Mills, Inc., en lo sucesivo Oregon Steel haciendo

negocios como Napa Pipe Corporation, en lo sucesivo Napa Pipe en lo individual u Oregon Steel (Napa Pipe) de manera colectiva, no manifestaron argumentos ni proporcionaron elementos probatorios que los desvirtuara.

Usos y funciones

17. De acuerdo con Tubería Laguna y Tubacero la función principal de la tubería investigada es la conducción de fluidos, entre los que se encuentran gas, agua y petróleo; en consecuencia, esta mercancía, tanto la importada como la de fabricación nacional, es utilizada fundamentalmente en obras petroleras, sanitarias, de transmisión de gas, plantas petroquímicas e hidráulicas, así como en otras actividades análogas, aunque puede usarse para fines estructurales y para "ademar" pozos.

Normas

18. De acuerdo con la información aportada por las solicitantes y la importadora Gasoducto Bajanorte, la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 se fabrica normalmente bajo la norma American Petroleum Institute 5L (API 5L), aunque, de acuerdo con Tubacero y Tubería Laguna, puede fabricarse bajo otras, entre las que destacan ASTM (American Society for Testing and Materials), AWWA (American Water Works Association), DIN (German Standards Institution), EN (Norma Europea), GOST (Norma de Rusia), JIS (Japan Industrial Standards), ASME (American Society of Mechanical Engineers), AISI (American Iron and Steel Institute), BS (British Standards), NF (Norma de Francia), CSA (Canadian Standards Association), AS (Australian Standards) e ISO (International Standards Organization).

Inicio de la investigación

19. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 29 de agosto de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de su procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre de 2001.

Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

21. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

22. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 20 y 21 de esta Resolución, comparecieron las empresas solicitantes, importadora, y exportadora, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Importadores

Gasoducto Bajanorte, S. de R. L. de C.V.
León de los Aldamas No. 57
Col. Roma Sur
C.P. 06760, México, D.F.

Exportadores

Oregon Steel Mills, Inc.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

Berg Steel Pipe Corporation
Av. Insurgentes Sur No. 1883-102
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Réplica de la solicitante

23. En ejercicio del derecho de réplica que le confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, mediante escritos de fecha 5 de noviembre de 2003, comparecieron Tubacero y Tubería Laguna ante esta Secretaría para presentar sus contraargumentos respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a esta autoridad por las demás partes interesadas.

Resolución preliminar

24. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF el 16 de agosto de 2004, en donde se determinó continuar la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales para las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos de América.

Convocatoria y notificaciones

25. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las solicitantes, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

26. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 de su RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, la resolución preliminar, concediéndoles un plazo que venció el 28 de septiembre de 2004, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Reuniones técnicas de información

27. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la solicitante, la importadora Gasoducto Bajanorte y las exportadoras Oregon Steel y Berg Steel Pipe Corporation, en lo sucesivo Berg Steel solicitaron la realización de reuniones técnicas de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de discriminación de precios, el daño y la amenaza de daño, así como la relación causal.

28. El 31 de agosto de 2004, se celebraron reuniones técnicas con los representantes de las empresas exportadoras Oregon Steel y Berg Steel. De dichas sesiones la Secretaría levantó reportes, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

29. Asimismo, el 3 de septiembre de 2004, se celebró reunión técnica con los representantes de la empresa Tubacero. De dicha sesión la Secretaría levantó un reporte, mismo que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

30. El 2 de septiembre de 2004, Gasoducto Bajanorte compareció para solicitar la cancelación de la reunión técnica prevista solicitada por así convenir a los intereses de la empresa.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

31. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 24 y 25 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron una de las solicitantes y la exportadora que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa preliminar de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Exportadora

Oregon Steel Mills, Inc.

32. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2004, Oregon Steel compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

- A. La autoridad deberá aceptar el cálculo del ajuste a precios internos por diferencias físicas entre las ventas internas y las de exportación a través de la simulación de cantidades semejantes en ambos mercados, con base en las cifras reportadas por la empresa.
- B. La Secretaría deberá realizar el ajuste por diferencias en cantidades con la información proporcionada por Oregon Steel Mills, ya que si bien dicho ajuste no cumple con los requisitos de la fracción III del artículo 55 del RLCE, la autoridad puede practicar el ajuste conforme a los hechos de que tenga conocimiento y sobre la base de la información disponible.

- C. La autoridad no debió desestimar el ajuste al valor reconstruido por diferencias en rebajas y crédito, ya que dicha negativa implica comparar el valor normal que incluye gastos de crédito con un precio de exportación neto de gastos de crédito y por lo tanto viola el principio de comparación equitativa previsto en el artículo 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo, Acuerdo Antidumping.
- D. De la información proporcionada por Oregon Steel Mills se desprende que la empresa no realizó importaciones en condiciones de discriminación de precios, lo que se deberá confirmar en la resolución final correspondiente.
- E. La empresa se adhiere a los argumentos de daño presentados por los demás importadores y exportadores participantes en la presente investigación.

Productor nacional**Tubacero, S.A. de C.V.**

33. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2004, Tubacero compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

- A. El argumento de Napa Pipe, respecto a diferencias físicas en espesores de pared y grado no debe considerarse ya que dichas diferencias son insignificantes y no tienen impacto en los costos variables.
- B. Es inadmisibles el argumento expresado por Napa Pipe en el sentido de que no le fue posible detallar en la información relativa a costos, la referente a mano de obra directa y gastos generales de planta, debido a que su sistema de costos no la proporciona, en virtud de que el desglose y detalle de estos conceptos en cada proyecto es una práctica común de la industria.
- C. Debe desestimarse la información presentada por Napa Pipe, referente a los precios de venta ya que no se consignan importes reales ni indicaciones específicas que describan la metodología utilizada para realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación.
- D. El cálculo del valor normal determinado está distorsionado ya que las características de la tubería de Napa Pipe no concuerdan con las del producto investigado, asimismo no acreditó la representatividad de los volúmenes vendidos y amparados por su precio unitario de venta, y la información presentada para efectuar la comparación de precios corresponde a meses distintos sin tomar en consideración la posible existencia de ajustes en costos y precios de la materia prima, subproductos y servicios de acabado.

34. Para acreditar lo anterior, Tubacero presentó lo siguiente:

- A. Información de la empresa Oregon Steel Mills, Inc. obtenida de la página de Internet Cable News Network (CNN Money).
- B. Copia del inventario de tubería API de la empresa Napa Pipe.
- C. Catálogo de cuentas, costos y gastos de operación de Tubacero, S.A. de C.V.
- D. Estado de costos, ventas y utilidades de la solicitante respecto al producto investigado para el periodo 1999 a 2000.

Requerimientos de información**Exportadora****Oregon Steel Mills, Inc.**

35. El 12 de noviembre de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 5 de noviembre de 2004, Oregon Steel manifestó que no proporcionaría la información requerida por la Secretaría, toda vez que dicha información es irrelevante para el cálculo del margen de discriminación de precios de la empresa ya que la misma fue presentada en las respuestas al formulario oficial así como a los requerimientos previamente formulados.

Visita de verificación

36. El 10 de noviembre de 2004, con fundamento en los artículos 54, 83 y 84 de la LCE, 146, 173 y 176 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, se notificó a Oregon Steel la intención de la Secretaría para llevar a cabo una visita de verificación, concediéndole un plazo para su aceptación que venció el 15 de noviembre de 2004. Dicha empresa manifestó la no aceptación de la visita, en razón de no poder proporcionar la información en la forma requerida por la autoridad para ser verificable además de ser innecesaria para los mismos efectos.

Audiencia pública

37. El 1 de febrero de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron únicamente los representantes de las empresas solicitantes Tubacero y Tubería Laguna, quienes tuvieron la oportunidad de manifestar todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

38. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. El 11 de febrero de 2005, Tubacero y Tubería Laguna, presentaron sus alegatos ante la Secretaría.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Una vez concluida la investigación de mérito, el 12 de mayo de 2005 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción I del RLCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

40. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. Concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de la resolución final, el cual previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que la sesión referida emitieran sus comentarios.

41. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se determinó imponer cuotas compensatorias definitivas. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación. Una vez que los asistentes a esta sesión formularon sus comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDO

Competencia

42. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior, 83 fracción I de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2002 y el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano informativo el 13 de marzo de 2003.

Legitimación

43. De acuerdo con lo manifestado por la CANACERO, la participación de las empresas Tubacero y Tubería Laguna en la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura constituye el 39 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

44. Para efectos del presente procedimiento de investigación fueron aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior de conformidad a lo dispuesto por el segundo artículo transitorio de las reformas a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

45. Con fundamento en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000 en el DOF, la Secretaría consideró únicamente las importaciones definitivas del producto sujeto a investigación originarias de los Estados Unidos de América.

Derecho de defensa y debido proceso

46. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

47. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter de confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 83 fracción I incisos A y B, y 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

48. Con fundamento en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria de la LCE, debido a que la empresa Tubería Laguna no acreditó las facultades de su representante legal la Secretaría desestimó el escrito de alegatos de fecha 11 de febrero de 2005, a que se refiere el punto 38 de esta Resolución.

49. Toda vez que Oregon Steel, manifestó su no aceptación a la visita de verificación descrita en el punto 36 de esta Resolución y adicionalmente no dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 5 de noviembre de 2004, con fundamento en los artículos 54 y 83 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la autoridad resolvió para esta empresa conforme a la mejor información disponible, ya que no contó con los elementos necesarios para calcularle un margen de discriminación de precios específico a partir de su propia información, por lo que con base en lo hechos de que tuvo conocimiento determinó a Oregon Steel el margen de discriminación de precios señalado en el punto 58 de la presente Resolución.

Análisis de discriminación de precios

50. En esta etapa de la investigación, la empresa exportadora Oregon Steel presentó los argumentos relativos a la visita de verificación a que se refiere el punto 36 de la presente Resolución. La empresa exportadora Berg Steel no compareció en esta etapa de la investigación. La empresa denunciante Tubacero, presentó escrito formal que contiene los alegatos dentro de la investigación, los cuales se señalan en el punto 38 de esta Resolución.

Oregon Steel Mills, Inc.

51. Con fundamento en el artículo 83 de la LCE, la Secretaría notificó a Oregon Steel la decisión de realizar una visita a las instalaciones de la empresa, con el objetivo de verificar que la información proporcionada durante la investigación, en especial la relativa a los costos de producción y al valor reconstruido, es correcta, completa y proviene de sus registros contables. Asimismo, se evaluaría la metodología de cálculo y la correcta aplicación de los ajustes para la determinación del valor normal y el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

52. La empresa exportadora manifestó que en el escrito de notificación de la visita de verificación, la Secretaría solicita una gran cantidad de información que no puede ser proporcionada por Oregon Steel en la forma que requiere la autoridad investigadora debido a que solamente se le otorgó un plazo muy breve para manifestar su consentimiento para ser verificada.

53. Asimismo, Oregon Steel sostiene que ha participado activamente en la presente investigación y que ha cooperado con la Secretaría en cada etapa de la investigación. Asimismo, la empresa manifestó su preocupación por el contenido de los requerimientos de información formulados por la Secretaría, en especial por la solicitud relacionada con información sobre los costos de sus ventas en el mercado doméstico.

54. Con relación a los puntos de la notificación referentes a las especificaciones técnicas de los productos, la tasa de interés utilizada en el ajuste por crédito y los costos de producción, en particular el costo directo de la mano de obra y los precios de la materia prima, Oregon Steel manifestó que la empresa no clasifica sus ventas por códigos de producto; que los documentos para el cálculo de la tasa de interés ya fueron proporcionados por la empresa; que su sistema contable no registra por separado el costo directo de la mano de obra y los costos generales, y que los precios que pagó por su materia prima son precios de mercado.

55. Por ello, Oregon Steel después de haber considerado los hechos descritos, entre ellos los manifestados en los puntos 51 a 54 de la presente Resolución, llegó a la conclusión de que no existe razón alguna para aceptar la visita de verificación propuesta por la Secretaría.

56. En el curso de la investigación, la empresa Oregon Steel contestó el formulario oficial para empresas exportadoras y los requerimientos de información adicional que le hizo llegar la Secretaría, sin embargo, al no aceptar que se verificara la información y pruebas que obran en el expediente administrativo, presentadas durante la investigación, no le permitió a la autoridad investigadora cotejar con sus registros contables la información y datos necesarios para el cálculo del valor normal y del precio de exportación, incluyendo los costos de producción, los gastos generales, la utilidad y los ajustes aplicables.

57. Debido a la imposibilidad de verificar la información proporcionada por Oregon Steel, ante la negativa de la empresa exportadora en aceptar la visita de verificación, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para calcularle un margen de discriminación de precios específico con base en su propia información.

58. Por las razones expuestas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.8 y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, 54 y 83 de la LCE, la Secretaría, con base en la información disponible estableció que el margen de discriminación de precios para la empresa Oregon Steel es de 25.43 por ciento, de acuerdo con la metodología contenida en la resolución de inicio publicada en el DOF el 29 de agosto de 2003, la cual se refiere, sin limitar, a continuación.

Precio de exportación

59. Las solicitantes argumentaron que por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE sólo ingresa producto investigado, y que no se registraron importaciones de otros productos; sin embargo, precisaron que el producto objeto de investigación se refiere a tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros mayores de 16 y hasta 48 pulgadas, independientemente de la norma bajo la cual se fabrique, incluso en ausencia o falta de conformidad con la misma.

60. Para acreditar el precio de exportación, las solicitantes proporcionaron documentos de importación de tubería de acero con costura en diámetro de 30", grado X70, que incluyen precios de 11 transacciones de mercancía importada por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado.

61. Con base en los artículos 5.2 fracción iii) del Acuerdo Antidumping y 75 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por las solicitantes y calculó el precio de exportación mediante el promedio ponderado de los precios registrados en los documentos de importación.

Ajustes al precio de exportación

62. Tubacero y Tubería Laguna, solicitaron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por los conceptos de flete externo, cargos adicionales en frontera: cruce, arrastre y contratación de carro, gastos aduanales e impuesto ad valorem.

63. Para acreditar el ajuste por flete externo, presentaron cotización de una empresa transportista en donde se consigna el importe del flete del producto objeto de investigación del punto de origen en los Estados Unidos de América a la frontera mexicana. Con respecto a los cargos adicionales en frontera: cruce, arrastre y contratación de carro, presentaron las tarifas de cobro de cada uno de estos conceptos vigentes en el periodo investigado.

64. En cuanto al ajuste por gastos aduanales las solicitantes proporcionaron cotización de una agencia aduanal en la que se consignan los gastos de exportación de los Estados Unidos Mexicanos a Estados Unidos de América de tubos de acero. Por lo que respecta al ajuste por impuesto ad valorem, las empresas argumentaron que la tasa ad valorem para la fracción arancelaria 7305.11.01 aplicable en el 2001 de acuerdo con el DOF del 29 de diciembre de 2000, fue del 3 por ciento.

65. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete externo y por los cargos adicionales en frontera: cruce, arrastre y contratación de carro, con base en la información proporcionada por las solicitantes de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

66. La Secretaría decidió ajustar el precio de exportación por concepto de derecho de trámite aduanero (DTA) con base en la información contenida en los documentos de importación presentados por las solicitantes, y no con base en la información de la cotización a que hace referencia el punto 64 de la presente Resolución, debido a que los documentos de importación registran operaciones efectivamente realizadas.

67. La Secretaría decidió no ajustar el precio de exportación por concepto de impuesto ad valorem, en virtud de que los documentos de importación presentados por las solicitantes contienen operaciones de importación en la zona fronteriza y, de acuerdo con lo que establece el decreto presidencial publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998, las importaciones destinadas a la franja fronteriza están exentas del arancel correspondiente.

Valor normal

68. Para acreditar el valor normal, las solicitantes presentaron un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyeron las referencias de precios en el mercado interno de los Estados Unidos de América para tubería de acero al carbono con costura grado X56, X52, X46, X42 y grado B, para el periodo enero-diciembre de 2001. En el estudio de mercado, la empresa consultora reporta los precios internos de tubería a nivel libre a bordo (FOB) planta (sic).

69. Las empresas denunciantes señalaron que los precios del estudio de mercado fueron obtenidos directamente de las plantas productoras a través de consultas mensuales con los ejecutivos de esas empresas. Asimismo, señalaron que dichos precios son representativos.

70. Con fundamento en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante para calcular el valor normal de acuerdo con la opción de precios de venta en el mercado interno del país de origen.

Ajustes al valor normal

71. Dado que los precios del estudio de mercado corresponden a un producto similar al producto importado, las empresas denunciantes solicitaron ajustar el valor normal por diferencias físicas; en particular, por los conceptos de recubrimientos interno (Flowline) y externo (FBE), por accesorios (doble junta) y por diferencia en grado de X42 a X70.

72. Adicionalmente, solicitaron agregar a los conceptos de recubrimientos (interno y externo) y doble junta una "contribución marginal" estimada en un porcentaje, argumentando que este concepto representa la utilidad bruta que debe percibir el fabricante que realiza dichos procesos.

73. Las solicitantes calcularon los ajustes por recubrimientos interno y externo y doble junta con base en una cotización de una empresa localizada en los Estados Unidos de América, en la cual se consignan los costos de estos conceptos. Respecto al cálculo de la "contribución marginal," la estimaron con base en las utilidades brutas de tres empresas productoras de tubería de Estados Unidos de América, obtenidas de los estados financieros reportados en los informes anuales de dichas empresas.

74. Las solicitantes presentaron documentos de importación de tubos de 80 pies de longitud y señalaron que dicha medida excede las capacidades normales de producción y los tamaños comerciales habituales, por lo que para obtener esa dimensión los exportadores tuvieron que haber unido dos tubos de 40 pies utilizando un accesorio conocido como doble junta. Para documentar lo anterior, las denunciantes presentaron la opinión de la consultora que realizó el estudio de mercado en donde se confirmó este hecho.

75. En cuanto al ajuste por diferencias entre el tubo grado X42 utilizado por la empresa como base para la comparación con el tubo grado X70 exportado a los Estados Unidos Mexicanos, las empresas denunciantes argumentaron que el estudio de mercado comprende precios en el mercado de los Estados Unidos de América de tubería cuyos grados oscilan entre el grado X56 y el grado B. La diferencia principal entre los grados mencionados se refiere al límite elástico del acero que, según la información proporcionada, va desde 56 mil libras por pulgada cuadrada hasta 35 mil libras por pulgada cuadrada. Así, las solicitantes propusieron utilizar las diferencias en los precios del principal insumo empleado en la fabricación de la mercancía objeto de investigación (placa de acero) cuando se produce un tubo grado X42 y uno grado X70. Las solicitantes aplicaron dicha diferencia en costos de producción al precio de venta del tubo X42 en el mercado de los Estados Unidos de América.

76. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que la diferencia entre los grados es determinada por las características físicas y químicas del acero utilizado en la fabricación del tubo para cada uno de dichos grados, el costo del acero correspondiente se refleja en forma directa en el costo del tubo y por lo tanto en su precio.

77. Para respaldar lo anterior, las empresas presentaron una cotización de una empresa mexicana productora de placa de acero que contiene los precios para el mercado de exportación de la placa de acero de los grados X42 y X70.

78. De acuerdo con la información y la metodología descritas anteriormente, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos de recubrimientos interno y externo, por doble junta y por la diferencia en grado, con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 56 del RLCE.

79. La autoridad consideró improcedente ajustar el monto estimado por concepto de "contribución marginal" debido a que ésta no constituye un costo variable de producción de la mercancía objeto de investigación, tal y como lo establece el artículo 56 del RLCE.

80. El detalle de los ajustes a que se refieren los puntos 13 a 18 y 22 a 79 de esta Resolución, se encuentra contenido en la información proporcionada por la solicitante en sus promociones, las cuales obran en el expediente de mérito. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 80 de la LCE; no obstante, esta referencia permite una comprensión razonable del contenido sustancial de dicha información, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

81. Con base en los artículos 30 de la LCE, 38 y 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping, y de acuerdo con la metodología e información descritas en los puntos 59 al 79 de la presente Resolución, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación obtenidos y determinó que durante el periodo enero-diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura originarias de los Estados Unidos de América, que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 25.43 por ciento.

Berg Steel Pipe Corporation

82. En esta etapa de la investigación la Secretaría no recibió información y datos adicionales que modificaran los cálculos y conclusiones a los que se llegó en la resolución preliminar de la investigación, por lo que en esta oportunidad se ratifican los argumentos, cálculos y margen de discriminación de precios, como a continuación se describe.

Códigos de producto

83. Berg Steel explicó que los dígitos que conforman los códigos de producto incluyen información con relación a las características físicas y técnicas de la tubería vendida, es decir, contienen información del diámetro exterior (OD), el espesor de pared (pared), el grado, la longitud de la tubería y el origen de la placa de acero utilizada como insumo.

84. En cuanto a la longitud de la tubería y el origen de la placa, la empresa puntualizó que estos conceptos no tienen incidencia en los costos de producción y por lo tanto no afectan en los precios de venta.

85. De acuerdo con las características señaladas en el punto 83 de esta Resolución, la empresa reportó las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de 8 códigos de producto y las ventas internas en los Estados Unidos de América de 5 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

Precio de exportación

86. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 8 códigos de producto vendidos a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el total del volumen de cada código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, se consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

Ajustes al precio de exportación

87. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito y flete. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Crédito

88. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. En lo referente a la tasa de interés, la empresa utilizó la tasa promedio aplicable a sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado, calculada a partir de sus estados financieros. La Secretaría aceptó el ajuste por crédito de acuerdo con la metodología proporcionada por el exportador.

Flete

89. Berg Steel calculó este ajuste sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa exportadora.

Valor normal

90. Con relación a las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los 5 códigos de producto comparables, la Secretaría determinó que dichas ventas cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

Prueba de ventas por debajo de costos

91. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno

con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), determinados con base en la información presentada por Berg Steel.

92. La empresa exportadora reportó, para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idénticos a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales durante el periodo de investigación.

93. La Secretaría comparó el precio de cada transacción en el mercado interno proporcionado por la empresa exportadora contra el costo de producción más los gastos generales. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta neto de reembolsos.

94. Como resultado de la comparación entre los precios y los costos totales de producción, la Secretaría identificó que el total de las operaciones de cada uno de los 5 códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales.

95. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría desestimó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen y decidió establecer el valor normal de acuerdo con el valor reconstruido de los códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

Valor normal reconstruido

96. Para los códigos de producto idénticos a los 8 exportados a los Estados Unidos Mexicanos que no cumplieron con el requisito de representatividad que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría utilizó la opción de valor reconstruido del precio de venta en el país de origen, de conformidad con los artículos 31 de la LCE y 2.2 de Acuerdo Antidumping. Dicho valor reconstruido se definió como la suma del costo de producción, los gastos generales y un margen de utilidad.

97. Para 7 códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos la empresa reportó el valor normal reconstruido por código de producto, es decir, los costos de producción, los gastos generales incurridos durante el periodo de investigación y un margen de utilidad.

98. Para uno de los códigos exportado a los Estados Unidos Mexicanos, Berg Steel no reportó el valor normal reconstruido, por lo que la Secretaría, tomando en cuenta la manifestación de la empresa en el sentido de que la longitud de la tubería no tiene incidencia en los costos de producción y por lo tanto no repercute en los precios de venta, en esta etapa de la investigación utilizó el valor normal reconstruido de uno de los códigos con las mismas especificaciones, con excepción de la longitud.

99. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información proporcionada por la empresa exportadora para reconstruir el valor normal de los códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

100. El detalle de los ajustes a que se refieren los puntos 87 a 89 de esta Resolución, se encuentra contenido en la información proporcionada por la empresa exportadora en sus promociones las cuales obran en el expediente de mérito. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 80 de la LCE; no obstante, esta referencia permite una comprensión razonable del contenido sustancial de dicha información, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

101. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 83 a 99 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en relación con este último y determinó que durante el periodo enero-diciembre 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 730511.01 de la TIGIE, provenientes de la empresa Berg Steel, se realizaron con un margen de discriminación de precios del 6.77 por ciento.

Todos los demás exportadores

102. Para las demás empresas que no comparecieron en esta etapa de la investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios más alto encontrado en la presente investigación, es decir, el margen de 25.43 por ciento, calculado para la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, clasificada en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, de acuerdo con la metodología descrita en la resolución de inicio

publicada en el DOF el 29 de agosto de 2003 y que se describe en los puntos 59 a 81 de la presente Resolución.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

Similitud del producto

103. A partir de los resultados descritos en los puntos 5 a 18 de esta Resolución, la Secretaría confirmó de manera definitiva que, independientemente de la norma bajo la cual se fabrique, o incluso en ausencia de la misma, la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas inclusive (406.4 a 1,219.2 milímetros, inclusive), con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros, inclusive en ambos extremos), originaria de los Estados Unidos de América, es similar a la tubería de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que como ha quedado establecido, tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Mercado internacional

104. Para efecto del análisis del comportamiento de la tubería objeto de la presente investigación en el mercado internacional, desde la solicitud de inicio las solicitantes proporcionaron cifras de capacidad de producción de tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros (16 pulgadas), para los principales países productores de esta tubería, reportadas por Pipe & Tube Mills of The World para 2001.

105. Asimismo, aportaron cifras de tubería con costura para países de América Latina, cuya fuente es el Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFSA); también, con base en el Reporte Anual Estadístico elaborado por el Instituto Americano del Hierro y el Acero, proporcionaron cifras de exportaciones e importaciones de tubería de línea (line pipe) realizadas por los Estados Unidos de América en el periodo comprendido de 1997 a 2001.

106. Por su parte, a partir de las estadísticas de producción de tubería soldada, reportadas por el Anuario Estadístico del Acero de 2002 del Instituto Americano del Hierro y el Acero, la importadora Gasoducto Bajanorte enumeró los principales países productores de esta tubería; la exportadora norteamericana Berg Steel mencionó, además, los países que figuran como principales consumidores, importadores y exportadores de estas mercancías.

107. Con base en la información anterior, en la resolución preliminar se indicaron los resultados sobre el mercado internacional de la tubería objeto de esta investigación. En esta etapa final ninguna de las partes comparecientes aportó mayor información al respecto, de manera que se confirma lo establecido en la resolución mencionada. Los resultados se resumen a continuación.

108. En el mercado internacional destacan como productores de esta mercancía los Estados Unidos de América, Japón, República Federativa de Brasil, Federal de Alemania, Italiana, Francesa, de la India, Federación de Rusia y Ucrania; de estos países, los primeros seis también figuran como exportadores. Como países consumidores sobresalen los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de la India, Federativa de Brasil, de Venezuela, Ecuador y Colombia, así como las antiguas Repúblicas Soviéticas, Canadá y la Unión Europea; los primeros siete países fueron también señalados como destacados importadores.

109. Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado por las solicitantes, el aumento de inversiones en infraestructura para la captación, transportación y distribución de la tubería investigada está relacionada en forma directa fundamentalmente con la demanda del petróleo y sus derivados; asimismo, los mercados de Japón, Reino Unido, República Federal de Alemania, República Italiana, Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América figuran como las principales referencias internacionales de precios de esta mercancía, en tanto que son importantes productores y exportadores.

Mercado nacional

Producción nacional

110. Tubería Laguna y Tubacero manifestaron que durante el periodo investigado produjeron más del 39 por ciento de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 16 pulgadas (406.4 milímetros). El resto fue fabricada por las empresas Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. y Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tuberías Procarsa y Productora Mexicana de Tubería, respectivamente. Para sustentar la representatividad en la investigación, las solicitantes

anexaron escrito de la CANACERO de fecha 7 de noviembre de 2002, en donde se corrobora la conformación de la rama de producción nacional.

111. Adicionalmente, proporcionaron escritos de Tuberías Procarsa y Productora Mexicana de Tubería de fechas 23 y 25 de octubre de 2002, respectivamente, en donde se acredita el apoyo de estas empresas productoras a la solicitud de investigación antidumping en contra de las importaciones de tubería de acero soldada longitudinalmente con diámetro exterior superior a 16 pulgadas.

112. A partir de la estimación proporcionada por las solicitantes, calculada conforme a lo indicado en el punto 117 de la resolución de inicio, la Secretaría observó que en el periodo enero-diciembre de 2001, la producción de las solicitantes representó en conjunto 35 por ciento de la producción nacional total, y el resto correspondió a los otros dos productores nacionales mencionados, quienes apoyaron expresamente la investigación antidumping que nos ocupa.

113. Es importante destacar que de acuerdo información que obra en el expediente administrativo, actualmente la rama de producción nacional de la tubería investigada estaría conformada únicamente por Tubacero, Tubería Laguna y Tuberías Procarsa, puesto que la empresa Productora Mexicana de Tubería cerró sus instalaciones productivas en el segundo semestre de 2002. Los productores explicaron que incluso durante 2003 esta empresa desmanteló su maquinaria y equipo para la fabricación de la tubería investigada, presumiblemente para su venta en otro país. Las solicitantes argumentaron que la causa de ello habría sido tanto la penetración de importaciones de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping (resultado de la licitación 2001, proceso en el cual también participó esta empresa), como la afectación en sus exportaciones derivado de la adopción de medidas antidumping por el país norteamericano, en un contexto recesivo de mercado.

114. Cabe señalar que la conformación de la rama de producción nacional de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 16 pulgadas en el periodo analizado y en fecha posterior al mismo, no fue desvirtuada por las exportadoras o la importadora comparecientes, ni la Secretaría tuvo conocimiento de la existencia de algún otro productor nacional fabricante de esta tubería.

115. Por otra parte, el listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial México (SICMEX) no registró operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 efectuadas por las solicitantes o por empresas relacionadas en el periodo investigado.

116. Con base en los resultados descritos en los puntos 110 a 115 de esta Resolución, la Secretaría determinó en definitiva que las empresas Tubería Laguna y Tubacero, reunieron los requisitos de representatividad y legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, longitudinalmente recta, con diámetros exteriores mayores a 16 pulgadas (406.4 milímetros) y hasta 48 pulgadas (1,219.2 milímetros) originarias de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y comercialización

117. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo de esta investigación, la tubería objeto de investigación se comercializa en el mercado mexicano comúnmente mediante concursos y licitaciones que llevan a cabo empresas del sector público y privado, aunque en menor medida, también se comercializa a través de clientes mayoristas que la destinan al mercado de repuesto o reparación, o bien para obras menores, como es el caso de las importaciones que realiza la empresa Importadora Industrial ASAC, S.A. de C.V., en lo sucesivo Importadora Industrial ASAC.

118. En este sentido, Tubería Laguna indicó que para la comercialización del producto cuenta con centros de distribución y servicio, así como con distribuidores en puntos estratégicos de los Estados Unidos Mexicanos. Tubacero señaló que atiende el mercado nacional principalmente a través de licitaciones y, en menor medida, con distribuidores y venta directa al usuario final.

119. Por su parte, Oregon Steel indicó que la tubería que destina al mercado mexicano la vende directamente a compañías dedicadas a la construcción de líneas de transmisión de gas, como es el caso de la importadora Gasoducto Bajanorte. Al respecto, Tubacero indicó que en el mercado de los Estados Unidos de América, Oregon Steel atiende también en forma directa a distribuidores y mayoristas de tubería.

Estacionalidad

120. De acuerdo con las solicitantes, las ventas de la tubería investigada no presentan un comportamiento cíclico, sino que dependen de los requerimientos específicos que hacen diversas ramas industriales, principalmente la petrolera, la gasera y la construcción, así como el sector hidráulico. Por su parte, la importadora Gasoducto Bajanorte manifestó que en tanto esta tubería se utiliza principalmente

para la transportación de productos de las industrias petrolera y gasera, sus ventas están ligadas fundamentalmente a los ciclos del petróleo y sus derivados.

Análisis particular de daño y causalidad

121. Tubería Laguna y Tubacero manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001, las importaciones de tubería objeto de investigación, originarias de los Estados Unidos de América, efectuadas principalmente por las empresas importadoras Gasoducto Bajanorte e Importadora Industrial ASAC, ingresaron al mercado mexicano en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño a la producción nacional de la mercancía similar.

122. Al respecto, en la etapa anterior de esta investigación la empresa importadora Gasoducto Bajanorte manifestó que las importaciones que efectuó no causaron daño a la industria nacional puesto que fueron resultado de una licitación que no le fue otorgada a la solicitante Tubacero, debido a que la empresa que efectuó el procedimiento de adjudicación consideró que no cumplió satisfactoriamente con los requisitos técnicos, de logística y financieros que aseguraran el abasto oportuno de la tubería licitada, pero no por el precio ofrecido por el productor norteamericano que obtuvo dicha licitación; además, esta importadora argumentó que las importaciones de tubería que realizó no tuvieron efectos sobre la producción nacional, toda vez que en el 2001 sus principales indicadores mostraron un desempeño favorable.

123. En los puntos 140 al 322 de la resolución preliminar, la Secretaría explicó que en el periodo analizado (1999-2001) las importaciones totales originarias de los Estados Unidos de América aumentaron en términos absolutos (469%) y en relación con el consumo nacional (60 puntos porcentuales), al tiempo en que los principales indicadores de la industria nacional observaron un deterioro, por ejemplo, los precios nacionales registraron una tendencia descendente, la producción cayó 19 por ciento, la utilización de la capacidad instalada decreció 5 puntos porcentuales, el empleo promedio cayó 20 por ciento y los resultados operativos de la industria observaron un comportamiento adverso.

124. Sin embargo, debido a que la información disponible hasta la etapa preliminar suponía que el 95.3 por ciento de las exportaciones totales de los Estados Unidos de América al mercado mexicano en el periodo investigado, se habrían efectuado sin márgenes de dumping, la Secretaría no estableció un vínculo causal entre el deterioro económico y financiero de la industria y la presunta práctica de discriminación de precios.

125. Bajo esta premisa, se consideró que la significativa subvaloración entre el precio de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América y los precios de fabricación nacional del producto similar podría estar vinculado más a presuntos factores competitivos que a prácticas desleales de comercio internacional. Cabe señalar que en la propia resolución preliminar se explicó que esta información se encontraba sujeta a confirmación en esta última etapa de la investigación.

126. En esta etapa definitiva ninguna de las empresas comparecientes aportó argumentos o medios de prueba adicionales a los ya presentados; en este sentido, las solicitantes confirmaron sus propios argumentos, en tanto que Oregon Steel reiteró su adhesión a lo manifestado por la importadora Gasoducto Bajanorte y a los argumentos que hubieren aportado otras importadoras y exportadoras.

127. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59 y 64 de su RLCE, y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las solicitantes, la exportadora Oregon Steel y la importadora Gasoducto Bajanorte, a fin de determinar la existencia o no de daño a la industria nacional por causa de las importaciones de tubería con costura procedentes de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping. Para ello, procedió conforme se indica a continuación.

- A.** Evaluó si se registró un aumento en el volumen de las importaciones investigadas, ajustadas conforme se describe más adelante, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.
- B.** Analizó si en el periodo investigado las importaciones originarias de los Estados Unidos de América concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al del resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.
- C.** Evaluó los efectos consiguientes que pudieron haber tenido las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros relevantes de la producción nacional.

128. En relación con el volumen y valor de las importaciones que se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, en esta etapa final de la investigación, y conforme a lo descrito en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, la Secretaría tomó en cuenta que en el periodo investigado, enero-diciembre de 2001, el total de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se efectuaron en estas condiciones al registrar los siguientes márgenes de dumping: las procedentes de la

exportadora Berg Steel, 6.77 por ciento, y las de Oregon Steel y las demás exportadoras de este país, 25.43 por ciento.

Importaciones objeto de discriminación de precios

Volumen y valor de las importaciones

129. En la solicitud de inicio, Tubería Laguna y Tubacero esgrimieron que el 100 por ciento de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 corresponden a tubería objeto de esta investigación. Asimismo, indicaron que en un número significativo de operaciones de importación en el 2001 procedentes de los Estados Unidos de América por las fracciones mencionadas, lo reportado como volumen por la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) corresponde a piezas y no a kilogramos, como la TIGIE lo establece.

130. Tanto en la resolución de inicio como en la preliminar (puntos 73 al 83 y 146 al 148, respectivamente), la Secretaría describió la documentación que le permitió determinar que el total de las importaciones por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 corresponde a tubería investigada, lo cual se confirma en esta etapa definitiva, puesto que ninguna de las partes comparecientes presentó elementos que hicieran presumir lo contrario. Asimismo, en la propia resolución preliminar se explicó que se hicieron algunos ajustes, tanto en valor como en volumen (entre ellos piezas por kilogramos), en aquellas operaciones en las que se observaron errores en los registros electrónicos del SICMEX con respecto a lo reportado en facturas y pedimentos que se tuvieron a la vista.

131. A partir de las estadísticas de importaciones del SICMEX por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 y los ajustes a que se hace referencia en el punto anterior, se obtuvieron los montos de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas, mismos que fueron indicados en el punto 148 de la resolución preliminar.

Importaciones objeto de dumping

132. En la etapa anterior de la investigación, la Secretaría estableció de forma preliminar que las importaciones de la tubería investigada de los Estados Unidos de América, originarias de la exportadora compareciente Oregon Steel, las cuales representaron el 95.3 por ciento del volumen importado de este país, se realizaron presumiblemente sin márgenes de dumping; en consecuencia sólo el volumen de importaciones correspondiente a 4.7 por ciento, procedentes de la exportadora Berg Steel y de las demás exportadoras, habrían incurrido en dumping por 6.77 y 25.43 por ciento, respectivamente. Por esta razón, para la prueba de daño y causalidad, la Secretaría restó las importaciones procedentes de Oregon Steel del volumen de producto investigado a fin de no sobreestimar el posible impacto de prácticas de discriminación de precios en el mercado nacional, en consistencia con lo previsto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.

133. Sin embargo, para esta etapa del procedimiento, conforme a lo establecido en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, las importaciones de tubería investigada originarias de los Estados Unidos de América de la exportadora Berg Steel se realizaron con un margen de dumping de 6.77 por ciento, y de 25.43 por ciento en el caso de la tubería de Oregon Steel (Napa Pipe) y de las demás exportadoras.

134. En consecuencia, a diferencia de la etapa anterior, para efectos del análisis del comportamiento de las importaciones de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre la rama de producción nacional del producto similar, en esta etapa de la investigación, la Secretaría debe considerar el total de las importaciones de este país por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01, conforme se indica en el punto 131 de esta Resolución.

Comportamiento de las importaciones

135. Las importaciones totales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros disminuyeron 86 por ciento en el 2000 en relación con el año anterior, pero aumentaron 215 por ciento en 2001. Este comportamiento se explica fundamentalmente por el desempeño que observaron las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, país que terminó siendo el principal exportador al mercado mexicano mediante prácticas de discriminación de precios.

136. En efecto, las importaciones de tubería objeto de investigación procedentes de otros orígenes disminuyeron 89 por ciento de 1999 al 2000, y continuaron con esta tendencia descendente al caer 88 por ciento en 2001; en contraste, las originarias de los Estados Unidos de América disminuyeron 43 por ciento de 1999 a 2000, pero en 2001 aumentaron 903 por ciento en relación con el año anterior y 469 por ciento con respecto a 1999; este desempeño les permitió incrementar su participación porcentual dentro de las importaciones totales en 89 puntos porcentuales de 1999 a 2001, al pasar de 8 al 97 por ciento.

137. Es importante reiterar que en la etapa anterior de este procedimiento, con información preliminar, del total de las importaciones de los Estados Unidos de América efectuadas en el periodo investigado (2001) se había presupuesto que únicamente 4.7 por ciento se había realizado en condiciones de discriminación de

precios, mientras que en esta etapa final se modifica esta determinación, en el sentido de que, en su totalidad, tales mercancías sí incurrieron en márgenes de dumping, con un promedio de 25.28 por ciento, y rangos de 6.77 hasta 25.43 por ciento.

138. Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 16 pulgadas, a partir de las cifras de producción nacional menos exportaciones más los volúmenes de importaciones, conforme se indica en el punto 131 de esta Resolución.

139. Como resultado, las cifras disponibles en el expediente administrativo indican que las importaciones totales aumentaron su participación en el consumo nacional en 7 puntos porcentuales de 1999 a 2000, para luego disminuir 23 en 2001, al pasar de 91 a 68 por ciento; es decir, una reducción de 16 puntos porcentuales acumulados en el periodo analizado.

140. En contraste con la pérdida de participación de mercado de las importaciones totales, las originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping la incrementaron significativamente al pasar de representar 7 por ciento en 1999, al 28 y 67 por ciento en 2000 y 2001, respectivamente, esto es, 60 puntos porcentuales de mercado acumulados en el periodo analizado, mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el mercado mexicano de 78 por ciento en 1999 a 63 y 2 por ciento en 2000 y 2001; por su parte, la producción nacional la aumentó 16 puntos porcentuales en el periodo analizado, que contrasta con los 60 puntos ganados por las importaciones dumping.

141. Por otra parte, contrario a lo manifestado por la importadora Gasoducto Bajanorte, el hecho de que dos productoras nacionales hayan participado en el proceso de licitación para la fabricación de la tubería a utilizarse en la construcción de un gasoducto, que finalmente fue otorgada a una empresa norteamericana que incurrió en dumping al exportar a los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que la tubería investigada y la de producción nacional concurren a los mismos mercados o consumidores y utilizan para ello los mismos canales de distribución; de hecho, en su escrito de comparecencia en el primer periodo probatorio, Gasoducto Bajanorte reconoció que las importaciones investigadas atienden los mismos mercados y emplean para ello iguales canales de distribución.

142. El comportamiento de las importaciones dumping contrasta con el desempeño de otros proveedores al mercado mexicano. En efecto, de 1999 al 2001 las importaciones del país investigado en condiciones de dumping aumentaron 469 por ciento y con respecto al consumo nacional aparente también incrementaron su participación al pasar de 7 al 67 por ciento en el mismo periodo; por su parte, las de otros orígenes disminuyeron 99 por ciento y perdieron 76 puntos porcentuales de participación de mercado. También destacan, asimismo, dos factores adicionales que permiten aclarar el posible efecto de las importaciones dumping: A. El aumento significativo de estas mercancías se registró en un contexto recesivo del mercado, ya que éste disminuyó 43 por ciento en el periodo analizado, y B. Los niveles relativamente bajos de operación a los que se vieron orillados a trabajar los productores nacionales, como se explica más adelante.

143. Al respecto, también es necesario señalar que las importaciones efectuadas en condiciones de discriminación de precios representaron una proporción cada vez mayor en relación con la producción nacional. En efecto, la información disponible en el expediente administrativo muestra que dichas importaciones pasaron de representar alrededor del 17 por ciento de la producción nacional entre 1999 y 2000 hasta alcanzar el 118 por ciento en el 2001; con respecto a la producción de las solicitantes, los porcentajes fueron alrededor de 40 por ciento entre 1999 y 2000 y de 338 por ciento en el periodo investigado.

144. En suma, conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 de Acuerdo Antidumping, esta autoridad investigadora, contrario a la afirmación de la importadora compareciente, observó que las importaciones de la tubería investigada de los Estados Unidos de América registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional y la producción nacional de mercancías similares, que fue un comportamiento opuesto al registrado por las importaciones de otros orígenes.

Efectos sobre los precios

145. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, así como 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América; si éstos fueron menores a los de otras fuentes de abastecimiento, y si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o si de otro modo, su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue factor determinante para explicar el comportamiento y la participación de las importaciones en el mercado nacional.

146. En la solicitud de inicio, Tubería Laguna y Tubacero señalaron que en el periodo comprendido de diciembre de 2000 a marzo de 2001, la empresa norteamericana Sempra Energy International, en lo sucesivo Sempra Energy, efectuó el proceso de licitación 2001 para adquirir tubería con un diámetro de 30 pulgadas, en diversos espesores y con especificaciones que se encuentran dentro de la cobertura de producto investigado, para la construcción de un gasoducto en la península de Baja California.

147. Las solicitantes manifestaron que las propuestas económicas de los concursantes en dicha licitación se hicieron sobre la base de un lote de tubería de 30 pulgadas de diámetro, en diversos espesores, con recubrimientos interior y exterior y en tramos de diversas longitudes, bajo especificaciones API, así como otras requeridas por la empresa Sempra Energy.

148. En particular, Tubacero argumentó que en la licitación 2001, en la que participó al igual que Productora Mexicana de Tubería, se vio obligada a disminuir de forma "anormal" sus precios ante las ofertas realizadas por otro concursante, el cual, al final del proceso de puja propuso un precio que fue 16.5 por ciento menor al que la solicitante ofreció en su primera postura.

149. En consecuencia, las solicitantes manifestaron que Sempra Energy adjudicó el contrato para la licitación 2001 al productor norteamericano a que se hace referencia en el punto anterior, lo que generó que en el periodo enero-diciembre de 2001 (sobre todo en los últimos meses de este año), Gasoducto Baja Norte efectuara importaciones procedentes de los Estados Unidos de América por las fracciones 7305.11.01 y 7305.12.01, a un nivel de precio significativamente inferior al que prevalece en concursos o licitaciones similares en este país y en condiciones de discriminación de precios, en particular por la primera de las fracciones indicadas, puesto que a través de ella, la empresa mencionada realizó prácticamente el total de sus importaciones.

150. Al respecto, las solicitantes argumentaron que no existe registro estadístico o documental de los precios prevalecientes en estos procesos de licitación, toda vez que éstos son confidenciales; sin embargo, tomando en cuenta las diferencias significativas en costos en los Estados Unidos de América y en el mercado nacional, principalmente en mano de obra y gastos fijos, el precio al que ganó la licitación 2001 el productor norteamericano, salvo incurriendo en prácticas de discriminación de precios, no alcanzaría el nivel de contribución marginal prevaleciente por los fabricantes norteamericanos de tubería para recuperar costos de fabricación y venta.

151. En relación con lo argumentado por las solicitantes, en la etapa previa de esta investigación la importadora compareciente Gasoducto Bajanorte argumentó que las importaciones que realizó de los Estados Unidos de América no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, y proporcionó documentación relativa a la licitación 2001. Los principales argumentos proporcionados para sustentar esta aseveración se indicaron en los puntos 174 al 182 de la resolución preliminar, mismos que se resumen a continuación.

- A.** En 2001 efectuó importaciones de tubería objeto de investigación para la construcción de un gasoducto en la península de Baja California, mismas que fueron resultado de la licitación 2001 efectuada por Sempra Energy, proceso abierto y en donde las cinco empresas participantes, entre ellas Tubacero y Productora Mexicana de Tubería, conocieron en todo momento el precio ofertado más bajo.
- B.** En razón del precio base de esta licitación, las posturas de las participantes fueron relativamente cercanas entre ellas, de manera que al final del proceso los precios que ofrecieron fueron cercanos a sus costos económicos, incluyendo ganancias normales; ello en virtud de que en industrias como la que nos ocupa, en donde la tecnología de producción es relativamente estandarizada en todo el mundo, los costos de las participantes no difieren en forma significativa.
- C.** En principio, la licitación 2001 le fue adjudicada al productor norteamericano que ofreció el precio más bajo, pero al realizarle la auditoría para verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos (por una empresa consultora internacional), la licitación le fue retirada por no cumplir de forma total con los mismos. En consecuencia, Sempra Energy procedió a realizar a Tubacero, productor que presentó la segunda mejor oferta, las auditorías correspondientes a mediados de marzo de 2001.
- D.** A consideración de Sempra Energy, con base en la opinión del auditor, los resultados de estas auditorías indicaron que Tubacero no cumplía con los requisitos técnicos y financieros requeridos, por lo que la licitación 2001 no le fue adjudicada, pero no porque hubiese ofrecido un precio mayor que el del productor norteamericano que finalmente obtuvo la licitación.

152. Aunado a lo anterior, Gasoducto Bajanorte argumentó que las importaciones que realizó en 2001, resultado de la licitación referida, no pudieron ocasionar distorsiones en los precios de la tubería del mercado nacional, puesto que fueron independientes del mercado mayorista nacional y sus precios son únicamente los

del concursante que la obtuvo y a los que de hecho se comercializó la tubería, toda vez que antes de cerrarse el proceso de licitación, las demás pujas son precios hipotéticos de un mercado que todavía no existe.

153. Asimismo, argumentó que en las licitaciones participan sólo los productores que a su consideración cumplen con las condiciones y requisitos establecidas en las mismas, y se realizan para adquirir generalmente considerables volúmenes de producto con características y especificaciones particulares (productos hechos a la medida), lo que permite aprovechar mayores economías de escala y proporciona menor incertidumbre al proveedor, por precios más bajos en comparación con mercados de mayoristas.

154. Además, las licitaciones hacen más eficiente la competencia entre los participantes, toda vez que la relación entre dos o más eventos de este tipo en una misma industria permite conocer de forma progresiva los costos económicos de un participante con mayor precisión mediante la revelación de sus posturas. En contraste, los mercados de mayoristas, en donde los precios son más altos y participan todas las empresas y predominan exclusivamente la oferta y demanda del producto, son menos eficientes.

155. Finalmente, Gasoducto Bajanorte argumentó que la industria nacional no acreditó la supuesta contención de precios que alegó, puesto que no estableció cuál hubiera sido el alza razonable de los precios nacionales en el caso de que las importaciones investigadas no hubiesen incurrido en supuestas condiciones de discriminación de precios.

156. Por su parte, las solicitantes han reiterado que las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios y se ubicaron con márgenes de subvaloración con respecto al precio nacional, en particular del correspondiente a Tubacero, por lo que influyeron en los precios de la industria nacional. En apoyo de estas aseveraciones han esgrimido los siguientes argumentos, mismos que se indicaron en el punto 183 de la resolución preliminar:

- A. Gasoducto Bajanorte no probó ni demostró que los precios ofrecidos por la productora norteamericana Oregon Steel (Napa Pipe), quien finalmente obtuvo la licitación 2001, correspondieran al valor normal a los que comercializa la tubería en los Estados Unidos de América.
- B. El precio ofrecido por Tubacero en la licitación 2001 es mayor que el registrado en la documentación que ampara las operaciones de exportación de la productora norteamericana Oregon Steel (Napa Pipe), al ajustar los valores ofrecidos en función de costos financieros.
- C. No es claro si la negociación entre Oregon Steel (Napa Pipe) y Sempra Energy se ajustó a lo establecido en la licitación 2001 o se efectuó bajo otras condiciones, toda vez que al cerrarse este proceso, el mismo fue cambiado ante el incumplimiento del primer ganador y la supuesta "incapacidad" de Tubacero para cumplir su oferta.
- D. Si bien las licitaciones se realizan por razones de normatividad, políticas de adquisiciones u otros motivos, y permiten la comercialización de productos de manera eficiente y organizada, no por ello constituyen mercados diferentes o aislados a los de mayoristas. De hecho, las empresas mexicanas productoras de la tubería objeto de esta investigación, distribuyen esta mercancía tanto por medio de licitaciones, como a través de los mercados de mayoreo.
- E. Los productores que obtienen las licitaciones de tubería, como la efectuada por Sempra Energy, al colocar volúmenes considerables y, por tanto, cubrir la mayor parte de sus costos fijos, pueden concurrir a otros canales de distribución con mayores ventajas competitivas al comercializar su producto a precios más flexibles, afectando con ello a productores que participan o no en las licitaciones, tal como ocurrió en el marco de la licitación 2001, a las empresas mexicanas Tubería Laguna y Productora Mexicana de Tubería.
- F. Aun cuando los volúmenes involucrados en las licitaciones son considerables, en ocasiones son iguales o incluso menores a los realizados en el mercado de mayoreo, por tanto sus precios también pueden ser menores a los observados en este último canal de comercialización.
- G. Con base en información estadística del SICMEX en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de los Estados Unidos de América se ubicó por debajo del precio promedio de las de otros orígenes, a pesar de que estas últimas no incluyen accesorios, como las del país investigado.
- H. Si bien el precio promedio de las importaciones investigadas aparentemente creció 19 por ciento en el periodo investigado con respecto al anterior comparable, ello obedece a que éstas corresponden a tubería con accesorios, lo que no ocurrió con las efectuadas en el periodo previo. Por esta razón, contrario a lo señalado por Gasoducto Bajanorte, sí existe una relación entre el precio de las importaciones y el crecimiento de las mismas en el mercado mexicano, aun cuando éstas

se hayan realizado como resultado de una licitación que dicha importadora consideró de "carácter extraordinario".

- I. La industria nacional de tubería objeto de investigación registró una contención en sus precios, puesto que la inflación alcanzó 4.4 por ciento y los costos de sus insumos se ubicaron por arriba de este incremento, mientras que el precio de la tubería nacional sólo creció 1 por ciento.

157. En la etapa previa de esta investigación, la Secretaría contó con diversos medios probatorios aportados por las partes comparecientes y por las solicitantes, en algunos casos en respuesta a requerimientos de esta autoridad investigadora, entre ellos, el historial electrónico de la licitación, y el contrato sobre los términos y condiciones en que se otorgó la licitación a Oregon Steel (Napa Pipe).

158. El análisis de los argumentos y medios probatorios aportados por las partes comparecientes, permitió a la Secretaría concluir que el hecho de que las importaciones investigadas se hayan realizado como resultado de un proceso de licitación, en donde los participantes conocen las posturas de precios de otros competidores, y que los mismos pudieran ser cercanos a sus costos, no es óbice para que se hayan realizado en condiciones de discriminación de precios.

159. Aún más, la Secretaría apreció que si bien al cierre de la licitación el valor ofrecido por Tubacero fue menor que el ofrecido por la empresa Oregon Steel (Napa Pipe), en el contrato sobre los términos y condiciones en que se otorgó dicha licitación a esta última empresa, el valor total pagado a esta productora norteamericana fue cuatro por ciento menor al que ofreció al cierre de la licitación, lo cual indica que el contrato para la fabricación de tubería se negoció en un valor menor al ofrecido al cierre de la licitación. En este sentido, es importante resaltar que en esta etapa definitiva, tal como se indicó anteriormente, se determinó que las importaciones de la tubería resultado de esta licitación se efectuaron con un margen de dumping de 25.43 por ciento.

160. Ahora bien, tanto la importadora Gasoducto Bajanorte como las solicitantes coincidieron en señalar que en las licitaciones, en particular las correspondientes a tubería objeto de investigación, generalmente se involucran grandes volúmenes de compra y venta, mismos que permiten aprovechar economías de escala, y por tanto precios más bajos. Sin embargo, a partir de información sobre las ventas mediante licitaciones y por mayoreo de Tubacero, la Secretaría apreció que lo señalado para el primer canal de comercialización (licitaciones), también ocurre para el segundo (mercado de mayoreo), al menos en territorio nacional.

161. En efecto, y a manera de ejemplo, se apreció que en 2000 uno de los productores nacionales efectuó una venta a mayoristas, cuyo volumen fue 31 y 50 por ciento más alto que los vendidos mediante dos licitaciones; de manera análoga, en 2001, el volumen involucrado en dos ventas por mayoreo fue 8 y 4 veces el vendido en una licitación. Asimismo, en 2000 y 2001, el precio promedio del total de ventas por licitaciones se ubicó 14 y 34 por ciento, respectivamente, por arriba del correspondiente al de ventas por mayoreo.

162. Con base en ello, la Secretaría consideró que si bien las licitaciones de la tubería objeto de investigación pueden responder a características específicas en sus operaciones, entre ellas cuestiones de normatividad, políticas de adquisiciones u otros motivos, este hecho per se no las hace un mercado aislado y sin influencia sobre otros canales de comercialización de productos similares, como son las ventas al mayoreo.

163. Estos resultados se explicaron en los puntos 184 al 188 de la resolución preliminar y son confirmados por la autoridad investigadora en la presente etapa definitiva de la investigación; cabe señalar que, por una parte, las solicitantes no proporcionaron argumentos adicionales a lo señalado en los puntos en comento y, por la otra, la exportadora y la importadora comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios adicionales para desvirtuarlos.

164. Es importante destacar que atendiendo a lo indicado en el punto 188 de la resolución preliminar, la Secretaría solicitó a la exportadora Oregon Steel información sobre las licitaciones en que participó en el mercado de los Estados Unidos de América en 2000 y 2001, y de éstas, cuáles le fueron adjudicadas, los precios y volúmenes involucrados; de manera análoga se requirió información sobre sus ventas a mayoristas. Cabe destacar que para el periodo comprendido de 1999 a 2001, información similar le fue requerida a la solicitante Tubacero; a partir de su respuesta, se determinó lo indicado en los puntos 160 y 161 de la presente Resolución.

165. La información solicitada a la exportadora Oregon Steel hubiera permitido comparar el precio al que fue adjudicada la licitación 2001 con los que prevalecen en concursos o licitaciones similares en los Estados Unidos de América, así como los volúmenes y precios de ventas a mayoristas, y éstos en relación con los correspondientes a licitaciones. Sin embargo, esta exportadora no dio respuesta a lo requerido; en su lugar, se limitó a decir que lo solicitado era irrelevante para calcular el margen de discriminación de precios y la

información para calcular éste la había aportado en la etapa previa de esta investigación de manera más que suficiente.

166. Por otra parte, para efecto de estimar los precios correspondientes a la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de diámetro exterior mayor a 16 pulgadas, la Secretaría calculó el precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, para 2001 y los dos años anteriores. Para ello, consideró las cifras de valor y volumen de las importaciones reportadas por el SICMEX, en los términos indicados en el punto 131 de esta Resolución.

167. El precio promedio de las importaciones originarias de países distintos del investigado, puesto en puerto de entrada, disminuyó 11 por ciento de 1999 a 2000, pero aumentó 66 por ciento en el 2001. Por lo que se refiere al precio promedio de las importaciones de los Estados Unidos de América, se observó que en el 2000 disminuyó 19 por ciento con respecto al registrado en 1999, y aumentó 21 por ciento en el 2001; cabe señalar que aun con este aumento los precios de las mercancías dumping se ubicaron 6 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones procedentes de otras fuentes de abastecimiento en el periodo investigado.

168. En relación con el aparente aumento del precio promedio de la tubería investigada de los Estados Unidos de América, de acuerdo con documentación aportada por las solicitantes y la propia importadora Gasoducto Bajanorte sobre operaciones de importación de mercancía procedente de este país realizadas durante el periodo analizado, éste se explica debido a que durante 1999 y 2001 se importó tubería que incluía accesorios y recubrimiento, mientras que la importada en 2000 carecía de ellos, lo cual no fue desvirtuado por ninguna de las partes comparecientes en el transcurso de la investigación.

169. Ahora bien, es importante destacar que en 2001, el precio promedio que alcanzaron las importaciones de los Estados Unidos de América es resultado fundamentalmente de las ventas procedentes de la exportadora Oregon Steel (Napa Pipe), ya que representaron 95.3 por ciento de las totales de este país, y para la cual se determinó que incurrió en margen de dumping de 25.43 por ciento.

170. Por otra parte, con base en la información proporcionada por las solicitantes sobre las ventas a nivel planta de la industria nacional de tubería objeto de investigación, es decir precios que no incluyen accesorios ni doble junta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, de las solicitantes y de otro productor nacional no solicitante que, en conjunto, representaron 81 por ciento de la producción nacional.

171. Los resultados indicaron que en el 2000 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de la tubería objeto de investigación disminuyó 11 por ciento en relación con el año anterior, para aumentar menos del 1 por ciento en el 2001. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno por empresa productora, la información aportada por las solicitantes muestra que en el periodo analizado (1999-2001) el precio de Tubacero disminuyó 21 por ciento y el de Tubería Laguna en 0.6 por ciento, en tanto que el de Productora Mexicana de Tubería aumentó 13 por ciento; en conjunto, el precio de estas empresas disminuyó 9 por ciento en el periodo analizado.

172. Al respecto, de acuerdo con información del Banco de México sobre precios al consumidor, la Secretaría apreció que en 2001, la inflación acumulada alcanzó el 4.4 por ciento, contrario al comportamiento de los precios de la industria nacional y de las tres empresas indicadas en el punto anterior.

173. Por otra parte, en la etapa previa de esta investigación, Gasoducto Bajanorte argumentó que la comparación equitativa entre el precio nacional y el de la tubería investigada debía realizarse a partir de los precios ofertados en la licitación 2001, en razón, de las características propias del proceso y los volúmenes involucrados de tubería; por su parte, las solicitantes esgrimieron que este ejercicio debe considerar ambos productos en términos equivalentes, tanto comerciales como en relación con los accesorios o acabados que pudieran incluir.

174. En la resolución preliminar, la Secretaría desestimó la petición de Gasoducto Bajanorte, en razón de que, como se señaló anteriormente, en el contrato para la fabricación de la tubería involucrada en la licitación 2001 el valor del pago total aceptado por Napa Pipe fue incluso menor al que ofreció esta empresa al cierre de esta licitación, y si bien las licitaciones involucran grandes volúmenes, ello también ocurriría mediante ventas al mayoreo, al menos en el mercado nacional; cabe destacar que la Secretaría se vio impedida de apreciar si lo mismo acontecería en el mercado de los Estados Unidos de América, ya que la exportadora Oregon Steel no proporcionó información al respecto, tal como se indica en el punto 165 de esta Resolución.

175. En su lugar, la Secretaría determinó comparar el precio de las importaciones investigadas con el de venta al mercado interno de la industria nacional de tubería en términos equivalentes, tanto comerciales como en relación con los accesorios o acabados que pudieran incluir. Esta determinación se tomó con base en los argumentos de la solicitante y la documentación que se allegó esta autoridad investigadora, así como los montos de tubería con costura que fabricó Tubacero en dicho año con especificaciones iguales a la

investigada, y el precio al que habría vendido esa tubería puesta en Mexicali, Baja California, incluyendo el costo por concepto de los accesorios, revestimiento en la planta en donde se realizaría este proceso de haber ganado la licitación, doble junta, los costos de flete y seguro por transportación. La documentación y lo que requirió la Secretaría para obtener esta información se describe de forma detallada en los puntos 198 al 201 de la resolución preliminar de esta investigación.

176. Por lo indicado anteriormente, al precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional y del correspondiente al de las solicitantes y del otro productor no solicitante, la Secretaría sumó los costos por concepto de revestimientos, doble junta y los correspondientes a flete y seguro por transportación para llevar la tubería a Mexicali, Baja California; estos costos, como se señaló en el punto anterior, fueron proporcionados por Tubacero, quien en 2001 representó el 24 por ciento de la producción nacional. Cabe señalar que en el caso del total de la tubería nacional y la correspondiente a la de las solicitantes y del otro productor nacional, incluye diversos diámetros; en el caso de Tubacero, se considera únicamente tubería de 30 pulgadas.

177. Una vez realizados los ajustes para llevar los precios a niveles comparables, se observó que en el 2001 el precio promedio de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América se ubicó 2 por ciento y 1 por ciento por debajo del precio de venta de la tubería de la industria nacional, de la fabricada por las solicitantes y del otro productor no solicitante, quien también participó infructuosamente en la licitación 2001, respectivamente, y hasta 13 por ciento por debajo del precio de la tubería de 30 pulgadas de Tubacero, lo que explica el incremento de las importaciones de este país y su creciente penetración en el mercado mexicano, en particular de las efectuadas por Gasoducto Bajanorte, que representaron el 95.3 por ciento de las totales de este país.

178. Estos resultados difieren de lo establecido en los puntos 203 y 204 de la resolución preliminar, cuando se presumía que del volumen total importado de los Estados Unidos de América sólo el 4.7 por ciento se habría realizado con márgenes de dumping, mientras que en esta etapa final, tal como se señaló anteriormente, las importaciones de la tubería investigada originarias de los Estados Unidos de América de la exportadora Berg Steel se realizaron con un margen de dumping de 6.77 por ciento, y de 25.43 por ciento en el caso de la tubería de Oregon Steel (Napa Pipe) y de las demás exportadoras.

179. En consecuencia, las evidencias que obran en el expediente administrativo muestran que aun cuando en 2001 el 95.3 por ciento de las importaciones de los Estados Unidos de América fueron resultado de una licitación, ello no impide que se hayan efectuado en condiciones de discriminación de precios de 25.43 por ciento. Este margen de discriminación influyó determinadamente en el nivel del precio final con el que fue adjudicada la licitación a Napa Pipe, sin el cual, el precio que habría ofrecido este productor norteamericano se hubiera ubicado en un nivel no competitivo en relación con el precio de la producción nacional en dicho proceso, máxime que Tubacero presentó la segunda mejor oferta y, como se indica más adelante, las evidencias permiten suponer que habría contado con las condiciones técnicas y financieras para cumplir los requerimientos para fabricar la tubería licitada.

180. Con base en los resultados descritos en los puntos 145 a 179 de esta Resolución, se concluye que el comportamiento de las importaciones investigadas y su creciente participación en el mercado mexicano fue resultado de los márgenes de dumping en que incurrieron hasta llegar a ubicarse a niveles por debajo de los precios nacionales, en particular con los correspondientes a Tubacero (aplicando los ajustes pertinentes para hacerlos comparables, como se indicó anteriormente) y las importaciones de otros orígenes, pero no a factores meramente competitivos.

Efectos sobre la producción nacional

181. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

182. En la solicitud, con base en estadísticas reportadas por la CANACERO para el periodo comprendido de 1992 al 2001 ("10 años de estadística siderúrgica"), Tubería Laguna y Tubacero indicaron que durante el periodo analizado se registró una contracción en la demanda de la tubería investigada debido a la falta de autorización presupuestal a Petróleos Mexicanos para construir una red de conducción, transportación y recolección de hidrocarburos.

183. En este contexto, las solicitantes argumentaron que en el periodo investigado, enero-diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros, originarias de los Estados Unidos de América realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la producción nacional de la mercancía similar, lo que se reflejó en el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros, entre ellos, producción, utilización de la capacidad instalada, participación de mercado, ventas, empleo y utilidades de operación.

184. En la etapa previa de la investigación, la importadora Gasoducto Bajanorte argumentó que las importaciones que efectuó en 2001, además de que no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, fueron consecuencia de la licitación llevada a cabo por Sempra Energy para la construcción de un gasoducto en la península de Baja California, referida en el punto 146 de esta Resolución.

185. Esta importadora manifestó que los resultados de las auditorías realizadas a Tubacero, se relacionan con el no cumplimiento de factores técnicos, de logística y financieros por parte de esta solicitante, así como probables deficiencias de la calidad del producto y las condiciones de pago solicitadas, mismos que en conjunto llevaron a poner en duda el abasto oportuno de la tubería por parte de este productor nacional; estos resultados se listan a continuación de acuerdo a lo expresado por dicha importadora:

- A.** Tubacero no se encuentra integrado verticalmente, por lo que depende de terceros para abastecerse de placa de acero, factor relevante debido a la escasez de este insumo que se presenta de manera ocasional.
- B.** La maquinaria de producción de este productor nacional podría sufrir desperfectos en momentos críticos, dada la falta de uso en los últimos 3 años y un mantenimiento adecuado.
- C.** Esta solicitante propuso comenzar las entregas de tubería por lo menos siete meses después de la adjudicación de la licitación, es decir, a finales de octubre o principios de noviembre, mientras que el inicio de la construcción del gasoducto estaba previsto para agosto.
- D.** El método de producción propuesto por Tubacero podría producir un número sumamente elevado de piezas de tubería con defectos, de tal forma que para reemplazarlas con oportunidad, este productor nacional tendría que producir un excedente mayor de tubería que el observado con el método utilizado por empresas de los Estados Unidos de América.
- E.** No existe línea ferroviaria directa entre Monterrey y Mexicali o Tijuana por el territorio mexicano, por lo que, independientemente del lugar en donde se realizara el recubrimiento a la tubería, Monterrey o Houston, la misma tendría que transportarse por los Estados Unidos de América, lo que hubiera significado cruzar dos veces la frontera entre estos países y por lo tanto realizar cuatro despachos aduaneros para la entrega final de la tubería en Baja California.
- F.** En el periodo en que se realizó la licitación 2001, Tubacero presentaba fragilidad financiera, en particular, falta de liquidez, escasez de capital de trabajo e insuficiente información para evaluar su situación financiera, por lo que Sempra Energy requirió que este productor nacional proporcionara una carta de crédito o un performance bond.
- G.** Por lo señalado en los incisos anteriores, el productor solicitante tendría que hacer un esfuerzo hasta el límite de sus capacidades para cumplir con la meta de iniciar las entregas en agosto de 2001, lo cual eliminaba prácticamente cualquier margen de tiempo para enfrentar algún evento imprevisto.
- H.** Por otra parte, la planta en donde se realizaría el recubrimiento de la tubería no operaba con especificaciones que establece un sistema de calidad ISO; además, esta planta no había operado en el transcurso del año anterior y el equipo de trabajo para el recubrimiento estaba siendo utilizado en otro estado del país.
- I.** Asimismo, la planta en donde se realizaría el recubrimiento se ubica lejos de las instalaciones de Tubacero, aunque en la misma ciudad, lo que podría causar deterioro de la tubería por las maniobras para llevar el producto del molino a la planta para su recubrimiento, y de ésta al lugar en donde se utilizaría.
- J.** Tubacero propuso realizar el proceso de doble junta (producir tubería de 80 pies de longitud soldando dos juntas separadas de 40 pies) en campo, después de la entrega de la tubería, lo que significaba que la revisión de las dobles juntas se efectuara con equipo estándar de rayos "X", lo que podría dar por resultado tubería con deficiencias de calidad, mientras que en su planta, este proceso podría ser revisado de forma exhaustiva con equipo especializado, lo que permitiría asegurar su correcta realización y la calidad de la tubería.
- K.** Para que Tubacero pudiera realizar el proceso de doble junta en campo (trabajo de soldadura, recubrimiento e inspección de la tubería), Sempra Energy tendría que proporcionar los patios de almacenamiento para acomodar enormes plataformas en lugares cercanos de donde se utilizaría la tubería, lo cual retrasaba el acceso y la disponibilidad de la tubería, aún después de entrega.
- L.** Tubacero solicitó un anticipo de 50 por ciento del costo de la fabricación de la tubería (lo cual no se acreditó, toda vez que Gasoducto Bajanorte indicó que no se guardó la minuta en donde el productor nacional hizo tal petición) y proporcionó un calendario de pagos, del cual se desprendía que

prácticamente el 64 por ciento del costo total de la orden tendría que ser pagado por Sempra Energy antes de que tuviera tubería, lo cual era contrario a lo establecido en las bases de la licitación (una práctica común de pago de 30 días a partir de la salida de un tren de la planta con la tubería, sin ningún anticipo ni pagos por adelantado). Aunque las mismas bases establecían que el proveedor podía proponer algún descuento o un término alternativo de pago, es evidente que debería hacerse en el mismo espíritu de la condición establecida, a manera de ejemplo, reducir el término de pago de 30 a 15 días o algo similar, pero no solicitar más de la mitad del monto de la licitación por adelantado.

186. Gasoducto Bajanorte argumentó que, en conjunto, los factores indicados en el punto anterior en que incurrió Tubacero fueron determinantes para que se adjudicara la licitación al productor norteamericano Oregon Steel (Napa Pipe), que teóricamente habría ofrecido el tercer precio más competitivo en este proceso, aunque por encima del ofrecido por el productor nacional, al representar una fuente segura y confiable del producto, a un precio competitivo y que cumplía, o incluso excedía, la calidad de entrega y los estándares requeridos, toda vez que la amplia relación comercial que se tiene con esta productora.

187. En consecuencia, Gasoducto Bajanorte argumentó que las importaciones de tubería procedente de los Estados Unidos de América no pudieron ser la causa del daño a la industria nacional: en el caso de Tubacero, por lo indicado en los puntos anteriores, y no por razones de precios; en cuanto a Tubería Laguna, toda vez que no participó en la licitación a que se hace referencia, puesto que no produce tubería con las especificaciones requeridas en la licitación 2001.

188. Para Gasoducto Bajanorte, en todo caso, la pérdida de esta licitación por parte de la industria nacional, dada su magnitud en cuanto a volumen, ocasionó que ésta registrara una discontinuidad en los beneficios en el corto plazo y ello explicaría el deterioro alegado por los solicitantes. Sin embargo, argumenta, las importaciones investigadas no tuvieron efectos sobre la producción nacional, toda vez que en el 2001, los principales indicadores de la industria nacional mostraron un desempeño favorable, sobre todo si se considera el comportamiento de la industria siderúrgica nacional e internacional. En ese sentido, tal como lo establecen los artículos 64 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, esta empresa consideró que el análisis de daño debe comprender el periodo investigado y no los previos comparables.

189. Gasoducto Bajanorte indicó que, en su caso, el efecto adverso que hubieran enfrentado las solicitantes en el 2001 se explica por la caída de las exportaciones de la mercancía investigada, puesto que en 2001 registraron el nivel más bajo en los últimos 8 años, en virtud de la medida provisional antidumping aplicada por los Estados Unidos de América en contra de las exportaciones mexicanas de tubería con costura, particularmente de las empresas nacionales Tubacero y Productora Mexicana de Tubería. Lo anterior es relevante tomando en cuenta la relación de las exportaciones con respecto a la producción nacional durante el periodo analizado, en particular en el 2000, en donde el 95 por ciento de las ventas de esta industria se destinaron al mercado de exportación.

190. En su oportunidad, Tubacero manifestó que en el marco de la licitación 2001 cumplió con la propuesta técnica y la calificación positiva, puesto que en las bases de ese proceso se establece que sólo aquellos proveedores que hubieran recibido aprobación de sus propuestas técnicas estarían en capacidad de participar en la licitación referida, lo cual indica que ésta no le fue adjudicada debido al comercio desleal practicado por empresas norteamericanas, pero no por incumplimiento de requisitos técnicos y financieros establecidos. En apoyo a su afirmación proporcionó diversa documentación y argumentó lo que se indica a continuación, lo cual se señaló en los puntos 215 al 229 de la resolución preliminar, y que se resumen a continuación:

- A.** El informe de la auditoría que le fue practicada únicamente expresó preocupación sobre aspectos específicos de entrega a tiempo y de mantenimiento de maquinaria.
- B.** Un productor totalmente integrado no necesariamente reduce los riesgos de retrasos si su operación es ineficiente o carece de calidad, tal como es el caso del productor norteamericano al que inicialmente se le habría otorgado la licitación, mismo que está integrado a nivel de abasto de insumos. Por ello, la no integración, como es el caso de Tubacero, significa una oportunidad para tener diferentes alternativas eficientes de suministro de insumos y asegurar que los métodos de fabricación sean los óptimos, y se cumpla con la calidad y tiempos de entrega.
- C.** En todo caso, la falta de integración vertical respecto a insumos es aplicable también a Oregon Steel (Napa Pipe), puesto que dentro de las especificaciones solicitadas por la licitación 2001, relativas al acero y calidad en la superficie para lograr una buena condición para el recubrimiento exterior de la tubería, requieren de un proceso de vaciado de acero continuo, con el cual no cuenta la productora

norteamericana Oregon Steel, integrada con Napa Pipe; por ello, el planchón de acero que se utilizó para fabricar la tubería de la licitación 2001 debió ser suministrado por un tercero.

- D. En los últimos diez años ha trabajado y operado su maquinaria y equipo en forma continua, conforme a los ciclos de la industria, aplicando sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con lo que establecen los programas de aseguramiento de calidad ISO-9000 y API-Q1, lo cual podría ser constatado por la opinión de un perito especializado. Asimismo, señaló que la disponibilidad de sus equipos se encuentra en el rango de 85 a 90 por ciento, parámetros aceptables para la industria; además, cuenta con equipos de respaldo para producir la tubería objeto de investigación.
- E. Para fabricar tubería, utiliza el método de rolado continuo que es aceptado por la industria petrolera, mismo que asegura mejores resultados en la soldadura que el proceso de punteo discontinuo empleado por Oregon Steel (Napa Pipe). En consecuencia, el nivel de producto con deficiencias durante su fabricación se ubica entre el 1 y 2 por ciento, rango que está entre los mejores de la industria fabricante de tubería para la conducción de fluidos petroleros en los Estados Unidos de América y en el mercado internacional, por tanto no requiere de excedentes para reemplazar tubería con defectos.
- F. La empresa destinada para efectuar los recubrimientos de la tubería, al igual que ella misma, trabaja conforme a las necesidades del mercado, por lo tanto registra periodos de inactividad normales; asimismo, dicha empresa se ubica en el área metropolitana de Monterrey, a una distancia cercana de sus instalaciones, cuenta con reconocimiento de empresas de certificación y con los equipos y controles necesarios para cumplir con las especificaciones de la tubería requerida por la licitación 2001 y de la industria petrolera; de hecho, el proceso de recubrimiento de tubería lo realiza bajo supervisión de Tubacero y bajo la norma de calidad ISO-9000 y la API-Q1, que es la certificación relevante dentro de la industria petrolera.
- G. Esta empresa dispone de infraestructura para el transporte de tubería por tractocamión y/o ferrocarril y cuenta, al igual que ella, con patios y equipo especializado para la carga y descarga, lo que evita riegos de deterioro del producto.
- H. Cuenta con diseño y equipos para efectuar la doble junta de 80 pies en su planta, con soldadura automática mediante el método DSAW, proceso controlado e inspeccionado con equipo de rayos "X" de alta tecnología; asimismo, aplica recubrimiento en la unión soldada con las especificaciones establecidas en la licitación 2001. Sin embargo, sin cargos para la importadora Gasoducto Bajarorte, ofreció llevar a cabo este proceso en un punto cercano al área de instalación de la tubería, sin menoscabo de la calidad y oportunidad en la entrega, pero no requirió que esta importadora recibiera la tubería antes de ser unida.
- I. Dispone de la capacidad suficiente para manejar problemas complejos de transporte (terrestre, ferroviario o marítimo) para entregar tubería de forma oportuna, independientemente de los cruces de frontera; prueba de ello, es que recientemente, para el proyecto "UECH" de Petróleos Mexicanos (PEMEX), proporcionó tubería con la calidad requerida y en tiempo oportuno; para ello fue necesario internar la tubería a Houston, Texas, para aplicar recubrimiento y lastrado, para posteriormente regresar vía marítima hasta el puerto de Dos Bocas, Tabasco.
- J. Ofreció iniciar las entregas de tubería después de 3 meses y 1 semana a partir de la fecha de adjudicación de la orden de compra y no 7 meses después, como lo afirma la importadora compareciente.
- K. Contrario a lo señalado por la importadora compareciente, contó con la capacidad para proporcionar la tubería con las especificaciones y tiempos de entrega requeridas por Sempra Energy para la licitación 2001, lo cual podría ser constatado por un perito especializado.
- L. Prueba de ello es que al tiempo que Sempra Energy le comunicó que no le adjudicaría la licitación 2001, le solicitó que participara con los requerimientos de todos los laterales de tubería para el proyecto en donde se utilizaría la tubería de la licitación referida. Además, en junio del 2002 suministró en tiempo y calidad tubería de 30 pulgadas de diámetro, API-5L X-70, que representó el 56 por ciento del total de la tubería requerida para el proyecto Gasoducto Roma, Texas a Monterrey, N.L., el resto se importó de los Estados Unidos de América del fabricante Oregon Steel (Napa Pipe). Para ello, también se le practicó una auditoría, la cual fue realizada por el mismo auditor externo que lo hizo en la licitación 2001.

- M.** A fin de dar confianza y seguridad con respecto a su situación financiera, obtuvo opciones de apoyo tanto de una empresa internacional como de una institución financiera mexicana para respaldar la operación específica de fabricación de tubería para la licitación 2001, información que de forma oportuna proporcionó a Sempra Energy; de hecho, le aportó la documentación que indicaba el apoyo financiero ofrecido por parte de la institución financiera mexicana referida para financiar el capital de trabajo requerido para la fabricación de la tubería; asimismo, indicó que siempre estuvo dispuesta a proporcionar un performance bond como garantía de buen desempeño.
- N.** Propuso términos de pago distintos a los establecidos en las bases de la licitación 2001, lo cual tuvo por objeto apoyar su precio en este proceso, pero no por razones de fragilidad o falta de apoyo financiero.

191. Con base en lo argumentado en el punto anterior, las solicitantes reiteraron que las importaciones de tubería objeto de investigación provenientes de los Estados Unidos de América sí se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la industria nacional, en particular a Tubacero y Productora Mexicana de Tubería, quienes participaron en la licitación 2001. Cabe señalar que, de acuerdo con lo manifestado por las solicitantes, esta última empresa recientemente dejó de operar principalmente ante los volúmenes considerables de las importaciones desleales, entre otros factores. Al respecto, la información disponible en el expediente administrativo permite apreciar la importancia del concurso que abasteció el exportador estadounidense que incurrió en prácticas de dumping: las compras de la importadora Gasoducto Bajanorte representaron 63 por ciento del consumo nacional aparente de 2001 y más del 20 por ciento del consumo de todo el periodo analizado. También afectaron al mercado de mayoreo, en donde participó Tubería Laguna.

192. Por lo que se refiere al comportamiento de las exportaciones de la industria nacional, las solicitantes indicaron que si bien la cuota compensatoria impuesta por los Estados Unidos de América durante el periodo investigado tuvo un impacto negativo en la condición de la industria nacional, la producción nacional también destina exportaciones de tubería investigada a países latinoamericanos y asiáticos, consumidores importantes de estas mercancías.

193. Sin embargo, las condiciones recesivas del mercado petrolero mundial afectaron no sólo el desempeño exportador de la industria nacional, sino también a todos los demás competidores internacionales, como es el caso de Oregon Steel (Napa Pipe), quien también registró deterioro y sobrecapacidad instalada; ante esta situación destinó sus exportaciones hacia el mercado mexicano en condiciones desleales.

194. En relación con lo argumentado por Gasoducto Bajanorte y la solicitante Tubacero, así como de la documentación que aportaron en el expediente administrativo, en la etapa previa de esta investigación la Secretaría manifestó que no encontró elementos objetivos para determinar que Tubacero, en términos técnicos, de logística y de financiamiento, podría haber incurrido en deficiencias en la calidad del producto ni en la falta de entrega oportuna de la mercancía, conforme a lo requerido por la licitación 2001. Entre los resultados que llevaron a esta determinación, figuran los siguientes:

- A.** En el periodo que se efectuó la licitación 2001, este productor nacional contó con la capacidad técnica suficiente para fabricar la tubería con las especificaciones requeridas en las bases de dicha licitación, toda vez que en el informe de auditoría que se le practicó a este productor nacional se establece que el mismo cuenta con un sistema de calidad, capacidad de manufactura y calidad de producto similar a otras factorías que utilizan el método DSAW, por tanto podría producir tubería con la calidad requerida bajo la licitación 2001.
- B.** No existe evidencia objetiva en el expediente administrativo para deducir que una empresa no esté en posibilidades de producir producto en cantidades y tiempo que le es requerido por el simple hecho de no encontrarse integrada verticalmente. De hecho, tal parecería que éste no fue un requisito originalmente previsto en las bases de la licitación y que, en el caso que nos ocupa, Oregon Steel (Napa Pipe) tampoco sería una empresa integrada totalmente, y sin embargo, se le asignó el concurso y fabricó la tubería de la licitación 2001.
- C.** En los años de 2001 y 2002 Tubacero reportó disponibilidad de sus equipos en porcentajes que oscilan entre 80 y más de 95 por ciento y porcentajes de rechazo que oscilan entre 1 y 2 por ciento.
- D.** El informe de auditoría que se le practicó a este productor nacional en el marco de la licitación 2001, establece que su sistema de calidad, en particular lo relativo a acciones preventivas y correctivas, es satisfactorio.
- E.** El número de proyectos en los que ha participado Tubacero como proveedor de tubería, indica que el método que aplica para la fabricación de esta mercancía es aceptado por las principales industrias usuarias de la tubería objeto de esta investigación.

- F. No se encontraron evidencias que indiquen que la realización del proceso de recubrimiento de la tubería en una planta diferente de Tubacero pudiera dar por resultado el deterioro de la misma, o bien que el número de cruces fronterizos para llevar la tubería hasta el lugar donde se utilizaría sea un factor determinante para la entrega de la mercancía fuera de los plazos establecidos. Por el contrario, las evidencias que obran en el expediente administrativo permite apreciar que estos elementos no son limitantes para el productor nacional. Lo anterior, en razón de que, como lo muestra su proveeduría de tubería que fabricó para el proyecto "UECH" de PEMEX.
- G. La evidencia que obra en el expediente administrativo indicaría que el productor nacional propuso iniciar las entregas de tubería después de 3 meses y 1 semana a partir de la fecha de adjudicación de la orden de compra, pero no existen elementos probatorios en el sentido de que su propuesta de entrega fue de 7 meses después de la adjudicación. Es importante destacar que, en atención a lo indicado en el punto 236 de la resolución preliminar, Tubacero manifestó que el programa de entregas de tubería que proporcionó es la última revisión, mientras que el presentado por la importadora Gasoducto Bajanorte corresponde a una revisión previa, lo cual no fue desvirtuado por esta empresa.
- H. Por otra parte, con base en documentación fechada el 20 de febrero de 2001, proporcionada por Tubacero, se apreció que, en efecto, este productor nacional ofreció la posibilidad de realizar el proceso de doble junta en campo sin ningún costo adicional al de realizarlo en su planta, pero también observó que la posición de Sempra Energy al respecto, de acuerdo con esta documentación, fue que se desechara esa posibilidad en tanto que no era de su interés.
- I. En razón de lo anterior, Tubacero tuvo oportunidad de retirar este ofrecimiento al momento que se le realizó la auditoría (16 y 17 de marzo de 2001) y ofrecer el proceso de la doble junta en su planta, puesto que cuenta con el equipo necesario para ello.
- J. Con base en el análisis de liquidez y endeudamiento de la industria nacional indicado en los puntos 289 y 290 de la resolución preliminar y 219 de esta Resolución, durante el periodo analizado la solicitante habría tenido capacidad para allegarse de recursos externos para capital de trabajo pues, de hecho, una compañía extranjera dedicada al financiamiento de proyectos y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext) manifestaron disponibilidad para respaldar a Tubacero, en cuanto a financiar el capital de trabajo para la fabricación de tubería para la licitación 2001, aunque este organismo financiero, en respuesta a requerimiento de la Secretaría, indicó que no evaluó la situación financiera y solicitud crediticia de Tubacero, puesto que el productor nacional ya no requirió su apoyo, lo cual se explicaría debido a que Sempra Energy decidió no otorgarle la licitación 2001.
- K. Para el tercer mes posterior a la firma de contrato, en caso de que ello hubiera ocurrido, Tubacero solicitaba aproximadamente cerca del 64 por ciento del pago total por la tubería de la licitación, lo cual no fue desvirtuado por la propia empresa, que explicó que tal solicitud la realizó para apoyar su posición competitiva en la licitación, aunque de haberla obtenido hubiera estado en posibilidades de ajustarse a las condiciones y términos de pago preestablecidas en el proceso.

195. En esta etapa de la investigación ninguna de las partes comparecientes aportó información adicional para desvirtuar lo indicado en el punto anterior, aun cuando ello fue requerido en el punto 243 de la resolución preliminar. De esta manera, la Secretaría confirma que en términos técnicos, de logística y de financiamiento, no encontró elementos objetivos para determinar que Tubacero podría haber incurrido en deficiencias en la calidad del producto ni en la entrega oportuna de la mercancía, conforme a lo requerido por la licitación 2001; apoya lo anterior el hecho de que la industria nacional es altamente exportadora (Estados Unidos de América figura como principal destino de sus exportaciones).

196. En consecuencia, la Secretaría consideró que el margen de discriminación encontrado para Oregon Steel (Napa Pipe) fue el factor determinante en el nivel del precio final con el que fue adjudicada la licitación a esta empresa, sin el cual, el precio que habría ofrecido este productor norteamericano se hubiera ubicado en un nivel no competitivo en relación con el precio de la producción nacional en dicho proceso. En efecto, si al precio que le fue otorgada la licitación a esta exportadora agregamos el monto de 25.43 por ciento de margen de dumping encontrado, el precio resultante se ubicaría 7 por ciento por arriba del ofrecido por Tubacero en su primera postura en la licitación.

197. Por otra parte, en relación con lo argumentado por Gasoducto Bajanorte sobre el periodo de análisis de daño, la autoridad investigadora reitera que la legislación en la materia no prevé alguna orientación sobre el periodo específico bajo el cual deba juzgarse el efecto de las importaciones investigadas sobre la producción nacional de mercancías idénticas o similares. En consecuencia, la Secretaría considera que el análisis de daño debe ser efectuado de manera integral, dentro del contexto de la investigación correspondiente.

198. Por ello, la Secretaría analizó, al igual que en la etapa previa de este procedimiento, el comportamiento de las importaciones investigadas y sus efectos sobre la producción nacional de mercancías idénticas o similares, en términos de lo establecido en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 párrafo III y 64 párrafo III de la LCE. Para este efecto, la Secretaría tomó en consideración el comportamiento de la industria nacional durante el periodo analizado, esto es, de 1999 a 2001, el cual incluye el periodo investigado para efectos de la evaluación de dumping, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del RLCE.

199. Con base en los indicadores económicos de la industria nacional señalados en la resolución preliminar, así como de los volúmenes estimados de las importaciones de la tubería objeto de investigación, la Secretaría realizó el análisis sobre la industria nacional; los resultados del mismo se indican a continuación.

200. El mercado mexicano de la tubería investigada, medido a través del consumo nacional aparente disminuyó significativamente de 1999 a 2000 (87 por ciento), de manera que el aumento de 320 por ciento en 2001 no evitó que el comportamiento acumulado de 1999 a 2001 fuera de una significativa contracción del mercado al registrar un descenso de 43 por ciento.

201. Aun en este desempeño adverso en el consumo nacional de 1999 a 2001, las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América se incrementaron 469 por ciento, lo que les permitió aumentar su participación en el mercado nacional de 7 a 67 por ciento, es decir, 60 puntos porcentuales. Cabe reiterar que en esta etapa de la investigación, a diferencia de la anterior, se debe considerar que el total de las importaciones de este país se realizaron con márgenes de discriminación de precios.

202. En contraste, en el periodo analizado las importaciones originarias de otros orígenes disminuyeron su participación en el mercado mexicano de 78 a 2 por ciento (76 puntos porcentuales). Para el mismo periodo, la producción nacional orientada al mercado interno en términos absolutos aumentó 15 por ciento, lo que significó incrementar su participación en 16 puntos porcentuales en el mercado mexicano, pero 44 puntos menos que las importaciones totales norteamericanas.

203. Por otra parte, las ventas internas nacionales aumentaron 73 por ciento de 1999 a 2000, para disminuir sólo 1.1 por ciento en el 2001; en cuanto a la producción nacional, ésta disminuyó 40 por ciento de 1999 a 2000, para aumentar 37 por ciento en 2001, crecimiento que no fue suficiente para alcanzar los niveles registrados en 1999 (prácticamente 19 por ciento menos).

204. En cuanto a las exportaciones totales de la industria nacional, en 2000 disminuyeron 6 por ciento con respecto al año anterior y en 2001 continuaron con la misma tendencia al caer 37 por ciento y, en efecto, en el periodo analizado representaron una participación significativa en términos de la producción nacional: 60 por ciento en 1999 y en 2000 y 2001 el 95 y 44 por ciento, respectivamente.

205. Al respecto, la información disponible en el expediente administrativo indica que el comportamiento de las exportaciones de la industria nacional se explica por la caída en la demanda que registró el mercado petrolero internacional en 2001, uno de los principales sectores en donde se utiliza la tubería con costura investigada, así como por la medida provisional antidumping aplicada el 21 de febrero de 2001 por los Estados Unidos de América sobre las exportaciones mexicanas de esta mercancía, la cual se confirmó de manera definitiva el 4 de enero de 2002. Lo anterior, en virtud de que, por una parte, la medida aplicada por Estados Unidos de América se reflejó en una disminución de exportaciones mexicanas a este país (que en el periodo analizado figuró como el principal destino) y, por la otra, la industria nacional se vio limitada a aumentar sus exportaciones a otros países consumidores de esta tubería ante el entorno económico adverso.

206. No obstante, destaca que a pesar de la caída de la demanda que registró el mercado petrolero en 2001, la industria norteamericana fabricante de la tubería investigada aumentó sus exportaciones totales, lo cual se explica en gran medida por las que destinó al mercado mexicano. En efecto, a partir de la información que aportaron las exportadoras comparecientes sobre indicadores de esta industria, se apreció que en 2001 este país incrementó sustancialmente las ventas de tubería investigada al mercado mexicano hasta alcanzar 66 por ciento de las exportaciones totales (sobre todo las exportaciones de Oregon Steel (Napa Pipe), resultado de la licitación 2001), luego de que en el año anterior los Estados Unidos Mexicanos habría representado sólo el 4 por ciento como destino de dichas exportaciones.

207. Sin embargo, el incremento de las exportaciones de los Estados Unidos de América de tubería investigada al mercado mexicano en el periodo investigado fue resultado de los precios competitivos artificialmente bajos al que fue adjudicada la licitación 2001, puesto que fueron posibles por el margen de dumping en que incurrió Oregon Steel (Napa Pipe) en este proceso.

208. De esta manera, la Secretaría consideró que el efecto de la caída de las exportaciones mexicanas se sumaría a la pérdida relativa de mercado interno por parte de la industria nacional a causa de las importaciones de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping, en razón de que si ésta hubiese obtenido la licitación 2001 (en caso de que no se hubiera ofertado el producto con márgenes de

discriminación), la producción y las ventas internas habrían aumentado considerablemente en 2001 con respecto al año anterior, y por tanto compensado el efecto de la caída de las exportaciones.

209. En cuanto a la capacidad instalada de la industria nacional, en razón de que se mantuvo constante en el periodo analizado, la utilización de la misma registró un comportamiento similar a la producción: disminuyó 11 puntos porcentuales de 1999 a 2000, para luego aumentar 6 puntos porcentuales en 2001, incremento que fue insuficiente para alcanzar el nivel de utilización alcanzado en 1999. Cabe destacar que a lo largo del periodo analizado la industria nacional contó con suficiente capacidad para abastecer el mercado interno, ya que dispuso de capacidad libremente disponible por un monto que representó casi dos veces el consumo nacional aparente.

210. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional, en el periodo analizado registró una disminución de 20 por ciento, toda vez que en 2000 disminuyó 21 por ciento con respecto al nivel alcanzado en 1999 y se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el 2001.

211. En relación con los inventarios promedio, este indicador disminuyó 62 por ciento de 1999 a 2000 y continuó con la misma tendencia en 2001 al decrecer 10 por ciento; por su parte, la masa salarial de las solicitantes se redujo 17 por ciento de 1999 al 2000 y 2 por ciento en el 2001, lo cual se explica por la caída del empleo promedio de las solicitantes en el periodo analizado. Cabe señalar que Tubacero y Tubería Laguna no aportaron información, ni estimación alguna, de estos indicadores en relación con los otros dos productores nacionales no solicitantes.

212. En cuanto a la productividad de la industria nacional, las solicitantes argumentaron que se registró un deterioro, debido a que es necesario mantener un determinado número de trabajadores para atender eventuales incrementos de la demanda, aunque ésta disminuyó en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que este indicador, medido como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, se incrementó en cerca de 2 por ciento en el periodo analizado.

213. Por otra parte, para los años de 1999 a 2001, la Secretaría examinó los resultados operativos y la situación financiera de la industria nacional fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta con diámetro mayor a 406 mm, integrada para los efectos de la presente Resolución por las empresas solicitantes Tubacero y Tubería Laguna; asimismo, se analizaron los resultados de operación correspondientes exclusivamente al producto similar.

214. Para ello, tal como se indicó en la etapa previa de esta investigación, para los años de 1999 a 2001, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros auditados de Tubacero, mientras que para Tubería Laguna el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en la situación financiera, que fueron preparados por esta empresa con base en los estados financieros auditados incorporándoseles los efectos de la aplicación de los Boletines B-10 y D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

215. De esta forma, la Secretaría apreció que los ingresos por ventas del producto investigado en el periodo 1999-2001 representaron en promedio 20 por ciento de los ingresos obtenidos por ambas empresas solicitantes, lo que indica que la tubería sujeta a investigación influye en los resultados de operación y situación financiera de la industria.

216. Para el análisis de los resultados operativos del producto investigado de fabricación nacional, en esta etapa de la investigación la Secretaría tomó en cuenta el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar fabricado de Tubería Laguna, tal como se indica en el inciso C del punto 255 de la resolución preliminar, así como el correspondiente a Tubacero, que integra la depreciación al costo de venta, y que proporcionó en atención a lo indicado en los puntos 270 y 273 de dicha resolución, mismos que se agregaron para obtener el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar de la industria nacional.

217. Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, a partir del estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional, se observó que en 2000 el resultado de operación fue de pérdidas ligeramente menores a las registradas en 1999; ello, a pesar de que los ingresos por ventas crecieron 8 por ciento en términos reales y a que los gastos operativos disminuyeron 23 por ciento, lo cual llevó al margen operativo a situarse en 78 por ciento negativo. En el 2001, las pérdidas de operación nuevamente se redujeron, básicamente debido a que el costo de venta disminuyó 24 por ciento y el ingreso disminuyó 16 por ciento en términos reales, lo que ubicó al margen operativo en 77 por ciento negativo.

218. Es importante destacar que en el caso particular de esta industria se aprecia que los costos operativos (costo de venta y gastos de operación) son especialmente elevados respecto al ingreso obtenido, por ejemplo, los gastos operativos tienen una participación media en la estructura del costo del orden de 61 por ciento en el lapso 1999-2001, en tanto que el costo de fabricación se ubica en 116 por ciento. En este sentido, se puede advertir que las pérdidas de operación de la rama de producción nacional, si bien se han atenuado, inclusive en 2001, siguen siendo cuantiosas y los márgenes de operación decididamente adversos.

219. Por otra parte, en esta etapa de la investigación no se recibieron argumentos ni pruebas adicionales en materia de aspectos financieros con excepción de lo indicado en el punto 216 de esta Resolución, por lo que la Secretaría confirma lo señalado en los puntos 261 a 290 de la resolución preliminar, en el sentido de que:

- A.** El producto similar fabricado por Tubacero registró una caída en sus ingresos, así como pérdidas operativas debido a altos costos de operación, aunque en 2001 éstas se redujeron relativamente, de tal forma que las pérdidas y el rendimiento del producto fueron menos desfavorables. Sin embargo, derivado de la estimación de los resultados –en el caso de que hubiera ganado el contrato de la licitación 2001, los ingresos por ventas en 2001 habrían sido 102 por ciento mayores que en 2000 y las pérdidas de operación se habrían reducido 70 por ciento.
- B.** Los resultados operativos de la industria son adversos, toda vez que se registraron pérdidas de operación y rendimientos negativos en el periodo 1999-2001, la liquidez de corto plazo es aceptable y el nivel de endeudamiento de la industria es relativamente bajo, por lo que la capacidad de reunir capital de la industria también es aceptable; sin embargo, ésta se encuentra a su vez supeditada indubitablemente a que la industria tenga la capacidad de generar utilidades de operación que le permitan dar cumplimiento al servicio de la deuda contratada.

220. En suma, por los resultados descritos en los puntos 197 a 219 de esta Resolución, la Secretaría constató que en el periodo analizado la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros registró una relativa pérdida de participación de mercado y principales indicadores observaron un deterioro. En efecto, mientras que las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América ganaron 60 puntos porcentuales de participación de mercado, la industria nacional la aumentó sólo en 16 puntos, al tiempo que los precios nacionales registraron una tendencia descendente, la producción cayó 19 por ciento, la utilización de la capacidad instalada decreció 5 puntos porcentuales y el empleo promedio cayó 20 por ciento.

221. Asimismo, los resultados operativos de la rama de producción nacional fueron desfavorables en el periodo analizado, debido a que enfrenta elevados costos de fabricación y de ventas, así como fuertes erogaciones de gastos operativos, sin que los ingresos pudieran atenuar esta situación, por lo que los índices de rentabilidad y el margen de operación son adversos.

222. En particular, el producto similar fabricado por Tubacero registró una caída en sus ingresos, así como pérdidas operativas debido a altos costos de operación, que en 2001 se redujeron, de tal forma que las pérdidas y el rendimiento del producto fueron menos adversos. En este sentido, con base en la estimación de los resultados, en el caso de que este productor nacional hubiera ganado el contrato de la licitación 2001, los ingresos por ventas en 2001 se habrían incrementado y las pérdidas de operación reducido, en ambos casos de forma considerable.

223. El comportamiento relativamente adverso de los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional está vinculado al incremento de las importaciones de los Estados Unidos de América que se efectuaron en condiciones de dumping, lo cual es contrario a lo establecido en forma preliminar en la etapa anterior, en donde para el 95.3 por ciento de las importaciones de este país no se encontró margen de dumping.

Otros factores de daño

224. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional. Es importante señalar que a lo largo de esta Resolución ya se ha realizado una evaluación de la posible influencia de factores distintos a estas importaciones en el desempeño de la industria nacional, de manera que no necesariamente éstos se repetirían en este apartado o serán descritos detalladamente.

225. Las solicitantes han reiterado que el daño a la industria nacional productora de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de diámetro exterior mayor a 406.4 milímetros (16 pulgadas) es atribuible a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América realizadas en condiciones desleales y no a otros factores. Prueba de ello, es que las importaciones procedentes de otros países, se realizaron en volúmenes poco significativos en relación con las del país investigado y con la producción nacional; además, no existen factores competitivos o de tecnología que pudieran explicar el daño a la industria nacional.

226. Por su parte, la empresa Gasoducto Bajanorte argumentó que las importaciones que realizó no causaron daño a la industria nacional puesto que fueron resultado de una licitación (en los términos que se han descrito ampliamente) y, en todo caso, el supuesto daño se explica en razón de la recesión que registró la economía mundial en el 2001, que en el mercado nacional se manifestó por la caída de la demanda de tubería

para la construcción de ductos por parte de PEMEX, y la caída de las exportaciones de la industria nacional por la medida provisional antidumping aplicada por los Estados Unidos de América en contra de las exportaciones mexicanas de tubería con costura, tal como se indicó en el punto 189 de esta Resolución.

227. En su oportunidad, los solicitantes indicaron que si bien la cuota compensatoria impuesta por los Estados Unidos de América durante el periodo investigado tuvo un impacto negativo en la condición de la industria nacional, ésta destina también sus exportaciones de tubería investigada a países latinoamericanos y asiáticos, consumidores importantes de esta mercancía, lo cual se vio limitado por las condiciones recesivas del mercado petrolero mundial. No obstante esta situación, Oregon Steel (Napa Pipe), quien también registró deterioro y sobrecapacidad, incrementó sus exportaciones hacia el mercado mexicano, pero en condiciones desleales.

228. Por lo que se refiere a la contracción del mercado nacional del producto investigado por la menor demanda generada por PEMEX, la Secretaría consideró que, en todo caso, debió observarse también en la tubería investigada, situación que contrasta con el incremento en el volumen de importación de los Estados Unidos de América y su creciente participación en el mercado nacional.

229. En cuanto a los temas relacionados con la licitación que dio origen a las importaciones investigadas, los volúmenes y precios de las importaciones de tubería de acero al carbono con diámetro exterior mayor a 16 pulgadas originarias de los Estados Unidos de América y de distintos orígenes, así como de las exportaciones, su evaluación se describe en los apartados correspondientes del análisis de daño y causalidad de la presente Resolución, de lo cual se destaca, sin limitar, lo siguiente.

230. La Secretaría no encontró elementos objetivos para determinar que Tubacero podría haber incurrido en deficiencias en la calidad del producto ni en la falta de entrega oportuna de la mercancía, conforme a lo requerido en dicha licitación, sino que fue el margen de discriminación de precios encontrado para Oregon Steel (Napa Pipe) el factor determinante para que ese concurso le fuera adjudicado a esta exportadora. Como resultado, de 1999 al 2001 las importaciones de tubería objeto de investigación de los Estados Unidos de América con márgenes de dumping en promedio de 25.28 por ciento aumentaron 469 por ciento y 60 puntos porcentuales su participación en el consumo interno; en contraste, las procedentes de otros orígenes disminuyeron 99 por ciento y 76 puntos porcentuales su participación de mercado.

231. En el mismo periodo, los principales indicadores de la industria nacional observaron un deterioro, entre ellos, precios, producción, la utilización de la capacidad instalada, empleo promedio, en tanto que la participación de mercado si bien aumentó en el periodo analizado, éste se efectuó en un escenario en donde el incremento de la participación de las importaciones dumping fue 44 puntos mayor; lo anterior, con una industria nacional operando en bajos niveles de capacidad y con rendimientos adversos en sus utilidades derivada de la contención de precios y ventas nacionales. A este comportamiento adverso, se sumó el correspondiente a la caída de las exportaciones de la industria nacional, en buena medida por los derechos antidumping aplicados en los Estados Unidos de América.

232. En consecuencia, ante la importancia relativa de las mercancías investigadas y los bajos precios a los que concurren en el mercado nacional por efecto del dumping, se colige que causaron daño importante a la rama de producción nacional, en términos de la legislación en la materia. Por otra parte, y tal como se ha explicado a lo largo de la presente Resolución, no se tuvieron elementos que indicaran que otros factores como la tecnología, competitividad y productividad pudieran haber explicado el desempeño adverso de indicadores relevantes de la producción nacional.

Elementos adicionales

233. En los puntos 306 al 314 de la resolución preliminar, se detallan los argumentos de los solicitantes para sustentar que productores del país investigado incrementarán su producción de tubería objeto de investigación, la cual podría destinarse a mercados de exportación, entre los que destaca el de los Estados Unidos Mexicanos, así como los argumentos de la importadora Gasoducto Bajanorte tendientes a desvirtuar que las importaciones de tubería investigada continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones tales que causarían o agravarían el supuesto daño registrado por la industria nacional.

234. Asimismo, en los puntos 315 al 318 de la resolución preliminar, con base en los argumentos y la información proporcionada por una de las empresas exportadoras sobre indicadores de la industria de tubería al carbono con costura de los Estados Unidos de América, así como la relativa a producción, capacidad instalada, inventarios y exportaciones totales de producto investigado, correspondientes a las empresas exportadoras que comparecieron, la Secretaría analizó los indicadores referidos, a la luz de la importancia que representarían para el mercado mexicano.

235. En esta etapa de la investigación ni las solicitantes ni las partes comparecientes proporcionaron información adicional sobre la industria norteamericana de la tubería investigada, por lo que Secretaría confirma los resultados del análisis a que se hace referencia en el punto anterior de esta Resolución, que en términos generales se describen a continuación:

- A.** En el periodo analizado, 1999-2001, Estados Unidos de América realizó importaciones de tubería investigada por un monto que representó 86 por ciento de su producción; además, la magnitud de capacidad instalada con que contó este país representó 1.4 veces su demanda.
- B.** En el periodo analizado, mientras la producción en los Estados Unidos de América cayó 4 por ciento, la capacidad instalada se mantuvo prácticamente constante; en consecuencia la capacidad libremente disponible aumentó poco más de 3 por ciento y en 2001 representó 41 y 23 veces la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, respectivamente. Por su parte, las exportaciones aumentaron 21 por ciento entre 1999 y 2001; en este último año el 66 por ciento se destinó al mercado mexicano, quien se convirtió en el primer destino de dichas mercancías en condiciones de dumping, después de haber representado el 4 por ciento de sus exportaciones.
- C.** Por lo que se refiere a la producción y capacidad instalada de las empresas exportadoras que comparecieron, de 1999 a 2001 permanecieron constantes. No obstante ello, tan solo la magnitud de capacidad libremente disponible con que contaron estas exportadoras en 2001 representó 6 y 3 veces la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, respectivamente.
- D.** El monto de inventarios promedio que observaron estas empresas exportadoras en 2001 representó poco más de la mitad y prácticamente la tercera parte de la producción nacional y del consumo nacional aparente de la industria mexicana, respectivamente, registrados en dicho año; en cuanto a sus exportaciones, éstas registraron un aumento de 89 por ciento entre 1999 y 2001; en este último año, el 88 por ciento de las mismas se destinó al mercado nacional.

236. Estos resultados indican que la industria norteamericana de tubería objeto de esta investigación cuenta con suficiente capacidad instalada libremente disponible en relación con la producción y el mercado mexicano, que aunado a la importancia del mercado nacional para los exportadores de ese país, tomando en cuenta la proporción de éstas en relación con las destinadas a otros mercados, constituyen elementos para presumir que éstas pudieran continuar ingresando a precios dumping.

237. Al respecto, con base en información estadística reportada por el SICMEX, se apreció que en el periodo comprendido de 2001 al 2004, las importaciones de los Estados Unidos de América por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 representaron el 86 por ciento en promedio de las totales y registraron una tendencia descendente; disminuyeron 46 por ciento de 2001 al 2002, para caer 58 por ciento en 2003.

238. El comportamiento de las importaciones de los Estados Unidos de América es consistente con la situación económica de 2001 y 2002, la cual no fue de crecimiento, así como de la forma principal de comercialización de la tubería investigada, esto es, a través de licitaciones, las cuales dependen de requerimientos específicos de diversas ramas industriales, que a su vez responden en gran medida a la situación económica. A manera de ejemplo, si bien las importaciones procedentes del país investigado disminuyeron en el 2002, se incrementaron sustancialmente en los últimos meses, de manera que tan solo en el periodo octubre-diciembre se importó el 92 por ciento del total en año.

239. En relación con lo manifestado por Gasoducto Baja Norte en el sentido de que la posición geográfica de los Estados Unidos de América con respecto a los Estados Unidos Mexicanos y el TLCAN no necesariamente se han traducido en ventajas para incrementar las exportaciones al mercado mexicano, la Secretaría consideró que son factores que, en su caso, facilitan las exportaciones del producto investigado de este país al mercado mexicano. Prueba de ello es el incremento de las exportaciones de los Estados Unidos de América en 2001 y la continuación en periodos posteriores, a pesar de un entorno económico no favorable.

240. En suma, la información disponible indica que en periodos posteriores al investigado las importaciones de tubería de los Estados Unidos de América continuaron ingresando al mercado nacional, lo que podría agravar el daño a la industria nacional, en un contexto en donde indicadores principales de la industria nacional y de las solicitantes observaron una mejoría con respecto al que observaron en 2001.

241. Por otra parte, Tubacero y Tubería Laguna solicitaron que en la resolución final se indique la aplicación del acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de

mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, así como la aplicación de cuotas compensatorias no menores a los márgenes de discriminación encontrados. Al respecto, es importante destacar que ninguna de las exportadoras o la importadora comparecientes presentaron argumentos para considerar improcedente la petición de las solicitantes.

CONCLUSIONES

242. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 121 a 241 de esta Resolución, se determinó que en el periodo investigado, enero-diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 a 1,219.2 milímetros) inclusive con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros) inclusive en ambos extremos, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional del bien similar. Entre los principales resultados que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes, sin que los mismos sean limitativos:

- A. En 2001 las importaciones de los Estados Unidos de América representaron el 97 por ciento de las importaciones totales, y se realizaron con márgenes de dumping de entre 6.77 y 25.43 por ciento, es decir sus volúmenes fueron más que insignificantes y sus márgenes más que de mínimos, en términos del Acuerdo Antidumping.
- B. En el periodo analizado las importaciones de los Estados Unidos de América aumentaron 469 por ciento, lo que se reflejó en una mayor participación en el consumo nacional aparente, que pasó de 7 por ciento en 1999 al 67 por ciento en 2001.
- C. En 2001 se registró una subvaloración de 13 y 6 por ciento del precio de las importaciones de los Estados Unidos de América en relación con el precio de Tubacero del bien similar (con las mismas características comerciales y técnicas que las procedentes de dicho país con dumping) y de otras fuentes de abastecimiento, respectivamente, lo que explicó su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional.
- D. Como consecuencia de ello la industria nacional registró un deterioro económico y financiero en el periodo analizado, como lo indica el comportamiento, entre otros, de los siguientes factores: los precios nacionales registraron una tendencia descendente acumulando una caída de 11 por ciento en un escenario de mayores costos e inflación; la participación de mercado aumentó 44 puntos porcentuales menos que la penetración de las importaciones dumping; la producción cayó 19 por ciento; la utilización de la capacidad instalada decreció 5 puntos porcentuales y se encuentra en un nivel significativamente bajo, y el empleo promedio cayó 20 por ciento; por su parte, los resultados operativos de la industria y del producto similar registraron un comportamiento adverso.
- E. Estados Unidos de América cuenta con amplia capacidad instalada o potencial exportador hacia los mercados internacionales, incluyendo a los Estados Unidos Mexicanos; prueba de ello es que en periodos posteriores al investigado este país destinó al mercado mexicano volúmenes significativos de sus exportaciones de tubería investigada, puesto que del total de importaciones que ingresaron al mercado nacional, el 86 por ciento fueron procedentes de dicho país.

243. Con base en estos resultados y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 62 de la LCE 89 y 90 del RLCE, y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que procede establecer cuotas compensatorias definitivas igual a los márgenes encontrados sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 a 1,219.2 milímetros) inclusive, con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros) inclusive en ambos extremos, originarias de los Estados Unidos de América.

RESOLUCION

244. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, con la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros) inclusive, con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros) inclusive en ambos extremos, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de su procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de

la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las fracciones arancelarias que posteriormente se clasifiquen.

245. Las cuotas compensatorias impuestas mediante la presente Resolución son equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en la presente etapa del procedimiento, en los siguientes términos:

- A.** Para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Berg Steel Pipe Corporation, de 6.77 por ciento.
- B.** Para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Oregon Steel Mills, Inc. (Napa Pipe Corporation), de 25.43 por ciento.
- C.** Para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América, de 25.43 por ciento.

246. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

247. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 244 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

248. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 244 de la presente Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América.

249. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003 y 14 de julio de 2004.

250. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

251. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

252. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

253. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de mayo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de la Función Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Dependencias, las Secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- II. Entidades, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, los fideicomisos públicos no considerados como entidades paraestatales, así como los mandatos y contratos análogos que constituyan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único o representante de la Administración Pública Centralizada o alguna entidad de la Administración Pública Paraestatal, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- V. Ordenamiento legal en materia de responsabilidades, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según corresponda;
- VI. Procuraduría, la Procuraduría General de la República;
- VII. Reglamento, el presente Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Secretaría, la Secretaría de la Función Pública, y
- IX. Secretario, el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

- A. Unidades Administrativas:
 - I. Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública;
 - II. Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad;
 - III. Subsecretaría de la Función Pública;
 - IV. Oficialía Mayor;
 - V. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal;

- VI.** Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- VII.** Unidad de Asuntos Jurídicos:
 - VII.1** Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta;
 - VII.2** Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, y
 - VII.3** Dirección General Adjunta de Asuntos Penales;
- VIII.** Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información;
- IX.** Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal:
 - IX.1** Dirección General Adjunta de Servicios Legales de Profesionalización;
- X.** Unidad de Vinculación para la Transparencia;
- XI.** Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- XII.** Unidad de Auditoría Gubernamental:
 - XII.1** Dirección General Adjunta de Auditoría Gubernamental A;
 - XII.2** Dirección General Adjunta de Auditoría Gubernamental B, y
 - XII.3** Dirección General Adjunta de Auditoría Gubernamental C;
- XIII.** Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal;
- XIV.** Contraloría Interna:
 - XIV.1** Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades:
 - XIV.1.1** Dirección de Responsabilidades e Inconformidades A, y
 - XIV.1.2** Dirección de Responsabilidades e Inconformidades B;
 - XIV.2** Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones;
 - XIV.3** Dirección General Adjunta de Auditoría y Control, y
 - XIV.4** Dirección de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno;
- XV.** Dirección General de Comunicación Social;
- XVI.** Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social;
- XVII.** Dirección General de Auditorías Externas;
- XVIII.** Dirección General de Atención Ciudadana;
- XIX.** Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:
 - XIX.1** Dirección General Adjunta de Responsabilidades:
 - XIX.1.1** Dirección de Responsabilidades A;
 - XIX.1.2** Dirección de Responsabilidades B;
 - XIX.1.3** Dirección de Responsabilidades C;
 - XIX.1.4** Dirección de Responsabilidades D;
 - XIX.1.5** Dirección de Responsabilidades E;
 - XIX.1.6** Dirección de Responsabilidades F, y
 - XIX.1.7** Dirección de Responsabilidades G;
 - XIX.2** Dirección General Adjunta de Verificación y Evolución Patrimonial:
 - XIX.2.1** Dirección de Verificación A;
 - XIX.2.2** Dirección de Verificación B;
 - XIX.2.3** Dirección de Verificación C;
 - XIX.2.4** Dirección de Evolución Patrimonial A;
 - XIX.2.5** Dirección de Evolución Patrimonial B, y

- XIX.2.6** Dirección de Evolución Patrimonial C;
- XIX.3** Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados:
 - XIX.3.1** Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados;
- XIX.4** Dirección de Asesoría y Consulta de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- XX.** Dirección General de Inconformidades:
 - XX.1** Dirección General Adjunta de Inconformidades A:
 - XX.1.1** Dirección de Inconformidades A1, y
 - XX.1.2** Dirección de Inconformidades A2;
 - XX.2** Dirección General Adjunta de Inconformidades B:
 - XX.2.1** Dirección de Inconformidades B1, y
 - XX.2.2** Dirección de Inconformidades B2;
- XXI.** Dirección General de Simplificación Regulatoria;
- XXII.** Dirección General de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno;
- XXIII.** Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal;
- XXIV.** Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación;
- XXV.** Dirección General de Atención a Instituciones Públicas en Recursos Humanos;
- XXVI.** Dirección General de Evaluación de Sistemas de Profesionalización;
- XXVII.** Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXVIII.** Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos;
- XXIX.** Dirección General de Administración;
- XXX.** Dirección General de Informática;
- XXXI.** Dirección General de Información e Integración, y
- XXXII.** Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades;
- B.** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- C.** Delegados y Comisarios Públicos;
- D.** Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, y
- E.** Supervisores Regionales.

La Secretaría contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la Dependencia.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo.

La Secretaría colaborará con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para el establecimiento de los procedimientos que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

CAPÍTULO II

Del Titular de la Secretaría

ARTÍCULO 5.- Corresponderá originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de

su ejercicio directo. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios relativos, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, así como fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y las órdenes del Presidente de la República;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- IV. Someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República los programas especiales a cargo de la Secretaría previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como encomendar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la ejecución y acciones de los mismos, con la participación que corresponda, en su caso, a las dependencias y entidades;
- V. Ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas que establezca el Presidente de la República, así como realizar su evaluación;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría e informar en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades, cuando sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran;
- VIII. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la colaboración que la Secretaría deba prestar a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IX. Refrendar para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- X. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica, así como en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que así lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna de la Secretaría, atribuyéndole otras facultades que no estén comprendidas en este Reglamento y que sean necesarias para su cometido legal, informando al Presidente de la República sobre las medidas que se hubieran adoptado al respecto;
- XII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como conferir atribuciones adicionales a las fijadas por este Reglamento y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XIII. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XIV. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Suscribir los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias, entidades o la Procuraduría, así como los convenios o contratos que celebre con gobiernos estatales y municipales, instituciones y demás personas físicas o morales;
- XVI. Expedir las normas relativas a los informes, datos y cooperación técnica que deba darse entre las dependencias y definir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la coordinadora de sector correspondiente, las normas sobre la información que deban proporcionar sus entidades paraestatales;
- XVII. Formular sugerencias a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, a fin de que el control y la fiscalización de las entidades financieras de carácter paraestatal se ejerzan de manera coordinada, conforme a las atribuciones de cada autoridad;

- XXVIII.** Opinar previamente a su expedición sobre los proyectos de normas que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica;
- XXIX.** Opinar previamente a su expedición sobre las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XX.** Designar y remover a los delegados de la Secretaría en las dependencias, a los comisarios públicos en las entidades y a los titulares de los órganos internos de control y a los de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de dichos órganos en las dependencias y entidades;
- XXI.** Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades que hayan sido objeto de fiscalización, así como sobre la ejecución y avances de los Programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- XXII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por el propio Secretario, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XXIII.** Acordar las bases para los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver las propuestas que los servidores públicos hagan para la designación o remoción de su personal de confianza y la creación de plazas;
- XXIV.** Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;
- XXV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XXVI.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

De los Titulares de las Subsecretarías

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos relevantes de las unidades administrativas que les sean adscritas;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III.** Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- IV.** Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- V.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- VI.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su respectiva Subsecretaría, conforme a las instrucciones del Secretario;
- VII.** Formular los proyectos de programas y de presupuesto que les correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se les adscriban;
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban y proponer al Secretario la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- IX.** Acordar con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría y conceder audiencia al público;
- X.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan, de las que les hayan sido delegadas o de las que les correspondan por suplencia;
- XI.** Proporcionar, siguiendo las instrucciones del Secretario, la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias, entidades o la Procuraduría;

- XII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan, y
- XIII. Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPÍTULO IV **Del Titular de la Oficialía Mayor**

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes de las unidades administrativas que le sean adscritas;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Conducir la política de administración interna que apruebe el Secretario;
- IV. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- V. Establecer, de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Secretaría y vigilar su aplicación;
- VI. Someter a la consideración del Secretario el proyecto del presupuesto por programa anual de la Secretaría, incluyendo el de su órgano desconcentrado, con base en los anteproyectos que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- VII. Analizar la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y aprobar el dictamen de los cambios que se propongan y someter a la consideración del Secretario las modificaciones a ésta, así como la actualización del Reglamento y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Secretario los cambios de organización de las unidades administrativas que se le adscriban;
- IX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;
- X. Establecer con la aprobación del Secretario las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, de acuerdo con sus programas y objetivos;
- XI. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
- XII. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señalen las autoridades superiores, autorizar el nombramiento del personal de la Secretaría, cambiarlo de adscripción y determinar su separación, cuando proceda en los términos de la ley;
- XIII. Autorizar en consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
- XIV. Controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que realice la Secretaría;
- XV. Establecer, dirigir, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XVI. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado;
- XVII. Establecer mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

- XVIII.** Someter a la aprobación del Secretario, el programa estratégico institucional, así como emitir los criterios para evaluar sus resultados, y
- XIX.** Las demás que le confiera el Secretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que les correspondan a las unidades administrativas que le sean adscritas.

CAPÍTULO V

Del Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal; del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control y de los Titulares de las Unidades

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal habrá un Secretario Ejecutivo, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas de transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, las entidades y la Procuraduría desarrollen para dar cumplimiento al programa que derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática en dicha materia;
- II.** Proponer al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control el esquema de participación de los órganos internos de control en la integración y seguimiento de los programas antes mencionados, de acuerdo con las prioridades y políticas que determine el Secretario;
- III.** Captar y revisar los informes de avance y resultados que presenten las dependencias, las entidades y la Procuraduría dentro de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal y preparar los reportes relativos, así como dar seguimiento y evaluar los acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- IV.** Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la Comisión Intersecretarial y coordinar los grupos de trabajo formados por ésta para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- V.** Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- VI.** Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, de acuerdo a las normas y políticas expedidas por el Secretario;
- VII.** Promover al interior de la Comisión Intersecretarial y de la Procuraduría, las políticas que dicte el Secretario en materia de acceso a la información, y
- VIII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

El Secretario Ejecutivo tendrá, igualmente, las facultades que el artículo 33 de este Reglamento confiere a los Directores Generales y se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario y que las necesidades del servicio requieran, siempre que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control habrá un Coordinador General, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría con el Secretario, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus facultades;
- II.** Coordinar, integrar e interrelacionar a los delegados, subdelegados y comisarios públicos con el Secretario, así como dirigir y evaluar su desempeño con base en las políticas y prioridades dictadas por éste, así como presentarle los resultados correspondientes;
- III.** Dirigir a los titulares de los órganos internos de control para evaluar el cumplimiento integral de los objetivos que sean establecidos por los Subsecretarios y la propia Coordinación General con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario;
- IV.** Aprobar los programas de trabajo de delegados y comisarios públicos con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario;

- V. Opinar sobre los programas de trabajo de los titulares de los órganos internos de control con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario;
- VI. Diseñar y operar los sistemas de información para evaluar el desempeño de los delegados, subdelegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario y el apoyo de las unidades administrativas competentes;
- VII. Proponer y someter a la consideración del Secretario, la designación y, en su caso, la remoción de los delegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control, así como la de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades y mantener actualizado el catálogo respectivo;
- VIII. Promover, previo acuerdo del Secretario, ante los titulares de las dependencias y entidades y de la Procuraduría el establecimiento o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los órganos internos de control, atendiendo a las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Secretaría, con el apoyo de la Oficialía Mayor;
- IX. Entregar sus nombramientos a los titulares de los órganos internos de control y a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, así como a los delegados, subdelegados y comisarios públicos y brindarles el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos, notificando a los titulares correspondientes las referidas designaciones;
- X. Coordinar la integración de los informes que deban rendir los comisarios públicos y delegados conforme a los requerimientos de información que determine la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, con el fin de llevar a cabo la evaluación sectorial y de las entidades no sectorizadas, tomando en cuenta la participación programada por dicha Unidad en los Comités de Control y Auditoría en órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en los Comités de Control Interno en dependencias y en la Procuraduría;
- XI. Sugerir las adecuaciones y mejoras a la normativa e instrumentos de control y evaluación, así como a los programas institucionales con el fin de asegurar las políticas y prioridades que dicte el Secretario;
- XII. Promover, con el apoyo de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la capacitación y el apoyo técnico que requieran los delegados y subdelegados y los comisarios públicos, así como los titulares de los órganos internos de control y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos;
- XIII. Coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la participación de los órganos internos de control en la integración y seguimiento de los programas que las dependencias, las entidades y la Procuraduría generen para dar cumplimiento al programa que derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XIV. Presentar al Secretario propuestas de sectorización de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y
- XV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

El Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control tendrá, igualmente, las facultades que el artículo 33 de este Reglamento confiere a los Directores Generales y se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario y que las necesidades del servicio requieran, siempre que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Al frente de cada Unidad habrá un Titular, a quien corresponderán las facultades que el artículo 33 de este Reglamento confiere a los Directores Generales y se auxiliarán por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos de confianza y personal técnico que señalen los manuales de organización respectivos, el que se determine por acuerdo del Secretario y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por los que se requiera, en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando esté incluido en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 12.- Los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, homólogos por norma y específicos prestarán asesoría y consultoría a los Directores Generales, Titulares de Unidad y a los Subsecretarios u Oficial Mayor, conforme a su adscripción.

ARTÍCULO 13.- Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría;
- II. Formular, revisar y someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de la Secretaría;
- III. Representar legalmente al Secretario en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- IV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- V. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- VI. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que deban suscribir el Secretario y el Oficial Mayor;
- VII. Coordinar criterios para la resolución de los recursos administrativos de su competencia y la de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Instruir y resolver los recursos de revocación y demás recursos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a consideración del superior jerárquico correspondiente, con excepción de los que deban ser sustanciados por otras autoridades de la Dependencia, así como proponer a aquél los proyectos de resolución a dichos recursos;
- X. Proponer la declaratoria que corresponda hacer a la Secretaría en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el Secretario, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, el Congreso de la Unión o las dependencias respectivas sobre los hechos delictuosos en que la Nación resulte ofendida para iniciar los procedimientos penales, políticos y administrativos a que haya lugar;
- XI. Instrumentar los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como actuar en los juicios en que la Secretaría sea parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- XII. Coordinarse con la Procuraduría y con la General de Justicia del Distrito Federal para la investigación de los delitos del orden federal o común que se detecten con motivo de las acciones operativas de la Secretaría, coadyuvando en representación de la misma en los procedimientos penales, políticos y administrativos correspondientes, y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 14.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, revisar y opinar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia de la Secretaría y coadyuvar en el seguimiento del proceso legislativo de los proyectos correspondientes;
- II. Apoyar a la Unidad de Asuntos Jurídicos en la emisión de los dictámenes y opiniones que se requieran, a fin de asesorar y apoyar desde el punto de vista jurídico a las unidades administrativas de la Secretaría, así como en el despacho de las consultas que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como las entidades federativas y los particulares en general sobre asuntos que se relacionen con las atribuciones de la Secretaría;

- III. Proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría y realizar los estudios e investigaciones jurídicos relacionados con las atribuciones de la Secretaría;
- IV. Revisar desde el punto de vista jurídico los convenios y contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría;
- V. Compilar las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría y mantener permanentemente actualizado un prontuario de disposiciones jurídicas de la Dependencia, y
- VI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 15.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los acuerdos de admisión, admisión y desahogo de pruebas, acumulación y, en general, cualquier otro que requiera la substanciación de los recursos administrativos que corresponda conocer a la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Requerir a los promoventes cuando omitan adjuntar a su recurso administrativo el documento mediante el cual acreditan su personalidad, así como cuando no señalen domicilio en el Distrito Federal;
- III. Dar vista a los terceros interesados con los recursos interpuestos para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- IV. Requerir a los promoventes de los recursos administrativos autorización para difundir sus datos personales en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Acordar las solicitudes de suspensión del acto impugnado en los recursos administrativos;
- VI. Acordar, previa solicitud del recurrente y certificación de los documentos relativos, la devolución de los documentos que se hayan acompañado al escrito de interposición del recurso;
- VII. Auxiliar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 13, fracción XI, de este Reglamento, y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 16.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el Ministerio Público competente las denuncias y querellas por hechos probablemente constitutivos de delito que resulten de la aplicación de procedimientos, programas y operativos a cargo de la Secretaría y que afecten los intereses de la Federación;
- II. Elaborar la propuesta para formular la Declaratoria que corresponda hacer a la Secretaría en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- III. Dictaminar los casos en los que no proceda formular denuncia, querella o propuesta de Declaratoria, siempre que existan las razones fundadas y motivadas sobre el particular;
- IV. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos instruidos por hechos o conductas que afecten los intereses de la Federación cuya defensa sea materia de las atribuciones de la Secretaría e intervenir como corresponda en los juicios de amparo que deriven de tales procedimientos;
- V. Proporcionar, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, asesoría jurídica en materia penal o en cuestiones vinculadas con ésta, a sus unidades administrativas, a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a las entidades federativas e instituciones públicas, cuando así lo requieran;
- VI. Asistir y apoyar jurídicamente las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría en los operativos que lleven a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como a la Oficialía Mayor respecto a las acciones que realice cuando los bienes muebles de la Secretaría sean sustraídos o dañados, y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 17.- Corresponderá a la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de gobierno electrónico y proponer las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría a fin de coordinar en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de las políticas y programas en la materia;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en materia de gobierno electrónico y promoverlos ante los gobiernos estatales y municipales, así como otras instancias de gobierno, el sector privado y la sociedad en general;
- III. Coordinar con las dependencias, las entidades y la Procuraduría proyectos horizontales de gobierno electrónico en los ámbitos de infraestructura, soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten la incorporación de la tecnología en los procesos claves de gobierno, así como disponer de una plataforma intergubernamental que permita la integración de información, servicios y trámites;
- IV. Organizar, administrar y operar servicios electrónicos gubernamentales que permitan el envío, recepción y publicación de información por medios electrónicos;
- V. Certificar los medios de identificación electrónica de los servicios que proporciona la Unidad y, cuando así lo requieran, los de las dependencias, las entidades, la Procuraduría, los gobiernos de entidades federativas y municipios; así como coordinarse con éstos respecto de otros sistemas electrónicos que operen para establecer mecanismos uniformes de certificación;
- VI. Proponer las disposiciones generales que las dependencias, las entidades y la Procuraduría deberán observar en materia de certificación de medios de identificación electrónica, así como en la de verificación de la información relativa a la recepción, emisión y autenticidad de la información que reciban o envíen en forma electrónica;
- VII. Promover el establecimiento y, en su caso, organizar y administrar sistemas que permitan a los particulares presentar promociones y solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, así como que las dependencias, las entidades y la Procuraduría realicen notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares;
- VIII. Ejercer el control de los medios de identificación de los sistemas de comunicación electrónica que tenga a su cargo, salvaguardando la confidencialidad de la información que se reciba por esas vías;
- IX. Proponer las disposiciones administrativas de carácter general y las normas técnicas en materia de servicios y sistemas electrónicos que compete emitir a la Secretaría;
- X. Determinar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas que seguirán las dependencias, las entidades y la Procuraduría para la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicación;
- XI. Promover el uso de los sistemas de comunicación electrónica para difundir su utilización como un medio de consulta y participación en los procedimientos de contratación y como un instrumento de atención a los particulares en los procedimientos administrativos que tramiten para la obtención de servicios;
- XII. Definir los criterios y procedimientos de carácter técnico para el uso de los sistemas de comunicación electrónica a que alude este artículo, proporcionando los programas informáticos para su aplicación, así como asesorar y capacitar a los servidores públicos que los operarán y, en su caso, a los particulares que lo requieran;
- XIII. Proponer la realización de acciones de colaboración, coordinación, cooperación y concertación con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales o extranjeras, así como con gobiernos de las entidades federativas para promover el uso y aprovechamiento tecnológico de los sistemas de comunicación electrónica;
- XIV. Prevenir a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares cuando la Secretaría no reciba la manifestación relativa a la aceptación de las condiciones de uso de medios de identificación electrónica para la presentación de sus declaraciones, promociones, solicitudes o escritos;
- XV. Coadyuvar con las dependencias, las entidades y la Procuraduría en la formulación de sus políticas institucionales de gobierno electrónico, mediante asesorías, capacitación, monitoreo tecnológico, actividades de investigación y de cooperación técnica;

- XVI.** Promover el desarrollo de una cultura tecnológica en el sector público y en la sociedad en general que permita el adecuado uso de los servicios de gobierno electrónico que se pongan a disposición de la ciudadanía;
- XVII.** Apoyar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando ésta lo solicite, en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales que establezcan derechos y obligaciones en materia de gobierno electrónico;
- XVIII.** Calcular el monto de los derechos, productos y aprovechamientos que se cobren por los servicios que presta la Unidad en los términos que determinen las leyes respectivas;
- XIX.** Expedir copias certificadas de los documentos y de la información que obren en sus archivos físicos o electrónicos, y
- XX.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 18.- Corresponderá a la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Interpretar para efectos administrativos la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, así como ejercer las atribuciones que dichos ordenamientos confieren a la Secretaría y que no estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa;
- II.** Elaborar y someter a consideración del Secretario la emisión de normas, políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la operación, regulación, evaluación y perfeccionamiento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como expedir los manuales y guías que resulten necesarios;
- III.** Programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento, vigilar y evaluar la operación del Servicio Profesional de Carrera en las dependencias, así como dictar las medidas correctivas que se requieran y verificar su cumplimiento;
- IV.** Autorizar las estructuras de los Gabinetes de Apoyo al interior de las dependencias;
- V.** Aprobar la constitución, modificación o desaparición de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; designar a los representantes de la Secretaría en ellos y aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los mismos;
- VI.** Aprobar, previa propuesta que formulen los Comités Técnicos de Profesionalización, los cargos y puestos que sean de libre designación, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Actuar como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- VIII.** Valorar las determinaciones preliminares adoptadas por los Comités de Profesionalización de las dependencias en el supuesto a que alude el artículo 60, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- IX.** Resolver los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones que sean dictadas en el procedimiento de selección de servidores públicos que instruyan las dependencias;
- X.** Elaborar y someter a consideración del Secretario la emisión de normas, criterios, políticas y lineamientos en materia de estructuras organizacionales, planeación y administración de personal, compatibilidad de empleos, cargos o comisiones, separación del servicio público, prestación de servicios profesionales por honorarios, así como de tabuladores de sueldos, becas, cualquier tipo de estímulos, reconocimientos y prestaciones al personal de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- XI.** Presentar al Secretario opiniones sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII.** Aplicar encuestas de opinión sobre el impacto del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en la calidad de los servicios que brindan las dependencias, así como concentrar, analizar y diagnosticar la información de campo que se recabe;
- XIII.** Elaborar estudios e investigaciones sobre la normativa de la Administración Pública Federal y realizar eventos que permitan desarrollar o promover buenas prácticas en materia de recursos

humanos, desarrollo profesional y buen gobierno, así como compartir experiencias internacionales sobre la materia;

- XIV.** Promover con la intervención de otras dependencias y de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la celebración de convenios, acuerdos o bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materia de profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada;
- XV.** Opinar, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las condiciones generales de trabajo de las dependencias y, en su caso, de las entidades;
- XVI.** Proponer al Secretario la emisión de políticas y lineamientos sobre los recursos materiales, espacios y condiciones que deben reunir los centros de trabajo para mejorar la productividad de la Administración Pública Federal y garantizar su seguridad y la de las instalaciones de trabajo;
- XVII.** Proponer al Secretario la emisión de disposiciones para la operación de registros de personal civil de las dependencias y entidades que realicen gasto público en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- XVIII.** Definir los contenidos de los programas operativos anuales que deriven del Programa para el Servicio Profesional de Carrera que deben elaborar las dependencias, de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas en la materia;
- XIX.** Autorizar el intercambio de cargos de los servidores públicos de carrera, previa autorización que emita el superior jerárquico de los mismos;
- XX.** Establecer esquemas para el desarrollo de las capacidades del personal en materia de administración de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- XXI.** Aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XXII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 19.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Servicios Legales de Profesionalización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar a la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal en la interpretación y aplicación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- II.** Asesorar y apoyar desde el punto de vista legal a las unidades administrativas de la Secretaría y a las dependencias que lo requieran en materia de administración de personal y de servicio profesional de carrera;
- III.** Formular, revisar y opinar los proyectos de normas, políticas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones generales que se requieran para la operación, regulación, evaluación y perfeccionamiento de la administración de recursos humanos y del servicio profesional de carrera;
- IV.** Dictaminar los expedientes que se integren con motivo del incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- V.** Substanciar y resolver las inconformidades y los recursos de revocación que se interpongan conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal;
- VI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los acervos documentales de Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, y
- VII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 20.- Corresponderá a la Unidad de Vinculación para la Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y someter a la consideración del Secretario las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad y de las diversas instituciones públicas y privadas,

- nacionales y extranjeras, en los objetivos, metas, prioridades y programas de la Secretaría en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción;
- II. Coadyuvar con los sectores privado y social en la instrumentación de estrategias para promover la transparencia y la integridad en sus relaciones con el Gobierno Federal;
 - III. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en temas de vinculación y participación social en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción;
 - IV. Promover la producción y difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, conforme a la política que establezca el Secretario;
 - V. Formular los criterios técnicos que se requieran para la elaboración de estudios de opinión relacionados con la vinculación para la transparencia y el combate a la corrupción, conforme a la política que dicte el Secretario;
 - VI. Fomentar las relaciones institucionales con grupos y líderes de opinión en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, a fin de convenir instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado en dicha materia;
 - VII. Proponer e instrumentar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, las campañas de difusión de la Secretaría en la materia de que trata este artículo, así como diseñar y producir los materiales de difusión correspondientes;
 - VIII. Representar al Secretario, de acuerdo a sus instrucciones expresas, en los foros y eventos nacionales e internacionales relacionados con la transparencia y el combate a la corrupción, y
 - IX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 21.- Corresponderá a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental para dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público federal y el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos de inversión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- II. Establecer sistemas de seguimiento y evaluación de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto; administración de recursos humanos, financieros y materiales y de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y de obras públicas, con la participación que corresponda a otras unidades de la Secretaría;
- III. Proponer la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental en las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- IV. Operar el Sistema de Información Directiva, incorporando la información relevante y estratégica que generen las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en los documentos que se presentan al Secretario y al Presidente de la República acerca de la evaluación de la gestión gubernamental;
- V. Ser el conducto de la Secretaría para coordinar en materia de control y evaluación las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales;
- VI. Desarrollar y coordinar, con la participación de otras unidades administrativas de la Secretaría, la formulación de los lineamientos generales para la integración de los programas anuales de trabajo, control y auditoría de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como autorizar y registrar dichos programas y establecer los mecanismos para su adecuada ejecución;
- VII. Formular las opiniones que la Secretaría deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relativo a los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación y presupuestación, de recursos financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;
- VIII. Proponer las normas de carácter general para el mejor control y fiscalización de la gestión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría y comunicar lo conducente a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;

- IX.** Establecer comunicación con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control para definir los reportes que deberán ser rendidos a la Unidad por los delegados y comisarios públicos sobre los resultados de la gestión pública de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- X.** Integrar los informes consolidados de los resultados de auditoría, control y evaluación de la gestión pública, con base en los reportes que rindan a la Unidad las áreas competentes de la Secretaría;
- XI.** Llevar el control, seguimiento y evaluación de la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las intervenciones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como de las repercusiones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales y determinación de logros cualitativos;
- XII.** Proporcionar a los delegados y comisarios públicos, a las unidades administrativas y a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría el apoyo, los informes, la asesoría y la capacitación que requieran en materia de control, fiscalización, seguimiento y evaluación de la gestión pública;
- XIII.** Coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría y los órganos internos de control, los procedimientos que permitan proporcionar la información y documentación para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, así como coadyuvar con dicho ente fiscalizador para el logro de los objetivos comunes;
- XIV.** Programar su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Control Interno en las dependencias y en la Procuraduría, así como en los de Control y Auditoría en los órganos desconcentrados y entidades; en la inteligencia de que, podrá participar en dichos Comités a través de los comisarios o delegados, según corresponda, previo acuerdo con el Titular de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- XV.** Coordinar con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la integración de las opiniones sobre los asuntos a tratar en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y establecer los mecanismos para su seguimiento;
- XVI.** Participar en los proyectos y programas que soliciten las Oficinas y Comisiones de la Presidencia de la República y, en su caso, diseñar y operar los mecanismos de control y seguimiento a que haya lugar;
- XVII.** Diseñar el modelo de control interno de la Administración Pública Federal y proponer la emisión de normas generales para su implementación, así como emitir guías para la realización de revisiones de control, con el fin de mejorar sistemáticamente el control interno, administrar y evaluar los riesgos y capacitar en la materia al personal adscrito a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y
- XVIII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 22.- Corresponderá a la Unidad de Auditoría Gubernamental el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al superior jerárquico un programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;
- II.** Ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas y a efecto de:
 - 1.** Verificar que sus actos se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - 2.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución o supervisión de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, exceptuando las verificaciones que competan a otros órganos de la Secretaría;
 - 3.** Comprobar que su información financiera refleje en forma razonable su situación conforme a los principios de contabilidad gubernamental y los generalmente aceptados en la materia que le sean aplicables;
 - 4.** Proponer las acciones necesarias para la corrección de situaciones ilegales o anómalas o para el mejoramiento de la eficiencia y el logro de sus objetivos, y

5. Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;
- III. Inspeccionar y vigilar que los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y las demás normas, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría y verificar en estas instancias de control y de manera selectiva que:
 1. Las auditorías se efectúen con cuidado y diligencia razonable;
 2. La documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante, y
 3. Los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables;
- IV. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías y visitas de inspección que se realicen y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes;
- V. Dar vista a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría de las investigaciones, auditorías y visitas de inspección que se hayan practicado, si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos o, en su caso, integrar los expedientes y constancias relativos y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones correspondientes;
- VI. Hacer del conocimiento del área jurídica de la Secretaría cuando se trate de servidores públicos de la misma o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva o en la Procuraduría, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos adscritos a aquéllas;
- VII. Proponer los sistemas y procedimientos a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores del Gobierno Federal, así como evaluar sus resultados;
- VIII. Ordenar y realizar en forma directa, a solicitud de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, auditorías a fondos federales en programas coordinados con estados y municipios, a cuyo efecto podrá auxiliarse con los servicios técnicos que presten personas físicas o morales independientes;
- IX. Coordinar acciones con la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a efecto de que los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría coadyuven en la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección específicas;
- X. Autorizar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Unidad;
- XI. Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las investigaciones, auditorías y visitas de inspección que se practiquen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos que sean objeto de revisión;
- XII. Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría; los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos. Asimismo, solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proponer al superior jerárquico para acuerdo y firma del Secretario, la atracción de auditorías que lleven a cabo los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- XIV. Elaborar y someter a la consideración del Secretario, la normativa que deban observar las áreas de auditoría de los órganos internos de control;
- XV. Designar a especialistas externos para practicar en las dependencias, las entidades y la Procuraduría y en los fideicomisos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, auditorías y revisiones a obra pública y servicios relacionados con las mismas, con recursos provenientes del cinco al millar previsto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y autorizar los resultados correspondientes;
- XVI. Designar al jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría adscrito a la Unidad para efectuar investigaciones, auditorías y visitas de inspección, quien tendrá las atribuciones a que se

refieren las fracciones XI y XII de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados, y

- XVII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 23.- Corresponderá a las Direcciones Generales Adjuntas de Auditoría Gubernamental A, B y C, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la práctica de auditorías, visitas de inspección e investigaciones a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos y comisionar al personal que habrá de realizarlas;
- II. Verificar de manera selectiva en los órganos internos de control que:
 1. Las auditorías que realicen, se efectúen con cuidado y diligencia razonables;
 2. La documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante, y
 3. Los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la normativa, metodología y técnica aplicables;
- III. Presentar al Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental los informes de resultados de las auditorías, investigaciones y visitas de inspección que lleve a cabo, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes, cuando resulten presuntas responsabilidades;
- IV. Elaborar e integrar el Programa Anual de Auditorías de la Unidad de Auditoría Gubernamental e informar a ésta sobre los avances del mismo, así como de las actividades que desempeñan las áreas administrativas de la propia Unidad;
- V. Integrar y coordinar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Unidad de Auditoría Gubernamental;
- VI. Establecer los criterios y formatos para la integración de información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades de la Unidad de Auditoría Gubernamental que solicite su titular, la Oficialía Mayor o la Contraloría Interna;
- VII. Emitir los dictámenes técnicos y contables que soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o, de igual forma, las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tengan acceso con motivo de la práctica de las investigaciones, visitas de inspección y auditorías que realicen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos que sean objeto de revisión;
- IX. Formular, junto con las demás Direcciones Generales Adjuntas, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías, investigaciones y visitas de inspección;
- X. Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría; a los órganos internos de control y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos. Asimismo, solicitar los datos e informes que requieran a proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las visitas a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, hasta su total solventación y resolución;
- XII. Llevar el control de los asuntos que turnen a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;
- XIII. Revisar y evaluar los resultados de los informes emitidos por los especialistas externos a que se refiere la fracción XV del artículo anterior;

- XIV.** Designar al jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría para efectuar investigaciones, auditorías y visitas de inspección, quien tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y X de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados, y
- XV.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental.

ARTÍCULO 24.- Corresponderá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Secretario la expedición de normas de carácter general respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contraten las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- II.** Proponer las normas y procedimientos de carácter general a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, las entidades, la Procuraduría y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como para el manejo de almacenes, la realización de inventarios y la práctica de avalúos de dichos bienes;
- III.** Interpretar para efectos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias; asesorar, capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las dependencias, las entidades, la Procuraduría y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como recibir y procesar la información que las mismas deban remitir a la Secretaría;
- IV.** Ejercer las atribuciones que los ordenamientos legales citados en la fracción que antecede confieren a la Secretaría, excepto en los casos en que por disposición legal o administrativa deban ser ejercidas por otra unidad administrativa;
- V.** Realizar revisiones técnico normativas en las materias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como requerir a la Unidad de Auditoría Gubernamental la realización de las investigaciones de oficio a que se refieren los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellas otras que convenga realizar;
- VI.** Proponer la resolución de los requerimientos de autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VII.** Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizar y revisar sus protocolos especiales, así como habilitar a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales;
- VIII.** Imponer sanciones a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales;
- IX.** Imponer sanciones a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto por las leyes invocadas en las fracciones III y V de este artículo y demás ordenamientos aplicables y actuar igualmente en los asuntos que por acuerdo de atracción del Secretario deba conocer directamente, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control en la dependencia, la entidad o la Procuraduría la remisión del expediente respectivo.
- Asimismo impondrá las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de actos y procedimientos regulados por dichos ordenamientos que realicen las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;
- X.** Verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los órganos internos de control a los licitantes, proveedores o contratistas que infrinjan la normativa en la materia de que trata este artículo;
- XI.** Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de los expedientes administrativos de sanciones y realizar los estudios que se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que competen a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría;

- XII. Llevar, por sí o por conducto de los órganos internos de control, los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI

De la Contraloría Interna

ARTÍCULO 25.- La Contraloría Interna de la Secretaría queda adscrita directamente al Secretario y estará a cargo de un Contralor Interno designado por el Presidente de la República, quien sólo será responsable administrativamente ante él.

El Contralor Interno tendrá además de las atribuciones que competan a la unidad administrativa a su cargo en los términos de este Reglamento, las facultades que específicamente le confieran el Titular del Ejecutivo Federal y el de la Secretaría, así como las facultades conducentes que el artículo 33 de este Reglamento otorga a los Directores Generales.

Para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, homólogos por norma y específicos, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando se incluyan en el presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Corresponderá a la Contraloría Interna el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas fijadas por el Secretario en materia de control; fiscalización y evaluación; atención de quejas y denuncias, y responsabilidades e inconformidades;
- II. Verificar que las actuaciones de la Secretaría se apeguen a la ley, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:
 - 1. Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control a las unidades administrativas, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, verificar el cumplimiento oportuno de las recomendaciones y dar seguimiento a las acciones de mejora que realice la Contraloría Interna;
 - 2. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas, así como presentar por conducto del Contralor Interno o del servidor público de la propia unidad administrativa que expresamente aquél determine, las denuncias o querrelas respectivas en el supuesto de que existan conductas que puedan constituir algún delito;
 - 3. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas de la Secretaría;
 - 4. Instruir y resolver el recurso de revocación que hagan valer los servidores públicos de la Secretaría respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;
 - 5. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo la Secretaría y su órgano desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda, y
 - 6. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones dictadas por el Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades en las inconformidades que se promuevan en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Emitir en consulta con las unidades administrativas competentes o el órgano desconcentrado de la Secretaría, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos que tengan previsto

realizar en el caso a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- IV. Recibir y tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Secretaría;
- V. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias, las entidades y la Procuraduría información para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- VI. Instruir y participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría y en los de los titulares de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría que pueda implicar inobservancia de las obligaciones previstas por el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, bien de oficio en virtud de irregularidades derivadas de auditorías o previa denuncia o queja debidamente fundada;
- II. Citar al presunto responsable dentro del procedimiento de investigación a que se refiere la fracción anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga y solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, relacionada con los hechos objeto de la investigación;
- III. Emitir el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación por falta de elementos o de competencia;
- IV. Expedir el acuerdo para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- V. Emitir los acuerdos que decidan cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo, inclusive el de cierre de la instrucción y llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección General Adjunta, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos correspondientes;
- VI. Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades que se instruyan a servidores públicos de la Secretaría;
- VII. Citar a los servidores públicos considerados como presuntos responsables a la audiencia a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- VIII. Disponer la práctica de investigaciones y citar a otra u otras audiencias cuando no se hayan agotado las diligencias necesarias para proponer la resolución respectiva;
- IX. Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, si de las constancias de autos se desprenden elementos que hagan pertinente esta medida y así conviene para la continuación de las investigaciones;
- X. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos, así como presentar las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delito;
- XI. Instruir, con el apoyo del personal adscrito a las Direcciones de Responsabilidades e Inconformidades A y B, los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la Secretaría en contra de las resoluciones que los afecten, así como proponer al Contralor Interno los proyectos de resolución para dichos recursos;
- XII. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en los de obra pública que lleven a cabo la Secretaría y su órgano desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

- XIII.** Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por la Secretaría y su órgano desconcentrado, así como realizar las investigaciones de oficio que resulten pertinentes a partir de las inconformidades de que conozca;
- XIV.** Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de las leyes mencionadas en la fracción anterior y someter los proyectos de resolución a la consideración del Contralor Interno;
- XV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Contralor Interno.

ARTÍCULO 28.- Corresponderá a las Direcciones de Responsabilidades e Inconformidades A y B, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de las quejas y denuncias que les sean turnadas en contra de servidores públicos de la Secretaría o de su órgano desconcentrado, así como de las irregularidades detectadas en las auditorías por presunta violación a lo dispuesto en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades. Asimismo, formular el acuerdo de radicación y practicar las investigaciones y demás diligencias que se requieran;
- II.** Solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, relacionada con los hechos objeto de la investigación;
- III.** Formular y proponer el acuerdo mediante el cual se dé por concluido el procedimiento de investigación por falta de elementos o de competencia; así como el acuerdo para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- IV.** Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como las relativas a las comparecencias que hagan los presuntos responsables en el procedimiento de investigación; emitir, asimismo, los acuerdos que se refieran a determinaciones de trámite y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción del procedimiento, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
- V.** Elaborar los proyectos de resolución para la imposición de sanciones administrativas a servidores públicos de la Secretaría por incumplimiento de sus obligaciones administrativas;
- VI.** Auxiliar al Contralor Interno en el desahogo de los asuntos a que se refiere el artículo 26, fracción II, numerales 4, 5 y 6 de este Reglamento;
- VII.** Auxiliar al Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades en el desahogo de los asuntos a los que se refiere al artículo 27, fracciones XII y XIII, de este Reglamento y formular los proyectos de resolución de las inconformidades que presenten los particulares y someterlos a la consideración del Contralor Interno o del Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades, según corresponda, y
- VIII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que le encomienden el Contralor Interno y el Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades.

ARTÍCULO 29.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría; ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran y, en su caso, turnar los expedientes respectivos a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
- II.** Dictar el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de las quejas y denuncias que le sean encomendadas, así como los acuerdos de acumulación de procedimientos, de incompetencia y aquellos que den por concluido dicho procedimiento;
- III.** Solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, relacionadas con los hechos objeto de

investigación, así como la información o la comparecencia de personas y servidores públicos relacionados con la investigación de que se trate, levantando las actas administrativas a que haya lugar;

- IV. Citar a los quejosos o denunciantes, cuando así lo considere conveniente, para que ratifiquen su queja o denuncia, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción del procedimiento de investigación de las quejas y denuncias que le hayan sido turnadas;
- V. Recibir y tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Secretaría;
- VI. Diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Secretaría y en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal turnar el expediente respectivo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
- VII. Llevar a cabo las investigaciones y auditorías necesarias respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría, dejando constancia de las actuaciones y diligencias practicadas. Cuando de las mismas se presuma que existe responsabilidad administrativa por parte de un servidor público, la documentación relativa a esas investigaciones y auditorías deberá turnarla a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- IX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran y las que le encomiende el Contralor Interno.

ARTÍCULO 30.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Auditoría y Control el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Programa de Trabajo de su competencia y someterlo a la consideración y aprobación del Contralor Interno;
- II. Realizar auditorías a las unidades administrativas y al órgano desconcentrado de la Secretaría, así como a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a fin de verificar la eficacia, economía y eficiencia de sus actividades y programas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, en términos de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;
- III. Realizar las revisiones de control de evaluación y apoyo al programa de buen gobierno;
- IV. Verificar que las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que rigen el ejercicio del gasto público federal;
- V. Vigilar que los responsables de las recomendaciones preventivas y correctivas que deriven de las auditorías practicadas por la Contraloría Interna, así como por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, den oportuno y cabal cumplimiento a las mismas;
- VI. Requerir información y documentación a las unidades administrativas, así como a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- VII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría y en los de los titulares de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- IX. Auxiliar al Contralor Interno en la atención de los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran y las que le encomiende el Contralor Interno.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a la Dirección de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Contralor Interno las revisiones que en materia de evaluación y control se deban integrar al Programa de Trabajo;

- II. Promover con un enfoque preventivo el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de la gestión gubernamental, conforme a las líneas estratégicas implantadas por la Secretaría;
- III. Dar seguimiento y apoyar el cumplimiento de las acciones de mejora derivadas de las revisiones de control que realice;
- IV. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría para el adecuado despacho de los asuntos que le competan;
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- VI. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran y las que le encomiende el Contralor Interno.

CAPÍTULO VII **De las Direcciones Generales**

ARTÍCULO 32.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario y que las necesidades del servicio requieran, siempre que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- Corresponderá a los Directores Generales el ejercicio de las siguientes atribuciones respecto de la Dirección General de su cargo:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a sus unidades administrativas;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes en los asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que sea necesario; autorizar licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad;
- V. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de áreas administrativas;
- VI. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Secretaría;
- VII. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Formular el respectivo anteproyecto del presupuesto por programas, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes;
- X. Acordar con los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento o cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sea requerida internamente o por otras dependencias, las entidades y la Procuraduría, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario, así como propiciar el acceso a la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en sus archivos, conforme a las políticas que dicte el Secretario y de acuerdo a lo previsto por la normativa aplicable;
- XII. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 34.- Corresponderá a la Dirección General de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Gobernación;

- II. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas aplicables en la materia;
- III. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- IV. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría;
- V. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- VI. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Secretaría y su reflejo en la calidad de su imagen pública, y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 35.- Corresponderá a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Verificar y evaluar la aplicación de fondos federales en programas de inversión en estados y municipios, en coordinación con la Unidad de Auditoría Gubernamental, a cuyo efecto y previo acuerdo que se suscriba con los gobiernos de los estados y, en su caso, los municipios, podrá auxiliarse de sus órganos de control, así como de los servicios técnicos que en esta materia presten personas físicas o morales independientes, realizando la designación respectiva y controlando y evaluando su actuación;
- II. Asesorar a los gobiernos locales, cuando éstos así lo soliciten, en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de sus sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatales y municipales, así como coadyuvar en el desarrollo de actividades de capacitación y profesionalización dirigidas a los servidores públicos de dichas administraciones;
- III. Participar, a solicitud de los gobiernos locales y conjuntamente con sus órganos de control, en las áreas de control, fiscalización y evaluación de las instancias de planeación regional en relación con el ejercicio de recursos federales;
- IV. Verificar la atención y el cumplimiento de las acciones de obra pública con participación de fondos federales y formular los informes de resultados correspondientes;
- V. Captar y procesar, en forma permanente y sistemática, información sobre la aplicación de fondos y recursos federales en las entidades federativas y emitir los informes correspondientes;
- VI. Proponer, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de recomendaciones tendientes a corregir o cancelar proyectos o programas apoyados con recursos federales a nivel regional, atendiendo a las irregularidades o deficiencias de los proyectos y a la valoración de su impacto social, económico, ambiental y político;
- VII. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución y asesorar a petición expresa que formulen a los gobiernos locales en la implantación de la Contraloría Social en programas estatales y municipales;
- VIII. Desarrollar sistemas integrales de control y evaluación que permitan verificar con mayor eficiencia y eficacia el correcto y transparente ejercicio de recursos federales en los estados y municipios y promover su establecimiento en dichos órdenes de gobierno;
- IX. Analizar el marco jurídico de los estados y municipios en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y demás aplicables y su congruencia con la normatividad federal, a efecto de promover ante los gobiernos correspondientes, las adecuaciones que en su caso resulten convenientes, y
- X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 36.- Corresponderá a la Dirección General de Auditorías Externas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los auditores externos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

- II. Determinar los criterios de elegibilidad de las firmas de auditores externos, en función de sus antecedentes profesionales y definir los lineamientos técnicos y económicos para designar, controlar y evaluar la actuación de los mismos;
- III. Establecer coordinación con los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría para dar seguimiento a los hallazgos derivados del proceso de auditorías externas;
- IV. Revisar y evaluar los resultados de los informes emitidos por firmas de auditores externos y si de los mismos se desprenden presuntas irregularidades en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos o daño patrimonial a la hacienda pública federal o al patrimonio de alguna entidad paraestatal, turnarlos a la autoridad competente para los efectos legales que correspondan;
- V. Requerir, cuando lo estime conveniente, información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a sus órganos internos de control y solicitar, además, a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera;
- VI. Informar a su superior jerárquico los resultados de las auditorías practicadas por firmas de auditores externos;
- VII. Establecer coordinación con los organismos financieros internacionales en materia de auditoría externa, con base en los acuerdos técnicos celebrados por la Secretaría con dichos organismos, y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 37.- Corresponderá a la Dirección General de Atención Ciudadana el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, las políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;
- II. Recibir las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones; practicar, en su caso, las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes relativos, y turnarlos para su atención a la autoridad competente;
Igualmente, dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios instaurados en términos del párrafo anterior para informar al denunciante las incidencias del caso, así como captar y gestionar las peticiones sobre los trámites, servicios y sugerencias de mejoramiento que presente la ciudadanía, comunicando la remisión de su petición al órgano interno de control competente o a la autoridad que corresponda;
- III. Promover, en coordinación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la instalación de oficinas y módulos de orientación y recepción de quejas, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias y propiciar el mejoramiento de los servicios;
- IV. Coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para atender con eficiencia y eficacia las quejas y denuncias, así como la captación de peticiones ciudadanas y su debido desahogo por parte de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como emitir los lineamientos y criterios que permitan proporcionar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía;
- V. Coordinar a los supervisores regionales;
- VI. Prestar la asesoría y la capacitación que le sean requeridas en las materias de su competencia;
- VII. Apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de recepción, atención e investigación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas y su respectiva gestión, conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría;
- VIII. Investigar, diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos y, en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal, realizar las actuaciones jurídico-administrativas que corresponda y turnar el expediente respectivo a las autoridades competentes, así como verificar la eficiencia de los servicios que prestan las dependencias, las entidades y la Procuraduría y proponerles mecanismos de mejora;
- IX. Promover, asesorar y dar seguimiento a programas de corresponsabilidad entre las dependencias, las entidades y la Procuraduría y la ciudadanía, a efecto de establecer estándares e indicadores

para la mejora de trámites y prestación de servicios, conforme a la metodología que al efecto se emita;

- X. Implementar mecanismos e instancias de participación ciudadana con el propósito de establecer procesos que faciliten la presentación de quejas y denuncias, así como lograr acuerdos y compromisos concretos con sectores de la sociedad tendientes a reducir los niveles de corrupción y propiciar una mayor transparencia en la actividad de la Administración Pública Federal;
- XI. Promover, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, la adopción de acciones que faciliten el acceso a la información que generen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 38.- Corresponderá a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de un padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial;
- II. Llevar el registro y el análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas;
- III. Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría y actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular;
- IV. Proponer, previa opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las normas y formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán declarar su situación patrimonial, así como los manuales e instructivos correspondientes;
- V. Ordenar y llevar a cabo las investigaciones, visitas de inspección y auditorías en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos, así como imponer las sanciones que correspondan;
- VI. Recibir y resolver las inconformidades de los servidores públicos respecto de las visitas o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial;
- VII. Llevar los registros relativos a los servidores públicos y a los bienes a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- VIII. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos y emitir reglas que orienten el debido desempeño de los mismos, a fin de propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y asesorar y conocer sobre las acciones específicas que establezcan las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- IX. Practicar de oficio o por denuncia debidamente fundamentada, las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos de las prevenciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, efecto para el cual podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y de auditorías;
- X. Turnar a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías practicadas, cuando de las mismas se deriven responsabilidades en las que aquéllos deban imponer sanciones disciplinarias en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- XI. Imponer las sanciones que competan a la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones que correspondan, cuando de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción III de este artículo, se determinen responsabilidades administrativas y llevar a cabo las acciones que procedan conforme a dicho ordenamiento, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan;
- XII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como la Tesorería de la Federación, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;

- XIII.** Recibir, tramitar y resolver, en su caso, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, las solicitudes de indemnización de los particulares que deriven de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción III de este artículo;
- XIV.** Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de responsabilidades;
- XV.** Proponer la celebración de bases y convenios de coordinación en materia de responsabilidades y situación patrimonial con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios;
- XVI.** Implantar los sistemas que se requieran para el control de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información;
- XVII.** Definir para efectos internos de la Secretaría los criterios y las propuestas de lineamientos en materia de responsabilidades, y
- XVIII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 39.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Citar al presunto responsable, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades a la audiencia de ley;
- II.** Ordenar la práctica de investigaciones y citar a otra u otras audiencias, cuando no se hayan agotado las diligencias necesarias para proponer la resolución respectiva, así como acordar el cierre de instrucción del procedimiento;
- III.** Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, si de las constancias de autos se desprenden elementos que hagan pertinente esta medida y así conviene para la continuación de las investigaciones;
- IV.** Revisar el proyecto de resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidades y someterlo a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como proponer a éste la realización de las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que lleguen a imponerse, y
- V.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 40.- Corresponderá a las Direcciones de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Practicar las diligencias que se estime procedentes, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, así como expedir el acuerdo de inicio o radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- II.** Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, así como el desglose de actuaciones;
- III.** Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones o solicitudes de información que requiera la instrucción del procedimiento, con excepción de aquellos acuerdos y diligencias que corresponda llevar a cabo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
- IV.** Analizar los expedientes y proponer el proyecto de resolución que corresponda a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, y
- V.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 41.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Verificación y Evolución Patrimonial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Practicar u ordenar de oficio en virtud de irregularidades derivadas de auditorías o por denuncia debidamente fundamentada, la realización de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos que pueda implicar inobservancia a sus obligaciones administrativas, así como realizar visitas de inspección, investigaciones o auditorías derivadas del análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos, a fin de verificar la evolución de su patrimonio;
- II. Citar al presunto responsable dentro de los procedimientos de investigación, inspección o auditoría a que se refiere la fracción anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Proponer que se turnen al órgano interno de control en la dependencia, la entidad o la Procuraduría los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías que se hayan practicado cuando los asuntos correspondientes sean de la competencia de éstos;
- IV. Emitir, cuando así proceda, el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación, inspección o auditoría por falta de elementos;
- V. Ordenar el análisis de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, así como solicitar la información que requiera de conformidad a lo previsto en la ley de la materia;
- VI. Integrar el expediente de evolución patrimonial y demás constancias que se requieran;
- VII. Remitir a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades los expedientes y constancias cuando se detecten presuntas responsabilidades a cargo de los servidores públicos, y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 42.- Corresponderá a las Direcciones de Verificación A, B y C, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas o denuncias que les sean turnadas en contra de servidores públicos, así como las captadas en los diferentes medios de información o bien las derivadas de visitas de inspección, auditorías o análisis de declaraciones de situación patrimonial por presuntas violaciones a lo dispuesto en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- II. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones al ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como analizar y verificar la veracidad de dicha queja o denuncia;
- III. Llevar a cabo las investigaciones y auditorías respecto de la conducta de servidores públicos, conforme a lo previsto por el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como solicitar información y documentación a las dependencias, entidades y demás instituciones relacionadas con los hechos objeto de la investigación;
- IV. Practicar, en su caso, investigaciones y auditorías relacionadas con presuntas irregularidades derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos;
- V. Levantar y suscribir el acta relativa a las comparecencias que hagan los presuntos responsables dentro de los procedimientos de investigación, inspección y auditoría, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de dichos procedimientos, con excepción de aquellas que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
- VI. Turnar los expedientes a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público de que se trate incurrió en responsabilidad administrativa;
- VII. Conocer de las inconformidades que presenten los servidores públicos con respecto de las visitas o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial y proponer la resolución correspondiente, y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 43.- Corresponderá a las Direcciones de Evolución Patrimonial A, B y C, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, verificar los datos manifestados

en las mismas y, en su caso, citar a los servidores públicos involucrados para que realicen las aclaraciones pertinentes, así como emitir los acuerdos correspondientes y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran;

- II. Solicitar información a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría relacionada con el patrimonio de los servidores públicos y sus dependientes económicos, así como analizar e integrar las pruebas aportadas por dichos órganos y por los servidores públicos durante sus comparencias junto con la demás información de que se disponga;
- III. Formular el análisis contable-financiero de las justificaciones que, en su caso, haya presentado el servidor público de que se trate en el procedimiento a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- IV. Turnar los expedientes de análisis de la evolución patrimonial integrados a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, así como determinar aquellos que habrán de ser dados de baja por prescripción o por no existir elementos probatorios del aumento sustancial ilícito del patrimonio del servidor público sujeto a investigación, y
- V. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 44.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, vigilar, supervisar y controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos; verificar el cumplimiento por parte de éstos de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial; emitir la declaración que corresponda cuando el servidor público no cumpla con dicha obligación, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, y llevar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial;
- II. Ordenar de oficio o por denuncia debidamente fundamentada, la instauración del procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, cuando se adviertan irregularidades con motivo de la presentación extemporánea o errónea de las declaraciones de situación patrimonial o la falta de su presentación, así como citar al presunto responsable dentro de los procedimientos de investigación para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Revisar los proyectos de resolución en el procedimiento administrativo correspondiente y someterlos a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como aquellos que instruyan las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Recabar, integrar y analizar la información de sanciones impuestas que remitan las dependencias, las entidades, la Procuraduría y otras autoridades, para efectos de la integración y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados;
- V. Proponer al superior jerárquico el establecimiento de programas preventivos o de agilización de trámites en materia de declaración de situación patrimonial de los servidores;
- VI. Coordinar con la Procuraduría las labores de recepción de declaraciones que se efectúen a través del Ministerio Público de la Federación en el interior del país, en los términos del convenio celebrado entre la Secretaría y dicha Procuraduría;
- VII. Coordinar y supervisar la recepción, registro, seguimiento y control de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades y, en su caso, levantar las actas que consignen las características de dichos bienes;
- VIII. Asesorar a los servidores públicos en materia de declaración de situación patrimonial;
- IX. Llevar, vigilar, actualizar y supervisar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y expedir las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, así como de antecedentes de sanción de servidores públicos;
- X. Verificar el cumplimiento y, en su caso, promover la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los Poderes judiciales y legislativos, federales y locales, en materia de inhabilitación y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente;
- XI. Coordinar el funcionamiento, resguardo, custodia y rescate de la documentación integrada a los registros de los servidores públicos y de los bienes a que se refiere el ordenamiento legal en

materia de responsabilidades y ordenar la adopción de medidas para actualizar y depurar el archivo correspondiente;

- XII.** Participar en la instrumentación de los proyectos de bases, convenios o acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades que pretenda celebrar la Secretaría con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios involucrados;
- XIII.** Realizar el análisis de los puestos, cargos o comisiones cuyos titulares deben estar sujetos a la obligación de presentar declaración de situación patrimonial;
- XIV.** Revisar la información asentada en las declaraciones de situación patrimonial y, en su caso, solicitar al servidor público de que se trate las aclaraciones conducentes;
- XV.** Diseñar el contenido de la página de Declaranet y de los formatos bajo los cuales deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos, y
- XVI.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 45.- Corresponderá a la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y, en su caso, instruir el procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, citando y otorgando la garantía de audiencia a quienes hayan incumplido y formular el proyecto de resolución que al efecto recaiga;
- II.** Llevar el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría con las entidades federativas en materia de inhabilitación de los servidores públicos y operar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados por la Administración Pública Federal y de los inhabilitados por los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como por los Poderes judiciales y legislativos, federales o locales;
- III.** Operar y mantener actualizado el padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial;
- IV.** Elaborar y firmar las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación y las de antecedentes de sanción, y
- V.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 46.- Corresponderá a la Dirección de Asesoría y Consulta de Responsabilidades y Situación Patrimonial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Brindar asesoría y apoyo técnico y operativo en materia de responsabilidades a los órganos internos de control e implementar y llevar a cabo pláticas, conferencias, talleres, mesas redondas y cursos entre dichos órganos, a efecto de impulsar el intercambio de información y la unificación de criterios en materia de responsabilidades;
- II.** Proponer criterios y lineamientos en materia de responsabilidades con base en los ordenamientos legales aplicables y en concordancia con los objetivos, políticas y prioridades de la Secretaría;
- III.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran sobre la presentación y llenado de la declaración de situación patrimonial, y
- IV.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 47.- Corresponderá a la Dirección General de Inconformidades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:
 - 1.** Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría que contravengan los ordenamientos legales citados, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Inconformidades solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo y notificará personalmente dicha situación a quienes tengan interés jurídico en el asunto de que se trate, y

2. Los actos realizados por las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que corresponda a los municipios interesados y que contravengan las disposiciones de las leyes mencionadas;
- II. Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal o, en su caso, al órgano interno de control en la dependencia, la entidad o la Procuraduría, sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- III. Realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades de que haya conocido cuando se presuma la inobservancia de las disposiciones contenidas en las leyes mencionadas en el presente artículo y, en su caso, requerir de la Unidad de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 22 del presente Reglamento;
- IV. Proponer la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a fin de propiciar la adecuada aplicación de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas;
- V. Dar vista con las investigaciones que haya practicado y turnar los expedientes y constancias correspondientes a los titulares de los órganos internos de control, si de las mismas se presumen responsabilidades de los servidores públicos y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos de los ordenamientos en materia de responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría o del titular del órgano interno de control que corresponda los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos;
- VII. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades;
- VIII. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades y realizar los estudios que se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que competen a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 48.- Corresponderá a las Direcciones Generales Adjuntas de Inconformidades A y B el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, instruir, sustanciar y proponer al Director General de Inconformidades los proyectos de resolución de las inconformidades a que alude el artículo 47, fracción I, de este Reglamento;
- II. Emitir acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar y que se relacionen con la atribución que establece la fracción anterior;
- III. Asesorar y auxiliar a los órganos internos de control en materia de inconformidades, y
- IV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 49.- Corresponderá a las Direcciones de Inconformidades A1, A2, B1 y B2 el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instruir, sustanciar y proyectar las resoluciones de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 47 de este Reglamento;
- II. Emitir acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que hubiere lugar, con relación a la fracción anterior, y
- III. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

Para la instrucción y sustanciación de los procedimientos de inconformidades que les sean encomendados, las Direcciones de Inconformidades a que se refiere este artículo contarán con los

Subdirectores de Área A1, A2, B1 y B2, respectivamente, adscritos a la Dirección General de Inconformidades.

ARTÍCULO 50.- Corresponderá a la Dirección General de Simplificación Regulatoria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar la participación de las dependencias, las entidades y la Procuraduría en el mejoramiento de la normatividad interna que rige su funcionamiento, así como dar seguimiento a las acciones correspondientes y evaluar y difundir sus resultados;
- II. Diseñar y operar un sistema de control normativo al interior de la Administración Pública Federal;
- III. Elaborar los proyectos de lineamientos para el diseño y operación de programas de mejoramiento, simplificación y desregulación de la normatividad interna de cada dependencia o entidad y de la Procuraduría;
- IV. Emitir dictamen de procedencia sobre los proyectos de normas tendientes a regular los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal y las disposiciones de carácter general en materia de sistemas electrónicos y tecnologías de la información; así como sobre los de normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal, adquisiciones, arrendamientos, bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, competencia de la Secretaría;
- V. Apoyar la formulación de las opiniones que el Secretario deba rendir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XVIII, de este Reglamento;
- VI. Realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis para promover y coadyuvar al mejoramiento del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Administración Pública Federal;
- VII. Diseñar las políticas y lineamientos en materia de simplificación regulatoria que deban observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría en la emisión de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento interno en materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- VIII. Emitir dictamen de procedencia sobre los proyectos de disposiciones para regular la operación y funcionamiento interno de la Secretaría para efectos de su simplificación;
- IX. Participar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mejoramiento y simplificación de las disposiciones jurídico-administrativas en materia de ejercicio y control presupuestal que emita dicha dependencia;
- X. Promover el uso de tecnologías de información de vanguardia que faciliten la difusión y la consulta de las disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito federal, especialmente la normativa interna de las dependencias y entidades;
- XI. Desarrollar e implementar mecanismos de mejora regulatoria en la Administración Pública Federal, a fin de simplificar y transparentar el otorgamiento, manejo, operación y control de servicios, subsidios y transferencias otorgados con recursos federales;
- XII. Diseñar mecanismos que auxilien a la estandarización y homologación de los datos e información de los beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal, a fin de promover el eficiente ejercicio, manejo y control de los recursos públicos, y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 51.- Corresponderá a la Dirección General de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo administrativo integral del Gobierno Federal, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, la simplificación y automatización de trámites y procesos y la descentralización y desconcentración de funciones, así como darles seguimiento y evaluar y difundir sus resultados, por sí o a través de los órganos internos de control;
- II. Elaborar los proyectos de disposiciones administrativas que deban observar las dependencias y entidades para que los recursos humanos y los procedimientos técnicos de éstas sean aprovechados y aplicados con eficiencia y eficacia, así como propiciar la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa;

- III. Realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental sobre desarrollo integral en la Administración Pública Federal;
- IV. Desarrollar guías y lineamientos en materia de eficiencia administrativa que sirvan de instrumentos a los órganos internos de control para promover la mejora administrativa y el logro de un buen gobierno en las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- V. Diseñar e impulsar en las dependencias y entidades la implantación de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientado a la obtención de mejora de resultados;
- VI. Prestar asesoría y consultoría en materia de desarrollo administrativo e innovación a las dependencias y entidades, a fin de contribuir al logro de resultados que impacten el funcionamiento de las mismas, y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 52.- Corresponderá a la Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, normas en materia de servicios personales en lo relativo a tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones y separación voluntaria en la Administración Pública Federal;
- II. Elaborar metodologías, criterios técnicos y herramientas que permitan a las dependencias y entidades definir las descripciones, perfiles, capacidades y valuación de los puestos;
- III. Definir criterios generales en materia de puestos de libre designación en las dependencias y entidades;
- IV. Elaborar los lineamientos que permitan a las dependencias y entidades definir sus estructuras orgánicas, así como establecer las metodologías y lineamientos que precisen las características y contenidos del catálogo de puestos;
- V. Determinar las metodologías y herramientas que permitan a las dependencias y entidades elaborar los dictámenes de compatibilidad de empleos, así como analizar, en su caso, los dictámenes que le remitan para su autorización;
- VI. Realizar estudios prospectivos del gasto de servicios personales y de la configuración de estructuras orgánicas en la Administración Pública Federal para el corto, mediano y largo plazo, cuyos resultados se deberán analizar conjuntamente con cada dependencia o entidad y la Procuraduría;
- VII. Establecer las metodologías y herramientas que permitan a las dependencias, las entidades y la Procuraduría definir su política salarial, incluyendo lo relativo a estímulos y recompensas;
- VIII. Coordinar el diseño del Registro Único del Servicio Público Profesional y sus modificaciones, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX. Autorizar y registrar los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas que celebren las dependencias, las entidades y la Procuraduría para cubrir necesidades temporales de orden operativo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Diseñar la estructura y contenidos que deba considerar el Sistema de Registro del Personal Civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- XI. Brindar la capacitación especializada requerida por las dependencias en materia de descripciones, perfiles, competencias y valuaciones de puesto, estructuras orgánicas, del catálogo de puestos y del Registro Único de Servicio Público Profesional;
- XII. Registrar, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los tabuladores de percepciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- XIII. Administrar el catálogo de puestos de la Administración Pública Federal, así como establecer y llevar su registro y control, incluyendo los de libre designación;

- XIV.** Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica;
- XV.** Registrar, previa autorización de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades, y
- XVI.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 53.- Corresponderá a la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar, establecer y definir los criterios técnicos, metodologías y manuales que permitan a las dependencias y entidades seleccionar, ingresar, capacitar, certificar y evaluar el desempeño de los servidores públicos;
- II.** Diseñar los lineamientos para que las dependencias desarrollen los procedimientos y mecanismos para determinar los planes individuales de carrera, identificación de puestos clave, intercambio de recursos humanos, rotación periódica de servidores públicos, sistema de puntuación para la evaluación del desempeño, así como la filiación de servidores públicos;
- III.** Brindar la capacitación especializada requerida por las dependencias y, en su caso, entidades, en materia de elaboración de convocatorias, selección de candidatos, evaluación del desempeño, capacitación, integración del banco de talento humano, identificación, definición, descripción, evaluación y certificación de capacidades;
- IV.** Administrar los bancos de talento humano que resulten de la evaluación los conocimientos, habilidades y experiencia técnica y directiva de los servidores públicos de las dependencias, así como el Catálogo General de Capacidades;
- V.** Administrar el registro de programas anuales de capacitación, así como el de certificación de capacidades de los servidores públicos;
- VI.** Administrar y, en su caso, auxiliar a la unidad administrativa competente en la operación de los sistemas informáticos de ingreso y capacitación de los servidores públicos, y
- VII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 54.- Corresponderá a la Dirección General de Atención a Instituciones Públicas en Recursos Humanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Definir criterios técnicos, contenidos y herramientas que permitan a las dependencias y entidades realizar el diagnóstico de su clima organizacional y cambio cultural;
- II.** Definir la metodología y herramientas que permitan a las dependencias y entidades implementar y evaluar los sistemas de recursos humanos;
- III.** Definir las estrategias y líneas de acción que permitan a las dependencias implementar los criterios técnicos, metodologías, manuales y herramientas para el establecimiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera o, en su caso, la alineación de las entidades a dicho Sistema;
- IV.** Asesorar y dar apoyo técnico a las dependencias para facilitar la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como, en su caso, a las entidades, y gestionar que las unidades administrativas competentes de la Secretaría brinden la capacitación especializada en la materia;
- V.** Supervisar que las dependencias integren y registren los reportes de evaluación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como dictaminar dichos reportes;
- VI.** Difundir y promover en las dependencias la aplicación de las normas, lineamientos, políticas, criterios, metodologías y herramientas de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera;
- VII.** Apoyar técnicamente la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias, realizando las visitas de supervisión y de asesoría que se requieran y recabando la información correspondiente, y
- VIII.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 55.- Corresponderá a la Dirección General de Evaluación de Sistemas de Profesionalización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir los contenidos, criterios técnicos, metodologías y herramientas que permitan a las dependencias elaborar y ajustar el programa operativo anual para la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, así como controlar y evaluar su operación;
- II. Definir los contenidos, criterios técnicos, metodologías y herramientas para la elaboración de los informes que las dependencias deban rendir a la Secretaría respecto a la gestión de los comités técnicos de profesionalización y selección establecidos conforme a la Ley de la materia y su Reglamento;
- III. Definir y aplicar los criterios de evaluación para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría responsables de implementar los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Llevar el control y registro de los programas operativos anuales de las dependencias, respecto a la aplicación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- V. Elaborar el informe anual de evaluación de la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los términos previstos por la Ley de la materia y su Reglamento;
- VI. Administrar los sistemas de información de control y evaluación que al efecto se establezcan y elaborar los informes periódicos de evaluación;
- VII. Administrar el Sistema del Registro Único del Servicio Público Profesional y expedir la constancia de filiación de los servidores públicos;
- VIII. Administrar el Sistema de Registro del Personal Civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- IX. Requerir información a los Comités de Profesionalización de las dependencias, para la aplicación del Sistema de Premios, Reconocimientos y Estímulos;
- X. Instrumentar acciones correctivas y de mejora continua en las unidades administrativas de la Secretaría responsables de implementar los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, y
- XI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 56.- Corresponderá a la Dirección General de Programación y Presupuesto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Difundir a las unidades administrativas de la Secretaría, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, así como garantizar dicho proceso y evaluar el ejercicio presupuestal;
- II. Formular, con la participación de las unidades administrativas y del órgano desconcentrado de la Secretaría, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos;
- III. Gestionar, con autorización del Oficial Mayor, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado;
- IV. Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- V. Operar los procedimientos del sistema de contabilidad de la Secretaría y tener actualizada la información financiera relativa;
- VI. Coordinar la integración del Programa de Inversiones autorizado a la Secretaría, así como elaborar y someter a la consideración del Oficial Mayor la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública;
- VII. Integrar la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Secretaría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 57.- Corresponderá a la Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre las unidades administrativas y las del órgano desconcentrado de la Secretaría, los criterios técnicos que se deriven de las estrategias gubernamentales de calidad, modernización administrativa, planeación estratégica, organización y mejora de los procesos y verificar su observancia;
- II. Analizar las propuestas de modificación al Reglamento Interior que sean presentadas por las unidades administrativas de la Secretaría y someter a la consideración del Oficial Mayor el proyecto que, en su caso, habrá de turnarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de este Reglamento;
- III. Analizar y someter a la autorización del Oficial Mayor el proyecto de dictamen de las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que promuevan las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría;
- IV. Apoyar a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el análisis de las estructuras orgánicas de los órganos internos de control de acuerdo a sus características y necesidades del servicio;
- V. Proponer los análisis y recomendaciones sobre la reorganización, fusión y desaparición de las unidades administrativas de la Secretaría y aplicar los criterios de racionalización del gasto que se instruyan en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y que sean autorizados por las instancias superiores pertinentes;
- VI. Implementar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y las de su órgano desconcentrado, las estrategias gubernamentales de calidad y modernización administrativa para optimizar la operación de los procesos institucionales;
- VII. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, el Manual de Organización General y los manuales de procedimientos específicos y mantenerlos actualizados;
- VIII. Proponer prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de la Secretaría;
- IX. Integrar el plan estratégico institucional con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y las de su órgano desconcentrado, y proponer a la superioridad los métodos y herramientas para el seguimiento y evaluación de sus resultados, y
- X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 58.- Corresponderá a la Dirección General de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal;
- II. Realizar los estudios necesarios sobre análisis y valuación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, así como operar el sistema de remuneraciones;
- III. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción y bajas de personal y definir los medios y formas de identificación del personal;
- IV. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y elaborar los programas para la realización de las actividades sociales, culturales y recreativas para el personal;
- V. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, archivo, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros;
- VI. Operar los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, abastecimiento de recursos materiales y de servicios generales;
- VII. Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas que los requieran para su operación sustantiva;
- VIII. Tramitar, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados y someterlos oportunamente a la firma del Oficial Mayor;
- IX. Operar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, conforme a las normas que expida el Oficial Mayor, y

- X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 59.- Corresponderá a la Dirección General de Informática el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la Secretaría y de su comunicación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
- II. Proponer planteamientos de simplificación y automatización de procesos y la realización de acciones de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría para promover el uso y aprovechamiento adecuados de las tecnologías de la información;
- III. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y el de las bases de datos de la Secretaría y, en su caso, proponer las adecuaciones conducentes;
- IV. Formular recomendaciones basadas en tecnologías de la información que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;
- V. Proponer los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- VI. Brindar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Promover, diseñar y coordinar la ejecución de programas de capacitación en materia de tecnología de la información para el adecuado manejo de los equipos y de la paquetería con que cuente la Secretaría, así como de aplicaciones concretas diseñadas por los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII. Administrar las licencias de software y realizar su distribución entre las unidades administrativas que las requieran, y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 60.- Corresponderá a la Dirección General de Información e Integración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y con los titulares de los órganos internos de control en la realización de las investigaciones que deban efectuarse para establecer la inobservancia de algún ordenamiento legal que pueda generar responsabilidades administrativas a los servidores públicos y, coordinar, orientar y asesorar a los órganos internos de control sobre las acciones correspondientes en materia de investigación;
- II. Formular programas, guías y metodologías para la realización de investigaciones relacionadas con las atribuciones que este artículo establece;
- III. Programar, asesorar, orientar y participar en la ejecución de las acciones, programas y operativos específicos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran y, en su caso, detectar conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas y solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales o municipales que al efecto se requiera, así como proponer las acciones a desarrollar para prevenir o corregir las irregularidades detectadas;
- IV. Establecer programas de capacitación en materia de investigación de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- V. Formular los estudios y requerimientos necesarios para llevar a cabo la contratación de tecnología especializada, a fin de mejorar los procedimientos de investigación a cargo de la Secretaría, así como para la protección y seguridad de la información y documentación que obtenga con motivo de sus funciones;
- VI. Expedir copias certificadas por conducto del personal comisionado para realizar las investigaciones de los documentos originales que tenga a la vista durante el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la información y documentación que requiera el cumplimiento de las comisiones que se le hayan encomendado;

- VII. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los demás órganos, entidades o instituciones autónomas y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales y agencias extranjeras en materia de intercambio de información y capacitación de técnicas de investigación;
- VIII. Practicar las investigaciones que se le encomienden sobre las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y requerir información a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a las demás instituciones, órganos autónomos y autoridades estatales y municipales, de acuerdo a los convenios o acuerdos que tenga celebrados la Secretaría;
- IX. Apoyar al Secretario en el desarrollo de las funciones que se deriven de su participación en el Consejo de Seguridad Nacional, y
- X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII

De la Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades

ARTÍCULO 61.- Al frente de la Coordinación de Visitadurías habrá un Coordinador que se auxiliará con el personal que determine el Secretario y que las necesidades del servicio requieran, siempre que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular de esta unidad administrativa se coordinará con la Dirección General de Atención Ciudadana, la de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la de Inconformidades.

ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los órganos internos de control para constatar la debida atención de las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía y el trámite de los asuntos relativos a responsabilidades administrativas, inconformidades e imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, así como la integración de los expedientes respectivos;
- II. Asesorar y proponer a las instancias competentes la adopción de acciones para mejorar la atención de los asuntos a su cargo y, en su caso, corregir situaciones irregulares detectadas;
- III. Detectar necesidades de capacitación y actualización de los servidores públicos designados o adscritos a los órganos internos de control que intervienen en la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía; en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades;
- IV. Elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales respectivas, el programa anual de visitas de inspección a que se refiere este artículo;
- V. Analizar el contenido de los informes elaborados con motivo de las visitas de inspección efectuadas en los órganos internos de control en las materias a que se refiere este artículo y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones a que haya lugar;
- VI. Dar seguimiento a las medidas correctivas que deriven de las visitas de inspección realizadas en términos de este artículo y verificar su cabal cumplimiento;
- VII. Dar vista al superior jerárquico y a las unidades administrativas involucradas con el resultado de las visitas de inspección que se practiquen y remitir a la autoridad competente los documentos y constancias en que consten presuntas responsabilidades de servidores públicos de los órganos internos de control;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna, de la Unidad de Asuntos Jurídicos o del titular del órgano interno de control que corresponda, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos designados o adscritos en dichos órganos;
- IX. Promover, con apoyo de las Direcciones Generales respectivas, la capacitación y actualización de los servidores públicos designados y adscritos en los órganos internos de control, en materia de quejas, denuncias y atención a la ciudadanía, y de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas;
- X. Apoyar y asesorar, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales respectivas, a los servidores públicos de los órganos internos de control en las materias a que alude este artículo,

en el funcionamiento de las áreas correspondientes y en la debida integración de los expedientes a su cargo;

- XI. Proponer, previa opinión de las Direcciones Generales respectivas y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la emisión de normas y lineamientos para el mejoramiento de los mecanismos de control y seguimiento en la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como en materia de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas;
- XII. Proponer a las Direcciones Generales respectivas la adopción de las medidas que se requieran para mejorar la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IX

De los Delegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control, de sus respectivas Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas y de los Supervisores Regionales

ARTÍCULO 63.- El Secretario designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental a los delegados y subdelegados ante las dependencias y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades, en los términos del artículo 37, fracción XI, de la Ley Orgánica.

Con el mismo propósito, designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 64.- Corresponderá a los delegados el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría ante las dependencias, constituyendo el conducto directo ante éstas, a fin de facilitar la evaluación de su desempeño general y, en su caso, como coordinadoras de sector;
- II. Analizar la eficiencia con que las dependencias desarrollen los programas que les estén encomendados y la forma en que se ejerzan los desembolsos de gasto corriente y de inversión vinculados con ellos, así como en lo referente a sus recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otro tipo;
- III. Analizar los riesgos y problemas de corrupción y falta de transparencia en las dependencias;
- IV. Requerir a las dependencias la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Desarrollar las demás tareas específicas que les asigne el Secretario o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

Los delegados serán asistidos por los subdelegados y el personal de apoyo que el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control determine, conforme a los requerimientos de la dependencia. Los subdelegados ejercerán funciones conforme a las instrucciones de los delegados y representarán a la Secretaría en ausencia de ellos.

ARTÍCULO 65.- Los comisarios públicos serán propietarios y suplentes y representarán a la Secretaría ante los órganos de gobierno o de control interno, así como ante los comités y subcomités especializados de las entidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, analizarán los riesgos y problemas de corrupción y falta de transparencia en las entidades en las que sean designados y desarrollarán las demás tareas específicas que les asigne el Secretario o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 66.- Corresponderá a los titulares de los órganos internos de control, en el ámbito de la dependencia o entidad en la que sean designados o en el de la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo

establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se llegue a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

- II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como la Tesorería de la Federación, fijando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada en la fracción anterior;
- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones de los titulares de las áreas de responsabilidades que impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas;
- IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;
- V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría;
- VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que coadyuven a promover la mejora administrativa de las dependencias, las entidades y la Procuraduría y alcanzar los logros propios del buen gobierno;
- VII. Recibir, tramitar y dictaminar las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate o de la Procuraduría;
- VIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su defecto, instar al área jurídica respectiva a formular las querrelas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;
- X. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o la Procuraduría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- XI. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 67.- Corresponderá a los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría y de quejas de los órganos internos de control, en el ámbito de la dependencia o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría y sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:
 1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y

determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;

2. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
3. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario;
4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades de que haya conocido, en los términos de dichos ordenamientos, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Inconformidades por acuerdo del Secretario;
5. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos de que aquella conozca;
6. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de la materia y someterlos a la resolución del titular del órgano interno de control;
7. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera, y
8. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

II. Titulares de las Áreas de Auditoría:

a) De Auditoría Interna:

1. Realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías y revisiones que se requieran para verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, la confiabilidad de su información financiera y operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables;
2. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
3. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
4. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al Programa Anual de Trabajo;
5. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera;
6. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
7. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

- b) De Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno:**
1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;
 2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;
 3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
 4. Promover en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
 5. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
 6. Impulsar y dar seguimiento a la elaboración e implementación de un programa de desarrollo administrativo integral en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, con base en las líneas estratégicas que emita la Secretaría; así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones de mejora que deriven del referido programa;
 7. Promover y verificar en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión, conforme a las líneas estratégicas en materias de simplificación, mejora regulatoria interna, profesionalización del servicio público y el incremento de la productividad que emita la Secretaría;
 8. Dar seguimiento a las acciones que implementen las dependencias, las entidades y la Procuraduría para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;
 9. Promover el fortalecimiento de una cultura de control al interior de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a fin de asegurar en mayor grado el cumplimiento de la normatividad, metas y objetivos;
 10. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera;
 11. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
 12. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

Cuando en un órgano interno de control no coexistan el Titular del Área de Auditoría Interna y el de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, el servidor público que se desempeñe como Titular del Área de Auditoría ejercerá la totalidad de las atribuciones establecidas en la presente fracción.

III. Titulares de las Áreas de Quejas:

1. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y turno al área de responsabilidades, cuando así proceda y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución, así como promover, captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y a los programas en materia de atención ciudadana que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría;
2. Coadyuvar en la promoción, implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el

establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y prestación de servicios en las dependencias, entidades y la Procuraduría, conforme a la metodología que al efecto se emita;

3. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo las dependencias, las entidades o la Procuraduría, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
4. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera;
5. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
6. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

ARTÍCULO 68.- En los recintos aeroportuarios, portuarios, puntos fronterizos o de revisión de personas y mercancías en que ejercen atribuciones servidores públicos de diversas dependencias y entidades y de la Procuraduría, se contará con un órgano interno de control y las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, cuyos titulares, designados en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Titular del Órgano Interno de Control:
 1. Programar y ordenar auditorías, inspecciones o visitas;
 2. Investigar presuntas responsabilidades de servidores públicos y solicitar, en su caso, su suspensión en el empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación del procedimiento;
 3. Sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables;
 4. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones, representando al Secretario;
 5. Llevar el registro de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control, y
 6. Tramitar y resolver los recursos de revocación correspondientes;
- II. Titular del Área de Responsabilidades:
 1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer en su caso las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
 2. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita representando al Secretario, y
 3. Auxiliar al titular del órgano interno de control en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- III. Titular del Área de Auditoría:
 1. Realizar las auditorías o revisiones que le ordene el titular del órgano interno de control, en los términos de los programas respectivos;
 2. Intervenir en la formulación de requerimientos, dictámenes e informes de resultados de las auditorías a su cargo, y
 3. Llevar el registro de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obtengan con motivo de las auditorías que practique, y
- IV. Titular del Área de Quejas:
 1. Recibir quejas y denuncias y llevar a cabo las investigaciones conducentes para efectos de su integración y darles el trámite que proceda en la Secretaría o en el propio órgano interno de control.

ARTÍCULO 69.- Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los órganos internos de control, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a los propios órganos internos de control.

Para la instrucción y sustanciación de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, incluidas la citación, celebración de audiencia de ley, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes, el órgano interno de control en la Procuraduría, contará específicamente con Direcciones de Responsabilidades A y B, Subdirecciones de Responsabilidades A y B, Jefes de Departamento de Proyectos y Jefes de Departamento de Instrucción, según el turno que determine su titular o el del área de responsabilidades del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito a los órganos internos de control mencionado en los dos párrafos anteriores, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables.

La función de delegado, comisario público y titular del órgano interno de control podrá concentrarse en cualquiera de sus modalidades en un mismo servidor público, el que será, en este caso, el titular del órgano interno de control, de acuerdo a las necesidades de la Secretaría.

La función de titular de área de responsabilidades, auditoría y quejas podrá concentrarse en un mismo servidor público, el cual contará con las facultades propias de cada una de las áreas para efectos del ejercicio de las atribuciones que les confiere este Reglamento.

El Secretario podrá encargar el despacho de los asuntos de un órgano interno de control en una entidad paraestatal, al titular del órgano interno de control en la dependencia a la cual esté sectorizada aquélla o al titular del órgano interno de control en otra entidad paraestatal del mismo sector. En su caso, los titulares de las áreas de responsabilidades, quejas y auditoría del órgano interno de control en la entidad paraestatal correspondiente, reportarán directamente al respectivo encargado del despacho.

ARTÍCULO 70.- Los supervisores regionales ejercerán las facultades referidas en la fracción II del artículo 37 de este Reglamento, en la circunscripción territorial que determine el Secretario. En adición a tales facultades, contarán con las siguientes:

- I. Tramitar y dar seguimiento a las investigaciones respecto de las quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos y sobre las peticiones que realice la ciudadanía;
- II. Verificar, evaluar y fiscalizar los trámites y servicios a la ciudadanía que prestan las dependencias, las entidades y la Procuraduría en la circunscripción territorial que corresponda;
- III. Realizar acciones de coordinación interinstitucional mediante la aplicación de programas específicos para mejorar la calidad de los trámites y servicios a la ciudadanía y para prevenir y, en su caso, resolver irregularidades en la prestación de los mismos, y
- IV. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario.

Los supervisores regionales serán coordinados por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, a través de la Dirección General de Atención Ciudadana y serán auxiliados en el ejercicio de sus facultades por los supervisores regionales adjuntos y los especialistas en atención ciudadana correspondientes.

CAPÍTULO X De las Unidades Subalternas

ARTÍCULO 71.- Para la mejor atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría podrá contar con las unidades subalternas que sean necesarias.

Para la creación y fijación de las atribuciones de estas unidades, el Secretario expedirá los acuerdos respectivos, los cuales deberán integrarse al Manual de Organización General de la Secretaría.

CAPÍTULO XI Del Órgano Administrativo Desconcentrado

ARTÍCULO 72.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con el órgano desconcentrado que se denominará Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le estará jerárquicamente subordinado y tendrá la organización y las atribuciones que le confiera su Reglamento.

CAPÍTULO XII De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 73.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría estarán a cargo de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad, de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de la Función Pública, del Oficial Mayor o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden mencionado.

ARTÍCULO 74.- Las ausencias de los Subsecretarios y Oficial Mayor serán suplidas por el Titular de la Unidad o el Director General adscrito en el área de su responsabilidad que éstos mismos designen por escrito.

Las ausencias del titular del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales serán suplidas por los servidores públicos adscritos del área de su responsabilidad, de acuerdo a la competencia de cada asunto en particular.

ARTÍCULO 75.- Las ausencias del Contralor Interno de la Secretaría serán suplidas por el servidor público que el mismo designe.

Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas.

Las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas por el titular de área que designe el titular del órgano interno de control.

Las ausencias de los supervisores regionales serán suplidas por los supervisores regionales adjuntos; las de éstos, por el especialista en atención ciudadana que designe el supervisor regional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública de 11 de diciembre de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 del mismo mes y año y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, se resolverán y tramitarán por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en el presente ordenamiento.

CUARTO.- Los cambios de denominación de las unidades administrativas o la creación de nuevas unidades administrativas en la estructura de la dependencia, en los términos de este Decreto, no implicarán la creación de un nuevo puesto cuando los puestos-plazas con que se integren sus estructuras se encuentren autorizados conforme a las disposiciones normativas vigentes y sus ocupantes hayan ingresado al servicio de la Secretaría antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Continuarán en vigor los acuerdos que hayan sido expedidos por el Secretario, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

SEXTO.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de la Función Pública realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO.- Las modificaciones que en virtud del presente Decreto se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría de la Función Pública, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen un aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fabricación y Reparación Electromecánica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0023/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FABRICACION Y REPARACION ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, fracción IV, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 11 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0191/2003 mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Fabricación y Reparación Electromecánica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Elide Olimpia Sevilla Zavaleta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/820/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ELIDE OLIMPIA SEVILLA ZAVALAETA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/775/2005 de fecha 6 de mayo de 2005, que se dictó en el expediente número RS/0240/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Elide Olimpia Sevilla Zavaleta, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta al mismo, en el resolutiveo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 13 de mayo de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el licitante René González Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0154/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0022/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL LICITANTE RENE GONZALEZ HERNANDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, este Organó Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero de la resolución dictada el 25 de febrero de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0154/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al licitante René González Hernández, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Leonardo Anzures González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0765/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON FRANCISCO LEONARDO ANZURES GONZALEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/0764/2005 de fecha 6 de mayo de 2005, que se dictó en el expediente número RS/0248/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Francisco Leonardo Anzures González, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Alstom Power México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/788/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ALSTOM POWER MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/0697/2005 de fecha 4 de Mayo de 2005, que se dictó en el expediente número RS/070/2001-PS/127/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Alstom Power México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta al mismo, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Jarleo Company, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Area de Responsabilidades.

Asunto: se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL JARLEO COMPANYY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 2 fracción I y 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C y penúltimo párrafo, y 64 fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primer y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número 0006/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido a la empresa Jarleo Company, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2005.- El Titular del Area, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla.**-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Syotec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0026/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE SYOTEC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 12, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo

quinto, de la resolución dictada el 19 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0470/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Syotec, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de mayo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ariel Consultores, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0111/2004.- Oficio 16/005/0.1.1.-1184/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARIEL CONSULTORES, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-1180/2004 del 9 de mayo de 2005, que se dictó en el expediente número PSL-111/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ariel Consultores, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bombas Aguilar de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-0109/2004.- Oficio 16/005/0.1.1.-1163/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BOMBAS AGUILAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-1150/2004 del 4 de mayo de 2005, que se dictó en el expediente número PSL-109/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Bombas Aguilar de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de un año tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Alfa de Occidente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/823/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERA ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ALFA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/775/2005 de fecha 6 de mayo de 2005, que se dictó en el expediente número RS/0240/2004 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Alfa de Occidente, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta al mismo, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 13 de mayo de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Silverio Martínez Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/027/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. SILVERIO MARTINEZ PEREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuatro de la resolución con número de oficio 06600/0464/2005 de fecha diecinueve de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0090/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Silverio Martínez Pérez; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de abril de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Alto Nivel Constructivo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-095/2004.- Oficio 16/005/0.1.1.- 1073/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALTO NIVEL CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 78 penúltimo párrafo y 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.- 1055/2005 del 28 de abril de 2005, que se dictó en el expediente número PSL-095/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Alto Nivel Constructivo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 397-29-64.04 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 146959, de fecha 22 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 03011, de fecha 9 de diciembre del año 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 397-29-64.04 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Ponciano Vázquez, Luis F. Rogorreta Levis, Pedro Sánchez Sosa y Oscar Méndez

AL SUR: Ejido Chicoacán

AL ESTE: C. Manuel Sánchez Balcázar, Oscar Méndez y zona federal del Arroyo Grande

AL OESTE: Ejido Chicoacán

Estando en posesión de los C.C.

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Manuel Jesús Moreno Cadenas | 15. Octavio Martínez Rodríguez |
| 2. Gorgorio Ramírez | 16. Juan Jesús Sánchez Gómez |
| 3. Francisco Sánchez Hidalgo | 17. Concepción Jiménez López |
| 4. Jorge Olan de la Cruz | 18. Candelario Jiménez Cruz |
| 5. Pablo Osegera García | 19. José del Carmen Ramos Pastor |
| 6. Mateo López | 20. Virgilio Cruz Ramos |
| 7. Guadalupe Gómez López | 21. Cointa Ramos Ramos |
| 8. Andrés Jiménez Sánchez | 22. Guadalupe Jiménez Sánchez |
| 9. Deyanira Sánchez Gómez | 23. Cástulo Ochoa Ramos |
| 10. Julián Cruz Zárate | 24. Fidel Méndez Olan |
| 11. Mateo López | 25. Genoveva Valencia Aviña |
| 12. José Ignacio García Pérez | 26. Adrián Ochoa Moreno |
| 13. Francisco Javier Jiménez Sánchez | 27. Dora Alicia Balcázar Zarabia |
| 14. Miguel Ramírez Jiménez | |

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 9 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Gabriel Tosca Zapata**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-85-84 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 145078, de fecha 14 de noviembre del año 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 02875, de fecha 2 de diciembre de 2004, me ha comisionado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 00-85-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Juan Juárez de la Cruz, el cual tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Guadalupe Juárez de la Cruz

AL SUR: Rubén Juárez de la Cruz

AL ESTE: Ejido Guatemalan

AL OESTE: Rosario Juárez de la Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupan la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 3 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Alfredo de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-41-72.415 hectáreas, Municipio de Montemorelos, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146041, de fecha 30 de septiembre de 2004, expediente número 06901, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1272, de fecha 4 de noviembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-41-72.415 hectáreas, ubicado en el Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, promovido por el C. Juan Andrés García Ríos, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORESTE: Lado 1-2: con calle
AL SUROESTE: Lado 2-3: con propiedad de Cándida Correa Pérez
AL SURESTE: Lado 3-4: con propiedad de Cándida Correa Pérez
AL SUROESTE: Lado 4-5: con propiedad de Cándida Correa Pérez
AL SURESTE: Lado 5-6: con arroyo de la Carreta Quebrada
AL NORESTE: Lado 6-1: con propiedad de Oralia García Tamez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127 Norte, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 5 de noviembre de 2004.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Anselmo Hernández Bautista**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Sebastián, con una superficie de 102-92-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN SEBASTIAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146860, de fecha 22 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó con folio número 07071 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 4349, de fecha 9 de diciembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Sebastián", con una superficie de 102-92-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Santa Magdalena de Magdalena Villalobos
AL SUR: San Marcelo de Marcelo Vázquez Gómez
AL ESTE: San Reynaldo de Reynaldo Guillén López
AL OESTE: San Juan de Juan Hernández López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Pablo Uc Mena**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pascuala, con una superficie de 105-15-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN PASCUALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146891, de fecha 22 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó con folio número 07098 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 4345, de fecha 9 de diciembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Pascuala", con una superficie de 105-15-25 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Carrillo Puerto
AL SUR: San Juan de Juan Hernández López
AL ESTE: Santa Magdalena de Magdalena Villalobos
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Pablo Uc Mena**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Reynaldo, con una superficie de 105-86-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN REYNALDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146622, de fecha 10 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó con folio número 07012 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 4346, de fecha 9 de diciembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Reynaldo", con una superficie de 105-86-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San David de David Villalobos
AL SUR: Santa Rosa de Rosa Pérez García
AL ESTE: Santa Olga de Olga Lidia Leyva Carreta
AL OESTE: San Sebastián de Sebastián Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Pablo Uc Mena**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tunitas, con una superficie aproximada de 900-51-90 hectáreas, Municipio de Chínipas, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147265, de fecha 15 de diciembre de 2004, expediente 08/20/0004, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0109 de fecha 20 de enero de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Tunitas", con superficie aproximada de 900-51-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional
AL SUR: Terreno nacional
AL ESTE: Terreno nacional en posesión de Berta Mosqueda y terreno nacional en posesión de Ceferino Orduño Valenzuela
AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 24 de enero de 2005.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Amarilla, con una superficie aproximada de 2,500-00-00 hectáreas, Municipio de Temosachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147664, de fecha 16 de diciembre de 2004, expediente 092161, autorizó a la Representación Regional Norte para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0108 de fecha 20 de enero de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agua Amarilla", con superficie aproximada de 2,500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Temosachi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "Huizopa"

AL SUR: Comunidad de Yepachi

AL ESTE: Comunidad de Yapachi

AL OESTE: Ejido "Huizopa"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 24 de enero de 2005.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie de 284-48-17 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146655, de fecha 10 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó con folio número 07027 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 4484, de fecha 13 de diciembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Rosa", con una superficie de 284-48-17 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Carretera federal Escárcega-Villahermosa
AL SUR:	Ejido El Sacrificio
AL ESTE:	Los predios La Libertad de Diodado Vázquez Merino, El Polvorón de Alfredo Manzur Bocanegra, El Pokar de Ana Castro S. y San Angel de Arnulfo Landa R.
AL OESTE:	Palmira de José Luis Morales Paredes

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 13 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Gabriel Campos Dzib**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie de 27-45-70 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146617, de fecha 10 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizó con folio número 07066 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 4483, de fecha 13 de diciembre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Miguel", con una superficie de 27-45-70 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	La Lupita de Julio Tepate Domínguez
AL SUR:	Marcos Castellanos
AL ESTE:	A.P. ejido Ojo de Agua
AL OESTE:	Carretera federal Villahermosa-Escárcega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la

realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 13 de diciembre de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Gabriel Campos Dzib**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Reyes o Frente Choyo, con una superficie de 87-42-36 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TRES REYES O FRENTE CHOYO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146182, de fecha 13 de octubre de 2004, expediente 46, autorizó con folio número 6933 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 848, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Los Tres Reyes o Frente Choyo", con una superficie de 87-42-36 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El predio denominado las "Alejandras" de Alejandra Jiménez Méndez
AL SUR: El ejido "Tixmucuy"
AL ESTE: El predio del C. Miguel Angel Rodríguez Castillo
AL OESTE: Mensuras del ejido "Tixmucuy"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Armería de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERIA, C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente

General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de Concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y, en general, a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

a. La delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.

b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.

c. La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Armería, Col., **Ernesto Márquez Guerrero.**- Rúbrica.- El Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Armería, **Rosalío González Alcaráz.**- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ING MIGUEL FLORES GUTIERREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de Municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y, en general, a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a.** La delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b.** Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c.** La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Gobierno Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, **Miguel Flores Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Instituto de Vivienda de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 3 fracciones II, XI, XV y XVI de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de Concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y, en general, a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

a) La delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.

b) Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.

c) La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutor: el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, **Eduardo Gutiérrez Navarrete**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA, C. C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de Concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como Ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

- 1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.
- 2.- De ser las autoridades locales las responsables:
 - a. La Delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
 - b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de Control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
 - c. La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Colima, **Leoncio A. Morán Sánchez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación del H. Ayuntamiento de Colima, **Heliodoro Langarica Muñoz.-** Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Manzanillo de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, COL., C. LIC. NABOR OCHOA LOPEZ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o Convenio de Concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

a) La Delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.

b) Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.

- c) La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Manzanillo, Col., **Nabor Ochoa López.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Manzanillo, **Virgilio Mendoza Amezcua.-** Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Tecomán de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMAN, COL. ING. ELIAS MARTINEZ DELGADILLO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente

General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

a) La delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.

- b) Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c) La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecomán, Col., **Elías Martínez Delgado**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación del H. Ayuntamiento de Tecomán, **Petronilo Gallegos Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y el Municipio de Villa de Alvarez de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, C. LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA, C. ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ, C. C.P. ADRIAN LOPEZ VIRGEN AL, TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, donde se establece la participación que, en su caso, corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 2004; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente

General, suscrito entre las partes con fecha 10 de marzo de 2004; 50 y 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 19 y 24 bis fracciones I, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso C; 9, 10 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; las partes celebran el presente Convenio Hábitat de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de Concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la sociedad civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de Gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

a. La delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.

b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de Control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.

- c. La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la sociedad civil organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Colima.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Colima, Col., a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Miguel Ortega Hernández.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Rafael Briceño Alcaráz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de Alvarez, **Adrián López Virgen.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 140/2003-II, promovido por Esperanza Vélez Viuda de Mascarell, radicado ante este Juzgado, se reclama la resolución de uno de octubre de dos mil dos, emitida por el Tribunal Superior Agrario, por lo que al ser señalados como terceros perjudicados David Acosta Montero, José Francisco Tavera Martínez, así como Fernando y Crispín, ambos de apellidos Arredondo Flores, en tres de mayo del año en curso, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República por tres veces, de siete en siete días, a fin que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia de la demanda de amparo y sus anexos, así como del auto de admisión, advirtiéndoles que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que se apersonen a juicio, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista.

México, D.F., a 3 de mayo de 2005.
El Secretario del Juzgado
Lic. Manuel Duque Aguilar
Rúbrica.

(R.- 212024)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla, Pue., expediente 1325/03 juicio promovido por Comercializadora Ragón, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Alejandro Torres Puentes y Julia Campos Otero, ordena anunciar, por una sola vez, remate en segunda almoneda, de casa número doce de la Privada Jalisco, colonia Independencia, erigida en una fracción del predio rústico denominado "Ladrillera" anteriormente correspondiente a Cautlancingo Cholula, Puebla, actualmente perteneciente a Puebla, Puebla; se hace saber que la audiencia de remate tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas del día diez de junio de dos mil cinco, que el precio fijado al inmueble indicado con deducción de un diez por ciento del precio primitivo asciende a la cantidad de seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta pesos treinta y cinco centavos moneda nacional, que sus dos terceras partes ascienden a cuatrocientos veintiún mil veintiséis pesos noventa centavos moneda nacional, así como que el importe de lo sentenciado al día cuatro de marzo de dos mil cuatro, asciende a doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos veintiséis centavos moneda nacional.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de mayo de 2005.
El Diligenciaro
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
Rúbrica.

(R.- 212429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

Extracto de la resolución de diecisiete de marzo del dos mil cinco, dictado en el Concurso Mercantil número 13/2002 promovido por Unión de Crédito Mixta del Estado de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del comerciante Industrias de Córdoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se extiende al síndico para su publicación a efecto de tramitar la inscripción y publicaciones que correspondan.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Con esta fecha, diecisiete de marzo de dos mil cinco, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Industrias de Córdoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio social en el kilómetro número trescientos treinta y nueve de la carretera México-Veracruz esquina con calle Treinta y Cinco, Zona Industrial de Córdoba, Veracruz.

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador y de síndico, la primera de ellas, por lo que hace al reconocimiento de créditos y la segunda, en lo que es propio de la quiebra. El especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, debe comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialista que desempeñe la función de síndico, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios.

Tercero. Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Cuarto. Se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de las comerciantes, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de las comerciantes, pagarles o entregarles bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona.

Octavo. Se declara que subsiste como fecha de retroacción el veinticuatro de enero de dos mil dos, atenta la firmeza de la resolución interlocutoria recaída en el incidente sobre cambio de fecha de retroacción de fecha doce de septiembre de dos mil tres, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. No ha menester declarar subsistente el arraigo de quien desempeñaba la administración de la concursada, en su carácter de administrador único, pues de autos consta que dicho arraigo se levantó al dejar apoderado con facultades suficientes instruido y expensado.

Décimo. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Dictamen, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, para lo cual se ordena desde

ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

Décimo Primero. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

Décimo Segundo. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo Tercero. Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Décimo Cuarto. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo Quinto. Notifíquese por lista a la parte actora por no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra, al Conciliador, a los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de la quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutive. Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a las autoridades fiscales que han comparecido en el presente juicio y al Instituto Federal de Concursos Mercantiles a quien además deberá notificarse vía fax.

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Ariel Alberto Rojas Caballero, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe, licenciado Julio Alberto Romero Lagunes, quien queda facultado para firmar los oficios correspondientes, a los siete días del mes de abril del dos mil cinco.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Julio Alberto Romero Lagunes

Rúbrica.

(R.- 212512)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca,

con residencia en Metepec, México

Primera Secretaría

EDICTO

En los autos del expediente número 105/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Lilia Maya Romero en contra de Aurora Tello López, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, mandó sacar a remate a las diez horas del día uno de junio del año en curso, en Primera Almoneda el bien mueble embargado en el presente juicio Volkswagen, tipo Sedán Pointer, cuatro puertas, con número de motor BJY003917, serie 9BWCC0SXOPO59075, modelo 2003, de color vino, interiores en tela de color gris, sin autoestéreo, estándar, espejos retrovisores de color negro, llantas en buenas condiciones de uso, sin placas con permiso número 199SXA. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble descrito, la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en atención al avalúo rendido por el perito tercero en discordia, ordenando el Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**; por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, convocando postores, dado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.- Doy fe.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Julia Martínez García

Rúbrica.

(R.- 212352)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

Rodolfo López Pérez.

Se hace de su conocimiento que Juan Rivera Vilchis, Julia María Suyapa Barquet y Edilberto Molina Méndez, promovieron juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil cuatro, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 939/2004, relativo al recurso de apelación hecho valer por Juan Rivera Vilchis, Julia María Suyapa Barquet Sabido y Edilberto Molina Méndez, en contra de la resolución dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro, en el juicio ordinario civil, expediente número 147/2003, promovido por Juan Rivera Vilchis, Julia María Suyapa Barquet Sabido y Edilberto Molina Méndez en contra de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., asimismo por auto de fecha once de mayo de dos mil cinco, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a Rodolfo López Pérez, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México. En el Amparo Directo 898/2004, promovido por Juan Rivera Vilchis, Julia María Suyapa Barquet Sabido y Edilberto Molina Méndez, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día doce de mayo del dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 212408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 96/2004, promovido por José Holguín Martínez, contra actos del Juez Provisional Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Hidalgo, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Leocadio Tarín Adame, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado antes mencionado, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al indicado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevengase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contado a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante la Secretaría de este Tribunal a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los quince días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibida que de no recoger en este Tribunal los referidos edictos en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos en el término de quince días, se decretará el sobreseimiento en el juicio.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así, lo acordó y firma el licenciado Ignacio Cuenca Zamora, Juez Octavo de Distrito en el Estado, ante el licenciado Martín Fernando García Vázquez, Secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 8 de abril de 2005.
El Secretario
Lic. Martín Fernando García Vázquez
Rúbrica.

(R.- 212437)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de Subteniente López
Exp. APD050050004

EDICTO

Asunto: Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número APD050050004.

Quien o quienes resulten responsables.

1.- Con fecha veinte de enero de dos mil cinco, se recibió en Oficialía de Partes de la Aduana de Subteniente López, un oficio de esa misma fecha signado por el Cabo Conductor José Armando Mat Zapata y Soldado de Infantería Jesús Ramírez Que, pertenecientes a la Vigésimo Quinta Compañía de Infantería no encuadrada, mediante el que ponen a disposición de esta Aduana la mercancía consistente en: seis cabezas de bovinos vivas, uno raza Gelbieh de 48 meses, hembra, color amarillo, con identificación número 122617, dos raza Cebú de 8 meses cada uno, hembras, uno color blanco y uno negro con identificación números 122618 y 122621, respectivamente, dos razas Cebú, de 8 meses de edad cada uno, machos, uno color rojo y uno color blanco con rayas negras, con identificación números 122619 y 122622, respectivamente, y uno raza Cebú Suizo, de 8 meses de edad, hembra, de color rojo (Josco), con identificación número 122620.

2.- En la misma fecha, el C. Yadeneiro Hernández Austria, Subadministrador de la Aduana de Subteniente López, procedió a embargar en forma precautoria las seis cabezas de ganado de referencia y a iniciar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en términos de lo dispuesto en los artículos 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera, toda vez que la citada mercancía fue trasladada del país de Belice hacia nuestro país, sin que existiera documento alguno que acreditara su legal estancia en este país, en términos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley Aduanera, ya que en el caso que nos ocupa se presumen cometidas las infracciones prevista por el artículo 176 fracciones I y II de la Ley Aduanera.

3.- Mediante oficio número 326-SAT-A42-A-0740 de fecha 21 de abril de 2005, esta autoridad aduanera procedió a emitir resolución en el procedimiento en que se actúa, determinando un crédito fiscal en cantidad total de \$20,575.00 (veinte mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables, por no acreditarse la legal estancia en el país de la mercancía embargada ni que ésta se hubiere sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional.

Lo que se hace del conocimiento de quien considere tener interés jurídico en el asunto, para los efectos legales correspondientes en vía de notificación a través del presente edicto.

Subteniente López, Q. Roo, a 21 de abril de 2005.
El Administrador de la Aduana de Subteniente López
José Alfonso Padilla Manjarrez
Rúbrica.

(R.- 212477)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28702
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la C. Irma Patricia Enríquez Lazarol, con R.F.C. EILI670712UF, no fue localizada en su domicilio ubicado en: Guerrero 2 408 Guerrero, México, D.F., código postal 06300, con informes de fechas 24 y 30 de agosto de 2001. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 077/99 de fecha 25 de mayo de 2001, determinada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por un importe de \$9,448.50 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), crédito H-1327944, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación en la que se determinó que hubo presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones en la Delegación Regional de Monterrey, Nuevo León del Instituto Nacional de Migración.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212467)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28699
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Flores Alarcón Laura Xóchitl, con R.F.C. FOAL, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Unidad Libertad, edificio C-3, departamento 406, Morelos, México, D.F., código postal 06200, con fechas 16 y 18 de julio de 2002. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 081/790-17/2001, de fecha 7 de enero de 2002, determinada por la Secretaría de Contraloría en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por un importe de \$628,501.58 (seiscientos veintiocho mil quinientos un pesos 58/100 M.N.), crédito H-1398283, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por el Titular del Organo Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, en la que se determinó que hubo irregularidades cometidas dentro del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212469)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28701
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la C. Reséndiz Linares Celia, con R.F.C. RELC401021, no fue localizada en su domicilio ubicado en: Totomosco 14, Sta. Ma. Maninalco, México, D.F., código postal 02050, con informes de fechas 27 y 28 de septiembre de 1995. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 289/94, de fecha 30 de noviembre de 1994, determinada por la Secretaría de Contraloría General de la Federación por un importe de \$283,458.90 (doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), crédito H-431384, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la que se determinó que hubo presuntas irregularidades dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212474)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28700
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. José Luis Lechuga Montelongo, con R.F.C. LEMJ690211, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Jaime Nunó 25, Ampliación Morelos, México, D.F., código postal 06200, con fechas 30 y 31 de mayo de 2001. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 478/99, de fecha 10 de noviembre de 2000, determinada por la Secretaría de Contraloría en Procuraduría General de la República, por un importe de \$146,917.10 (ciento cuarenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), crédito H-1291838, por motivo de la responsabilidad Administrativa atribuida al sancionado, presentada por el contralor interno de la Procuraduría General de la República, en la que se determinó que hubo presuntas violaciones a las obligaciones de la Ley de Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212475)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Subdirección General de Administración
Gerencia de Recursos Financieros
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que los CC. Gustavo Sánchez Moreno, Alejandro Sordo Aguilar y Roberto Soto Ibarra con Registro Federal de Causantes SAMG560228 SZ5, SOAA510309 JM5 y SOIR620123 000, respectivamente, no fueron localizados en sus domicilios particulares que se tienen registrados, siendo éstos, para el primero en la calle de Tajín 121, interior 1, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez; para el segundo Acoxpa 52-C-302, colonia Huipulco, código postal 14360, Delegación Tlalpan; y para el tercero Soledad número 253, casa A-9, colonia San Nicolás Totolapan, código postal 10900, Delegación Magdalena Contreras e Insurgentes Sur 598, despacho 301, colonia Del Valle, código postal 31000, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, y se ignora dónde se encuentren para los efectos de notificación, por lo que esta Gerencia de Recursos Financieros con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de agosto de 1994, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1943, en forma supletoria a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, procede a notificar por edictos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades 03 de fecha 19 de abril de 2004, cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Notificación: Pliego Preventivo de Responsabilidades 03

Fecha: 19 de abril de 2004

Emisora: Gerencia de Recursos Financieros

Resumen de los puntos contenidos en el Pliego Preventivo de Responsabilidades 03 que se notifica.

1.- Del resultado de la auditoría que fue practicada por la Auditoría Superior de la Federación (antes Contaduría Mayor de Hacienda) a la Comisión Nacional del Agua, con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al año 1999, detectó diversas irregularidades que afectan el patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5'487,451.13 (cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.);

2.- En consecuencia de lo señalado en el punto anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1976, y de su Reglamento artículos 157, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166 y 172 segundo párrafo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de noviembre de 1981, y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, y en relación con los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, con fecha 19 de abril de 2004 se emitió el Pliego Preventivo de Responsabilidades 03 en el que se les imputa presunta responsabilidad a los CC. Gustavo Sánchez Moreno y Alejandro Sordo Aguilar, Pedro Escamilla Soto, Calixto Raúl Rodríguez Pérez, Augusto del Angel Aguirre, Roberto Soto Ibarra, Fernando Basurto González y la empresa Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.

3.- Probable responsabilidad directa atribuida al C. Gustavo Sánchez Moreno:

En su calidad de Gerente de Recursos Materiales no vigiló el estricto cumplimiento de lo estipulado en el pedido 348/99, lo cual ocasionó que no se penalizara al proveedor Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., por los retrasos incurridos en la entrega de los bienes y servicios establecidos en el citado pedido; asimismo, participó en la celebración de un Convenio de Ministración y Custodia Temporal de Bienes propiedad de la Comisión Nacional del Agua del pedido 348/99, cuando aún el proveedor no realizaba la entrega de los bienes objeto del convenio y avaló la formalización de una modificación al pedido 348/99, la cual no se realizó dentro

de la vigencia de éste, con lo cual se le otorgaron al proveedor condiciones ventajosas con relación a las establecidas originalmente, en contravención del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

4.- Probable responsabilidad directa atribuida al C. Alejandro Sordo Aguilar:

Siendo Subgerente de Almacenes, incurrió en falsedad de declaración respecto de las fechas reales de entrega de los bienes por parte del proveedor Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.; coerció a sus subordinados para que firmaran las relaciones de entrega-recepción de bienes, con lo que avaló un cumplimiento inexistente del proveedor respecto de la fecha de entrega de los bienes (31 de diciembre de 1999); avaló la celebración del Convenio de Ministración y Custodia Temporal de Bienes Propiedad de la Comisión Nacional del Agua, del pedido 348/99, celebrado con el conocimiento de que el proveedor no había realizado la entrega de los bienes objeto del convenio, con lo cual se le otorgaron al proveedor condiciones ventajosas con relación a las establecidas originalmente, y no se le penalizó al proveedor, en contravención del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Obras.

5.- Probable responsabilidad subsidiaria atribuida al C. Roberto Soto Ibarra:

En su carácter de Subdirector General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, no observó el desempeño de sus subordinados para vigilar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el pedido número 348/99. Por lo cual no se penalizó al proveedor Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., por los atrasos en que incurrió éste en la entrega de los bienes y servicios establecidos en el citado pedido; además realizó una modificación al pedido fuera de la vigencia de éste, con lo cual se le otorgaron al proveedor condiciones ventajosas con relación a las establecidas originalmente, en contravención del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Con base en lo señalado en los puntos contenidos en la presente actuación se informa a los presuntos responsables que no fueron localizados en sus domicilios particulares y que se ignora dónde se encuentran para efectos de notificación, que con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal podrán inconformarse en contra de los hechos que dieron origen al pliego preventivo de responsabilidades, mediante escrito que deberán presentar ante la Secretaría de la Función Pública antes Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua), sita en avenida Insurgentes Sur 2416, piso 2, ala Poniente, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, en México, Distrito Federal, dentro de los veinte días hábiles, siguientes al de su última notificación (se publicará en tres ocasiones, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana) en el que expresarán las razones de su inconformidad y podrán ofrecer únicamente las pruebas documentales que estimen pertinentes, acompañándolas o rindiéndolas dentro de los quince días hábiles, siguientes al de la presentación de su escrito. Cuando él o los presuntos responsables no hagan uso de los derechos que se establecen, se les tendrá por conformes con los hechos asentados en el pliego.

Atentamente
México, D.F., a 27 de mayo de 2005.
El Gerente de Recursos Financieros
David Estrella Gómez
Rúbrica.

(R.- 212607)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Subdirección General de Administración
Gerencia de Recursos Financieros
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que los CC. Gustavo Sánchez Moreno y Roberto Soto Ibarra con Registro Federal de Causantes SAMG560228 SZ5 y SOIR620123 000, respectivamente, no fueron localizados en sus domicilios particulares que se tienen registrados, para el primero en la calle de Tajín 121, interior 1, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez y para el segundo en Soledad número 253, casa A-9, colonia San Nicolás Totolapan, código postal 10900, Delegación Magdalena Contreras e Insurgentes Sur 598, despacho 301, colonia Del Valle, código postal 31000, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, y se ignora dónde se encuentren para los efectos de notificación, por lo que esta Gerencia de Recursos Financieros con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de agosto de 1994, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1943, en forma supletoria a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, procede

a notificar por edictos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades 02 de fecha 19 de abril de 2004, cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Notificación: Pliego Preventivo de Responsabilidades 02

Fecha: 19 de abril de 2004

Emisora: Gerencia de Recursos Financieros

Resumen de los puntos contenidos en el Pliego Preventivo de Responsabilidades 02 que se notifica.

1.- Del resultado de la auditoría que fue practicada por la Auditoría Superior de la Federación (antes Contaduría Mayor de Hacienda) a la Comisión Nacional del Agua, con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al año 1999, detectó diversas irregularidades que afectan el patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$677,380.30 (seiscientos setenta y siete mil trescientos ochenta pesos 30/100 M.N.);

2.- En consecuencia de lo señalado en el punto anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1976, y de su Reglamento artículos 157, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166 y 172 segundo párrafo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de noviembre de 1981, y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, y en relación con los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, con fecha 19 de abril de 2004 se emitió el Pliego Preventivo de Responsabilidades 02 en el que se les imputa presunta responsabilidad a los CC. Gustavo Sánchez Moreno, Roberto Soto Ibarra y a la empresa FTS Forest Technology Systems LTD.

3.- Probable responsabilidad directa atribuida al C. Gustavo Sánchez Moreno:

En su carácter de Gerente de Recursos Materiales, no vigiló que se cumpliera con las cláusulas del contrato número CNA-SGT-GRM-22-99, lo que ocasionó que no se penalizara al proveedor canadiense FTS Forest Technology Systems LTD, por los retrasos en la entrega e instalación de las 28 estaciones hidroclimatológicas y porque avaló la celebración del Convenio Modificadorio del citado contrato, con el cual se le otorgaron al proveedor condiciones ventajosas con relación a las establecidas originalmente, contraviniendo lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y artículo 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las cláusulas estipuladas en el propio contrato.

4.- Probable responsabilidad directa y subsidiaria atribuida al C. Roberto Soto Ibarra:

En su carácter de Subdirector General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, no observó el desempeño de sus subordinados para vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones del contrato número CNA-SGT-GRM-22-99, y por lo cual no se penalizó al proveedor canadiense FTS Forest Technology Systems LTD por los atrasos en que incurrió éste en la entrega e instalación de 28 estaciones hidroclimatológicas; además de que fuera de la vigencia del contrato celebró el Convenio Modificadorio del mismo, con el cual se le otorgaron al proveedor condiciones ventajosas con relación a las establecidas originalmente, y no exigir al proveedor un reafianzamiento con una institución nacional, contraviniendo lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y artículo 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las cláusulas estipuladas en el propio contrato.

Con base en lo señalado en los puntos contenidos en la presente actuación se informa a los presuntos responsables que no fueron localizados en sus domicilios particulares y que se ignora dónde se encuentran para efectos de notificación, que con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Podrán inconformarse en contra de los hechos que dieron origen al pliego preventivo de responsabilidades, mediante escrito que deberán presentar ante la Secretaría de la Función Pública antes Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua), sita en avenida Insurgentes Sur 2416, piso 2, ala Poniente, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, en México, Distrito Federal, dentro de los veinte días hábiles, siguientes al de su última notificación (se publicará en tres ocasiones, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana) en el que expresarán las razones de su inconformidad y podrán ofrecer únicamente las pruebas documentales que estimen pertinentes, acompañándolas o rindiéndolas dentro de los quince días hábiles, siguientes al de la presentación de su

escrito. Cuando él o los presuntos responsables no hagan uso de los derechos que se establecen, se les tendrá por conformes con los hechos asentados en el pliego.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2005.

El Gerente de Recursos Financieros

David Estrella Gómez

Rúbrica.

(R.- 212608)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1- 28698
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Caballero Avalos Víctor Manuel, con R.F.C. CAAV521102, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Tulipán 115 Altos Azotea, Santa Ma. la Rivera, México, D.F., código postal 06400, con informes de fechas 10 y 11 de julio de 1997. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 41/90 de fecha 16 de mayo de 1990, determinada por la Secretaría de Contraloría General de la Federación por un importe de \$8,702.85 (ocho mil setecientos dos pesos 85/100 M.N.), crédito H-36557, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la que se determinó que hubo presuntas irregularidades dentro de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

C.P. Rogelio López Fernández

Rúbrica.

(R.- 212476)

ELECTRONICOS VERSATIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo

Suma el activo 0

Pasivo

Suma el pasivo 0

Capital

Capital social 50,000

Suma el pasivo y capital 0

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 211989)

APOYO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005

Activo

Activo circulante

Accionistas

\$ 0

Total del activo circulante

0

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Total del pasivo circulante

0

Capital contable

Capital social

\$ 0

Total del capital contable

0

Total

\$ 0

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. Efraín Ortiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 211991)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS IUSAELEC, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo

Suma el activo

0

Pasivo

Suma el pasivo

0

Capital

Capital social

50,000

Pérdidas acumuladas

(50,000)

Suma el pasivo y capital

0

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. Alberto Gabriel Díaz Ceballos Villareal

Rúbrica.

(R.- 211993)

GRUPO PIASA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo

Efectivo e inversiones en valores

34,243

Otros deudores

50,000

Impuestos acreditables

427

Total activo

84,670

Pasivo	
Impuestos por pagar	<u>30,487</u>
Total pasivo	30,487
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultados acumulados	<u>4,182</u>
Total capital contable	<u>54,182</u>
Total pasivo y capital contable	<u>84,670</u>

15 de mayo de 2005.

Liquidador

C.P. Héctor I. López Romero
Rúbrica.

(R.- 212387)**SURTILOMAS, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo	
Suma el activo	0
Pasivo	
Suma el pasivo	0
Capital	
Capital social	50,000
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada
Rúbrica.

(R.- 211996)**SURTICONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo	
Suma el activo	0
Pasivo	
Suma el pasivo	0
Capital	
Capital social	50,000
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada
Rúbrica.

(R.- 211997)**GRUPO MERCADEO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE MAYO DE 2005

Activo	<u>\$0.00</u>
Suma el activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo	<u>\$0.00</u>
Suma el pasivo	<u>\$0.00</u>
Capital	<u>\$0.00</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Liquidación por acción	<u>\$0.00</u>

México, D.F., a 19 de mayo de 2005.

Liquidador

C.P. Salvador Serafín Maya

Rúbrica.

(R.- 212344)

CONSULTORIA Y SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2005
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Caja	0.00
Bancos	19,998.7
Inversiones en valores	<u>293,855.50</u>
Suma activo circulante	<u>313,854.20</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo	0.00
Diferido	<u>0.00</u>
Total activo	<u>313,854.20</u>
Pasivo	
Acreedores diversos	0.00
Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Total pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social pagado	232,570.09
Reserva legal	17,665.78
Resultado de ejercicios anteriores	1,440,394.25
Exceso o insuficiencia. Act. capital contable	(1,269,880.21)
Resultado del ejercicio	<u>(106,895.71)</u>
Total capital contable	<u>313,854.20</u>
Total pasivo y capital	<u>313,854.20</u>

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se determina el precio de nuestras acciones con un valor nominal de \$10.00 en \$62.77084 por cada acción.

Guadalajara, Jal., a 12 de mayo de 2005.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Roberto Méndez Caudillo
 Rúbrica.

Liquidador
Lic. Arturo Rugarcía Torres
 Rúbrica.

Gerente Contabilidad
C.P. Carlos R. Luna Pérez
 Rúbrica.

(R.- 212601)

GRUPO ESCATO, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los accionistas de Grupo Escato, S.A. de C.V. (la Sociedad) que, mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 1 de julio de 2004, se acordó aumentar el capital social de la misma, en su parte variable, en la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 2'431,728 (dos millones cuatrocientas treinta y un mil setecientos veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 1'801,280 (un millón ochocientos un mil doscientas ochenta) acciones, en este acto, se ofrecen para su suscripción y pago a los señores accionistas de la Sociedad, a un valor de \$5.5516 (cinco pesos cinco mil quinientas dieciséis diezmilésimas de peso), en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad y en ejercicio del derecho de preferencia que les corresponde.

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los estatutos sociales de la sociedad se les comunica a los señores accionistas de dicha Sociedad que cuentan con un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, para acudir a la Tesorería de la Sociedad, ubicada en Rafael Checa número 22, Chimalistac, San Angel, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ejercer su derecho de preferencia para suscribir y

pagar las acciones que les corresponden, conforme a su participación en el capital social de la Sociedad, de las que se ofrecen para su suscripción y pago.

México, D.F., a 25 de mayo de 2005.
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas
Eduardo Durnhofer Oberwager
Rúbrica.

(R.- 212645)

ROMANOS GRILL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Romanos Grill, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en su domicilio social, el día 14 de junio de 2005 a las 11:00 horas, en Porfirio Díaz número 26, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración conforme a lo previsto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, incluyendo el informe del comisario y los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2004. Resoluciones al respecto.

II. Resoluciones sobre la aplicación de las utilidades del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004.

III. Designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo al presidente y al secretario del mismo y al comisario. Resoluciones al respecto.

IV. Proposición sobre la remuneración a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo al secretario del mismo y al comisario. Resoluciones al respecto.

V. Presentación y, en su caso, aprobación del convenio entre accionistas. Resoluciones al respecto.

VI. Proposición y, en su caso, aprobación de la reforma total a los estatutos sociales de la sociedad, con el propósito de adecuarlos a la nueva estructura corporativa de la misma.

VII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para los efectos de la asistencia a la Asamblea, el registro de accionistas se considerará cerrado media hora antes de la celebración de cada Asamblea. Solamente los accionistas que aparezcan inscritos en el momento de cierre tendrán derecho a asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán asistir a las asambleas personalmente o hacerse representar en ellas por conducto de apoderado, para cuyo nombramiento sólo será necesario que el mandato se otorgue por medio de carta poder, firmada ante dos testigos.

Los miembros del Consejo de Administración, los comisarios, el director general o cualquier otro administrador de la sociedad no podrán representar a los accionistas en las asambleas.

México, D.F., a 23 de mayo de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Juan Pablo Martínez Parente Crespo
Rúbrica.

(R.- 212531)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,321 de fecha 4 de mayo del año 2005, ante mí, los señores Estrella Zurita Gallegos de Tagle, Pedro Tagle Benet, María Martha Tagle Benet, Patricia Guadalupe Tagle Benet, Atalo Jaime Tagle Benet y Andrea Consuelo Tagle Zurita aceptaron los legados y la herencia en la sucesión testamentaria del señor Pedro Tagle de la Torre, y los señores Atalo Jaime Tagle Benet y Andrea Consuelo Tagle Zurita, aceptaron el cargo de albaceas en forma mancomunada en dicha sucesión.

Los albaceas formularán el inventario.

México, D.F., a 5 de mayo de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 211865)

SERVICAL GASTRONOMICA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Servical Gastronómica, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en su domicilio social, el día 14 de junio de 2005 a las 12:00 horas, en Porfirio Díaz número 26, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración conforme a lo previsto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, incluyendo el informe del comisario y los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2004. Resoluciones al respecto.

II. Resoluciones sobre la aplicación de las utilidades del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004.

III. Designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo al presidente y al secretario del mismo y al comisario. Resoluciones al respecto.

IV. Proposición sobre la remuneración a los miembros del Consejo de Administración, incluyendo al secretario del mismo y al comisario. Resoluciones al respecto.

V. Presentación y, en su caso, aprobación del convenio entre accionistas. Resoluciones al respecto.

VI. Proposición y, en su caso, aprobación de la reforma total a los estatutos sociales de la sociedad, con el propósito de adecuarlos a la nueva estructura corporativa de la misma.

VII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para los efectos de la asistencia a la Asamblea, el registro de accionistas se considerará cerrado media hora antes de la celebración de cada Asamblea. Solamente los accionistas que aparezcan inscritos en el momento de cierre tendrán derecho a asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán asistir a las asambleas personalmente o hacerse representar en ellas por conducto de apoderado, para cuyo nombramiento sólo será necesario que el mandato se otorgue por medio de carta poder, firmada ante dos testigos.

Los miembros del Consejo de Administración, los comisarios, el director general o cualquier otro administrador de la sociedad no podrán representar a los accionistas en las asambleas.

México, D.F., a 23 de mayo de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Juan Pablo Martínez Parente Crespo

Rúbrica.

(R.- 212533)

Con fundamento en los artículos 22 fracción I, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2005, 98 y 6 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación y en particular a la reforma del artículo 9o. de la Ley Minera, se les comunica a clientes, proveedores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones públicas y privadas, autoridades civiles y militares, al público en general, el cambio de denominación del Consejo de Recursos Minerales por el de: Servicio Geológico Mexicano, así como el nuevo Registro Federal de Contribuyentes SGM760222-2H2.

Lo anterior se comunica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de mayo de 2005.

El Director General

Ing. Francisco José Escandón Valle

Rúbrica.

(R.- 212596)

PUBLICIS ARREDONDO DE HARO, S.A. DE C.V.

ART Y MAÑA IMAGEN GRAFICA, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSION QUE SE DIRIGE A LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES
DE LAS CITADAS SOCIEDADES, ASI COMO AL PUBLICO EN GENERAL**

Se comunica **(I)** a los accionistas y acreedores de Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la fusionante) y Art Y Maña Imagen Gráfica, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la fusionada), y **(II)** al público en general que: **(i)** en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionante, celebrada el 22 de abril de 2005 a las 10:00 horas; **(ii)** en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionada, celebrada el 22 de abril de 2005 a las 12:00 horas, y **(iii)** por convenio de fusión celebrado entre la fusionante y la fusionada el día 22 de abril de 2005, se acordó la fusión por incorporación de la fusionante que como fusionante absorbe a la fusionada quien se extingue como fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de:

Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V.

Los acuerdos y las bases de la fusión **(i)** que fueron aprobados por los accionistas de la fusionante y de la fusionada, y **(ii)** que forman parte del respectivo convenio de fusión celebrado entre las citadas sociedades son los siguientes:

Se aprueba la fusión por incorporación de la fusionante con la fusionada conforme a las siguientes bases de fusión:

1.- Por virtud de la fusión, la fusionante, como fusionante absorberá a la fusionada, quien se extinguirá como fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación de Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V.

2.- La fusión surtirá efectos tres meses después de haberse efectuado la inscripción de los acuerdos materia de la fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que corresponde a los domicilios sociales de la fusionante y la fusionada.

3.- La fusionante asumirá a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de esta última, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional el capital contable, activos y pasivos de la fusionada en esta fecha.

4.- Al surtir efectos la fusión, el capital social de la fusionante será como sigue:

A) Acciones de la serie "A", que siempre representarán el capital social mínimo de la sociedad.

B) Acciones de la serie "B", que siempre representarán el capital variable de la sociedad.

Como consecuencia de la fusión tomando en consideración los balances generales de la fusionante y la fusionada con números al 31 de marzo de 2005, el capital social de la fusionante es la cantidad de \$308,924.00, representado por 308,924 acciones de la serie "A", representativas de la parte fija, íntegramente suscritas y pagadas y distribuidas de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	Valor
Publicis Groupe Holdings, B.V. antes		
Publicis Worldwide, B.V.	211,995	\$211,995.00
Eliseo Luis Arredondo García	38,113	\$38,113.00
Antonio de Haro González	34,584	\$34,584.00
Pedro Saldívar	<u>24,232</u>	<u>\$24,232.00</u>
Total	308,924	\$308,924.00

C) La totalidad de los títulos de acciones representativos de los capitales sociales de la fusionante y de la fusionada (actualmente en circulación) quedarán cancelados y deberán de ser conservados en los archivos de contabilidad de la fusionante.

5.- La fusionante sustituirá a la fusionada en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tengan celebrados y, en consecuencia, asumirá todos los derechos y contratos. Corresponden, así mismo, a la fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la fusionada derivados del ejercicio de acciones, procedimientos, judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo

de tribunales y autoridades. Consecuentemente, se retendrán referidas a la fusionante todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la fusionada en los registros públicos establecidos conforme a la Ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la fusionada.

6.- Publíquense los acuerdos de fusión y las bases de la misma fusión, así como los balances generales al 31 de marzo de 2005, de la fusionante y de la fusionada, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que corresponde a los domicilios sociales de la fusionante y la fusionada.

7.- Inscríbanse los acuerdos de fusión y las bases de la misma fusión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que corresponde a los domicilios sociales de la fusionante y la fusionada en los términos y para los efectos previstos en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8.- Al surtir efectos la fusión de la fusionante y la fusionada, procédase a entregar a la sociedad denominada Publicis Groupe Holdings, B.V., antes Publicis Worldwide, B.V. y a los señores Eliseo Luis Arredondo García, Antonio de Haro González y Pedro Saldivar, los títulos de acciones representativos del capital social mínimo fijo de la fusionante en los términos, condiciones y proporciones establecidos en la resolución 4 de las bases de fusión, autorizándose al Presidente del Consejo de Administración de la fusionante para que determine la fecha a partir de la cual podrá ser llevada a cabo la respectiva entrega y canje de acciones.

9.- Se autoriza al Director General de la fusionante para llevar a cabo los actos conducentes a los acuerdos y bases de fusión acordados.

10.- Se autoriza a Eliseo Luis Arredondo García, Adrián Zubikarai Arriola, Leopoldo Galván Méndez, Alfonso Germán Priego Díaz y Guillermo Antillón Jiménez para que indistintamente lleven a cabo las publicaciones que, en su caso, fueran necesarias.

Con el objeto de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales aplicables a la fusión de la fusionante y la fusionada, las partes acuerdan que el presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que corresponde a los domicilios sociales de la fusionante y la fusionada.

Se autorizan indistintamente a los señores Eliseo Luis Arredondo García, Adrián Zubikarai Arriola, Alfonso Germán Priego Díaz, Guillermo Antillón Jiménez y Leopoldo Galván Méndez, para que **(i)** obtengan todas las autorizaciones y permisos que fueren necesarios; **(ii)** acudan ante cualquier notario público a protocolizar el presente convenio, y **(iii)** efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente convenio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que corresponde a los domicilios sociales de la fusionante y la fusionada.

México, D.F., a 22 de abril de 2005.
Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V.
Representante Legal

Eliseo Luis Arredondo García
Rúbrica.

Art-Y-Maña Imagen Gráfica, S.A. de C.V.
Representante Legal

Eliseo Luis Arredondo García
Rúbrica.

PUBLICIS ARREDONDO DE HARO, S.A. DE C.V.
ART-Y-MAÑA IMAGEN GRAFICA, S.A. DE C.V.
AVISO PARA PUBLICACION DE BALANCES

Se hace referencia a los acuerdos de fusión por incorporación de Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominada como la fusionante) que como fusionante absorbe a Art-Y-Maña Imagen Gráfica, S.A. de C.V., en lo sucesivo la fusionada), quien se extingue como fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de:

Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V.

Mismos que fueron adoptados en: **(i)** la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionante celebrada el día 22 de abril de 2005 a las 10:00 horas; **(ii)** la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionada celebrada el día 22 de abril de 2005 a las 12:00 horas, y **(iii)** el convenio de fusión celebrado entre la fusionante y la fusionada el día 20 de agosto de 2002.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican junto con este comunicado los balances generales a continuación señalados, mismos que fueron tomados en consideración para la instrumentación de la fusión antes indicada:

1.- El balance general de la fusionante con números al 31 de marzo de 2005, aprobado por los accionistas de dicha sociedad en la citada asamblea general extraordinaria de accionistas, y

2.- El balance general de la fusionada con números al 31 de marzo de 2005, el cual fue aprobado por los accionistas de dicha sociedad en la referida asamblea general extraordinaria de accionistas.

México, D.F., a 22 de abril de 2005.
Publicis Arredondo de Haro, S.A. de C.V.
Art-Y-Maña Imagen Gráfica, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de la Fusionada y la Fusionante
Lic. Adrián Zubikarai Arriola
Rúbrica.

PUBLICIS ARREDONDO DE HARO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005

Activo	
Circulante	
Efectivo	23,212,721.00
Cuentas por cobrar- Clientes	28,422,642.00
Compañías afiliadas	9,135,792.00
Trabajos en proceso	1,524,341.00
Otras cuentas por cobrar	1,551,620.00
Pagos anticipados y otros	<u>1,763,715.00</u>
Suma el activo circulante	65,610,831.00
Activo fijo	28,354,987.00
Depreciación acumulada	<u>-14,179,902.00</u>
Activo fijo, neto	14,175,085.00
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>4,787,226.00</u>
Total activo	<u>84,573,142.00</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	20,217,531.00
Compañías afiliadas	12,288,073.00
Impuestos por pagar	3,334,900.00
PTU por pagar	5,745,592.00
Gastos acumulados por pagar	<u>9,136,455.00</u>
Suma el pasivo a corto plazo	50,722,551.00
Obligaciones laborales	<u>1,209,738.00</u>
Suma el pasivo	51,932,289.00
Inversión de los accionistas	
Capital social	5,641,349.00
Reserva legal	524,219.00
Insuficiencia en la actualización del capital	-11,267,110.00
Efecto inicial de impuestos diferidos	-1,687,776.00
Utilidades acumuladas	35,511,368.00
Utilidad del ejercicio	<u>3,918,803.00</u>
Suma la inversión de los accionistas	32,640,853.00
Compromisos	-
Total pasivo más capital	<u>84,573,142.00</u>

Director General

Eliseo Arredondo García

Rúbrica.

Director de Finanzas

Alfonso Germán Priego Díaz

Rúbrica.

ART-Y-MAÑA IMAGEN GRAFICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005

Activo	
Circulante	
Efectivo	221,874.00
Cuentas por cobrar- Otras cuentas por cobrar	<u>883,164.00</u>
Suma el activo circulante	<u>1,105,038.00</u>
Activo fijo	56,822.00
Depreciación acumulada	<u>-55,696.00</u>
Activo fijo neto	<u>1,126.00</u>
Total activo	<u>1,106,164.00</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	9,797.00

PTU por pagar	28,653.00
Compañías afiliadas	<u>1,143,448.00</u>
Suma el pasivo	<u>1,181,898.00</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	54,448.00
Utilidades acumuladas	-135,138.00
Utilidad del ejercicio	<u>4,956.00</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>-75,734.00</u>
Total pasivo más capital	<u>1,106,164.00</u>

Director General
Eliseo Arredondo García
Rúbrica.

Director de Finanzas
Adela Reséndiz Aguilar
Rúbrica.

(R.- 212401)

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL

LICITACION PUBLICA

CIB-2005-BA-001-BCS

CONVOCATORIA 001

De conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional relativa a la enajenación (venta) de embarcación, de conformidad con lo siguiente:

1) Lista de bienes muebles objeto de esta licitación:

Partida	No. de control	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1	7529	Embarcación tipo pesquera de arrastre por medio de dos tangones y malacates, utilizada para la investigación pesquera	1	Pza.	670,000.00

2) La consulta de las bases de licitación puede efectuarse en el sitio: Web www.cibnor.mx, y la obtención en el Departamento de Control Patrimonial, ubicado en las instalaciones del CIBNOR, kilómetro 1 carretera a San Juan de La Costa, Predio El Comitán, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día hábil inmediato anterior a la apertura de ofertas, teléfono (612) 123-8484, extensiones 3601 y 3602, teléfono/fax (612) 123-8530.

3) Los participantes podrán verificar el bien referido, en los días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día hábil inmediato anterior al acto de apertura de ofertas, de acuerdo a lo siguiente:

a) La embarcación con número de control 7529 en el muelle La Ardilla, ubicado en boulevard Porfirio Hernández y Punto de Lastre, colonia Punta Arena, a un costado de la Administración Portuaria Integral en Guaymas, Sonora, previa autorización escrita de la Jefatura Administrativa de la Unidad Guaymas del CIBNOR, a cargo de Alma Moreno Gutiérrez, teléfono (622) 221-2237, fax (622) 221-2238.

4) El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en el lugar que ocupan las oficinas de la Subdirección de Servicios Generales, edificio L del CIBNOR, ubicadas en el kilómetro 1 carretera a San Juan de La Costa, Predio El Comitán, código postal 23000, La Paz, B.C.S., el día 8 de junio de 2005 a las 14:00 horas.

5) Los participantes deberán entregar una garantía constituida en moneda nacional por un importe de 10% del valor mínimo fijado del bien sobre el que presenten propuesta.

6) El retiro del bien adjudicado se llevará a cabo el mismo día en que el adjudicatario realice el pago total del bien de que se trate. El pago total deberá efectuarse a más tardar dentro del los diez días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del fallo, de 11:00 a 15:00 horas.

7) En caso de que la adjudicación de la partida se declare desierta, una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento.

La Paz, B.C.S., a 26 de mayo de 2005.

Directora Administrativa

M. en C. María Elena Castro Núñez

Rúbrica.

(R.- 212609)

Comisión Federal de Electricidad

ENTIDAD: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Información al primer trimestre de 2005

ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Programa

(Pesos)

Denominación	Clave de Registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003
Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica	700018TOQ149	Nafin	CFE LyFC	Programa de Energía Eléctrica	Inducir y promover el uso racional de energía eléctrica	14/08/1990	41,646,746.34	36,581,099.57	6,181,085.38
Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Prog. de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (Fipaterm Mexicali)	700018TOQ058	Banobras, S.N.C.	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Financiar programas de ahorro de energía eléctrica en el sector residencial	19/10/1991	20,014,682.20	76,834,412.96	30,232,288.16
Fideicomiso de Administración de Gastos Previos	200318TOQ01345	Bancomext	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los gastos previos de las obras incluidas en paquetes Pidiregas de Inv. Financiada Directa	11/08/2003	10,000,000.00	144,894,000.00	10,151,476.87
Fideicomiso Irrevocable de Administración San Bernabé-Cuajimalpa	200018TOQ01073	Nafin	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Realización de obras sociales y reubicación de ocupantes, para contribuir a la solución de la problemática social que se presenta en el Derecho de Paso	6/10/2000	0	10,439.01	0
Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio (Obras de Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal)	200018TOQ01050	Banobras	(1)	Programa de Energía Eléctrica	Adquirir bienes inmuebles que correspondan en sitios opcionales para la realización de Centrales Generadoras de Energía	30/06/2000	0	260,743.41	147,976,620.77
C.T. Petacalco U5 y U6 (2)	700018TOQ0078	Nafin	Nafin CFE	Programa de Energía Eléctrica	Construcción de la Obra	29/01/1991	0	0	820,270,492.89
C.T. Monterrey (2)	199818TOQ00850	Nafin	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Construcción de la Obra	17/10/1997	0	0	13,581.17
C.T. Chihuahua (2)	199818TOQ00857	Nafin	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Construcción de la Obra	8/12/1997	0	0	18,000.89

C.G. Cerro Prieto IV (2)	199818TOQQ00860	Bancomext	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Construcción de la Obra	28/11/1997	0	0	8,693.93
Central Puerto San Carlos (2)	200018TOQQ01042	Bancomext	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Construcción de la Obra	14/09/1998	0	0	11,407.22
C.G. Tres Vírgenes (2)	200018TOQQ01043	Bancomext	CFE	Programa de Energía Eléctrica	Construcción de la Obra	15/01/1999	0	0	11,367.10

(1) En primer lugar, los adjudicatarios de los contratos, únicamente para efectos de adquirir al precio que señale la "Comisión" en las bases de licitación de cada "Proyecto", los inmuebles y turbinas que proponga la "Comisión", siempre que en cada caso acepten llevar a cabo dichas adquisiciones. En segundo lugar, la propia "Comisión" para el supuesto de que dichos adjudicatarios declinen dicha adquisición.

(2) Fideicomisos Privados, en los cuales no se aportan recursos públicos.

México, D.F., a 11 de mayo de 2005.

El Subdirector de Control Financiero

C.P. Conrado Villalobos Díaz

Rúbrica.

ENTIDAD: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Información al primer trimestre de 2005

ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Función _1/

(pesos)

Entidad	GF	FN	SF	Denominación
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolver Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (Fipaterm M)
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	Fideicomiso de Administración de Gastos Previos
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	Fideicomiso Irrevocable de Administración San Bernabé-Cuajimalpa
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	Fideicomiso de Administración y Traslato de Domi
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	C.T. Petacalco U5 y U6
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	C.T. Monterrey
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	C.T. Chihuahua
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	C.G. Cerro Prieto IV
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	Central Puerto San Carlos
CFE	Desarrollo económico	Energía	Electricidad	C.G. Tres Vírgenes

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

México, D.F., a 11 de mayo de 2005.

El Subdirector de Control Financiero

C.P. Conrado Villalobos Díaz

Rúbrica.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18 inciso c) del PEF 2005

Enero-marzo 2005

Dependencia/Entidad_1

Estatus	
Total	
Registrados	

Renovación de clave _2/
Envío de reporte financiero _3/
Entidades no apoyadas
Ley de Ciencia y Tecnología
Estatales
Privados
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio

_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

México, D.F., a 11 de mayo de 2005.

Subdirector de Control Financiero

C.P. Conrado Villalobos Díaz

Rúbrica.

(R.- 212554)

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
 DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial (el Grupo Financiero), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2004 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Grupo Financiero está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo Financiero, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 4 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados, así como de otros aspectos, que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha los auditores independientes de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. han emitido su opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y por el año terminado en esa fecha.

El Grupo Financiero y su principal subsidiaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC) realizaron las operaciones relevantes que se mencionan a continuación:

Adquisición de HSBC Bank Panamá, S.A.

Como se explica en la nota 4 a los estados financieros, el 31 de julio de 2004 el Grupo le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Reality Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que son sociedades constituidas conforme a las leyes de Panamá. HSBC Bank USA vendió toda su operación en Panamá que manejaba activos, pasivos y capital contable por US\$1,019; US\$895 y US\$124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco sujeto a la aprobación correspondiente, que se denominará HSBC Bank (Panamá), S.A.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo Financiero, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.

Comisario

George Macrae Scanlan Martin

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004,
excepto cuando se indica diferente)**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y subsidiarias (el Grupo) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros consolidados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros consolidados, el Grupo y su principal subsidiaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el Banco, antes Banco Internacional, S.A.) realizaron las operaciones relevantes que se mencionan a continuación:

Adquisición de HSBC Bank Panamá, S.A.

Como se explica en la nota 14 a los estados financieros, el 31 de julio de 2004 el Grupo le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Reality Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que son sociedades constituidas conforme a las leyes de Panamá. HSBC Bank USA vendió toda su operación en Panamá que manejaba activos, pasivos y capital contable por US\$1,019; US\$895 y US\$124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco sujeto a la aprobación correspondiente, que se denominará HSBC Bank (Panamá), S.A.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios Contabilidad establecidos por la Comisión para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

25 de febrero de 2005.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$45,758,177</u>	<u>37,933,645</u>
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar	2,977,643	10,059,955
Títulos disponibles para la venta	39,193,597	7,465,902
Títulos conservados a vencimiento	<u>4,030,275</u>	<u>6,969,521</u>
	<u>46,201,515</u>	<u>24,495,378</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	66,947	69,229
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	42,067	2,552
Valores no asignados por liquidar (nota 9)	-	<u>1,771</u>
	<u>109,014</u>	<u>73,552</u>
Cartera de crédito vigente (nota 10)		
Créditos comerciales	30,444,428	21,405,953
Créditos a entidades financieras	4,148,767	2,192,682
Créditos al consumo	16,014,429	15,623,606
Créditos a la vivienda	16,169,753	11,847,662
Créditos a entidades gubernamentales	6,295,301	6,119,492
Créditos al IPAB	<u>41,803,829</u>	<u>58,726,491</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>114,876,507</u>	<u>115,915,886</u>
Cartera de crédito vencida (nota 10)		

Créditos comerciales	1,937,205	4,321,396
Créditos a entidades financieras	302	665
Créditos al consumo	532,815	431,210
Créditos a la vivienda	892,647	690,760
Créditos a entidades gubernamentales	-	-
Adeudos vencidos	<u>40,988</u>	<u>98,581</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>3,403,957</u>	<u>5,542,612</u>
Total cartera de crédito	118,280,464	121,458,498
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 10e)	<u>6,567,047</u>	<u>8,465,688</u>
Cartera de crédito, neta	<u>111,713,417</u>	<u>112,992,810</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	4,371,500	4,174,243
Bienes adjudicados (nota 11)	545,601	878,922
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 12)	4,227,403	3,213,281
Inversiones permanentes en acciones (nota 13)	2,241,318	1,894,264
Impuestos diferidos (nota 19)	2,210,316	3,560,899
Otros activos		
Crédito mercantil (nota 14)	3,058,811	2,655,802
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>901,054</u>	<u>797,259</u>
Total activo	<u>\$221,338,126</u>	<u>192,670,055</u>
Pasivo y capital contable		
Captación (nota 15)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	<u>\$112,138,583</u>	<u>99,531,511</u>
Depósitos a plazo		
Público en general	66,940,719	53,931,129
Mercado de dinero	814,566	920,596
Bonos bancarios	<u>53,848</u>	<u>-</u>
	<u>179,947,716</u>	<u>154,383,236</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (notas 10d y 16)		
De corto plazo	6,431,576	5,982,936
De largo plazo	<u>2,550,966</u>	<u>3,211,059</u>
	<u>8,982,542</u>	<u>9,193,995</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	40,224	54,450
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>56</u>	<u>115,627</u>
	<u>40,280</u>	<u>170,077</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	721,207	16,164
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>8,808,910</u>	<u>9,531,569</u>
	<u>9,530,117</u>	<u>9,547,733</u>
Obligaciones subordinadas en circulación (nota 18)	2,599,321	2,324,165
Créditos diferidos	<u>83,853</u>	<u>61,009</u>
Total del pasivo	<u>201,183,829</u>	<u>175,680,215</u>
Capital contable (nota 20)		
Capital contribuido		
Capital social	7,378,256	7,378,256
Prima en venta de acciones	<u>11,913,695</u>	<u>11,913,695</u>
	<u>19,291,951</u>	<u>19,291,951</u>
Capital ganado (perdido)		
Reservas de capital	452,446	372,487

Resultado de ejercicios anteriores	4,311,988	2,790,081
Resultados por conversión de operaciones extranjeras	(885)	-
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(3,586,560)	(3,601,422)
Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones	(3,592,902)	(3,465,291)
Resultado neto	<u>3,275,315</u>	<u>1,599,172</u>
	859,402	(2,304,973)
Interés minoritario	<u>2,944</u>	<u>2,862</u>
Total del capital contable	20,154,297	16,989,840
Compromisos y pasivos contingentes (nota 24)	—	—
Total pasivo y capital contable	<u>\$221,338,126</u>	<u>192,670,055</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$767	318
Liquidación de operaciones de clientes	(5,042)	(522)
	(4,275)	(204)
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	48,035,834	44,484,018
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>559,438</u>	<u>496,123</u>
	<u>48,595,272</u>	<u>44,980,141</u>
Operaciones por cuenta de clientes (nota 22)		
Operaciones de reporto de clientes	2,544,795	-
Operaciones de compra de opciones de clientes	-	38
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	<u>24,899,913</u>	<u>14,631,651</u>
	<u>27,444,708</u>	<u>14,631,689</u>
Total por cuenta de terceros	76,035,705	59,611,626
Otras cuentas de orden		
Inversión de los fondos del sistema de ahorro para el retiro	2,873,954	2,389,562
Calificación de la cartera crediticia	111,893,013	122,205,406
Otras cuentas de registro	<u>313,236,772</u>	<u>323,830,977</u>
	<u>\$428,003,739</u>	<u>448,425,945</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Avales otorgados (nota 22)	\$217,820	72,253
Apertura de créditos irrevocables (nota 22)	2,192,775	674,636
Bienes en fideicomiso o mandato (nota 22)	61,807,629	45,783,576
Bienes en custodia o en administración (nota 22)	49,137,240	112,942,245
Montos comprometidos en operaciones con Fobaproa	954,839	7,814,130
Montos contratados en instrumentos derivados	91,972,264	23,891,847
Certificados de depósito en circulación	-	-
Valores de la sociedad entregados en custodia	3,967,177	4,174,957
Otras obligaciones contingentes	<u>9,381,329</u>	<u>10,162,912</u>
	<u>219,631,073</u>	<u>205,516,556</u>
Operaciones de reporto (nota 7)		
Títulos a recibir por reporto	38,652,227	64,946,011
Menos acreedores por reporto	<u>38,625,692</u>	<u>64,931,404</u>
	<u>26,535</u>	<u>14,607</u>
Deudores por reporto	8,586,341	31,408,248
Menos títulos a entregar por reporto	<u>8,586,153</u>	<u>31,408,077</u>
	<u>188</u>	<u>171</u>

Posición neta de reportos	<u>26,723</u>	<u>14,778</u>
Total por cuenta propia	<u>\$219,657,796</u>	<u>205,531,334</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes balances generales consolidados que incluyen las cuentas de orden relativas al efectivo y valores de clientes en custodia, así como valores propios de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

El capital social histórico del Grupo Financiero asciende a \$3,886,064,278 pesos.

Presidente Ejecutivo y Director General Alexander A. Flockhart Rúbrica.	Director General Adjunto de Finanzas John J. McKenna Rúbrica.
Director General Adjunto de Auditoría Interna W. Graham Thomson Rúbrica.	Director de Contaduría General Sergio Armando Torres López Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Ingresos por intereses (nota 23)	\$18,845,412	18,141,866
Gastos por intereses (nota 23)	(6,994,451)	(8,194,982)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(340,636)</u>	<u>(202,791)</u>
Margen financiero	11,510,325	9,744,093
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 10e)	<u>(1,331,073)</u>	<u>(3,105,074)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	10,179,252	6,639,019
Comisiones y tarifas cobradas	7,401,423	6,791,206
Comisiones y tarifas pagadas	(619,382)	(451,440)
Resultado por intermediación (nota 23)	<u>887,078</u>	<u>1,151,444</u>
Ingresos totales de la operación	17,848,371	14,130,229
Gastos de administración y promoción	<u>(12,620,474)</u>	<u>(11,444,956)</u>
Resultado de la operación	5,227,897	2,685,273
Otros productos (nota 23)	1,324,519	685,337
Otros gastos (nota 23)	<u>(1,045,929)</u>	<u>(757,458)</u>
Resultado antes de impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y participación en el resultado de compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	<u>5,506,487</u>	<u>2,613,152</u>
Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado (nota 19)	(1,212,483)	(102,551)
ISR y PTU diferidos (nota 19)	<u>(1,233,562)</u>	<u>(786,055)</u>
	<u>(2,446,045)</u>	<u>(888,606)</u>
Resultado antes de participación en compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	3,060,442	1,724,546
Participación en el resultado de compañías subsidiarias		

no consolidables, asociadas y afiliadas, neto	<u>222,024</u>	<u>22,396</u>	
Resultado por operaciones continuas		3,282,466	1,746,942
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, neto (nota 23)		<u>(6,872)</u>	<u>(49,797)</u>
Resultado antes de interés minoritario		3,275,594	1,697,145
Interés minoritario		<u>(279)</u>	<u>(97,973)</u>
Resultado neto		<u>\$3,275,315</u>	<u>1,599,172</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero, que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

John J. McKenna

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	Capital contribuido			Capital ganado (perdido)			Resultado neto	Interés minoritario	Total del capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital	Resultado por tenencia de activos no monetarios de inversiones permanentes en acciones			
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$6,654,069</u>	<u>15,046,877</u>	<u>372,487</u>	<u>2,790,022</u>	<u>(3,602,787)</u>	<u>(3,323,226)</u>	<u>(7,205,036)</u>	<u>43,559</u>	<u>10,775,965</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 20a)									
Acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 28 de abril de 2003-Traspaso del resultado del ejercicio 2002	-	(7,205,036)	-	-	-	-	7,205,036	-	-
Acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003-Aumento de capital social	261,151	1,436,341	-	-	-	-	-	-	1,697,492
Acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 8 de diciembre de 2003-Aumento del capital social	<u>463,036</u>	<u>2,635,513</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3,098,549</u>
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	<u>724,187</u>	<u>(3,133,182)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>7,205,036</u>	<u>-</u>	<u>4,796,041</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 20b)									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	1,599,172	-	1,599,172
Efecto de empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	-	-	-	-	-	(142,065)	-	-	(142,065)
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	(40,697)	(40,697)
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>59</u>	<u>1,365</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1,424</u>
Total de la utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>59</u>	<u>1,365</u>	<u>(142,065)</u>	<u>1,599,172</u>	<u>(40,697)</u>	<u>1,417,834</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$7,378,256</u>	<u>11,913,695</u>	<u>372,487</u>	<u>2,790,081</u>	<u>(3,601,422)</u>	<u>(3,465,291)</u>	<u>1,599,172</u>	<u>2,862</u>	<u>16,989,840</u>

	Capital contribuido			Capital ganado (perdido)			Resultado por tenencia de activos			Total del capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Insuficiencia en la actualización del capital	Resultado no monetarios de inversiones permanentes en acciones	Resultado por tenencia de activos		
								Resultado neto	Interés minoritario	
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$7,378,256</u>	<u>11,913,695</u>	<u>372,487</u>	<u>2,790,081</u>	<u>—</u>	<u>(3,601,422)</u>	<u>(3,465,291)</u>	<u>1,599,172</u>	<u>2,862</u>	<u>16,989,840</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 20a)										
Acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 27 de abril de 2004-Traspaso del resultado del ejercicio 2003										
	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>79,959</u>	<u>1,519,213</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(1,599,172)</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>79,959</u>	<u>1,519,213</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(1,599,172)</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 20b)										
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	3,275,315	-	3,275,315
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	-	-	-	(885)	-	-	-	-	(885)
Efecto de empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	-	-	-	-	-	-	(127,611)	-	-	(127,611)
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	230	230
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>2,694</u>	<u>—</u>	<u>14,862</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(148)</u>	<u>17,408</u>
Total de la utilidad integral	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>2,694</u>	<u>(885)</u>	<u>14,862</u>	<u>(127,611)</u>	<u>3,275,315</u>	<u>82</u>	<u>3,164,457</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$7,378,256</u>	<u>11,913,695</u>	<u>452,446</u>	<u>4,311,988</u>	<u>(885)</u>	<u>(3,586,560)</u>	<u>(3,592,902)</u>	<u>3,275,315</u>	<u>2,944</u>	<u>20,154,297</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del capital contable derivadas de las operaciones efectuadas por el Grupo Financiero hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Presidente Ejecutivo y Director General	Director General Adjunto de Finanzas	Director General Adjunto de Auditoría Interna	Director de Contaduría General
Alexander A. Flockhart	John J. McKenna	W. Graham Thomson	Sergio Armando Torres López
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Actividades de operación		
Resultado neto	\$3,275,315	1,599,172
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, contratos adelantados e instrumentos financieros	(57,709)	(28,260)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	1,331,073	3,105,074
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidables asociadas y afiliadas	(222,024)	(22,396)
Depreciación y amortización	630,359	589,328
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	1,233,562	786,055
Estimación por baja de valor de bienes muebles e inmuebles adjudicados	208,006	28,730
Interés minoritario	<u>279</u>	<u>97,973</u>
	6,398,861	6,155,676
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento de operaciones pasivas		
Captación	25,564,480	11,102,199
Cuentas por pagar	(17,616)	1,650,229
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(51,680)	(845,303)
Inversiones en valores	(21,705,459)	(15,086,896)
Operaciones con valores y derivadas, neto	(108,228)	53,327
Otras cuentas por cobrar	<u>(197,257)</u>	<u>1,387,963</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	<u>9,883,101</u>	<u>4,417,195</u>
Actividades de financiamiento		
Amortización de obligaciones subordinadas en circulación	275,156	(59,363)
(Decremento) incremento de préstamos interbancarios y de otros organismos	(211,453)	(2,542,825)
Aumento de capital social y prima en venta de acciones	-	<u>4,796,032</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>63,703</u>	<u>2,193,844</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(1,493,026)	(155,542)
Acciones de empresas con carácter de permanentes, neto	(252,641)	(3,576,670)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	885	-
(Aumento) disminución en cargos diferidos, neto	(502,805)	(566,088)
(Aumento) disminución de bienes adjudicados	<u>125,315</u>	<u>(140,197)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión	<u>(2,122,272)</u>	<u>(4,438,497)</u>
Interés minoritario	-	(40,697)
Aumento (disminución) de disponibilidades	7,824,532	2,131,845

Disponibilidades		
Al principio del año	<u>37,933,645</u>	<u>35,801,800</u>
Al final del año	<u>\$45,758,177</u>	<u>37,933,645</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Presidente Ejecutivo y Director General Alexander A. Flockhart Rúbrica.	Director General Adjunto de Finanzas John J. McKenna Rúbrica.
Director General Adjunto de Auditoría Interna W. Graham Thomson Rúbrica.	Director de Contaduría General Sergio Armando Torres López Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004,

excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero) es una subsidiaria de HSBC Holding plc. (HSBC) quien posee el 99.80% de su capital social y está autorizado para adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras, bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, así como aquellas sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante a una o más de dichas entidades financieras.

Al 31 de diciembre de 2004 el Grupo Financiero y sus subsidiarias consolidadas (el Grupo) se integra por HSBC México, S.A. (HSBC o el Banco) que es una institución de banca múltiple cuyas operaciones comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso; HSBC Bank Panamá, S.A. (HSBC Panamá), el cual está autorizado para ejercer el negocio de banca y demás actividades financieras y fiduciarias. HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) que actúa como intermediaria financiera en operaciones con valores autorizados; HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión (la Operadora) quien realiza operaciones de prestación de servicios administrativos y de operación de las sociedades de inversión del Grupo Financiero; HSBC Afore, S.A. de C.V. (la Afore) que tiene como objeto principal abrir, administrar y operar cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro. Las cuales se encuentran reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) y demás leyes aplicables.

Las subsidiarias del Grupo no consolidables conforme a los criterios contables de la Comisión son: HSBC Seguros, S.A. de C.V. y HSBC Fianzas, S.A., las cuales están reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás leyes aplicables.

En México, la Ley establece que el Grupo responde ilimitadamente de las obligaciones y pérdidas de cada una de sus empresas subsidiarias mexicanas.

Operaciones sobresalientes-

El Grupo Financiero y su principal subsidiaria HSBC realizaron las operaciones relevantes que se mencionan a continuación:

Adquisición de HSBC Bank (Panamá), S.A.-

Como se explica en la nota 14 a los estados financieros, el 31 de julio de 2004 el Grupo le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Realty Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que son sociedades constituidas conforme a las leyes de Panamá. HSBC Bank USA vendió toda su operación en Panamá que manejaba activos, pasivos y capital contable por US\$1,019; US\$895 y US\$124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco sujeto a la aprobación correspondiente, que se denominará HSBC Bank (Panamá), S.A.

Sustitución de fiduciario o mandatario-

El 4 de junio de 2004, Banco del Atlántico, S.A. (Atlántico, en liquidación a partir del 1 de mayo de 2004) a través del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en su carácter de liquidador, y HSBC celebraron un convenio de sustitución fiduciaria en los términos del artículo 29 fracción III de la LIC, con la finalidad de que HSBC sustituya a Atlántico como fiduciario, en todos los contratos de fideicomiso o mandato vigentes (ver nota 22).

Adquisición de HSBC Seguros, S.A. de C.V. y HSBC Afore, S.A. de C.V.-

Como se menciona en la nota 14 a los estados financieros, con fecha 3 de octubre de 2003 el Grupo Financiero adquirió de ING Verzekeringen N. V. e ING Insurance International B. V. el 49% de las acciones representativas del capital social de HSBC Seguros, S.A. de C.V. (antes Seguros Bital, S.A. de C.V.) por un monto equivalente a 147,997,000 dólares americanos, reconociendo un crédito mercantil por \$1,190,761 (\$1,115,421 nominales). Con esta compra se aumentó la inversión del Grupo Financiero a 99.99% del capital social de HSBC Seguros, S.A. de C.V. Con fecha 12 de noviembre de 2003 el Grupo adquirió de Dresdner Pension Fund Holding, LLC el 99.99% de las acciones representativas del capital social de HSBC Afore, S.A. de C.V. (antes Afore Allianz-Dresdner, S.A. de C.V.) por un monto equivalente a 175,000,000 dólares americanos reconociendo un crédito mercantil de \$1,488,369 (\$1,401,702 nominales).

Fusión de HSBC Bank México, S.A.-

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de abril de 2003, se acordó la fusión de HSBC Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial con HSBC, quedando este último como entidad fusionante considerando cifras al 31 de mayo de 2003. El efecto de la fusión incrementó \$1,304,238 (\$1,208,405 nominales) los activos, \$327,545 (\$303,476 nominales) los pasivos y \$976,693 (\$904,929 nominales) el capital contable de HSBC.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades controladoras de grupos financieros y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Grupo Financiero y los de sus compañías subsidiarias susceptibles de consolidación. Los saldos y transacciones importantes entre las empresas se han eliminado en la consolidación. Las operaciones de HSBC Panamá sólo comprenden el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2004 (ver nota 14).

Los estados financieros consolidados también incluyen los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en unidades de inversión (Fideicomisos UDIS) del Banco, que fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal (ver nota 10, inciso c), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión.

Los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión, siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, cuya aplicación difiere de los citados principios que no limita la consolidación a subsidiarias financieras y lo indicado en los incisos (c) y (d) de esta nota.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP); o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto un factor de actualización derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco Central en función de la inflación. Los valores de la UDI al 31 de diciembre se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2004	\$3.5347	5.47%
2003	3.3520	3.91%
2002	<u>3.2258</u>	5.58%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o \$, se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a US\$ dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados del Grupo reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compra-venta de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

Los estados financieros consolidados de 2003, incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2004.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compra-venta de divisas a 24 y 48 horas, así como préstamos bancarios con vencimientos menores a tres días (operaciones de Call Money) y depósitos en el Banco Central.

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de Otras cuentas por cobrar, asimismo las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de Acreedores diversos y otras cuentas por pagar.

En este rubro se incluyen los depósitos de regulación monetaria, que son realizados en cumplimiento de las disposiciones del Banco Central conforme a la Ley, con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero. Dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria.

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia:

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran a costo y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente y, en caso de no poder determinar un valor razonable confiable y representativo, se mantienen registrados al último valor razonable y, en su defecto, se valúan a costo más intereses. Los títulos accionarios se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, o a través del método de participación, o por excepción a su costo de adquisición actualizado mediante factores derivados de la UDI, o al valor neto de realización estimado, el más bajo. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto se reconoce en el capital contable, en el rubro de Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición, al momento de la venta. Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce contra los resultados del ejercicio. Conforme a PCGA, el efecto por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconoce en los resultados del ejercicio.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se valúan a su costo de adquisición y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Transferencia entre categorías-

Las transferencias de títulos entre categorías requieren la autorización expresa de la Comisión Bancaria, excepto los traspasos hacia títulos para negociar. Al realizar transferencias de disponibles para la venta a títulos para negociar, se cancela el efecto acumulado del Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta y se reconoce en resultados. Por los títulos disponibles para la venta que se transfieren a conservados a vencimiento, el monto del Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta se amortiza en resultados con base en la vida remanente del título.

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Grupo actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios, se incluyen en los rubros de Ingresos por intereses y Gastos por intereses, y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de Resultado por intermediación, neto.

A partir del 3 de septiembre de 2004, conforme a la Circular 1/2003 del Banco Central, es mandatorio que en las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, en los contratos se pacte por las partes la obligación de garantizar dichas operaciones cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos reportados que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. La garantía otorgada se registra en la cartera de valores como títulos para negociar restringidos o dados en garantía, y si corresponden a depósitos en efectivo dentro del rubro de otras disponibilidades como restringidas. Las garantías recibidas que no representen una transferencia de la propiedad se registran en cuentas de orden como bienes en custodia o en administración. La valuación de dichas garantías se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes para inversiones en valores, disponibilidades y custodia y administración de bienes, respectivamente.

Aquellos reportos que establecen la imposibilidad de negociar los valores reportados se registran como préstamos con colateral. Los premios se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Futuros y contratos adelantados- Tratándose de operaciones de futuros y de contratos adelantados (Forwards), se presenta en el balance general consolidado el neto de las fluctuaciones en el valor de mercado del precio a futuro de los contratos, cuyos efectos se reconocen en resultados; en las operaciones con fines de cobertura, la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del subyacente, y se presenta conjuntamente con la posición primaria cubierta.

Swaps- Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados. Las operaciones con fines de cobertura sobre tasas de interés, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del subyacente, y se presenta conjuntamente con la posición primaria cubierta.

Opciones- Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compra-venta de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados.

(f) Valores asignados y no asignados por liquidar-

Representan operaciones con valores que en un plazo de 24 a 96 horas se tiene el compromiso de comprarlas y venderlas, en directo (operaciones fecha valor), y en las cuales no se conocen todas las características de los títulos objeto de la operación al momento de su concertación (operaciones de rango). El Grupo considera una posición activa que representa los títulos por recibir o bien derecho de liquidación o por los títulos a entregar en la operación. Las posiciones activas o pasivas que representan el derecho o compromiso de liquidación pactado, se mantienen registradas a su valor nominal. Las posiciones activas o pasivas que representan los títulos por recibir o por entregar se valúan a su valor razonable, afectando los resultados del ejercicio en el rubro de Resultados por intermediación, neto. Al asignar los títulos y en operaciones fecha valor, se registra la entrada o salida de los títulos, en caso de que sean insuficientes el saldo deudor o acreedor de cada una de las compensaciones se puedan en el rubro de Valores asignados por liquidar. El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones por las operaciones de rango, se presenta en el rubro específico del activo o pasivo del balance general consolidado denominado Valores no asignados por liquidar.

(g) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos deudores y acreedores de las cuentas liquidadoras resultante de operaciones de compra-venta de divisas se compensan siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, y al mismo tiempo se tenga la intención de liquidarlas sobre una base neta, o bien realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. También se compensan los activos y pasivos en operaciones que son de la misma naturaleza o surgen del mismo contrato, siempre y cuando tengan el mismo plazo de vencimiento y se liquiden simultáneamente.

(h) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los criterios que se muestran a continuación:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días de vencido, o el principal 30 o más días de vencido.

Créditos revolventes, tarjetas de crédito y otros- No cobrados durante dos periodos de facturación o, en su caso, 60 o más días de vencidos.

Créditos comerciales cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días de vencidos.

Créditos para la vivienda- Cuando el saldo insoluto de un crédito presenta amortizaciones exigibles no cubiertas en su totalidad por 90 o más días de vencido.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito- En la fecha en que se presenten.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

(i) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

La estimación para riesgos crediticios, a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como se muestra a continuación:

Cartera evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando la metodología interna de calificación crediticia aplicable a la cartera comercial de HSBC. Mediante oficio número 601-II-DGSIFC-9867 de fecha 16 de marzo de 2004 la Comisión Bancaria otorgó su anuencia a HSBC para seguir utilizando su metodología interna de calificación. Dicho modelo interno de calificación cumple con la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y se apega a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en materia de calificación crediticia.

HSBC relaciona los atributos de la metodología interna de la cartera comercial con los atributos de calificación establecidos en las Disposiciones de Carácter General aplicables a Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito (las Disposiciones), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 2004 y aplicables a partir del 1 de diciembre de 2004, con excepción de los créditos otorgados a entidades federativas y municipios, los destinados a proyectos de inversión con fuente de pago propia, los otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito estructurados que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado, que son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas Disposiciones, así como la cartera hipotecaria y de consumo (ver nota 25).

La estimación preventiva se crea conforme el grado de riesgo asignado al crédito, como se muestra a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 - 0.9
B - Bajo	1 - 19.9
C - Medio	20 - 59.9
D - Alto	60 - 89.9
E - Irrecuperable	90 - 100.0

Reservas generales- De acuerdo con las Disposiciones, se consideran reservas generales las estimaciones que resulten de los grados de riesgo A (A, B y C-1 en 2003).

Reservas específicas- Las que resulten de los grados de riesgo B, C, D, y E (C-2, D y E en 2003).

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos al IPAB, que no se clasifican.

Cartera emproblemada- Consiste en aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. Para propósitos de las revelaciones en los estados financieros consolidados, HSBC considera cartera emproblemada a aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo D y E.

Reservas adicionales- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemadados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y ciertas partidas cuya realización la administración estima podría resultar en una pérdida para el Grupo.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Las recuperaciones se acreditan a la estimación preventiva.

(j) Otras cuentas por cobrar-

El Grupo analiza aquellos deudores derivados de transacciones no crediticias mayores a 60 días cuando son no identificadas y 90 días cuando son identificadas y crea de acuerdo a su riesgo, reservas con cargo a los resultados del ejercicio.

(k) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registra a su valor de avalúo o al precio convenido entre las partes, el que sea menor. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Los bienes prometidos en venta se registran al precio pactado de enajenación, reconociendo la utilidad o pérdida en relación con el último valor del adjudicado en créditos diferidos o en los resultados del ejercicio, respectivamente. El importe correspondiente a rentas por bienes adjudicados se presenta disminuyendo el valor de los mismos.

Hasta el 30 de noviembre de 2004, las bajas de valor de bienes adjudicados se reducían directamente del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio. A partir del 1 de diciembre de 2004, el Grupo constituye trimestralmente provisiones adicionales para reconocer las potenciales pérdidas de valor de los bienes por el paso del tiempo conforme a las Disposiciones mencionadas en el inciso i; las provisiones se establecen conforme a lo que se muestra a continuación:

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago		Porcentaje de reserva	
		Bienes inmuebles	Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de:	6	0	10
	12	10	20
	18	10	45
	24	15	60
	30	25	100
	36	30	100
	42	35	100
	48	40	100
	54	50	100
	60	100	100

(l) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran originalmente al costo de adquisición y se actualizan mediante factores de actualización derivados de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(m) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones en compañías subsidiarias no susceptibles de consolidación se valúan por el método de participación. La participación del Grupo en los resultados de las subsidiarias se reconoce en los resultados del ejercicio y la participación en el aumento o disminución en otras cuentas del capital contable se reconoce en el capital contable del Grupo en el rubro de Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes.

Este rubro también incluye otras inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, lo que difiere de PCGA, mismas que se valúan utilizando el método de costo actualizado mediante un factor de actualización derivado del valor de la UDI. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable del Grupo en el rubro de Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones; asimismo cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

(n) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

El ISR diferido se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo y no exista algún indicio de que los pasivos no se puedan materializar.

(o) Crédito mercantil-

El crédito mercantil de compañías subsidiarias representa el excedente del valor de compra de las compañías sobre el importe identificado de los activos tangibles e intangibles de estas compañías. Para determinar este importe, se eliminan los activos intangibles adquiridos que no posean un mercado observable; el remanente se actualiza mediante factores derivados de la UDI. El crédito mercantil se amortiza por el método de línea recta en un plazo máximo de 15 años y está sujeto a una evaluación periódica de deterioro (ver nota 14). A partir del 1 de enero de 2005 el crédito mercantil se sujetaría a pruebas de deterioro de acuerdo con el Boletín C-15 de los PCGA, al menos anualmente.

(p) Captación-

Este rubro comprende los depósitos a la vista y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(q) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con el Banco Central y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(r) Pensiones, prima de antigüedad y beneficios posteriores al retiro-

Comprende obligaciones tanto de beneficio definido (OBD) como de contribución definida (OCD), en el caso de OBD el costo neto del periodo y los beneficios acumulados por pensiones, primas de antigüedad y beneficios posteriores al retiro a que tienen derecho todos los empleados por Ley, se reconocen, con base en cálculos actuariales del valor presente de estas obligaciones basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales, conforme al Boletín D-3 de los PCGA, en el caso de OCD por pensiones se reconoce el gasto conforme se devenga. Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones a que pueden tener derecho el personal, se reconocen en los resultados de cada ejercicio en que se pagan.

También con base en los cálculos actuariales, efectuados por actuarios independientes se registra un pasivo, reconociendo el costo del periodo en resultados. El Grupo fondea las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos, posteriores al retiro, a partir de 2002. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se han reconocido, se basa en una vida de servicio estimada del personal de 25 años.

(s) Actualización del capital social y reservas de capital-

Se determina multiplicando las aportaciones realizadas, las reservas de capital y las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron dichas aportaciones o se generaron las reservas hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(t) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores de actualización derivados de la UDI.

(u) Resultado por posición monetaria-

El Grupo reconoce en sus resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de su posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios promedio de cada mes por la inflación derivada de la UDI hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presenta en el margen financiero del estado de resultados consolidado; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes y del costo de adquisición de los títulos accionarios clasificados como disponibles para la venta, se presentan dentro de los rubros de Otros productos u Otros gastos.

El resultado por posición monetaria relativo a la valuación de títulos disponibles para la venta, se reconoce en el capital contable del Grupo como parte del rubro Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.

(v) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

Los intereses y comisiones cobradas por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de Créditos diferidos y se aplican a resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de tarjeta de crédito, préstamos personales, vivienda, comerciales y prestación de servicios se registran en resultados en el momento en que se cobran; en el caso de créditos que originan una comisión y que estén condicionados a la ocurrencia de un evento determinado, se difieren y se reconocen en resultados en línea recta durante el plazo del crédito.

Los premios cobrados por operaciones de reportos se reconocen en resultados con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación.

(w) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierte la moneda respectiva a dólares y después a moneda nacional, conforme lo establece el Banco Central, al tipo de cambio indicado por la Comisión Bancaria. Las ganancias y pérdidas en cambios se registran en los resultados del ejercicio.

(x) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(y) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen depósitos y regula los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo. Hasta el 31 de diciembre de 2004, el IPAB garantizó el 100% de los depósitos bancarios. A partir del 1 de enero de 2005, se garantiza un máximo de 400,000 UDIS por ahorrador por institución, de acuerdo al decreto reformado y publicado el 14 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**. El Grupo reconoce en resultados las aportaciones obligatorias al IPAB.

(z) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(aa) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Actualización en política contable-

Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia-

Las Disposiciones derogaron las circulares 1449, 1460, 1480, 1493, 1494 y 1514, así como sus modificaciones y establecen nuevas reglas para la constitución de provisiones que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia (ver nota 2i) y del valor por el transcurso del tiempo de los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago (ver nota 2k). En el caso de la reserva crediticia el efecto de la adopción no afectó los resultados, ya que las nuevas Disposiciones son muy similares a las utilizadas en el Banco y el efecto de la adopción de las Disposiciones en caso de bienes adjudicados o recibidos como dación en pago originó un incremento adicional en la reserva por \$110,686 que se aplicó a los resultados del año (ver nota 11).

(4) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos y casas de bolsa para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo del 15% del capital neto. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la posición en monedas extranjeras, expresada en miles de dólares, se analiza como sigue:

	(Miles de dólares)	
	2004	2003
Activos	10,363,842	3,319,520
Pasivos	<u>10,164,988</u>	<u>3,119,957</u>
Posición larga	<u>198,854</u>	<u>199,563</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2004 y 2003, fue de \$11.1495 y \$11.2372, respectivamente.

(5) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el rubro de disponibilidades se integra como se muestra a continuación:

	2004	2003
Caja	\$8,696,787	7,113,303
Bancos del país y del extranjero	12,261,834	9,808,199
Depósitos en Banco de México	22,416,993	18,538,320

Préstamos bancarios	-	160,681
Otras disponibilidades	220,409	172,271
Disponibilidades restringidas		
Compras de divisas 24 y 48 horas	3,785,918	3,719,607
Venta de divisas 24 y 48 horas	<u>(1,623,764)</u>	<u>(1,578,736)</u>
	<u>\$45,758,177</u>	<u>37,933,645</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 existen metales preciosos por \$23,503 y \$23,843, respectivamente, los cuales se agrupan en la cuenta de otras disponibilidades.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los depósitos de regulación monetaria ascienden a \$22,376,981 y \$15,530,593, que son realizados en cumplimiento de las disposiciones de Banco Central, con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero. Dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria.

(6) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el valor razonable de las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2004	2003
Títulos para negociar		
Títulos de deuda	\$38,068	208,313
Pagarés bancarios	1,982,550	8,183,412
Valores gubernamentales (ver nota 7)	245,857	314,740
Bonos	668,894	662,642
Papel gubernamental (UMS global)	-	660,697
Títulos accionarios	<u>42,274</u>	<u>30,151</u>
Títulos para negociar	<u>2,977,643</u>	<u>10,059,955</u>
Títulos disponibles para la venta		
Acciones	18,400	22,486
Títulos de deuda (*)	<u>39,175,197</u>	<u>7,443,416</u>
	<u>39,193,597</u>	<u>7,465,902</u>
Títulos conservados al vencimiento		
CETES especiales de los fideicomisos UDIS		
Planta productiva nacional	166,487	665,429
Estados y municipios	364,208	379,308
Vivienda	2,510,225	3,874,881
Agropecuario y pesquero	-	<u>27,941</u>
	3,040,920	4,947,559
Otros	<u>989,355</u>	<u>2,021,962</u>
	<u>4,030,275</u>	<u>6,969,521</u>
Total de inversiones en valores	<u>\$46,201,515</u>	<u>24,495,378</u>

(*) Operaciones del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA)-

A partir del 1 de agosto de 2003, las instituciones participantes en las operaciones SPEUA, deberán constituir las garantías correspondientes a través de valores gubernamentales (Cetes, Bondes o Udibonos) con relación al monto mayor de los límites de exposición al riesgo de cada institución participante, que les permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones adicionales de liquidación que se pueden generar a su cargo. Dichas garantías deberán constituirse por un monto equivalente al 5% respecto de dicho límite, el cual deberá aumentarse en un monto similar a partir del primer día hábil bancario del mes siguiente y así sucesivamente hasta que tales garantías representen el 125 por ciento del mayor de dichos límites de exposición al riesgo.

Al 31 de diciembre de 2004, HSBC mantiene una garantía acumulada que asciende a \$876,367 (\$304,796 en 2003) con el Banco Central que cubre el porcentaje de 85% (25% en 2003) requerido.

Transferencias de categorías de valores-

En 2004 la Comisión Bancaria autorizó a HSBC a realizar la transferencia de Títulos para Negociar a la categoría de Títulos Disponibles para la Venta con fecha 31 de diciembre de 2004, que se analiza a continuación:

Emisora	No. de títulos
UMS 08 @ 8.625	25,000
PEMEX 09 @ 7.875	25,000
UMS 08 @ 4.625	<u>25,000</u>
	<u>75,000</u>

Hasta el 31 de diciembre de 2004, las utilidades o pérdidas en el valor de los títulos antes mencionados se reconoció en resultados. El valor de registro en Títulos disponibles para la venta asciende a \$897,165.

En 2003, la Comisión Bancaria autorizó a HSBC a realizar la transferencia de Títulos para negociar a la categoría de Títulos disponibles para la venta con fecha 31 de julio de 2003, que se analiza a continuación:

Emisora	Tenencia de acciones
Edoardo B	16,500,743
Simec B	117,500
Cmr B	2,250,000
Otras emisoras	<u>20,051,924</u>
Total	<u>38,920,167</u>

Hasta al 31 de julio de 2003, las utilidades o pérdidas en el valor de los títulos antes mencionados se reconoció en resultados. El valor de registros en Títulos disponibles para la venta asciende a \$127,109 (nominales).

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las inversiones en valores en títulos de deuda de un mismo emisor superiores a \$743 millones y 656 millones, respectivamente (5% del capital neto de HSBC), clasificadas como Títulos para negociar y Títulos disponibles para la venta, se integran como se muestra a continuación:

Emisión	Miles de títulos	Importe parcial	Total
2004			
Títulos para negociar			
IBANOBRAS 05011	1,983,994	<u>\$1,982,557</u>	<u>\$1,982,557</u>
2003			
Títulos para negociar			
IBACMEXT04014	1,004,418	\$1,057,732	
IBACMEXT04024	120,204	<u>126,435</u>	1,184,167
IBANOBRAS04044	973,055	1,021,072	
IBANOBRAS04033	174,927	<u>183,807</u>	1,204,879
IBANSAN04035	788,711	<u>828,475</u>	828,475
INAFIN04012	905,544	953,935	
INAFIN04013	1,015,985	1,070,094	
INAFIN04015	717,361	755,311	
INAFIN04033	1,214,324	1,275,975	
INAFIN04041	<u>849,490</u>	<u>891,864</u>	<u>4,947,179</u>
			<u>\$8,164,700</u>
Títulos disponibles para la venta			
IBANOBRAS04024	1,004,612	\$1,056,685	
IBANOBRAS04033	<u>502,625</u>	<u>528,143</u>	<u>\$1,584,828</u>

Clasificación de inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la clasificación de inversiones en valores, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia a corto y largo plazo, es como sigue:

Títulos	2004		2003	
	Corto	Largo	Corto	Largo
Para negociar	\$2,886,181	91,462	8,752,618	1,307,337
Disponibles para la venta	353,172	38,840,425	4,727,007	2,738,895
Conservados al vencimiento	<u>65,605</u>	<u>3,964,670</u>	<u>70,278</u>	<u>6,899,243</u>
	<u>\$3,304,958</u>	<u>42,896,557</u>	<u>13,549,903</u>	<u>10,945,475</u>
		<u>\$46,201,515</u>		<u>24,495,378</u>

(7) Operaciones de reporte-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los saldos netos deudores y acreedores derivados de las compensaciones por cada operación de reporte, se analizan como se muestra a continuación:

	2004			2003		
	Saldo neto			Saldo neto		
	Deudor	Acreedor	Total	Deudor	Acreedor	Total
Títulos a recibir	\$32,601,620	6,050,607	38,652,227	42,910,359	22,035,652	64,946,011
Acreedores por reporte	<u>(32,558,924)</u>	<u>(6,066,768)</u>	<u>(38,625,692)</u>	<u>(42,849,158)</u>	<u>(22,082,246)</u>	<u>(64,931,404)</u>
Operaciones como reportada	<u>42,696</u>	<u>(16,161)</u>	<u>26,535</u>	<u>61,201</u>	<u>(46,594)</u>	<u>14,607</u>

Títulos a entregar	(3,872,388)	(4,713,765)	(8,586,153)	(11,994,453)	(19,413,624)	(31,408,077)
Deudores por reporte	<u>3,896,639</u>	<u>4,689,702</u>	<u>8,586,341</u>	<u>12,002,480</u>	<u>19,405,768</u>	<u>31,408,248</u>
Operaciones como reportadora	<u>24,251</u>	<u>(24,063)</u>	<u>188</u>	<u>8,027</u>	<u>(7,856)</u>	<u>171</u>
Saldos deudores (acreedores) en operaciones de reporte	<u>\$66,947</u>	<u>(40,224)</u>		<u>69,228</u>	<u>(54,450)</u>	

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, HSBC tenía celebrados contratos de reporte, que se analizan a continuación, así como las posiciones netas por clases de títulos y el plazo promedio en días:

	2004		2003	
	Venta	Compra	Venta	Compra
Valores a recibir (entregar)				
Títulos gubernamentales				
BONDE 182	\$7,111,643	(3,018,272)	9,050,373	(8,406,994)
BONDEST	638,392	(502,782)	-	-
BONOS	2,726,468	-	4,176,522	(1,054,679)
BPAT	6,568,583	(2,328,912)	6,053,126	(2,906,746)
BREMS	11,370,561	(841,969)	7,421,746	(2,644,198)
CETES	1,224,793	(228,919)	11,815,959	(2,462,271)
IPAB	4,799,928	(286,894)	11,817,402	(1,838,914)
Títulos bancarios				
Pagarés	2,363,859	-	14,121,346	(12,094,275)
Bonos	<u>1,848,000</u>	(1,378,405)	<u>489,537</u>	<u>-</u>
(Acreedores) deudores por reporte	<u>(38,625,692)</u>	<u>8,586,341</u>	<u>(64,931,404)</u>	<u>31,408,248</u>
	26,535	188	14,607	171
Reclasificaciones	<u>40,412</u>	<u>(40,412)</u>	<u>54,621</u>	<u>(54,621)</u>
Saldos deudores (acreedores) por reporte	<u>\$66,947</u>	<u>(40,224)</u>	<u>69,228</u>	<u>(54,450)</u>

(8) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Operaciones con fines de negociación:

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se analizan a continuación:

	2004		2003	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Contratos				
Adelantados de divisas (principalmente pesos y dólares)	\$20,190	-	2,168	-
De futuro de tasa de interés	335	-	384	-
De futuro de divisas	-	56	-	-
De swap de divisas (flujos netos)	-	-	-	113,058
De swap de tasa de interés (flujos netos)	<u>21,542</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,569</u>
	<u>\$42,067</u>	<u>56</u>	<u>2,552</u>	<u>115,627</u>

Con fecha 31 de diciembre de 2004, la Comisión Bancaria autorizó a HSBC, a realizar la transferencia de Títulos para negociar a la categoría de Títulos disponibles para la venta como se explica en la nota 6. Derivado de dicha transferencia los swaps de divisa fueron reclasificados de Fines de Negociación a Cobertura.

Operaciones con fines de cobertura:

La valuación de los contratos con operaciones financieras derivadas con fines de cobertura se presentan en el balance general consolidado junto con el activo o pasivo (posición primaria) que están cubriendo. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la valuación de los contratos de swaps con fines de cobertura se analiza a continuación:

Subyacente	Posición primaria	Valuación	
		2004	2003
Divisa-dólares	Inversiones en valores (nota 6)	\$(90,215)	-
Tasas de interés	Créditos al IPAB (nota 10b)	(1,671)	1,421
Tasa de interés	Inversiones en valores	<u>430,020</u>	<u>-</u>

Montos notacionales

Los montos notacionales de los contratos representan el volumen de derivados vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos notacionales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos notacionales nominales de los instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2004 y 2003, son como se muestra a continuación:

	2004			2003		
	Compra	Venta	Neto	Compra	Venta	Neto
Con fines de cobertura						
Tasa de interés						
Swaps	\$4,376,000	(3,000,000)	1,376,000	-	(2,720,000)	(2,720,000)
Divisas						
Swaps	<u>826,175</u>	<u>-</u>	<u>826,175</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>\$5,202,175</u>	<u>(3,000,000)</u>	<u>2,202,175</u>	<u>-</u>	<u>(2,720,000)</u>	<u>(2,720,000)</u>
Con fines de negociación						
Tasa de interés						
Futuros	\$8,500,000	-	8,500,000	5,219,100	-	5,219,100
Swaps	<u>14,680,000</u>	<u>(13,435,000)</u>	<u>1,245,000</u>	<u>250,000</u>	<u>(450,000)</u>	<u>(200,000)</u>
	<u>\$23,180,000</u>	<u>(13,435,000)</u>	<u>9,745,000</u>	<u>5,469,100</u>	<u>(450,000)</u>	<u>5,019,100</u>
Con fines de cobertura						
Divisas						
Contratos adelantados	\$21,798,566	(25,356,523)	(3,557,957)	5,980,397	(7,997,357)	(2,016,960)
Swaps	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>826,175</u>	<u>(921,710)</u>	<u>(95,535)</u>
	<u>\$21,798,566</u>	<u>(25,356,523)</u>	<u>(3,557,957)</u>	<u>6,806,572</u>	<u>(8,919,067)</u>	<u>(2,112,495)</u>

(9) Valores no asignados por liquidar-

Al 31 de diciembre de 2003, las operaciones de rango con valores no asignados por liquidar se analizan a continuación:

	Compra		Venta	
	Monto	Plazo de liquidación en días	Monto	Plazo en días
Bonos gubernamentales	\$495,243	2 a 5	190,306	2 a 5
Cetes	<u>529,164</u>	2 a 5	<u>312,567</u>	2
	<u>\$1,024,407</u>		<u>502,873</u>	

Al 31 de diciembre de 2003 la valuación de las operaciones de rango arrojó una utilidad de \$1,772 (\$1,651 de compra y \$121 de venta).

(10) Cartera de crédito-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el riesgo de cartera de crédito se presenta en el balance general consolidado como sigue:

	2004	2003
Total de cartera de crédito, en el balance general consolidado	<u>\$118,280,464</u>	<u>121,458,498</u>
Registrado en cuentas de orden (nota 21a)		
Avales otorgados	217,820	72,253
Apertura de créditos irrevocables	<u>2,192,775</u>	<u>674,636</u>
	<u>2,410,595</u>	<u>746,889</u>
	<u>\$120,691,059</u>	<u>122,205,387</u>

(a) Clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, sector económico, cartera evaluada y por antigüedad de la cartera vencida-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los Fideicomisos UDIS, así como la clasificación por sector económico, cartera evaluada, y por antigüedad de la cartera vencida se muestra a continuación:

GRUPO FINANCIERO HSBC, S. A. DE C. V.,
Sociedad Cotroladora Filial
Y SUBSIDIARIAS

Cifras al 31 de diciembre de 2004

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)

La cartera de crédito al 31 de diciembre de 2004, se analiza como sigue:

Cartera	Comercial	Entidades Financieras	Comunio	Vivienda	Entidades Gubernamentales	IPAB	Adeudos Vencidos	Total								
Vigente:																
Moneda Nacional	\$ 19,074,534	3,520,915	14,713,247	5,698,110	5,169,236	41,803,829	-	89,978,871								
Moneda Extranjera	10,633,256	627,852	1,301,175	4,167,801	732,749	-	-	17,462,833								
Uds	736,638	-	7	6,303,842	393,316	-	-	7,433,803								
Total	30,444,428	4,148,767	16,014,429	16,169,753	6,295,301	41,803,829	-	114,876,507								
Vencida:																
Moneda Nacional	964,616	302	524,319	250,910	-	-	39,664	1,779,811								
Moneda Extranjera	648,834	-	8,217	66,103	-	-	1,324	724,478								
Uds	323,755	-	279	575,634	-	-	-	899,668								
Total	1,937,205	302	532,815	892,647	-	-	40,988	3,403,957								
Total:																
Moneda Nacional	20,039,150	3,521,217	15,237,566	5,949,020	5,169,236	41,803,829	39,664	91,759,682								
Moneda Extranjera	11,282,090	627,852	1,309,392	4,233,904	732,749	-	1,324	18,187,311								
Uds	1,060,953	-	286	6,879,476	393,316	-	-	8,333,471								
Total	\$ 32,381,633	4,149,069	16,547,244	17,062,400	6,295,301	41,803,829	40,988	118,280,464								
Clasificación por actividad																
Manufactura	\$ 12,016,380	Servicios Financieros	3,096,678	Crédito auto	8,019,715	Construcción y vivienda	12,832,332	Municipios	670,682	Crédito simple	24,063,193	Adeudos Vencidos	40,988			
Agropecuario	6,845,575	Uniones de Crédito	504,319	Tarjetas de Crédito	3,770,301	Estados	1,535,051	Estado	1,535,051	Esquema de Intercambio de Rendimientos	17,740,636					
Comercio y Turismo	6,121,297	Arrendadoras	227,781	Multicrédito	2,817,407	Crédito al gobierno (programas de apoyo)	414,059									
Servicios	4,473,795	Otros	185,694	Pagos Fijos	631,026	Otros	3,675,500									
Total	\$ 32,381,633	4,149,069	16,547,244	17,062,400	6,295,301	41,803,829	40,988	118,280,464								
Evaluación de cartera																
% de riesgo	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva	Monto evaluado	Reserva
De 0.5 a 09 A-Mínimo	\$ 27,067,673	164,026	3,909,152	22,969	11,977,931	90,750	8,917,693	75,487	4,911,902	31,191	-	-	-	-	56,784,351	384,425
De 1 a 19.9 B-Bajo	1,825,333	295,485	105,018	20,992	2,092,283	184,352	3,103,855	153,237	860,632	26,313	-	-	-	-	7,987,121	689,339
De 20 a 59.9 C-Medio	887,795	285,630	-	-	469,833	207,296	149,500	54,654	108,708	21,742	-	-	-	-	1,615,856	569,322
De 60 a 89.9 D-Alto	729,005	455,506	-	-	622,820	459,146	535,441	380,364	-	-	-	-	-	-	1,887,266	1,295,016
De 90 a 100 E-Irrecuperable	1,157,836	1,146,455	302	302	75,562	75,561	125,843	117,963	-	-	-	-	40,988	40,988	1,400,531	1,381,267
Total	\$ 31,667,642	2,347,100	4,014,472	44,263	15,238,449	1,017,105	12,832,332	781,705	5,881,242	79,246	-	-	40,988	40,988	69,675,125	4,310,407
Mis reservas adicionales	-	-	-	-	-	-	-	2,091,219	-	-	-	-	-	-	-	2,091,219
Total	\$ 2,347,100	44,263	1,017,105	2,872,924	79,246	40,988	6,567,047									
Clasificación de cartera																
vencida por antigüedad																
De 1 a 180 días	\$ 292,610	3	369,397	160,149	-	-	34,158	856,317								
De 181 a 365 días	126,327	-	66,117	214,632	-	-	713	407,789								
De 1 a 2 años	267,991	-	8,143	284,359	-	-	1,720	562,213								
Más de 2 años	1,200,711	299	80,997	167,404	-	-	4,397	1,453,808								
Total	\$ 1,937,205	302	532,815	892,647	-	-	40,988	3,403,957								

GRUPO FINANCIERO HSBC, S. A. DE C. V.,
Sociedad Cotizada en Bolsa
Y SUBSIDIARIAS

Cifras al 31 de diciembre de 2003

(Miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)

La cartera de crédito al 31 de diciembre de 2003, se analiza como sigue:

Cartera	Comercial		Entidades Financieras		Consumo		Vivienda		Entidades Gubernamentales		IPAB		Adelantos Vencidos		Total	
	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva		
Vigente:																
Moneda Nacional	\$ 13,752,274		2,137,041		15,620,550		4,540,675		3,871,564		58,720,491		-		95,648,595	
Moneda Extranjera	6,782,116		55,641		3,049		4,078		831,103		-		-		7,675,987	
Udo	871,563		-		7		7,302,809		1,616,825		-		-		9,591,304	
Total	21,405,953		2,192,682		15,623,606		11,847,662		6,119,492		58,720,491		-		115,915,886	
Vencido:																
Moneda Nacional	1,539,317		665		429,810		215,322		-		-		53,149		2,218,263	
Moneda Extranjera	1,308,502		-		310		-		-		-		45,432		1,354,244	
Udo	1,423,577		-		1,090		475,438		-		-		-		1,950,105	
Total	4,321,396		665		431,210		690,760		-		-		98,581		5,542,612	
Total																
Moneda Nacional	15,291,591		2,137,706		16,050,360		4,755,997		3,871,564		58,720,491		53,149		100,886,858	
Moneda Extranjera	8,090,618		55,641		3,359		4,078		831,103		-		45,432		9,030,231	
Udo	2,345,140		-		1,097		7,778,347		1,616,825		-		-		11,541,409	
Total	\$ 25,727,349		2,193,347		16,054,816		12,538,422		6,119,492		58,720,491		98,581		121,458,498	
Clasificación por actividad																
Manufactura	\$ 8,413,001		Servicios Financieros	1,271,581	Crédito Aviso	10,771,846	Construcción y Vivienda	12,538,422	Municipios	217,941	Crédito simple	40,915,185	Adelantos vencidos	98,581		
Agricultuario Silvicultura y pesca	8,061,354		Uniones de Crédito Arrendadoras	480,717	Tarjeta de Crédito Multicrédito	2,983,206			Estados Crédito al gobierno federal (programas)	2,314,807	Esquema de Intercambio de Flujos de Cartera	17,811,306				
Comercio y turismo	4,873,835		Otros	210,149	Pagos fijos	91,339			Otros	485,147						
Servicios	4,379,159									3,101,597						
Total	\$ 25,727,349		2,193,347		16,054,816		12,538,422		6,119,492		58,720,491		98,581		121,458,498	
Evaluación de cartera																
% de riesgo	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva	Monto total	Reserva
De 0 a 99 A-Mínimo	\$ 17,803,797	123,620	1,904,989	11,619	12,443,899	62,219	4,049,778	31,697	5,504,771	31,809	-	-	-	-	41,707,034	260,964
De 1 a 19 B-Bajo	2,854,016	438,408	159,229	31,783	2,332,093	235,209	6,527,138	273,009	129,574	25,649	-	-	-	-	12,022,050	1,094,058
De 20 a 59 C-Medio	1,571,482	537,053	-	-	570,781	256,852	1,594,256	416,221	-	-	-	-	-	-	3,736,519	1,211,026
De 60 a 89 D-Alto	1,432,351	886,688	95,743	57,445	619,109	456,288	321,315	223,387	-	-	-	-	-	-	2,468,518	1,623,808
De 90 a 100 E-Insuperable	2,812,612	2,811,944	33,386	33,382	68,934	68,934	31,181	31,181	-	-	-	-	98,581	98,581	3,044,694	3,044,022
	\$ 25,474,258	4,798,613	2,193,347	134,229	16,054,816	1,079,502	12,523,468	975,495	5,634,345	57,458	-	-	98,581	98,581	62,978,815	7,143,878
Menos reservas adicionales:	59,785		-		-		1,262,025		-		-		-		1,321,810	
	4,858,398		134,229		1,079,502		2,337,520		57,458		-		98,581		8,465,688	
Clasificación de cartera vencida por antigüedad																
De 1 a 180 días	\$ 435,264		-		293,524		233,774		-		-		85,331		1,050,893	
De 181 a 365 días	403,856		12		87,316		117,473		-		-		1,724		610,381	
De 1 a 2 años	402,406		798		6,864		34,758		-		-		6,537		450,963	
Más de 2 años	3,079,870		255		43,506		304,755		-		-		1,989		3,430,375	
Total	\$ 4,321,396		665		431,210		690,760		-		-		98,581		5,542,612	

(Continúa)

La cartera comercial evaluada, incluye los compromisos de HSBC registrados en cuentas de orden, por los avales otorgados y la apertura de crédito irrevocable.

(b) Créditos al IPAB-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, HSBC tenía celebradas con el IPAB las siguientes operaciones:

	2004	2003
Crédito simple	\$24,063,193	40,915,185
Esquema de intercambio de flujos de cartera	<u>17,740,636</u>	<u>17,811,306</u>
	<u>\$41,803,829</u>	<u>58,726,491</u>

Crédito simple:

Con fecha 7 de diciembre de 2001, el IPAB, Atlántico y HSBC celebraron un convenio complementario (el convenio) con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el saneamiento financiero de Atlántico sería concluido de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En términos del convenio, Atlántico se obligó a invertir en un instrumento de pago a cargo del IPAB, los recursos recibidos, para la conclusión de su saneamiento financiero, incluyendo los pagarés y derechos de crédito que tenía a cargo del IPAB.

El 27 de septiembre de 2002, HSBC otorgó al IPAB un crédito simple para realizar un pago a Atlántico por un monto nominal de \$47,356,995, que está documentado a través de un pagaré no negociable, salvo para su endoso en garantía a favor de Banco de México. El crédito vence el 30 de diciembre de 2009, con derecho de prepago, e intereses ordinarios a una tasa anual equivalente al promedio anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días colocados más un punto porcentual. Los intereses son pagados por el IPAB el último día de cada trimestre calendario en que se devenguen.

El IPAB ha ejercido su derecho de prepago, realizando pagos parciales en noviembre y diciembre de 2004 por \$12,122,153 y \$2,610,702 (nominales), respectivamente.

Esquema de intercambio de flujos de cartera:

HSBC celebró con las autoridades financieras mexicanas convenios de intercambio de flujos de cartera por pagarés a cargo del Fobaproa, ahora IPAB. Los convenios de intercambio comprenden la entrega de flujos de cartera de crédito comercial por los flujos de un pagaré, disminuidos de un porcentaje de las pérdidas de la cartera que son a cargo de HSBC.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el monto por dicho concepto se analiza como sigue:

	2004	2003
Monto de los pagarés	\$25,208,765	31,444,141
Monto cobrado, aún no entregado al IPAB	(292,082)	(6,273,883)
Reservas a cargo de HSBC	<u>(7,176,047)</u>	<u>(7,358,952)</u>
	<u>\$17,740,636</u>	<u>17,811,306</u>

Programas de apoyo:

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C. establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante las instituciones de crédito. Los programas y acuerdos que aún se encuentran vigentes se muestran a continuación:

- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda tipo FOVI (BADCVF).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y HSBC, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que HSBC aporte al sector económico beneficiado. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los importes por cobrar al Gobierno Federal incluidos en la cartera de crédito por los descuentos otorgados, se analizan como se muestra a continuación:

	2004	2003
Importe por cobrar no sujeto a condicionamiento		
BADCV y BADCVF	\$408,499	476,743
FOPYME	1,361	2,334
FINAPE	<u>1,112</u>	<u>1,287</u>
	<u>410,972</u>	<u>480,364</u>

Importe por cobrar sujeto a condicionamiento		
FOPYME	1,956	3,316
FINAPE	<u>1,131</u>	<u>1,467</u>
	<u>3,087</u>	<u>4,783</u>
	<u>\$414,059</u>	<u>485,147</u>

Los costos a cargo de HSBC reconocidos en el estado de resultados consolidado derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, se detallan a continuación:

	2004	2003
FOPYME	\$2,955	5,722
FINAPE	1,912	1,753
Vivienda y Vivienda tipo FOVI	<u>292,893</u>	<u>354,533</u>
	<u>\$297,760</u>	<u>362,008</u>

(c) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

HSBC participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por HSBC comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2004 y 2003 incluidos en la cartera de crédito, devengan intereses a las tasas promedio anualizadas, se analizan como sigue:

	2004			2003		
	Cartera			Cartera		
	Vigente	Vencida	Tasa	Vigente	Vencida	Tasa
Planta productiva nacional	\$1,243	-	7.11%	12,226	743,900	9.95%
Estados y municipios	383,393	-	7.58%	1,405,981	-	7.12%
Vivienda	<u>5,398,604</u>	<u>468,694</u>	8.72%	<u>6,244,586</u>	<u>287,658</u>	7.17%
	<u>\$5,783,240</u>	<u>468,694</u>		<u>7,662,793</u>	<u>1,031,558</u>	

(d) Información adicional sobre la cartera-

Tasas ponderadas anuales de colocación:

Durante 2004 y 2003, las tasas ponderadas anuales de colocación de HSBC que representa el 93% del total de la cartera (información no auditada) fueron como sigue:

	2004	2003
Cartera comercial	9.56%	12.11%
Entidades financieras	10.85%	8.91%
Créditos personales	32.76%	35.96%
Créditos a la vivienda	14.33%	13.34%
Entidades gubernamentales	11.60%	13.90%
Redescuento de préstamos con recurso:		

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración de Banco de México, Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior y Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura principalmente, a través de redescantar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas sumaba \$8,909,446 y \$9,737,814, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro Préstamos interbancarios y de otros organismos.

Créditos reestructurados:

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los créditos reestructurados se integran como sigue:

	2004			2003		
	Cartera			Cartera		
	Vigente	Vencida	Total	Vigente	Vencida	Total
Programa Sistema de Reestructuración de cartera Agropecuario (SIRECA)	\$5,651	62,183	67,834	6,846	68,998	75,844
Con recursos del Banco	<u>1,793,391</u>	<u>430,974</u>	<u>2,224,365</u>	<u>1,928,512</u>	<u>918,548</u>	<u>2,847,060</u>
	<u>\$1,799,042</u>	<u>493,157</u>	<u>2,292,199</u>	<u>1,935,358</u>	<u>987,546</u>	<u>2,922,904</u>

El monto de los ingresos por intereses que se reconocieron al reestructurar créditos vencidos, ascendió a \$453,743 y \$1,235,570 por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente. Al realizar las reestructuras HSBC obtuvo garantías adicionales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos anuales de la cartera vencida del Grupo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003:

	2004	2003
Saldo al principio del año	\$5,542,612	14,853,791
Cobros	(2,614,392)	(4,494,755)
Castigos	(1,955,800)	(7,729,284)
Trasposos a cartera vigente	(1,397,550)	(862,466)
Trasposos de cartera vigente a vencida	4,431,238	5,114,768
Fluctuación tipo de cambio	85,819	251,969
Venta de cartera	(296,724)	(1,507,885)
Otros menores	<u>(391,246)</u>	<u>(83,526)</u>
Saldo al final del año	<u>\$3,403,957</u>	<u>5,542,612</u>

Los intereses nominales que hubiera generado la cartera vencida por el año de 2004 asciende a \$395,523 (\$940,825 en 2003).

Créditos emproblemados:

El saldo de los créditos comerciales emproblemados del Grupo al 31 de diciembre de 2004 y 2003 es de \$2,129,361 y \$4,472,672, respectivamente, de los cuales \$549,955 y \$571,591 están registrados en cartera vigente y \$1,598,406 y \$3,901,081 en cartera vencida, respectivamente.

Concentración de riesgos:

Al 31 de diciembre de 2004, HSBC tiene registrados tres financiamientos que individualmente rebasan el límite de 10% de su capital básico, dichos préstamos otorgados a su vez representan a sus tres principales deudores. El saldo de dichos créditos al 31 de diciembre de 2004 es de \$5,466,549, los cuales representan el 46.21% del capital básico.

(e) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se explica en las notas 2i y 24c, el Grupo clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

La estimación preventiva analizada en el inciso (a) de esta nota, se integra al 31 de diciembre de 2004 y 2003 como sigue:

	2004	2003
Estimación de la cartera evaluada	\$4,444,411	6,774,603
Reservas adicionales, incluyendo intereses vencidos	2,122,636	1,241,005
Reservas del Esquema de Pagos Unicos Equivalentes a Rentas	-	12,480
HSBC Panamá	<u>-</u>	<u>-</u>
	6,567,047	8,028,088
Actualización	<u>-</u>	<u>437,600</u>
Total estimación preventiva	<u>\$6,567,047</u>	<u>8,465,688</u>

Al 31 de diciembre de 2004 el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios general que clasifica el grado de riesgo A (A, B, y C-1 en 2003) y especifica que clasifica los grados de riesgo B-1 a E (C-2, D y E en 2003) asciende a \$2,475,642 y \$3,925,984, respectivamente (\$3,710,078 y \$4,755,605, respectivamente en 2003).

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 (en pesos nominales):

	2004	2003
Saldo al principio del año	\$8,028,088	15,696,480
Aumento por adquisición de cartera	140,871	

Provisiones cargadas a resultados	1,129,475	2,864,426
Reinstalación de reservas	879,251	641,263
Efecto de valuación por tipo de cambio	120,962	170,495
Aplicaciones		
Castigos	(3,039,297)	(7,409,347)
Quitas	(720,202)	(3,935,229)
Recuperaciones	<u>27,899</u>	<u>—</u>
	6,567,047	8,028,088
Actualización	<u>—</u>	<u>437,600</u>
Saldo al final del año	<u>\$6,567,047</u>	<u>8,465,688</u>

Adicionalmente, el gasto por estimación preventiva por riesgos crediticios en el estado de resultados consolidado de 2004 y 2003 incluye \$201,473 y \$84,513, respectivamente, por la pérdida compartida del esquema de intercambio de flujos con el IPAB (ver nota 10b).

(11) Bienes adjudicados-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago se analizan como se muestran a continuación:

	2004		2003	
	Monto	Reserva	Monto	Reserva
Bienes muebles y valores				
Bienes muebles	\$111,179	(81,994)	94,415	(80,221)
Valores	<u>620,114</u>	<u>(594,738)</u>	<u>636,029</u>	<u>(625,632)</u>
	<u>731,293</u>	<u>(676,732)</u>	<u>730,444</u>	<u>(705,853)</u>
Inmuebles adjudicados				
Terrenos	350,481	(323,879)	569,379	380,759
Construcciones	<u>1,356,555</u>	<u>(892,117)</u>	<u>1,939,770</u>	<u>1,274,059</u>
	<u>1,707,036</u>	<u>(1,215,996)</u>	<u>2,509,149</u>	<u>(1,654,818)</u>
	<u>\$2,438,329</u>	<u>(1,892,728)</u>	<u>3,239,593</u>	<u>(2,360,671)</u>
	<u>\$545,601</u>		<u>878,922</u>	

El incremento a la reserva ascendió en el 2004 a \$208,006 (\$28,730, en 2003), que incluye efecto de la adopción de la nueva circular por \$110,686.

(12) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los inmuebles, mobiliario y equipo se analizan como se muestra a continuación:

			Tasa anual de depreciación
	2004	2003	
Inmuebles destinados a oficinas	\$2,254,275	1,760,660	Varias
Mobiliario y equipo de oficinas	2,374,743	2,238,335	Varias
Equipo de cómputo	1,754,862	1,282,214	Varias
Equipo de transporte	120,267	113,326	Varias
Gastos de instalación	1,761,499	1,609,424	10% y 5%
Otros equipos	<u>699,561</u>	<u>605,021</u>	Varias
	8,965,197	7,608,980	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(5,717,367)</u>	<u>(5,173,537)</u>	
	3,247,830	2,435,443	
Terrenos	<u>951,970</u>	<u>777,838</u>	
	<u>\$4,227,403</u>	<u>3,213,281</u>	

El importe cargado a los resultados de 2004 y 2003 por depreciación y amortización ascendió a \$615,852 y \$589,328, respectivamente.

(13) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las inversiones permanentes en acciones en compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas clasificadas por actividad, se analiza a continuación:

	2004	2003
Subsidiarias no consolidables		
Seguros	\$1,317,359	975,798
Fianzas	229,422	266,469
Inmobiliarias no bancarias	28,585	46,610
Asociadas y afiliadas		
Seguridad y protección	9,852	1,677
Servicios complementarios bancarios	316,286	326,441
Siefore	223,839	182,919
Fondos de inversión	52,034	56,917
Otras actividades	<u>63,941</u>	<u>31,433</u>
	<u>\$2,241,318</u>	<u>1,894,264</u>

(14) Adquisiciones y crédito mercantil de compañías subsidiarias-

El 31 de julio de 2004 el Grupo le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Reality Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que son sociedades constituidas conforme a las leyes de Panamá. HSBC Bank USA vendió toda su operación en Panamá que manejaba US\$1,019,774 de activos, US\$895,170 de pasivos y US\$124,604 de capital a su valor contable. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco sujeto a la aprobación correspondiente, que se denominará HSBC Bank (Panamá), S.A.

Con fecha 3 de octubre de 2003 el Grupo Financiero adquirió de ING Verzekeringen N. V. e ING Insurance International B. V. el 49% de las acciones representativas del capital social de HSBC Seguros, S.A. de C.V. (antes Seguros Bitál, S.A. de C.V.) por un monto equivalente a US\$147,997,000, reconociendo un crédito mercantil por \$1,190,761 (\$1,115,421 nominales). Con esta compra se aumentó la inversión del Grupo Financiero a 99.99% del capital social de HSBC Seguros, S.A. de C.V. Con fecha 12 de noviembre de 2003 el Grupo adquirió de Dresdner Pension Fund Holding, LLC el 99.99% de las acciones representativas del capital social de HSBC Afore, S.A. de C.V. (antes Afore Allianz-Dresdner, S.A. de C.V.) por un monto equivalente a USD\$175,000,000 reconociendo un crédito mercantil de \$1,488,369 (\$1,401,702 nominales).

A partir del 1 de enero de 2005 se evaluará anualmente el deterioro del crédito mercantil de acuerdo con el nuevo Boletín C-15 de los PCGA.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el crédito mercantil de compañías subsidiarias y su amortización acumulada se integra como sigue:

	2004	2003
Banco	\$13,099	13,099
Aseguradora	1,190,761	1,190,761
Afore	1,488,369	1,488,369
HSBC Panamá	<u>576,436</u>	<u>—</u>
	-	2,692,229

Menos amortización acumulada	<u>(209,854)</u>	<u>(36,427)</u>
	<u>\$3,058,811</u>	<u>2,655,802</u>

(15) Captación-

Las tasas promedio ponderadas (no auditadas) de intereses sobre la captación de HSBC durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, se analizan como sigue:

	Tasas 2004			Tasas 2003		
	Pesos	Dólares	Udis	Pesos	Dólares	Udis
Depósitos de exigibilidad inmediata	1.05	0.41	-	1.12	0.58	-
Depósitos de ahorro	1.28	0.76	-	1.27	0.76	-
Depósitos a plazo	5.74	0.89	1.09	5.72	0.81	1.18
Mercado de dinero	8.47	3.08	-	8.14	3.06	-

El mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, en moneda nacional con plazos que van de 1 a 365 días.

(16) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los préstamos interbancarios y de otros organismos se integran como sigue:

	2004		2003	
	Plazo		Plazo	
	Corto	Largo	Corto	Largo
Moneda nacional				
Banco de México	\$262,533	-	-	-
Banca de desarrollo*	1,820,067	256,641	648,501	332,458
Banca Múltiple	192,467	-	-	-
Fondos de fomento*	<u>3,235,323</u>	<u>1,878,803</u>	<u>3,225,967</u>	<u>2,336,581</u>
Moneda nacional	<u>\$5,510,390</u>	<u>2,135,444</u>	<u>3,874,468</u>	<u>2,669,039</u>
Moneda extranjera valorizada				
Banca de desarrollo*	191,919	51,534	237,269	110,780
Fondos de fomento*	604,080	139,828	1,725,022	346,874
Bancos del extranjero	<u>125,187</u>	<u>224,160</u>	<u>146,177</u>	<u>84,366</u>
	<u>921,186</u>	<u>415,522</u>	<u>2,108,468</u>	<u>542,020</u>
Total por plazo	<u>6,431,576</u>	<u>2,550,966</u>	<u>5,982,936</u>	<u>3,211,059</u>
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos		<u>\$8,982,542</u>		<u>9,193,995</u>

* Garantizados con cartera crediticia otorgada bajo los programas respectivos (ver nota 10d).

Al 31 de diciembre de 2004, el promedio anual de tasas por préstamos interbancarios y de otros organismos de HSBC que representa el 94% (información no auditada) se muestra a continuación:

	Moneda nacional	Moneda extranjera
Banco de México	7.06%	-
Banca de desarrollo	7.46%	2.40%
Fondos de fomento	5.88%	2.60%
Bancos del extranjero	—	<u>1.59%</u>

(17) Pensiones, primas de antigüedad y beneficios posteriores al retiro-

A partir de abril de 2004, se incorporó al plan de pensiones de beneficio definido, el componente de contribución definida, por lo que los trabajadores expresaron su deseo de continuar en la opción que les convenía, considerando su edad y años de servicios. Actualmente los trabajadores sindicalizados y aquellos

cercanos a su jubilación continúan en el plan de pensiones de beneficio definido (PPBD) y el resto optó por el plan de pensiones de contribución definida (PPCD).

HSBC ha establecido un plan de pensiones al cual tienen derecho todos los empleados. El PPBD establece que tienen derecho los trabajadores que llegan a los 60 años de edad con cinco años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como se establece en el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen. El plan también cubre las primas de antigüedad al que tienen derecho los empleados tanto para los que optaron por el PPCD o el PPBD, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Las aportaciones en 2004 y 2003 ascienden a \$95,876 (nominales) y \$752,282 (nominales), respectivamente.

El costo, las obligaciones y activos de los fondos de los planes PPBD, prima de antigüedad y beneficios médicos posteriores al retiro mencionados en la nota 2q, se determinaron con base en el cálculo de fecha 30 de noviembre de 2002, preparado por actuarios independientes.

El proceso de reducción y extinción derivado de los trabajadores que optaron por el PPCD implicó una reducción del costo neto del periodo del PPBD que fue similar al monto de contribución anual del PPCD.

Los componentes del costo (ingreso) de los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 de HSBC (96% del Grupo), son los siguientes (en pesos nominales):

	2004		2003	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos
Costo laboral	\$37,293	45,690	67,618	33,808
Costo financiero	68,276	78,659	75,725	40,693
Rendimiento de los activos del plan	(87,081)	(48,234)	(69,127)	(3,431)
Amortización de servicios anteriores y modificaciones al plan	(1,066)	26,097	5,896	51,465
Variaciones en supuestos y ajustes al plan	5,504	54,039	(66)	-
Amortización del pasivo de transición	4,570	15,128	4,830	14,408
Efecto de reducciones/extinciones	(56,159)	-	-	-
Efecto inflacionario	<u>963</u>	<u>5,998</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Costo (ingreso) neto del periodo	<u>\$ (27,700)</u>	<u>177,377</u>	<u>84,876</u>	<u>136,943</u>
			2004	2003
Costo (ingreso) neto del periodo				
Pensiones y prima de antigüedad (PPBD)			\$ (27,700)	84,876
Gastos médicos			177,377	136,943
Aportación del periodo				
Pensiones (PPCD)			<u>40,000</u>	<u>-</u>
			<u>\$189,677</u>	<u>221,819</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las obligaciones laborales se analizan a continuación:

	2004		2003	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP) del PPBD	\$1,378,036	1,692,109	1,432,738	1,522,625
Ganancias no reconocidas (partidas pendientes de amortizar)	<u>21,611</u>	<u>(1,144,038)</u>	<u>(18,101)</u>	<u>(1,204,885)</u>
Activos requeridos	1,399,647	548,071	1,414,637	317,740

Menos: Activos del plan	<u>1,457,734</u>	<u>881,671</u>	<u>1,414,637</u>	<u>766,429</u>
Activo neto proyectado	<u>\$58,087</u>	<u>333,600</u>	<u>—</u>	<u>448,689</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2004	2003
Tasa de rendimiento del fondo	6.50%	6.50%
Tasa de descuento	5.25%	5.25%
Tasa de incremento de salarios	1.50%	1.50%
Tasa de inflación estimada	3.50%	3.50%

(18) Obligaciones subordinadas en circulación-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 las obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital y sus intereses devengados, emitidas por HSBC y por HSBC Panamá, se integran como se muestran a continuación:

	2004	2003
Obligaciones colocadas		
En 2003, con vencimiento en 2013 (HSBC)	\$2,200,000	2,319,919
Intereses devengados por pagar	<u>6,681</u>	<u>4,246</u>
	2,206,681	2,324,165
En 2004, con vencimiento en 2014 (HSBC Panamá)	<u>392,640</u>	<u>—</u>
Total de obligaciones subordinadas	<u>\$2,599,321</u>	<u>2,324,165</u>

Las obligaciones de HSBC devengan intereses a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a plazo equivalente a 28 días. HSBC se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las mismas a partir de mayo de 2009.

Las obligaciones de HSBC Panamá devengan interés a la tasa Libor a tres meses más 65 puntos base.

(19) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. La PTU se calcula sobre las mismas bases que el ISR.

El IMPAC se calcula aplicando la tasa del 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el gasto en el estado consolidado de resultados por ISR y PTU causado asciende a \$1,212,483 y \$102,551, respectivamente.

Durante 2004, HSBC presentó declaraciones complementarias de ISR por los años 1999 a 2003, generados con el propósito de evitar diferencias entre los criterios adoptados conforme a la Ley por HSBC y los criterios externados por funcionarios de la SHCP, sobre el tratamiento fiscal relacionado con las operaciones con el swap IPAB (antes FOBAPROA).

Los efectos derivados de las declaraciones complementarias consideran que tanto los efectos favorables y desfavorables tendrán efecto fiscal hasta la liquidación del swap, razón por la que disminuyen las pérdidas fiscales en \$2,567,944. Lo anterior no originó ninguna multa o sanción para HSBC.

Por lo que respecta a HSBC se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado antes de impuestos, PTU y participación en subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas y el resultado para efectos de ISR y PTU.

	ISR	
	2004	2003
Resultado antes de ISR, PTU y participación en subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	\$5,484,798	2,434,902
Más (menos) resultado antes de impuestos de subsidiarias consolidadas	(18,300)	89,817
Efecto contable de la inflación, neto	<u>485,785</u>	<u>222,898</u>
Resultado en pesos nominales de HSBC	5,952,283	2,747,617
(Menos) más partidas en conciliación (en pesos nominales)		
Diferencia entre depreciación contable y fiscal	(25,609)	(44,944)
Efecto fiscal de la inflación, neto	292,031	(254,430)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(2,824,810)	(488,014)
Reserva pagaré FOBAPROA y pérdida compartida	197,486	-
Quebrantos	656,988	395,474
Gastos no deducibles	176,801	123,976
Plan de pensiones	-	(500,000)
Provisiones	(284,496)	(486,193)
Fideicomiso UDIS Banxico	(480,514)	-
Gastos pagados por anticipado	(261,431)	-
Recuperaciones no acumulables	(526,613)	-
Otros, neto	<u>(285,099)</u>	<u>(97,645)</u>
Utilidad gravable antes de amortización de pérdidas	2,587,017	1,395,841
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	<u>(448,032)</u>	<u>(1,395,841)</u>
Resultado fiscal	<u>\$2,138,985</u>	—
ISR causado a la tasa de 33%	\$705,865	-
PTU causada a la tasa de 10%	248,370	-
Exceso en provisión	<u>183,126</u>	—
ISR y PTU en el estado de resultados	<u>\$1,137,361</u>	—
ISR y PTU diferidos:		

El decremento en el impuesto diferido por el año de 2004, se integra principalmente por la amortización de pérdidas fiscales, el efecto de los Cetes especiales UDIS-Banxico y la pérdida compartida (loss sharing, ver nota 10b). El decremento del impuesto diferido por el año de 2003, se integra principalmente por el efecto de la fusión de HSBC Bank México, S.A. (ver nota 1) y la reserva de valuación. Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se analizan a continuación:

	2004	2003
Grupo	\$43,645	49,904
HSBC México	2,137,202	3,503,363
HSBC Panamá	33,527	-
Otros	<u>(4,058)</u>	<u>7,632</u>
	<u>\$2,210,316</u>	<u>3,560,899</u>
	ISR	
	2004	2003

Activos diferidos		
Valuación de instrumentos financieros	\$ -	124,866
Estimación preventiva para riesgos crediticios	1,545,579	3,325,769
Estimación para castigos de bienes adjudicados	567,146	-
Pérdidas fiscales por amortizar	31,034	1,017,068
Activo fijo	19,335	-
Loss-Sharing	2,086,424	-
Reserva de valuación	(100,535)	(304,000)
Otros	<u>196,069</u>	<u>117,710</u>
	<u>4,345,052</u>	<u>4,281,413</u>
Pasivos diferidos		
Cetes especiales UDIS-Banxico	(1,201,058)	-
Valuación de instrumentos financieros	(30,549)	-
Fideicomisos UDIS	(657,463)	(664,408)
Activo fijo	(23)	(29,964)
Deducciones anticipadas	(140,000)	(210,208)
Gastos pagados por anticipado	(79,444)	-
Otros	<u>(26,199)</u>	<u>-</u>
	(2,134,736)	(904,580)
Actualización	<u>-</u>	<u>184,066</u>
Activo diferido, neto	<u>\$2,210,316</u>	<u>3,560,899</u>

La reserva de valuación de los activos diferidos al 31 de diciembre de 2004 y 2003 fue de \$100,535 y \$320,570 (\$304,000 nominales), respectivamente. Para evaluar la recuperabilidad de los activos diferidos, la administración de HSBC considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos depende de varios factores como la generación de utilidad gravable en el futuro, el comportamiento de la cartera de crédito y su reserva entre otros. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración de HSBC considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

Otras consideraciones:

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, HSBC, amortizó la totalidad de sus pérdidas pendientes de amortizar. A partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa al ISR cambia de 32% al 30% la cual disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar al 28% en el 2007.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del impuesto sobre la renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Impuesto en Panamá:

La tasa de ISR en Panamá es de 30%.

(20) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

Movimientos 2004

El 27 de abril de 2004, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acordó traspasar la utilidad neta del ejercicio 2003 por \$1,599,172 (\$1,516,509 nominales), afectando \$79,959 (\$75,825 nominales) a la reserva legal y el resto \$1,519,213 (\$1,440,684 nominales) se registró en la cuenta de otras reservas y será puesto a disposición de los accionistas hasta que así lo acuerde el Consejo de Administración.

Después de los movimientos antes mencionados, al 31 de diciembre de 2004 el capital social del Grupo Financiero se integra de la siguiente forma:

- Capital fijo sin derecho a retiro, el cual asciende a \$1,919,527 (nominales), representado por 959,763,557 acciones de la serie "F" con valor nominal de dos pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

- Capital variable autorizado, el cual asciende a \$1,966,537 (nominales), integrado por 983,268,582 acciones de la serie "B" con valor nominal de dos pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

Movimientos 2003

El 28 de abril de 2003, en asamblea general ordinaria de accionistas se acordó traspasar la pérdida neta de \$7,205,036 (\$6,575,309 nominales) a la prima en venta de acciones, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2002 era de \$15,046,877 (\$13,731,764 nominales).

El 27 de junio de 2003, en asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas se acordó cancelar 1,753,015 acciones de tesorería de la serie "O" que se encontraban pendientes de suscripción y pago, con la subsecuente reducción del capital social autorizado en la suma de \$3,506 (nominales), así como aumentar el capital social en la parte variable en US\$148 millones, mediante la emisión de 122,314,050 acciones serie "O" a un precio de \$13 por acción o su equivalente en dólares al tipo de cambio de \$10.7438 por dólar, considerándose como prima por suscripción de acciones la diferencia entre el valor nominal de dos pesos por acción y el precio citado, lo que representó un incremento del capital social de \$261,151 (\$244,628 nominales) y una prima en suscripción de acciones de \$1,436,341 (\$1,345,454 nominales).

El 8 de diciembre de 2003, en asamblea general ordinaria de accionistas se acordó aumentar el capital social en la suma de \$437,092 (nominales), mediante la emisión de 218,546,039 acciones, de las cuales 144,628,099 fueron suscritas y pagadas de inmediato a un precio de suscripción de \$13.2982 cada una, lo que representó un incremento en el capital social de \$307,142 (\$289,256 nominales) y una prima en suscripción de acciones de \$1,735,068 (\$1,634,037 nominales), las 73,917,940 acciones restantes fueron pagadas el 29 de diciembre de 2003, lo que representó un aumento en el capital social de \$155,894 y \$900,445 de prima en suscripción de acciones.

Después de los movimientos antes mencionados, al 31 de diciembre de 2003 el capital social del Grupo Financiero se integra de la siguiente forma:

- Capital fijo sin derecho a retiro, el cual asciende a \$1,919,527 (nominales), representado por 959,763,557 acciones de la serie "F" con valor nominal de dos pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

- Capital variable autorizado, el cual asciende a \$1,966,537 (nominales), integrado por 983,268,582 acciones de la serie "B" con valor nominal de dos pesos, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado consolidado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total del Grupo durante el año y se integra por el resultado neto y los efectos por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta, tenencia de activos no monetarios (inmuebles, mobiliario y equipo) y de las inversiones permanentes en acciones, así como el efecto de conversión de la compañía subsidiaria extranjera, las cuales, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables, se registraron en el capital contable.

(c) Restricciones al capital contable-

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Grupo a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el ISR sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales.

Las utilidades de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Grupo hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones con valores y derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(d) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito en México tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 la información correspondiente al capital neto, activos en riesgo y requerimientos de capital de HSBC (en millones de pesos) se presenta a continuación:

	2004	2003
Capital básico, complementario y neto		
Capital contable	\$12,966.6	12,274.7
Menos deducciones requeridas		
Impuestos diferidos	-	(1,716.3)
Activos intangibles	(1,065.2)	(443.1)
Inversiones en acciones de entidades financieras	(15.8)	(26.4)
Inversiones en acciones de empresas	(32.6)	(34.8)
Inversiones en instrumentos subordinados	<u>(25.4)</u>	<u>(8.4)</u>
Capital básico (Tier 1)	11,827.6	10,045.7
Más		
Obligaciones subordinadas	2,200.0	2,320.8
Reservas preventivas por riesgos crediticios generales	<u>833.2</u>	<u>771.0</u>
Capital complementario (Tier 2)	<u>3,033.2</u>	<u>3,091.8</u>
Capital neto (Tier 1+ Tier 2)	<u>\$14,860.8</u>	<u>13,137.5</u>
Activos en riesgo y requerimiento de capital		

	Activos en		Requerimiento	
	riesgo		de capital	
	equivalentes		de capital	
	2004	2003	2004	2003
Riesgo de mercado				
Operaciones o posiciones en				
Pesos con tasa nominal	\$29,322.1	19,857.2	2,345.8	1,588.6
En pesos con tasa real o denominados en UDIS	1,241.5	1,158.2	99.3	92.7
En moneda extranjera con tasa nominal	1,364.5	1,799.7	109.2	144.0
En UDIS o con rendimiento referido al INPC	13.3	10.7	1.1	0.9
Divisas o con rendimiento relativo indizado al tipo de cambio	3,156.1	2,867.4	252.5	229.4
Acciones o con rendimiento relativo indizado	<u>0.2</u>	<u>40.7</u>	<u>-</u>	<u>3.3</u>
Total riesgo de mercado	<u>35,097.7</u>	<u>25,733.9</u>	<u>2,807.9</u>	<u>2,058.9</u>
Riesgo de crédito				
Grupo I (ponderados al 0%)	-	-	-	-
Grupo II (ponderados al 10%)	245.9	300.3	19.7	24.0
Grupo II (ponderados a 11.5%)	-	1.2	-	0.1

Grupo II (ponderados al 20%)	5,810.7	6,154.0	464.9	492.3
Grupo II (ponderados al 23%)	1,063.9	491.1	85.1	39.3
Grupo III (ponderados al 50%)	14.5	16.5	1.2	1.3
Grupo III (ponderados al 100%)	62,304.9	57,742.3	4,984.4	4,619.4
Grupo III (ponderados al 112%)	1,610.8	1,024.9	128.9	82.0
Grupo III (ponderados al 115%)	-	193.3	-	15.5
Grupo III (ponderados al 150%)	<u>2,365.9</u>	<u>1,447.3</u>	<u>189.3</u>	<u>115.8</u>
Total riesgo de crédito	<u>73,416.6</u>	<u>67,370.9</u>	<u>5,873.5</u>	<u>5,389.7</u>
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$108,514.3</u>	<u>93,104.8</u>	<u>8,681.4</u>	<u>7,448.6</u>
Indices de capitalización		2004	2003	
Capital a activos en riesgo de crédito				
Capital básico (Tier 1)		16.11%	14.91%	
Capital complementario (Tier 2)		<u>4.13%</u>	<u>4.59%</u>	
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)		<u>20.24%</u>	<u>19.50%</u>	
Capital a activos en riesgo de mercado y crédito				
Capital básico (Tier 1)		10.90%	10.79%	
Capital complementario (Tier 2)		<u>2.80%</u>	<u>3.32%</u>	
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)		<u>13.70%</u>	<u>14.11%</u>	

A partir de noviembre de 2002, HSBC dejó de utilizar las facilidades regulatorias, mencionados en el artículo tercero transitorio de las reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple.

(21) Operaciones y saldos con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, el Grupo lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el Grupo había otorgado préstamos a partes relacionadas por un total de \$535,305 y \$1,310,210, respectivamente.

(22) Cuentas de orden-

(a) Apertura de créditos irrevocables y avales otorgados-

Al 31 de diciembre de 2004, el Grupo tenía compromisos irrevocables para conceder préstamos por \$2,192,775 y había otorgado avales por \$217,820 (\$674,636 y \$72,253, respectivamente, en 2003).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2004 para las cartas de créditos y deudores por aval, asciende a \$27,801 y \$18,707 en 2003, respectivamente, y se encuentra incluida en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria del Grupo, que se registra en cuentas de orden, se analiza como sigue:

	2004		2003
	México	Panamá	México
Fideicomisos de			
Administración	\$28,500,279	62,203	19,818,708
Garantía	11,913,218	-	10,559,584
Inversión	12,111,003	1,909,365	7,560,586
Otros	<u>8,961,254</u>	<u>136,217</u>	<u>7,735,431</u>

	61,485,754	2,107,785	45,674,309
Mandatos	<u>321,875</u>	<u>—</u>	<u>109,267</u>
	<u>\$61,807,629</u>	<u>2,107,785</u>	<u>45,783,576</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$109,674 y \$107,825, respectivamente.

El 4 de junio de 2004, Atlántico a través del IPAB en su carácter de liquidador y HSBC celebraron un convenio de sustitución fiduciaria en los términos del artículo 29 fracción III de la LIC y del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cesión, con la finalidad de sustituir a Atlántico en todos los derechos, obligaciones y cargos fiduciarios, en relación con cada uno de los contratos de fideicomiso que Atlántico tuviera vigentes a esa fecha, por lo que HSBC se obliga a realizar todas y cada unas de las funciones legales, administrativas, operativas y contables para cumplir los fines de cada uno de los fideicomisos. El monto del traspaso ascendió a \$7,908,619 nominales.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por el Grupo, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos financieros del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analiza como se muestra a continuación:

	2004	2003
Fondos de sociedades de inversión		
Administrados por HSBC	\$515,940	544,452
Otros	920,174	677,959
Valores gubernamentales	15,395,593	3,827,233
Acciones y otros	<u>8,068,206</u>	<u>9,582,007</u>
	<u>\$24,899,913</u>	<u>14,631,651</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación del monto correspondiente se incluye en el balance general consolidado.

(d) Bienes en custodia-

El Grupo registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia o bien, para su administración. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, esta cuenta se integra como se muestra a continuación:

	2004	2003
Valores en custodia	\$8,097,306	32,068,529
Valores en garantía	623,911	2,371,208
Valores en administración	<u>40,416,023</u>	<u>78,502,508</u>
	<u>\$49,137,240</u>	<u>112,942,245</u>

(23) Información adicional sobre segmentos y resultados-

(a) Estado de resultados condensado por segmentos de HSBC-

El estado de resultados condensado por segmentos incluye Banca Comercial y Patrimonial (PFS), Banca Empresarial (CMB), Corporativo Banca de Inversión y Mercados (CIBM) y Otras Actividades Corporativas (OAC). A continuación se menciona una breve descripción de los segmentos de negocio con los que opera HSBC (98% del Grupo):

Banca Comercial y Patrimonial (Personal Financial Services)- Segmento de negocio dirigido principalmente a personas físicas que comprende en su mayoría los productos de consumo, entre los que destacan tarjetas de crédito, préstamos personales y para auto, así como créditos hipotecarios y captación tradicional.

Banca Empresarial (Commercial Banking)- Segmento de negocio dirigido principalmente a personas morales, con productos de financiamiento en pesos mexicanos y otras divisas, líneas de crédito para capital

de trabajo, préstamos a plazo, así como el financiamiento para exportaciones, además de servicios financieros relativos a cuentas de cheques e inversiones y administración de efectivo.

Corporativo, Banca de Inversión y Mercados (Corporate, Investment Banking & Markets)- Este segmento incluye líneas de productos dirigidos principalmente a personas morales y que consisten en servicios fiduciario, tesorería y custodia, asesoría en finanzas corporativas, así como los servicios de administración de riesgos y flujo de efectivo, dentro de este segmento se encuentran productos como cartas de crédito, factoraje, descuento de documentos e inversiones en el mercado de dinero y capitales.

Otras Actividades Corporativas- Este segmento incluye aquellas operaciones no realizadas directa o indirectamente con clientes, se trata de operaciones estructurales del negocio.

La información del estado de resultados consolidado condensado de HSBC en millones de pesos por segmentos al 31 de diciembre de 2004 y 2003 se muestra a continuación:

	2004				
	PFS	CMB	CIBM	OAC	Total
Margen financiero	\$6,819.2	1,788.4	419.0	2,303.8	11,330.4
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(308.6)</u>	<u>(80.0)</u>	<u>(9.3)</u>	<u>(926.2)</u>	<u>(1,324.1)</u>
Margen financiero ajustado	6,510.6	1,708.4	409.7	1,377.6	10,006.3
Comisiones y tarifas, neto	4,373.5	1,146.0	416.9	289.8	6,226.2
Resultado por intermediación	<u>330.3</u>	<u>86.6</u>	<u>326.5</u>	<u>137.2</u>	<u>880.6</u>
Ingresos totales de la operación	11,214.4	2,941.0	1,153.1	1,804.6	17,113.1
Gastos de administración y promoción	<u>(9,098.9)</u>	<u>(1,790.5)</u>	<u>(758.7)</u>	<u>(237.8)</u>	<u>(11,885.9)</u>
Resultado de operación	2,115.5	1,150.5	394.4	1,566.8	5,227.2
Otros ingresos, neto	48.6	31.3	10.6	167.1	257.6
Impuestos	<u>(908.8)</u>	<u>(496.4)</u>	<u>(170.1)</u>	<u>(815.8)</u>	<u>(2,391.1)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias	1,255.3	685.4	234.9	918.1	3,093.7
Participación en subsidiarias, asociadas	—	—	—	<u>13.1</u>	<u>13.1</u>
Resultado por operaciones continuas	1,255.3	685.4	234.9	931.2	3,106.8
Resultado por operaciones discontinuas	—	—	—	<u>(6.9)</u>	<u>(6.9)</u>
Resultado antes de interés minoritario	1,255.3	685.4	234.9	924.3	3,099.9
Interés minoritario	—	—	—	—	—
Resultado neto	<u>\$1,255.3</u>	<u>685.4</u>	<u>234.9</u>	<u>924.3</u>	<u>3,099.9</u>
	2003				
	PFS	CMB	CIBM	OAC	Total
Margen financiero	\$5,765.7	1,565.5	519.3	1,910.2	9,760.7
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(613.2)</u>	<u>(414.7)</u>	<u>(90.9)</u>	<u>(1,986.2)</u>	<u>(3,105.0)</u>
Margen financiero ajustado	5,152.5	1,150.8	428.4	(76.0)	6,655.7
Comisiones y tarifas, neto	4,299.9	1,084.6	282.2	197.2	5,863.9
Resultado por intermediación	<u>293.0</u>	<u>110.4</u>	<u>678.4</u>	<u>65.8</u>	<u>1,147.6</u>
Ingresos totales de la operación	9,745.4	2,345.8	1,389.0	187.0	13,667.2
Gastos de administración y promoción	<u>(8,448.4)</u>	<u>(1,669.8)</u>	<u>(666.0)</u>	<u>(344.5)</u>	<u>(11,128.7)</u>
Resultado de operación	1,297.0	676.0	723.0	(157.5)	2,538.5
Otros gastos, neto	<u>(133.6)</u>	<u>(43.6)</u>	<u>20.8</u>	<u>94.4</u>	<u>(103.6)</u>

Impuestos	<u>(357.9)</u>	<u>(194.7)</u>	<u>(216.0)</u>	<u>(39.7)</u>	<u>(808.3)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias	805.5	437.7	486.2	(102.8)	1,626.6
Participación en subsidiarias, asociadas	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>10.5</u>	<u>10.5</u>
Resultado antes de interés minoritario	805.5	437.7	486.2	(92.3)	1,637.1
Interés minoritario	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>0.1</u>	<u>0.1</u>
Resultado neto	<u>\$805.5</u>	<u>437.7</u>	<u>486.2</u>	<u>(92.2)</u>	<u>1,637.2</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el margen financiero se integra por los componentes que se presentan a continuación:

Ingresos por intereses:

Los ingresos por intereses por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, se integran como se muestra a continuación:

	2004	2003
Disponibilidades	\$1,478,271	1,526,972
Inversiones en valores	2,167,228	1,058,692
Intereses y premios en operaciones de reporto	3,068,366	3,737,823
Cartera de crédito	11,440,220	10,329,339
Otros, incluyendo actualización	<u>691,327</u>	<u>1,489,040</u>
	<u>\$18,845,412</u>	<u>18,141,866</u>

A continuación se presenta la integración de los intereses provenientes de la cartera de créditos por tipo de crédito:

	2004		2003	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Créditos comerciales	\$1,796,478	124,400	2,013,602	174,968
Créditos a entidades financieras	217,292	125	174,193	163
Créditos al consumo	3,119,036	28,365	2,672,518	21,569
Créditos a la vivienda	1,279,218	19,954	641,880	58,730
Créditos a entidades gubernamentales	386,876	567	81,037	252
Créditos al IPAB	<u>4,467,909</u>	<u>—</u>	<u>4,490,427</u>	<u>—</u>
	<u>\$11,266,809</u>	<u>173,411</u>	<u>10,073,657</u>	<u>255,682</u>
	<u>\$11,440,220</u>		<u>10,329,339</u>	

Gastos por intereses:

Los gastos por intereses por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, se integran como se muestra a continuación:

	2004	2003
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$624,904	381,778
Depósitos a plazo	2,412,734	2,434,134
Préstamos interbancarios y de otros organismos	483,274	540,580
Bonos bancarios	3,186	—
Intereses y premios en reportos	3,068,742	3,927,673
Intereses por obligaciones subordinadas	157,749	156,059
Otros, incluyendo actualización	<u>243,862</u>	<u>754,758</u>
	<u>\$6,994,451</u>	<u>8,194,982</u>

Resultado por posición monetaria:

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, el resultado por posición monetaria neto proveniente de las cuentas relativas al margen financiero generó una pérdida de \$340,636 y \$202,791, respectivamente.

A continuación se muestra el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios de HSBC, que se utilizaron para la determinación del mismo (nominales):

	2004	2003
Activos		
Disponibilidades	\$34,797,371	34,511,830
Inversiones en valores	26,224,272	10,619,845
Operaciones con valores derivadas	62,414	39,373
Cartera de crédito	<u>107,009,141</u>	<u>103,227,300</u>
Total de activos	<u>168,093,198</u>	<u>148,398,348</u>
Pasivos		
Captación	151,504,393	132,593,248
Préstamos bancarios y de otros organismos	10,208,135	9,777,491
Operaciones con valores y derivadas	(17,313)	7,869
Obligaciones subordinadas	<u>2,204,834</u>	<u>2,032,964</u>
Total de pasivos	<u>163,900,049</u>	<u>144,411,572</u>
	<u>\$4,193,149</u>	<u>3,986,776</u>

(b) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, el resultado por intermediación se integra como se muestra a continuación:

	2004	2003
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$4,395	(1,497)
Operaciones de reporte	(8,141)	30,917
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	65,172	(17,483)
Operaciones de rango	-	(519)
Divisas y metales	<u>(3,717)</u>	<u>15,381</u>
	<u>57,709</u>	<u>26,799</u>
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	242,816	193,531
Instrumentos financieros derivados y reportos	26,920	333,336
Divisas y metales	<u>559,633</u>	<u>522,257</u>
	829,369	1,049,124
Actualización	<u>-</u>	<u>75,521</u>
	<u>\$887,078</u>	<u>1,151,444</u>

(c) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, el rubro de otros productos se integra a continuación:

	2004	2003
Recuperaciones	\$773,634	150,982
Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago	292,005	258,766
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo	33,511	4,601
Otros, incluyendo actualización	<u>225,369</u>	<u>279,988</u>
	<u>\$1,324,519</u>	<u>685,337</u>

(d) Otros gastos-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma:

	2004	2003
Castigos y quebrantos	\$874,059	534,528
Resultado por posición monetaria originado por partidas fuera del margen financiero	157,477	85,402
Otros, incluyendo actualización	<u>14,393</u>	<u>137,528</u>
	<u>\$1,045,929</u>	<u>757,458</u>

(e) Indicadores financieros de HSBC-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros de HSBC al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003:

	2004	2003
Indice de morosidad	3.0%	4.5%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	195.2%	152.7%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	6.7%	6.6%
ROE (utilidad neta/capital contable promedio)	23.9%	12.5%
ROA (utilidad neta/activo total promedio)	1.5%	0.8%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)*	73.6%	52.2%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/activos productivos promedio	5.8%	3.6%
Indice de capitalización respecto a riesgos de crédito	20.2%	19.5%
Indice de capitalización respecto a riesgos de crédito y mercado	13.7%	14.1%

* Activos líquidos- Disponibilidades, títulos para negociar y disponibles para la venta.

* Pasivos líquidos- Depósitos de exigibilidad inmediata, préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata y a corto plazo.

(f) Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables-

Con motivo del intercambio del pagaré Fobaproa por instrumentos de pago a cargo del IPAB, el 13 de julio de 2004 el Banco por cuenta propia y en su carácter de fiduciario pagó la cantidad de \$6,872, por el monto actualizado de aquellos créditos que el IPAB calificó como relacionados y que formaban parte del Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Como consecuencia, el Banco reconoció una pérdida por dicho importe, la cual fue registrada en el rubro de Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables en el estado de resultados consolidado.

El Grupo reclasificó a operaciones discontinuas el resultado de 2003 proveniente de la Almacenadora, subsidiaria vendida en 2003.

(24) Compromisos y pasivos contingentes-

(a) Arrendamiento-

Los inmuebles y algunos equipos de operación son tomados en arrendamiento principalmente de sus compañías subsidiarias. Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basándose en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto fue de \$574,256 en 2004 y \$859,224 en 2003.

(b) Juicios y litigios-

El Grupo se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por la cláusula de indemnización del convenio complementario entre el IPAB, HSBC y Atlántico del 7 de diciembre de 2001.

(c) Beneficios al personal-

Los derivados de las obligaciones que se mencionan en el último párrafo de la nota 2r.

(d) Fiduciario-

La administración de HSBC está concluyendo un proceso de análisis e identificación de posibles contingencias derivadas de su responsabilidad como fiduciario. Al 31 de diciembre de 2004 se ha evaluado el riesgo asociado a cada fideicomiso y mandato, y con la información obtenida, se determinó que no existen las condiciones para crear una provisión al respecto.

(25) Administración de riesgos-

El proceso de administración integral de riesgos tiene como objetivo el identificar los riesgos, medirlos, hacer seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre las utilidades y el valor del capital, mediante la aplicación de las estrategias de mitigación más adecuadas y la integración de la cultura de riesgo en la operación diaria.

El objeto fundamental del Grupo es la generación de valor para sus accionistas, manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas.

En cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión Bancaria y de los lineamientos establecidos por el Grupo, se continúan instrumentando acciones para fortalecer la administración integral de riesgos, así como para identificar, medir, dar seguimiento, transferir y controlar las exposiciones a los riesgos

de crédito, liquidez, mercado, así como de operación en general, y tecnológicos y legales en particular, en que incurre el Grupo en las operaciones que realiza.

La responsabilidad del establecimiento de las políticas de administración de riesgos del Grupo y del nivel global de riesgo que éste debe asumir compete al Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe aprobar por lo menos una vez al año, las políticas y procedimientos, así como la estructura de límites para los distintos tipos de riesgo y que están relacionados al capital contable del Grupo. Asimismo, el Consejo de Administración delega en la Alta Dirección, el Comité de Riesgos, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR) y en la Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos, la responsabilidad de implantar los procedimientos para la identificación, medición, seguimiento, control, información y revelación de riesgos, conforme a las políticas establecidas. Asimismo, el Consejo de Administración otorga las facultades al Comité de Riesgos para autorizar desviaciones a los límites establecidos, debiendo en este caso informar al propio Consejo de Administración, sobre dichas desviaciones.

Adecuándose a las disposiciones prudenciales de la Comisión Bancaria en materia de riesgos, la UAIR integra los riesgos de mercado, crédito, liquidez, operación y legal en los que el Grupo incurre conforme a lo siguiente:

(a) Riesgo de mercado-

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros. El propósito de la administración de riesgos de mercado en el Grupo consiste en identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra expuesto el Grupo.

El riesgo de mercado es medido a través del Valor en Riesgo (VaR) y el "Valor Presente de un Punto Base" (PVBP). Ambas medidas se monitorean de forma diaria con base a límites de exposición de riesgo de mercado debidamente aprobados por la administración. El VaR es obtenido por Simulación Montecarlo, capturándose en él las pérdidas potenciales por movimientos en todos los factores de riesgo de mercado. Se ha elegido un nivel de confianza de 99.5% con periodo de retención o pronóstico de las pérdidas de un día, lo cual significa que el nivel del VaR representa la pérdida máxima que se puede tener en un día con una probabilidad de 99.5%. El PVBP es una medida de la exposición al riesgo por movimientos de las tasas de interés, calculándose para tasas en pesos, dólares y demás divisas donde el Grupo tiene exposición por riesgo tasa de interés. Esta medida muestra la pérdida potencial por movimientos de un punto base de las tasas de interés que intervienen en la determinación del precio de los activos y pasivos financieros. Es importante mencionar que para poder calcular el VaR y el PVBP, todas las posiciones de Grupo se marcan a mercado.

A continuación se presenta el VaR y PVBP de HSBC y su subdivisión en el Portafolio de Trading y Accrual para los últimos tres trimestres de 2004 (en millones de dólares).

Valor en Riesgo (VaR, no auditado):

	30 de septiembre de 2004	31 de diciembre de 2004	Límites	Promedio 4to. trimestre 2004
HSBC	(6.53)	(9.630)	30.000	(6.770)
Accrual	(6.47)	(9.650)	35.000	(6.640)
Trading	(0.32)	(0.599)	6.000	(0.890)
Mesa de cambios	(0.01)	(0.029)	1.800	(0.068)
Mesa de dinero	(0.29)	(0.604)	5.000	(0.460)
Mesa de capitales	-	-	-	-
Valor Presente de un Punto Base (PVBP, no auditado) para tasas en pesos:				
HSBC	0.206	0.068	0.500	0.170
Accrual	0.225	0.141	0.550	0.200
Trading	(0.018)	(0.073)	0.200	(0.033)
Mesa de cambios	NA	NA	NA	NA
Mesa de dinero	(0.018)	(0.073)	0.200	(0.033)
Mesa de capitales	NA	NA	NA	NA

* Valor absoluto.

NA = No Aplica

Nota: la gran mayoría de la exposición en riesgo por tasa de interés del HSBC se explica en el PVBP para tasas en pesos. El riesgo por tasa de interés en otras divisas, medido a través del PVBP, es prácticamente insignificante.

El VaR promedio de HSBC para el último trimestre de 2004 prácticamente se mantuvo en el nivel de VaR de cierre del trimestre anterior. El VaR al cierre creció 47% en el último trimestre respecto al trimestre anterior, debido principalmente al incremento en las posiciones de instrumentos financieros en el portafolio de Accrual. No obstante este incremento, se puede observar que el VaR promedio para dicho periodo se situó muy por debajo de la exposición al cierre, mostrando que la mayoría de los días del trimestre dicha medida de riesgo estuvo en niveles inferiores al nivel observado en el cierre. Durante el periodo, los niveles de VaR se mantuvieron por debajo de los límites establecidos por la administración.

El PVBP total para las tasas en pesos se redujo a la tercera parte para el cierre del último trimestre de 2004 con relación al periodo anterior, mientras que el PVBP promedio del periodo se situó en niveles inferiores al del cierre del trimestre anterior. Esto refleja una menor exposición al riesgo por tasa de interés en la posición neta de HSBC. Consecuentemente, los límites para PVBP no se rebasaron. Cabe recalcar que el PVBP mide la exposición en riesgo sólo por tasas de interés (aumento de un punto base), mientras el VaR mide la pérdida potencial debido a movimientos adversos en todos los factores de riesgo (tasas, cambios, etc.); esto hace que el cambio de ambas medidas no sea necesariamente en la misma dirección.

Con la finalidad de calibrar los modelos de VaR y PVBP se realizan regularmente pruebas de desempeño a través de un backtesting para el VaR, contrastando las pérdidas/ganancias que se hubieran generado conservando el portafolio durante el horizonte de pronóstico del VaR. Para el caso del PVBP, este se compara con la sensibilidad de los portafolios a las cotizaciones de mercado. Los resultados obtenidos en las pruebas han mostrado que los modelos son confiables.

(b) Riesgo de liquidez-

El riesgo de liquidez se genera principalmente por las brechas en los vencimientos de los activos y pasivos de la institución. Las operaciones pasivas de depósitos de clientes, tanto a la vista como a plazo, tienen vencimientos distintos de las operaciones activas de colocación de crédito e inversiones en valores.

HSBC tiene implementado límites de razones de liquidez, tanto en moneda nacional como en dólares. Estas razones de liquidez son calculadas de manera diaria y comparadas con los límites autorizados por el Comité de Activos y Pasivos y confirmados por el Grupo HSBC. Adicionalmente la institución realiza una revisión diaria de los compromisos de efectivo y evalúa los requerimientos de los principales clientes para la diversificación de fuentes de fondeo.

HSBC está contemplando desarrollar para el 2005 una metodología para la medición del riesgo de liquidez basada en proyecciones de flujos de efectivo a distintos plazos y la elaboración de escenarios de liquidez.

HSBC ha desarrollado e implementado desde 2003 un plan de contingencia de liquidez, donde se definen las posibles contingencias de liquidez, se establecen los responsables del plan, los pasos a seguir en caso de una contingencia y se determinan las fuentes alternativas de fondeo a las que tendría acceso la institución en caso de alguna contingencia.

(c) Riesgo de crédito-

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito representan un riesgo contingente para el HSBC.

HSBC ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de su portafolio de crédito. El objetivo de ese proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito en el portafolio y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos establecidos en el título de crédito o en el contrato correspondiente, para ello, HSBC emplea modelos tipificados como modelos de incumplimiento. Bajo este enfoque, el riesgo de crédito deberá entenderse como el riesgo de impago e irrecuperabilidad de los créditos otorgados o por otorgar de un determinado cliente y en las operaciones con instrumentos financieros donde las contrapartes pudieran incumplir. El riesgo de impago se refiere a la probabilidad de que un cliente incumpla con los compromisos de pago adquiridos, tanto de capital como de intereses. Por su parte, el riesgo de irrecuperabilidad

se refiere a la probabilidad de que en el futuro, HSBC no pueda recuperar los recursos otorgados a un cliente y sus accesorios.

Políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos.

Las áreas de negocio de HSBC elaboran los estudios para proponer nuevos créditos y recalificar los ya otorgados. Los estudios en cuestión contienen la argumentación de los ejecutivos de cuenta, así como la calificación propuesta de la solicitud.

Estas propuestas, son analizadas y calificadas por oficiales de crédito de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Aprobación de Crédito y, en su caso, recomiendan al nivel facultado, quien resuelve. De esta manera se mantiene la necesaria separación entre originadores de negocio y la autorización crediticia.

El Consejo de Administración de HSBC es el responsable de la autorización de todos los préstamos, habiendo delegado dicha facultad en funcionarios de la Institución, como del Grupo en su casa matriz. El nivel de facultad delegada se otorga a los funcionarios en función a su nivel, experiencia y capacidad demostrada en HSBC, recayendo en la actualidad en ejecutivos del área de Crédito y Riesgos, y en la Dirección General.

A fin de contar con un adecuado seguimiento sobre el portafolio en general, es política de HSBC el que se elabore al menos una vez al año, el estudio de crédito de todos los clientes, y con una periodicidad semestral al menos en caso de clientes emproblemados. Dichos estudios pasan por los procesos normales de evaluación y autorización correspondientes a créditos nuevos y recalificados, a fin de mantener una correcta vigilancia.

Es responsabilidad del ejecutivo de cuenta responsable, la relación completa con el cliente durante todo el proceso de crédito, desde la originación hasta la recuperación total del crédito. Para ello, cuenta con herramientas y apoyos, como los sistemas de control de cartera, registro de líneas autorizadas, y el sistema de seguimiento de acciones legales entre otros. Existen áreas de apoyo para la recuperación de cartera especial, las cuales, al igual que todo el manejo de cartera vencida, se rige por políticas definidas al respecto.

Dentro de los procedimientos de crédito se contemplan acciones de detección temprana de créditos deteriorados, entre las que se encuentran: modificación en los niveles de riesgos entre un trimestre y otro, señales negativas derivadas de las visitas de inspección a instalaciones de los clientes, reportes negativos en el Buró de Crédito, o cambios adversos en el entorno económico del cliente. Una vez detectado el incremento en el riesgo, se establecen procedimientos de vigilancia que incluyen el traspaso de estas cuentas a áreas especiales de recuperación o de servicios de asesoría a clientes, estos últimos enfocados a labores preventivas más que correctivas.

Concentración de riesgo crediticio- HSBC tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre los que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando segmentos, monedas, etc.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios-

Mediante oficio número 601-II-DGSIFC-7651/2005 del 4 de febrero de 2005, la Comisión Bancaria comunicó a HSBC su anuencia para continuar utilizando por un periodo de dos años contados a partir del 1 de diciembre de 2004, la metodología interna de calificación que se viene empleando. La calificación de los créditos y su provisionamiento se realizan conforme a lo establecido por la Comisión Bancaria.

La metodología considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades), administración de la cuenta, estado de la industria, y experiencia de pago. Tales factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y es el resultado de las experiencias de HSBC en sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano.

La metodología de calificación interna clasifica tanto los créditos existentes como los propuestos en una escala de 1 a 10. Las calificaciones de 1 (riesgo bajo) a 5 (riesgo medio) constituyen riesgo aceptable; de 6 en adelante se consideran riesgo no aceptable y 10 constituye pérdida total. Conforme a las disposiciones oficiales aplicables, se ha establecido un esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas (1 a 10) y los grados de riesgo previstos por la Comisión Bancaria (ver nota 10).

Cultura de crédito-

A efectos de crear y fomentar la cultura de crédito, HSBC cuenta con programas de capacitación al personal que interviene todas las fases del proceso de crédito, entre los que destacan programas de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de negociación y toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito-

Acorde con las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Crédito, emitidas por la Comisión Bancaria, HSBC tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los manuales de políticas y procedimientos de crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

(d) Riesgo de Operación.

Los riesgos de operación son los de incurrir en pérdidas como consecuencia de fraudes, actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencias, fallos en los sistemas o por eventos externos, y son todos ellos, objeto del interés de la gestión de riesgos en HSBC. Quedan excluidos de esta definición los riesgos de estrategia y de reputación, no así de la agenda de gestión de otros riesgos de HSBC.

Para la gestión de estos riesgos, se ha dispuesto de una unidad central especializada, así como de la designación de casi un centenar de funcionarios de nivel medio, quienes, no obstante pertenecer a sus propias áreas de negocio o de apoyo, mantienen una relación funcional con la unidad gestora de los riesgos de operación y se ocupan de las labores propias de dicha gestión.

Durante el segundo semestre de 2004 se llevó a cabo la identificación y evaluación de todos los riesgos de operación a todo lo largo de la estructura de HSBC. En este ejercicio, además de denominar y clasificar todos los riesgos reconocibles, se evaluaron tres parámetros para cada riesgo identificado: su factibilidad, su impacto y su exposición.

Con los valores obtenidos de estos parámetros, se determinó una calificación de riesgo a la que se asignó, según su relevancia, de mayor a menor, una de las primeras cuatro letras del alfabeto (A, B, C o D). Las proporciones de los riesgos calificados en cada una de estas gradaciones respecto del número total de riesgos evaluados quedaron distribuidas, respectivamente, en: 5%, 20%, 50% y 25%.

Asimismo, por segundo año consecutivo, durante 2004 se llevó a cabo el registro de las incidencias mayores (que han conllevado un costo de cierta relevancia) y su incorporación en una base de datos. Esta base de datos habrá de constituir, en el futuro, y a medida que gane significado estadístico, en el soporte para el cálculo de estimaciones de capital económico por riesgo operacional.

Tanto los riesgos identificados y evaluados como las incidencias ocurridas durante el ejercicio, han sido identificadas con la debida etiqueta que los clasifica dentro de las diferentes categorías de riesgo, de acuerdo con la taxonomía que se muestra a continuación:

Personas	Fraude de empleados/malicia (penal) Actividades no autorizadas/mala conducta de empleados (voluntario) Ley de Trabajo Interrupción laboral Pérdida o falta de personal clave
Procesos	Riesgo de procedimientos Valuación/fijación de precios Información y cumplimiento legal interno y externo Gestión de riesgo de proyectos/cambios Riesgos de venta
Sistemas	Riesgo de inversiones en tecnología informática Desarrollo e implementación de sistemas Fallas en los sistemas Fallas en la seguridad de los sistemas Capacidad informática
Externos	Obligaciones legales/públicas Actividades delictivas Riesgo de externalización/proveedores Desastres y fallas en los servicios de infraestructura Riesgo reglamentario Riesgos políticos/gubernamentales

La categoría de riesgos de operación, por su parte, contempla además dos clases específicas de riesgo: los riesgos tecnológicos y los legales.

Entendiendo la importancia de ejercer un control adecuado del riesgo tecnológico, los procesos relacionados con tecnologías de información han sido sometidos a un procedimiento de certificación ISO 9001, por lo que

cuentan, además de una rigurosa metodología para su operación, con una abundante documentación. Esta documentación reside en un aplicativo informático diseñado ex profeso por el certificador ISO y se encuentra disponible para su revisión por parte de la autoridad supervisora.

En la gestión del riesgo legal, por su parte, se han tomado medidas que comprenden: el establecimiento de políticas y procedimientos para la adecuada gestión legal y la celebración de actos jurídicos; la estimación de pérdidas potenciales derivadas de resoluciones judiciales o administrativas adversas; la divulgación a empleados y funcionarios de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a sus operaciones; la realización de auditorías legales, la última de las cuales tuvo lugar en el mes de julio de 2004; así como el establecimiento de una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.

(R.- 211900)

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9645 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 26 de mayo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.60, 3.75 y 3.72, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.46, 4.17 y 4.12, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 26 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 212713)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2005, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2005.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	118.567
b) Ropa, calzado y accesorios	102.808
c) Vivienda	115.030
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	101.847
e) Salud y cuidado personal	110.977
f) Transporte.....	110.087
g) Educación y esparcimiento	117.768
h) Otros servicios	115.408

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave respectiva. Para identificar el concepto, la unidad y la especificación del producto correspondiente a cada clave, debe consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor realizada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 2002.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio período.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

Indice Nacional de Precios al Consumidor	PONDERACIONES
Alimentos, bebidas y tabaco	100.00000
Ropa, calzado y accesorios	22.74156
Vivienda	5.59224
Muebles, aparatos y enseres domésticos	26.40994
Salud y cuidado personal	4.85674
Transporte	8.57766
Educación y esparcimiento	13.40559
Otros servicios	11.53647
	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Table with 12 columns: CLAVE, PRECIO PROMEDIO, CLAVE, PRECIO PROMEDIO. The table contains a grid of 12 columns and approximately 60 rows of numerical data.

Table with 12 columns: CLAVE, PRECIO PROMEDIO, CLAVE, PRECIO PROMEDIO. Contains numerical data for various categories.

Table with 12 columns: CLAVE, PRECIO PROMEDIO, CLAVE, PRECIO PROMEDIO. It contains a list of 4000 entries with their respective keys and average prices.

